



-SEDE ACADEMICA ARGENTINA-

PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES

TITULO DE LA TESIS:

Prácticas discursivas de la institucionalidad ambiental estatal en Chile

-El caso Pascua Lama-

Neoliberalismo, Estado y megaminería en el Desierto de Atacama

AUTOR: Mg. Alfredo García Carmona

DIRECTOR: Dr. Enrique Aliste Almuna – Universidad de Chile

CO-DIRECTOR: Dr. José Seoane – Universidad de Buenos Aires

FECHA: Mayo de 2023

Resumen

La presente investigación analiza las prácticas discursivas de la institucionalidad ambiental estatal en el caso Pascua Lama para dar cuenta del tratamiento neoliberal de la cuestión ambiental y los mecanismos desplegados en los distintos dispositivos que configuran el accionar dicha institucionalidad en casos concretos.

Para entender la forma en que la institucionalidad ambiental estatal opera casos específicos, es necesario detenerse en el surgimiento de dicha institucionalidad en el año 1994 y sus bases institucionales sustentadas sobre el modelo neoliberal chileno instaurado en dictadura (1973-1989).

Sostenemos que en su origen la institucionalidad ambiental reformula una serie de discursos internacionales que entienden la naturaleza como capital y que orientan su gestión al buen funcionamiento de la inversión privada (nacional y extranjera) para el crecimiento económico.

Esta gestión pareciera contradecir el fin de una institucionalidad denominada ambiental, pero a través del análisis del caso instrumental, es posible evidenciar que mediante recurrentes prácticas discursivas la institucionalidad ambiental estatal posibilita la inversión privada asegurando que no hay impacto significativo en teoría; pero que si se evidencia en la práctica.

De esta forma a partir de distintas etapas del caso en cuestión se analizan los dispositivos de evaluación ambiental, fiscalización ambiental y tribunales ambientales, en los cuales se evidencian las prácticas discursivas que posibilitan el gobierno neoliberal de la cuestión ambiental mediante de una serie de procedimientos, tácticas y mecanismos específicos.

Palabras claves: Gubernamentalidad, Institucionalidad ambiental, Estado, neoliberalismo.

Abstrac

This research analyzes the discursive practices of the state environmental institutionality in the Pascua Lama case in order to account for the neoliberal treatment of the environmental issue and the mechanisms deployed in the different devices that configure the actions of this institutionality in specific cases.

In order to understand the way in which the state environmental institutionality operates in specific cases, it is necessary to dwell on the emergence of this institutionality in 1994 and its institutional bases based on the Chilean neoliberal model established during the dictatorship (1973-1989).

We argue that in its origin the environmental institutionality reformulates a series of international discourses that understand nature as capital and that orient its management to the good functioning of private investment (national and foreign) for economic growth.

This management seems to contradict the purpose of a so-called environmental institutionality, but through the analysis of the instrumental case, it is possible to show that through recurrent discursive practices the state environmental institutionality enables private investment assuring that there is no significant impact in theory; but that it is evidenced in practice.

In this way, from different stages of the case in question, the devices of environmental evaluation, environmental control and environmental courts are analyzed, in which the discursive practices that make possible the neoliberal government of the environmental issue through a series of procedures, tactics and specific mechanisms are evidenced.

Key words: Governmentality, environmental institutionality, State, neoliberalism.

Resumo

Esta pesquisa analisa as práticas discursivas das instituições ambientais estatais no caso Pascua Lama, a fim de explicar o tratamento neoliberal da questão ambiental e os mecanismos utilizados nos diferentes dispositivos que moldam as ações dessas instituições em casos específicos.

Para entender a forma como as instituições ambientais estatais operam em casos específicos, é necessário analisar o surgimento dessas instituições em 1994 e suas bases institucionais, que se baseiam no modelo neoliberal chileno estabelecido durante a ditadura (1973-1989).

Argumentamos que, em sua origem, as instituições ambientais reformulam uma série de discursos internacionais que entendem a natureza como capital e que orientam sua gestão para o bom funcionamento do investimento privado (nacional e estrangeiro) para o crescimento econômico.

Essa gestão parece contradizer o propósito de uma pretensa institucionalidade ambiental, mas, por meio da análise do caso instrumental, é possível demonstrar que, por meio de práticas recorrentes de discussão, a institucionalidade ambiental estatal viabiliza o investimento privado, assegurando que não há impacto significativo na teoria, mas que isso é evidente na prática.

Dessa forma, com base nas diferentes etapas do caso em questão, analisamos os mecanismos de avaliação ambiental, controle ambiental e tribunais ambientais, nos quais se evidenciam as práticas discursivas que possibilitam o governo neoliberal da questão ambiental por meio de uma série de procedimentos, táticas e mecanismos específicos.

Palavras-chave: Governamentalidade, institucionalidade ambiental, Estado, neoliberalismo.

Programa de Becas de Doctorado en el
Extranjero (Sistema Becas Chile) de la
Comisión Nacional de Ciencia y Tecnología (Conicyt),
Ministerio de Educación, Chile (2015-2019).

Programa de Perfeccionamiento Académico de la
Vicerrectoría de Investigación y Posgrado
Universidad de Atacama – Chile.

Índice

1	Capítulo I: Fundamentos de la investigación	10
1.1	Introducción.....	10
1.2	Contexto de investigación.....	12
1.2.1	El caso Pascua Lama y la Institucionalidad ambiental estatal	12
1.2.2	Neoliberalismo, Estado y ambiente en el caso chileno	14
1.2.3	Fundamentos de la Institucionalidad ambiental chilena	24
1.3	Planteamiento del problema	26
1.3.1	Presentación de los antecedentes de la investigación	26
1.3.2	Presentación del problema y preguntas de investigación	30
1.3.3	Objetivos de investigación	32
1.3.4	Hipótesis de trabajo.....	32
1.4	Enfoque Teórico.....	33
1.4.1	Análítica de la gubernamentalidad	35
1.5	Estrategia Metodológica.....	52
1.6	Conclusiones	55
2	Capítulo II: La institucionalidad ambiental en Chile (1994-2000)	
	Gubernamentalidad, Ambiente y Sociedad.....	58
2.1	Introducción.....	59
2.2	Antecedentes y orígenes de la Institucionalidad ambiental en Chile.....	60
2.3	Gubernamentalidad y ambiente en Chile: formas de gobierno y orgánicas formales.....	64
2.4	Institucionalidad ambiental en el contexto Transnacional o internacional	70
2.5	Surgimiento y pilares de la ley de base de medio ambiente N° 19.300 .	76
2.6	Expresiones regionales de la institucionalidad ambiental.....	87
2.6.1	El contexto desértico y semidesértico de Atacama.....	87
2.6.2	Ordenamiento territorial en el desierto	88
2.6.3	El dispositivo público-privado como tecnología de gobierno.....	89
2.6.4	El escenario político empresarial de la región	92
2.6.5	Las primeras experiencias del tratamiento estatal de la cuestión ambiental a partir de la institucionalidad en Atacama: Pascua Lama	93
2.7	Conclusiones	96
3	Capítulo III: El caso emblemático, Pascua Lama a rajo abierto.....	101
3.1	Introducción.....	101

3.2	EIA Pascua Lama: el estudio de impacto ambiental y la construcción del territorio.....	102
3.3	Procedimientos y tácticas discursivas institucionales en el SEIA: Diálogo público-privado	122
3.3.1	Primer Informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones y a ampliaciones y la primera Adenda de la empresa: Un diálogo de sordos.....	122
3.3.2	Segundo Informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones; y la segunda Adenda de la empresa.	129
3.3.3	135	
3.4	Resolución de calificación ambiental (RCA 2001) Proyecto Pascua Lama	139
3.5	Conclusiones	152
4	Capítulo IV: Las modificaciones del proyecto Pascua Lama u ¿otro proyecto?	163
4.1	Introducción.....	163
4.2	Principales aconteceres en el contexto territorial resistencias y fragmentación del tejido social.....	164
4.3	EIA Modificaciones Pascua Lama	165
4.4	Primer Informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones y a ampliaciones, y la primera Adenda de la empresa.	177
4.5	Segundo Informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones; y la segunda Adenda de la empresa.	188
4.6	3° Informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones; y la segunda Adenda de la empresa	199
4.7	Resolución de Calificación Ambiental 2006 ¡Aprobación, pero sin tocar los glaciares!.....	203
4.8	Conclusiones	214
5	CAPITULO V: Seguimiento, monitoreo y sanción a Pascua Lama en el surgimiento de la “Nueva Institucionalidad ambiental”.....	222
5.1	Introducción.....	222
5.2	Promulgación de Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.....	224
5.3	La OCDE y sus exigencias en el plano internacional	228
5.4	Pilares del proyecto de ley N° 20.417 “la nueva institucionalidad”	233
5.5	Seguimiento y fiscalización del proyecto Pascua Lama por parte de CONAMA	240

5.6	Pascua Lama y las fiscalizaciones en la Superintendencia de Medio Ambiente.....	244
5.6.1	El primer proceso de fiscalización enero de 2013	245
5.6.2	Segundo proceso de fiscalización en el año 2013.....	246
5.6.3	Tercer proceso de fiscalización de 2013.....	247
5.6.4	Cuarto proceso de Fiscalización 1° del 2014.....	249
5.6.5	Quinto proceso de fiscalización 2° del 2014.....	250
5.6.6	Sexto proceso de fiscalización 3° del 2014	250
5.6.7	Séptimo proceso, la última inspección en el 2015 “Aluvión en Atacama”	251
5.7	Pascua Lama en SMA “Procesos sancionatorios” y las primeras reclamaciones ante el recién inaugurado tribunal ambiental.....	252
5.8	Conclusiones	254
6	CAPITULO VI: Tribunales ambientales como dispositivo institucional en Pascua Lama.....	259
6.1	Introducción	259
6.2	Gubernamentalidad estatal y el surgimiento institucional de Tribunales ambientales.....	261
6.2.1	El mensaje presidencial.....	262
6.2.2	La discusión en comisión mixta.....	264
6.2.3	La discusión en comisión mixta del nuevo gobierno: Reconducción argumentativa y tácticas.....	271
6.2.4	Sobre la discusión ampliada en ambas cámaras (senado y diputados)	274
6.3	Los pilares del tribunal como dispositivo de gubernamentalidad	276
6.4	La Implementación tribunales ambientales y la primera demanda por daño ambiental contra Pascua Lama (2013-2015)	279
6.5	La Sentencia del Tribunal sobre la reclamación contra la resolución de cierre y sanción del proyecto Pascua Lama (2014-2018)	281
6.5.1	Análisis de las principales controversias entre las partes.....	287
6.5.2	Principales controversias transversales a las reclamaciones de las partes estimadas por el Tribunal Ambiental.....	292
6.5.3	Del análisis realizado por el tribunal para los principales cargos sancionados con clausura reclamados por CMN	300
6.5.4	El análisis de las reclamaciones de las empresas agrícolas	308
6.6	Conclusiones	311

7	CAPÍTULO VII: Principales conclusiones respecto a las prácticas discursivas de la Institucionalidad Ambiental Estatal en el caso Pascua Lama- Chile. Neoliberalismo, Estado y megaminería en el Desierto de Atacama	323
7.1	Introducción.....	324
7.2	El surgimiento de la institucionalidad ambiental. Gubernamentalidad neoliberal, ambiente y sociedad.....	325
7.3	El caso Pascua Lama 2000-2001 y el dispositivo de evaluación ambiental 328	
7.4	Modificaciones a Pascua Lama 2004-2006	332
7.5	La nueva institucionalidad ambiental y los nuevos dispositivos de fiscalización sobre Pascua Lama	337
7.6	Los tribunales ambientales como supra dispositivos de la institucionalidad ambiental y la sentencia de clausura sobre Pascua Lama	341
7.7	Conclusiones y respuestas a las preguntas de investigación.....	346
8	Referencias bibliográficas	361
9	Siglas	377

Índice de graficas e ilustraciones

Ilustración 1	Mapa Proyecto Pascua Lama 2000	108
Ilustración 2	Tipificación de impacto	297
Ilustración 3	Formula de cálculo de la sanción	297

1 Capítulo I: Fundamentos de la investigación

1.1 Introducción

Los fundamentos de la presente investigación serán desarrollados en este capítulo con el objetivo de explicar desde donde se posiciona esta construcción de conocimiento, cuál es la justificación de una investigación de este tipo y cuál es su aporte al campo disciplinario en el que se inscribe.

Para ello, en primer lugar, se comienza contextualizando geográficamente el territorio concerniente al caso en cuestión. Con esto se explica desde donde nace la necesidad de estudiar un tema como las prácticas discursivas en el ejercicio del gobierno de bienes naturales, particularmente en torno a la llamada institucionalidad ambiental en Chile y en relación con un caso específico. En esta dirección, el caso seleccionado corresponde a las prácticas que la institucionalidad ambiental estatal ha desplegado en torno al proyecto minero binacional Pascua Lama (2000-2018) el cual se encuentra emplazado en la Tercera Región de Atacama. Esta ubicación en el extremo sur del desierto de Atacama y las particularidades geográficas, políticas, culturales de este territorio, hacen que el caso resulte relevante para analizar las manifestaciones regionales del gobierno de la cuestión ambiental por parte del Estado y sus instituciones.

En segundo lugar, se examinarán las principales características del contexto político dando cuenta de la génesis del actual modelo político – económico neoliberal en Chile, que comienza con la dictadura militar en la década de los 1970' y que cimienta las bases constitucionales del Estado y su administración nacional. Aquí se expondrán las instancias históricas en que materializaron los fundamentos políticos del neoliberalismo en Chile a partir de actores e instancias específicas. También se expondrán los principales elementos jurídico-normativos que perpetúan hasta nuestros días las formas de gobierno de la población en temáticas ambientales y sobre cuya promulgación se decretan los nuevos elementos jurídicos que dan comienzo

a la institucionalidad ambiental durante la década de los 1990; ya en los primeros gobiernos post dictatoriales.

En tercer lugar, se presentan los fundamentos de la institucionalidad ambiental, analizando específicamente su origen, leyes fundamentales, su orientación institucional de diseño, gestión e implementación; y como se vincula esto con los lineamientos centrales del tratamiento neoliberal de la cuestión ambiental en Chile.

En cuarto lugar, se desarrollarán los antecedentes de investigaciones previamente realizadas en el marco de las ciencias sociales ambientales, haciendo foco específicamente en la ecología política como campo emergente. Se describirán así resumidamente las contribuciones de dicho campo en el contexto latinoamericano, para dar cuenta de la vacancia que esta investigación trata de complementar respecto al papel de las instituciones del Estado específicamente diseñadas para el tratamiento de la cuestión ambiental; y su operación en territorios particulares de nuestro continente. En dicha sección se explicitan, además, las principales cuestiones, hipótesis y objetivos que guían la investigación

En quinto lugar, se describe el enfoque teórico a utilizar para la investigación, haciendo una revisión de las principales contribuciones que el enfoque de la gubernamentalidad como analítica de los ejercicios de poder en contextos micropolítico y micro sociales puede representar. Se comentarán algunas de las propiedades de dicho enfoque tales como la versatilidad de aplicación a escenarios de gran complejidad, su dinamismo en torno al análisis de realidades cambiantes, la contemporaneidad que representa su formulación para el análisis de nuestros tiempos, su potencial de aplicación multidisciplinario y multiescalar, así como su contribución pragmática de herramientas concretas brindadas al servicio de la investigación y análisis en torno a las relaciones de poder, saber y subjetivación.

Por último, y en sexto lugar, se expondrán las consideraciones respecto a la estrategia metodológica para llevar a cabo el análisis del caso en cuestión, explicando el enfoque teórico-metodológico que orienta el mismo concepto

de gubernamentalidad, revisando a la vez las unidades de análisis e información que se operacionalizan para llevar a cabo la investigación y explicando las técnicas de recolección, análisis de información y el análisis de discurso con fuentes documentales.

1.2 Contexto de investigación

1.2.1 El caso Pascua Lama y la Institucionalidad ambiental estatal

El megaproyecto Pascua Lama pertenece a la minera transnacional canadiense Barrick Gold, el cual inicia sus prospecciones ya en el año 1977, (Torres y García, 2009) anunciando hacia el año 2000 su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para obtener la aprobación por parte de la institucionalidad ambiental del Estado de Chile

El proyecto minero es el primero de carácter binacional en el mundo, cuya ubicación se encuentra en la frontera entre la región de Atacama, en Chile, y la Provincia de San Juan, en Argentina. Que un proyecto se sitúe en la frontera de dos países, evidencia que “la humanidad atraviesa una crisis sistémica de alcance global, una crisis civilizatoria que abarca diferentes factores y se halla estrechamente vinculada a la expansión del capitalismo neoliberal y sus fronteras” (Svampa, 2019:105).

Uno de los principales cuestionamientos que se da al proyecto se debe a la fragilidad ecosistémica del territorio donde se emplaza, el cual en su lado chileno se ubica en la cabecera de la cuenca hídrica del Río Huasco, río que se encuentra en el sur del desierto de Atacama en el denominado Valle del Huasco.

El Valle del Huasco posee una población de 66.491 habitantes el 2002 (INE, 2002) y 74.416 habitantes el 2017 (INE, 2017), su división político-administrativa coincide con la Provincia del Huasco, constituida a su vez por las comunas de Alto del Carmen, Vallenar, Freirina y Huasco, comunas unidas de cordillera a mar por el río que da vida a un valle en medio del desierto. La principal actividad es la agricultura, campesina tradicional; y

desde los años 1980 de tipo agroindustrial específicamente de uva de exportación (Torres y García, 2009).

El proyecto despierta la resistencia por parte de algunos habitantes y organizaciones lo cual se manifestó en diversas actividades de movilización social. (Urkidi, 2008, Torres y García, 2009 y Torres et al, 2017)

En esta dirección, se comienzan a observar una serie de acontecimientos en el plano micro territorial del Valle del Huasco, que comienzan con la llegada de la empresa en el territorio. Esta aparición se da en diversos espacios, desde la llegada directa a las comunidades, con autoridades políticas locales, con las instituciones estatales, organizaciones productivas agrícolas, organizaciones vinculadas al uso del agua, entre otras. Se observan así, una serie de acciones concretas enmarcadas en las políticas de responsabilidad social empresarial de la empresa transnacional, las cuales van configurando una red de relaciones entre la empresa externa del territorio y los habitantes locales, que trata de generar la confianza en la población y así obtener lo que se conoce como la “licencia social” para operar en el territorio.

En esta nueva serie de relaciones que se configuran a partir de la irrupción del proyecto Pascua Lama, se dan varios acontecimientos que involucran a diversos actores y temáticas. Entre las principales tematizaciones, se encuentran las discusiones en torno al uso del agua, al riesgo de su futura escases , a la importancia de los glaciares como fuentes de inestimable valor para un valle en el desierto, a los potenciales problemas que causaría la irrupción de gente externa (trabajadores mineros), los costos y beneficios del proyecto (y en esto los beneficios directos de la empresa a las comunidades locales) y la división de posturas entre las comunidades locales a favor y en contra del proyecto.

A partir de estas problematizaciones que se comienzan a evidenciar, transcurren más de 18 años de discusiones en las cuales han participado diferentes personas, empresas, consultoras, organizaciones e instituciones. De todas ellas la denominada Institucionalidad Ambiental del Estado de Chile, es quien ha participado en mayor medida de este proceso en el tiempo, siendo además una institución del Estado de reciente creación, por lo cual

implementa una serie de acciones inéditas en el marco de las decisiones política del Estado en Chile respecto a la cuestión ambiental.

El papel jugado por dicha institución ha sido poco estudiado, debido a que es una institución de alrededor de 25 años en Chile, y corresponde a las nuevas formas de gestión que el Estado implementa en sus específicos ámbitos de gobierno en nuestros tiempos. Al ser un territorio en donde la actividad minera es inaugurada con este proyecto, pareciera que el papel de la institución ambiental como parte fundamental del Estado es un caso interesante para ser analizado. Esto requiere un examen mayor que el que se ha brindado hasta ahora, considerando la importancia de los bienes naturales, la necesidad de un buen gobierno de estos y la discusión en torno a las formas concretas de gobierno que un país, de carácter y tradición centralista como Chile, ejerce en una heterogeneidad regional significativa en términos geográfico-culturales de norte a sur.

En este sentido, el factor territorial que significa ser una región en Chile es fundamental para entender la forma en que se fueron conformando las acciones, prácticas y discursos de los distintos actores, y como desde la institucionalidad ambiental se jugó y juega un rol particular.

Para entender el caso en cuestión se necesario hacer una contextualización, a partir de la descripción de algunos elementos a nivel nacional, como el modelamiento neoliberal imperante en Chile, la configuración del Estado y el tratamiento de la cuestión ambiental a nivel nacional.

1.2.2 Neoliberalismo, Estado y ambiente en el caso chileno

El experimento Chile es un factor determinante en el desbloqueo del neoliberalismo a nivel mundial (Murillo, 2015, 2016, y Klein, 2007). Existe un efecto de imitación que irradia para el continente suramericano, de donde se proyecta una imagen de estabilidad económica y crecimiento sostenido en el tiempo, pero no se sopesa (o, peor aún, se entiende como un costo) todos los efectos negativos del modelo, dentro de los cuales uno es la explotación, usurpación y deterioro de los ecosistemas naturales.

Haciendo un poco de historia, se puede afirmar que, frente al gobierno de Salvador Allende y su vía democrática al socialismo, el golpe de estado de 1973 se realizó el mismo día en que el presidente haría el anuncio de convocar a plebiscito para la nueva constitución: “la Constitución de Allende” (Sangría ed., 2013)¹, lo que vendría a consolidar la transformación de Chile. Dicha constitución establecería los ejes contra los cuales arremete la dictadura militar, en su guerra contra el llamado “gobierno marxista”.

Entre estos ejes, la nacionalización del cobre y un conjunto de medidas que perjudicaban los intereses de los empresarios nacionales e internacionales llevó a la confabulación de grandes empresarios chilenos y extranjeros, la intervención del gobierno de Estados Unidos (CIA), el papel de partidos políticos (D.C.) y ciertos grupos militares, que atentaron contra el Estado en el bombardeo del 11 de septiembre de 1973 en donde Salvador Allende fallece.

Posteriormente a los horribles crímenes de lesa humanidad cometidos, es cuando se implementa una doctrina de shock (Klein, 2007, Friedman, 1977 en Soto, 2012:25). Friedman era el inspirador de los chilenos Chicago Boys, quienes fueron los encargados de instaurar las bases político-administrativas del modelo neoliberal chileno. Nos referimos a un grupo de economistas de la Universidad Católica de Chile participan desde los años 60 en un programa de estudios de posgrado en la Universidad de Chicago, por lo cual reciben el nombre referido, quienes son los encargados de redactar el “ladrillo” conocido como el manual de implementación de política económica de la dictadura. Según Valdés “el grupo de los Chicago Boys ocupó, gradualmente, todos los principales puestos económicos del Estado; ejerció un control incremental sobre el proceso de reproducción intelectual de sus propias

¹Minería

En materia de propiedad y régimen de la actividad minera se conservan los principios ya aprobados por el Gobierno de la Unidad Popular y el Congreso Nacional. Son propiedad del Estado todas las riquezas básicas del suelo, del subsuelo, del fondo del mar dentro de las 200 millas de mar territorial.

Planificación nacional

Para el cumplimiento de sus funciones económicas el Estado dispone del Sistema Nacional de Planificación cuya misión es planificar, coordinar y controlar la actividad económica y social del país. Este sistema tendrá carácter ejecutivo. Los organismos de los trabajadores tendrán una participación fundamental en el sistema de planificación. (Sangría Ed, 2013)

teorías, sometiendo y marginando a varias disciplinas, principalmente a las ciencias sociales, a su visión de la “ciencia económica” dentro de varias instituciones de educación superior.” (2020:35)

En este documento se pueden encontrar las ideas pilares que ordenan a Chile hasta el día de hoy (más de 50 años después), y que están sustentadas en las ideas del neoliberalismo mundial esbozadas hace siglos por la escuela austríaca de economía con Menger, Mises y Hayek; y luego actualizadas en la Escuela de Chicago con Friedman. En el llamado “ladrillo” se establecen las funciones del Estado argumentando que para “una adecuada planificación global y descentralizada [se] debe asegurar el correcto funcionamiento de los mercados; esto hace necesaria la intervención activa del Estado en la economía a través de políticas globales para lograr una eficiente asignación de recursos y una distribución equitativa del ingreso” (CEP, 1991:63). “Además debe ser preocupación del Estado el asegurar un marco institucional estable, con un sistema impersonal y no discriminatorio en la toma de decisiones y en la aplicación de las normas o controles que se establezcan”. (CEP, 1992: 64).

Al decir Hayek que “el Estado está sometido en todas sus acciones a normas de carácter puramente formal” (Murillo, 2016:25), está afirmando que “se trata de un Estado cuyas normas formales sólo deben garantizar el libre juego de la competencia hija de la libertad individual operan en ese sentido como las reglas de un juego que los jugadores deben jugar ateniéndose a las mismas de modo tal que garanticen el libre mercado y por ende la propiedad privada fundamento de la Libertad” (Murillo, 2016:25).

Posteriormente, en el año 1980 se promulga la Constitución vigente hasta el día de hoy, mediante un plebiscito que no cumplió con las garantías de legitimidad que se manejan en la actualidad (Fuentes, 2013). Sin embargo, la importancia del simulacro del plebiscito es fundamental para posicionar las bases desde donde se funda un nuevo tipo de Estado, el Estado de Derecho.

Los contenidos de esta constitución plantean entre los principales ejes fundamentales, lo siguiente:

- a) Las “bases de la institucionalidad”, cuestión que significa una refundación del país y cuyas bases sostienen todas las normativas posteriores que dan forma al orden político-institucional que se va actualizando a cada nueva ley, norma, decreto que se crea. “Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República” (Art, 6 Constitución).
- b) Dicha institucionalidad prioriza la propiedad privada, la libre competencia, la apertura comercial, la desregulación del mercado. El Artículo 24 afirmará “el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales” (párrafo 6). “Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos” (párrafo 11).
- c) Organiza territorialmente el país en 13 regiones, que son las que se mantienen hasta hoy, y que, a pesar de denominar al país como unitario, descentralizado y desconcentrado, los problemas de centralismo Santiaguino se mantienen. En esta dirección concordamos con Bustos y Prieto respecto a que “el proyecto de neoliberalización requirió la commoditización del territorio. Es decir, los límites regionales político-administrativos creados en 1976 forman parte del proceso de neoliberalización territorial de las regiones” (Bustos y Prieto, 2019:156).
- d) Consolida la relación entre el Estado y el derecho, la legitimidad del Estado constituyente y constituido por el derecho, y el derecho como constituido por una decisión, que finalmente se consolida en función de su “aplicación” concreta más que su legitimidad. (controversia Kelsen -Shimdt, en Murillo, 2016; Fernández, 2001) lo cual va a propiciar un efecto subjetivo de la instauración por la fuerza de un modelo de sociedad, Estado, región difícilmente irreversible pues está normalizado.
- e) Desmantelamiento de áreas del Estado, privatización, y externalización de servicios. En este sentido Juan Gabriel Valdés denomina a los chicao boys

como los economistas de Pinochet, quienes realizaron una revolución neoliberal desmantelando el Estado desde dentro (a diferencia de otros países que lo hicieron vía presiones del FMI) a través de sus propias instituciones (2000). Según este autor el Estado quedó limitado a deberes represivos y a hacerse cargo de la extrema pobreza (Valdés, 2020).

Sobre estos ejes, principalmente, se institucionaliza el neoliberalismo en el caso chileno. Podemos agregar que para el análisis en cuestión representan especial interés la promulgación del Código de agua en el años 1981(único en el tratamiento privado del agua en el mundo), la ley de concesiones minera en el año 1983 (que establece la apertura a capitales internacionales con beneficios) y la ley de regionalización en el año 1978 (que tiene como objetivo “el aprovechamiento de los recursos naturales” y “fomentar la actividad privada, orientarla hacia el desarrollo regional”(DL:575, 1975).

Así mismo, respecto al tratamiento de la cuestión ambiental, la Constitución de 1980 en su artículo 8° señala “El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza”. Estas orientaciones netamente jurídicas, más las ideológicas planteadas por el discurso político del dictador, darían pie a lo que son los ejes discursivos del tratamiento ambiental por parte del Estado en Chile: Noción de medio ambiente, democracia, participación, desarrollo, nueva institucionalidad.

Así, la dictadura cívico-militar dejó varios elementos fundantes presentes en la Constitución, los que se pueden sintetizarse y evidenciarse, en el plano ideológico, en el discurso realizado por Pinochet en 1977 (Discurso del cerro Chacarilla):

“Para un adecuado enfoque de este problema, es conveniente reiterar una vez más, que el 11 de septiembre no significó sólo el derrocamiento de un Gobierno ilegítimo y fracasado, sino que representó el término de un régimen político-institucional definitivamente agotado, y el consiguiente imperativo de construir uno nuevo” (Pinochet, 1977: 13).

El objetivo supremo era generar una “nueva institucionalidad”. Dicha institucionalidad, tiene como valor fundamental la democracia, pero una “Nueva democracia” lo que plantea, según Pinochet “el deber de caminar por el sendero del Derecho, armonizando siempre la flexibilidad en la evolución social con la certeza de una norma jurídica objetiva e impersonal, que obligue por igual a gobernantes y gobernados. En esa perspectiva, advertimos nítidamente que nuestro deber es dar forma a nueva democracia que sea **autoritaria, protegida, integral, tecnificada y de auténtica participación social**” (Pinochet, 1977:13)

Para mantener esta democracia era necesario ir “reemplazando el Estado liberal clásico, ingenuo e inerme, por uno nuevo que esté comprometido con la libertad y la dignidad del hombre y con los valores esenciales de la nacionalidad” (Pinochet, 1977:13)

Esta democracia tenía que ser “tecnificada, en cuanto al vertiginoso progreso científico y tecnológico del mundo contemporáneo, no puede ser ignorado por las estructuras jurídicas, resultando en cambio indispensable que se incorpore la voz de los que saben al estudio de las decisiones. Sólo ello permitirá colocar la discusión en el grado y nivel adecuados, **reducir el margen del debate ideológico a sus justas proporciones**, aprovechar el aporte de los más capaces, y dar estabilidad al sistema” (Pinochet, 1977:13)

Y si en el plano económico la dictadura instauró un shock, en lo institucional planteaba un “proceso concebido en forma gradual [en] tres etapas”: la de recuperación, la de transición y la de normalidad o consolidación. Dichas etapas se diferencian por el diverso papel que en ellas corresponde a las Fuerzas Armadas y de Orden, por un lado, y a la civilidad. – por el otro. Asimismo, **se distinguen por los instrumentos jurídico-institucionales que- en cada una de ellas deben crearse o emplearse**” (Pinochet, 1977:14)

*“Al bosquejar este plan general ante el país, el gobierno cree cumplir con su misión de esclarecer las líneas básicas sobre las cuales anhela desarrollar nuestra **evolución institucional próxima**, durante la cual también será necesario intensificar la elaboración y consagración jurídica de las nuevas formas de participación social,*

tanto de carácter gremial o laboral, como estudiantil, profesional, vecinal y de las demás expresiones ciudadanas en general (Pinochet, 1977:14)

Luego de la vuelta a la “democracia”, el pacto fue no mover el sistema y los gobiernos de la Concertación lo que hicieron fue profundizar el avance del capital privado y el modelo neoliberal. En este sentido la denominada época de “transición”, supuso un acuerdo entre la dictadura con los partidos políticos, en lo que se volvía al régimen “democrático”, pero se mantendrían los elementos estructurales del modelo. A estas alturas, los efectos en la población sometida al miedo y la violencia estatal por más de 17 años, se alegraba de poner fin a un periodo de régimen dictatorial, sin advertir las implicancias que años posteriores se irían manifestando como efectos del modelo instaurado (Fernández, 2001).

“De esta forma, y como bien subraya la literatura, lejos de tener un carácter refundacional, la asunción de la primera coalición electa post 73 [que se inauguró en 1990 con Patricio Aylwin] conllevó la consolidación general de la institucionalidad económica y política dictatorial”. (Riquelme, 2015:114),

Por otra parte, en el plano internacional se toma como “punto de referencia al llamado Consenso de Washington. Un modelo económico con fundamentos neoclásicos, que expresa una clara orientación de mercado con apertura externa, asumiendo la teoría de las ventajas comparativas por la cual el libre mercado llevaría a la convergencia de las economías” (Elías, 2015:46) Para Elías, se conforma a nivel latinoamericano “una nueva institucionalidad al servicio del capital transnacional” (Elías, 2015:55), que “implica además, “el repliegue del Estado de la gestión directa de la infraestructura, la implantación de nuevos marcos regulatorios y la introducción de la competencia en ciertos servicios, la creación de nuevas instituciones para la regulación y el control de los servicios públicos, las privatizaciones y el ingreso de otros operadores nacionales e internacionales, todos rasgos comunes de esta transformación histórica” (BID, 2000: 4).“El Estado debe pasar de productor de bienes a promotor y regulador” (Elías, 2015:50) o en

otro plano Estado receptor de inversión extranjera, tal como figura en el Tratado de complementación minero binacional entre Chile y Argentina firmado en 1997 (Riquelme, 2015). En este mismo sentido, Bebbington afirmará que “esta inversión privada ha sido explícitamente alentada por políticas neoliberales ampliamente promovidas por instituciones financieras internacionales y muchas elites domésticas” (Bebbington et al, 2018:278).

El Estado se inscribe en una supra organización internacional conformada una red estamentos como el Banco mundial, FMI, ONU, OCDE, OIT, las que comienzan a generar una serie de requerimientos para mantener o adquirir la membresía a ese selecto grupo en el plano hegemónico planetario. “Sobre ello, también examinamos en qué medida el despliegue de un proceso de liberalización comercial a nivel global, primero desde el GATT (*General Agreementon Tariffs and Trade*; en español, Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) y la Ronda de Uruguay, y luego desde la OMC (Organización Mundial de Comercio) implicó un condicionamiento y reconfiguración de los acuerdos ambientales regionales o internacionales” (Seoane, 2017:335).

“La relativa coincidencia en «tiempo global» de estas transiciones avala la importancia de las ideas que circulan globalmente respecto al manejo estatal de la economía, como las que emanaban de la influyente Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de las Naciones Unidas a mediados del siglo XX (Finnemore, 1997) y, más tarde, la desaparición del Estado de la economía basada en ideas que emanaban de economistas de la Escuela de Chicago y que fueron posteriormente difundidas de manera global a través de casos emblemáticos en las décadas de 1970 y 1980, como los de Chile, Nueva Zelanda y el Reino Unido (Maxwell & Stone, 2004; Stone, 2004)”(Bebbington, 2018:278).

Así en el sistema de la ONU, el tratamiento medio ambiental se puede definir bajo un “paradigma de capitalización de la naturaleza” (Leff 2004) que, siguiendo a Seoane (2017), alude a un “doble proceso; por una parte, a la construcción epistémica de la mercantilización ampliada de una serie de

bienes y territorios comunes y, por la otra, a la construcción de su objeto natural” (Seoane, 2017:76).

Es en este marco de posicionamiento nacional estatal en el plano internacional, cuando sucede el inédito Tratado de Binacional entre el país del “experimento neoliberal” y su vecino transandino. Así, en 1997 se firma el Tratado de Integración Minera entre Chile y Argentina. Este tratado se fundamenta en otras normativas internacionales instaladas desde la década de los 1980 y su redacción estuvo cuestionada por temas de probidad (Infante, 2001). En este tratado de manera inédita se genera un área en las altas cumbres de la cordillera de los Andes, para beneficio de la explotación minera nacional y transnacional, lo cual significó otra nueva institucionalidad, que es la comisión administradora y la secretaria ejecutiva en Chile. El tratado representó un esfuerzo adicional debido a las diferencias político-económicas y administrativas entre ambos países, las que fueron forzosamente homogeneizadas, así como obviadas sus diferencias geográficas y ecosistémicas a ambos lados de la cordillera.

“En efecto, desde las dictaduras militares en adelante, se han impulsado desde los organismos multilaterales, cambios institucionales y políticas económicas tendientes a eliminar las fronteras que impedían la penetración del capital transnacional y el sistema de regulaciones que limitaban o coartaban la maximización de beneficios” (Elías, 2015: 45).

En este sentido la CEPAL y la OCDE, y específicamente sus directrices para el tratamiento de la cuestión ambiental, han sido una influyente pauta de discursos que posicionan la intervención del Estado en esta materia. Los informes realizados por este organismo son lo que han provocado como respuesta, la implementación de una serie de medidas; como la promulgación de una ley de bases de medio ambiente, y con ella la institucionalidad ambiental. “Ello otorga a la trama de las instituciones globales un papel más homogéneo y significativo en las intervenciones sobre los marcos nacionales y locales” (Seoane, 2017: 80).

La CEPAL por su parte es un actor relevante en estos procesos de inserción internacional al tratamiento de la cuestión ambiental, organismo que afirmará

que existe un “debate abierto sobre la oportunidad y conveniencia de crear órganos jurisdiccionales especializados. En este contexto, se ha planteado que las cortes ambientales pueden convertirse en una alternativa más eficiente y expedita en la resolución de disputas que las cortes tradicionales. Al proporcionar atención especializada y conocimiento acabado de las leyes ambientales, así como un mayor conocimiento científico, pueden proporcionar una solución más rápida y menos costosa a las demandas ambientales de la población (Iniciativa de Acceso, 2011). Se requiere, asimismo una adecuada distribución espacial con el fin de asegurar su acceso a las personas que viven en condiciones más aisladas” (CEPAL, 2013:60).

Así, es posible afirmar que en esta red internacional la definición de “recurso natural” es la que sostiene todo el discurso referido al tratamiento de lo ambiental, con lo que la connotación economicista sobre determina su uso en el plano discursivo político institucional. Lo cual ha sido cuestionado posteriormente, con otros enfoques críticos a esta manera de entender lo ambiental. Acá es posible afirmar que “–parafraseando a Donzelot- [...] la cuestión ambiental constituye la brecha o contradicción (y la gestión de esta) entre el compromiso de posguerra y la realidad efectiva, entre las promesas de bienestar y paz asociadas a la sociedad de posguerra y sus narrativas de desarrollo y modernización; y la realidad efectiva de deterioro, degradación, amenaza y tecno-mercantilización de las condiciones de existencia” (Seoane, 2017:46).

“Por un lado, el despliegue de una razón que vuelve económico lo que hasta ese momento no era considerado ni tratado como un bien económico, que construye sus objetos de gobierno a partir de la aplicación de una grilla económica y que, en el caso que examinamos, refiere a prácticas discursivas y extradiscursivas que constituyen a la naturaleza como capital. Por otro lado, como anticipamos, se construye el propio objeto de la capitalización; es decir se configura al ambiente como naturaleza, escindido de lo social” (Seoane, 2017: 324). “En esta dirección, las racionalidades de gobierno de la cuestión ambiental supusieron un proceso permanente de desocialización y naturalización del ambiente, de construcción de un objeto ambiental identificado con el mundo natural” (Seoane, 2017:326).

A estas alturas, la forma de entender el cobre, los minerales en general, es claramente “recursista”. Por otro lado, el agua, es considerada un insumo, para la minería principalmente en el norte y para la hidroelectricidad en el sur. En general toda esta significación de la naturaleza como insumos del proceso económico, y como parte del engranaje del capitalismo mundial integrado (Güatari, 2015), han ido operando constantemente a partir de diversas máquinas discursivas (que hablan y hacen hablar). De esta compleja red de máquinas discursivas, provenientes de los medios de comunicación monopólicos, de los establecimientos educacionales, de los centros de científicos de investigación, de las Ong’s, de las empresas y del Estado, principalmente, son enunciados una y otra vez en distintos espacios los fundamentos de la matriz discursiva del tratamiento neoliberal de la cuestión ambiental (Seoane, 2017).

1.2.3 Fundamentos de la Institucionalidad ambiental chilena

La institucionalidad ambiental es una organización de diferentes, reglamentos, organismos, funciones, etc., que están enfocados sobre un objeto de intervención estatal concreto: “lo ambiental”. Si bien, tiene sus raíces en el discurso político de gobiernos post dictatoriales en los 1900’, se sustenta en una serie de leyes y normativas previas instauradas en gobiernos precedentes, pero las que representan mayor preponderancia son las que corresponden a la dictadura cívico-militar en Chile. La institucionalidad ambiental en Chile tiene su “comienzo” en las prácticas discursiva que la sitúan desde el mundo político formal a partir de la promulgación de la ley de bases del medio ambiente (LBMA) 19.300 en el año 1994.

La LBMA define el medio ambiente como: “el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”. (LBMA: art 2, letra 2). Lo que se plantea aquí son las bases de lo que se entenderá por medio ambiente en Chile, “es decir, como **sistema global** que es, sus constituyentes naturales, artificiales y socioculturales actúan no solo aisladamente sino también a través de vínculos

inescindibles y recíprocos, influyendo los unos sobre los otros” (Guzmán, 2012:23)

El objeto de la regulación de la LBMA es la regulación “del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia” (Art 1. LBMA).

Respecto a los principios de ley, hay cinco que son muy interesantes. Primero, el “Principio de aprovechamiento racional de los componentes naturales”, establece que “el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables se efectuará asegurando su capacidad de regeneración y la diversidad biológica asociada a ellos (Art 41. LBMA). Segundo, el “Principio de quien contamina paga o contaminador pagador” no merece mayor explicación, cabe decir que sus fundamentos ya estaban en el Informe Burtland (1972) y la Declaración de Río (1992) (Guzmán, 2012: 91-92). Tercero, el “principio de participación” (Art 4 LBMA) plantea la “participación ciudadana” como la forma de incluir a la ciudadanía en el régimen democrático del Estado de Derecho. En cuarto lugar, el “Principio de eficiencia”, era manifestado por la presidenta de turno en el año 2008 durante un discurso; justificándolo por la necesidad de “avanzar en la reforma de sus instituciones [del Estado]. En efecto, el marco institucional entrega las reglas del juego en una sociedad, al estructurar incentivos para promover las conductas deseadas y al establecer el ordenamiento de deberes y derechos, reduciendo así la incertidumbre para las actividades que se desarrollan en la sociedad. La importancia de la eficiencia de las instituciones públicas estriba en el impacto que tienen en el desempeño económico, pero también en el goce de las libertades públicas y en la resolución de inequidad” (Mensaje presidencial Michel Bachelet, 2008:5)

Desde el año 1994 a inicios de 2010, el entramado institucional se encontraba compuesto por la CONAMA, a la que a su vez se integraba por un Ministro presidente (desde el 2007), un consejo directivo o de Ministros, un director Ejecutivo, un consejo consultivo Nacional (más sus expresiones regionales)

y por las Comisiones Regionales de Medio Ambiente (COREMAS). En síntesis, era un “órgano coordinar de carácter transversal, a modo de un rector técnico, bajo el cual habrían de actuar los demás agentes públicos en materia ambiental” (Guzmán, 2012:99)

La ley viene a institucionalizar toda la matriz discursiva del tratamiento de la cuestión ambiental desde el Sistema de Naciones Unidas, plasmadas en lo que Seoane (2017) define como los “núcleos de las racionalidades neoliberales de gobierno de la cuestión ambiental” (Seoane, 2017: 331). “Estos núcleos son: a) la construcción epistémica de la naturaleza como capital; b) la conformación de la escasez como consideración subjetiva vinculada al deterioro del medio ambiente y el mundo natural; y c) la atribución de las causas de la cuestión ambiental al carácter común (no mercantil) del mundo natural y la consideración de su tratamiento como creación de derechos de propiedad privada” (Seoane, 2017: 328)

Con todos estos antecedentes contextuales, es que en el año 1994 (coincidentalmente con el año promulgación Ley 19.300) Barrick Gold, la transnacional canadiense, compra la mina que en el futuro bautizará como Pascua Lama. Es necesario mencionar, sin embargo, que la prospección de esta mina data de 1977 (coincidente con la ley de regionalización en la dictadura de Pinochet), cuestión que en términos de sincronidad temporal parece un buen caso para analizar en los ejercicios de poder de esta institucionalidad estatal en temas ambientales y en contextos micropolíticos.

1.3 Planteamiento del problema

1.3.1 Presentación de los antecedentes de la investigación

A continuación, para situar este estudio, se realizará a una breve síntesis del estado del arte de las investigaciones del campo académico, en torno a los estudios en la interfaz sociedad y naturaleza. En cuanto a las investigaciones realizadas en estas temáticas, el abordaje de los problemas ambientales desde las ciencias sociales es relativamente nuevo, su atención responde a que se entiende que, concordando con Leff, “la crisis ambiental no es una catástrofe

ecológica o una falla geológica; es una crisis eminentemente social: una crisis de la razón y del pensamiento; de los modos de pensar, de actuar y de producir” (Leff, en Aliste y Urquiza comp., 2010:15). De este modo, las ciencias sociales se han dedicado a abordar desde distintos enfoques los problemas denominados medio ambientales, desde la economía, el derecho, la sociología, la geografía y la politología. Sin embargo, con el surgimiento de la Ecología Política, se abre una nueva forma de abordar las problemáticas ambientales de una manera transdisciplinar.

La ecología política ha cobrado en los últimos años especial relevancia al plantear la necesaria transdisciplinariedad para comprender los problemas ambientales en la actualidad. Por otra parte, y siguiendo el planteamiento de Martin y Larsimont (2015), es posible distinguir 3 escuelas de ecología política: la Latinoamericana, la anglófona y la francesa. La ecología política Latinoamericana ha tenido un desarrollo basado principalmente en dar atención a aspectos de poder, política y casos concretos conflictividad territorial. En esta corriente latinoamericana encontramos a autores como Alimonda (2011) y sus contribuciones a partir de la colonialidad de la naturaleza, enfatizando que los procesos de colonización vivenciados por Latinoamérica marcan profundamente los actuales formar de concebir la naturaleza y explican los conflictos ambientales contemporáneos. Por lo mismo, para el autor, se hace necesaria una Historia ambiental Latinoamericana que reconstruya los procesos de colonialidad de la naturaleza vividos en nuestro continente.

Por otra parte, diversos estudios en distintos países han contribuido a profundizar en las diferentes manifestaciones que los problemas socio ambientales presentan en nuestro continente. Escobar (2011), es un exponente de esta situación en Colombia, donde analiza a partir una ecología de la diferencia la necesidad de contextualizarse en el lugar: territorio, espacio apropiado y socialmente construido, pues cada lugar define sus propias especificidades. En este contexto proliferan distintas racionalidades de lo que se entiende por naturaleza. Para el autor “los grupos locales pueden razonablemente ser vistos como formas alternativas modernas de producción –aún como diferentes configuraciones modernas culturales, económicas y

ecológicas, como también alternativas para la modernidad— que podrían denominarse configuraciones decoloniales de la naturaleza, la cultura y la economía” (Escobar, 2011, en Alimonda, 2011:68)

En Argentina Gabriela Merlinsky (2014) ha cartografiado los conflictos ambientales junto a otros investigadores. La autora ha seguido de cerca conflictos emblemáticos por su repercusión en la agenda pública nacional, aportando desde lo metodológico una propuesta interesante a través del entendimiento del ciclo de los conflictos como un espiral de mayor data que lo que generalmente se acostumbra a estudiar de estos conflictos. Entre sus hallazgos, las controversias socio técnicas, los distintos lenguajes de valorización y la judicialización de los conflictos son una contribución significativa para abordar los problemas ambientales desde la conflictividad que producen.

En México, también se han estudiado varios conflictos socioambientales, Azuela y Mussetta (2008), plantean a través del análisis de 3 conflictos sociales en tres áreas naturales protegidas de México, que muchas veces los denominados conflictos ambientales poseen además otras dimensiones que pasan a hacer más importantes que las reivindicaciones ambientales, en donde la restitución de territorio, la identidad, la economía, entre otras, representan aspectos tanto o más importantes que lo ambiental. Atendiendo con esto que los conflictos ambientales son portadores de muchos otros conflictos.

Otro país que ha abordado sus problemas socio ambientales es Ecuador. Aquí encontramos al Boelens y otros, (2013), que analizan la gubernamentalidad de la gestión del agua, aplicando los concepto de Michel Foucault para dar cuenta de cómo la “revolución ciudadana” del presidente Enrique Correa, ha implementado una gestión del agua a partir de dispositivos institucionales de poder fuertemente centralizados en un Estado poderoso, y con la participación/sometimiento de organizaciones locales (policéntricos), que se ven obligadas a participar bajo los mandatos estatales.

En cuanto a Chile, Campos y Larenas (2012), han realizado un análisis que permite reconstruir el proceso de despolitización del problema socio-ecológico durante los años noventa en Chile, a partir de la implementación de

la ley de bases de medio ambiente 19.300 en 1994. Para los autores, esta ley viene a marcar un tratamiento de los problemas ambientales enmarcados en el paradigma de la modernidad ecológica propuesto por Hajer (1995). El argumento de la modernización ecológica plantea que, a partir de los años 80, se comienza a plantear la idea de que los problemas ecológicos son analizables, calculables y por ende solucionables con una adecuada gestión ambiental (environmental management). Este discurso permea fuertemente la implementación de políticas públicas ambientales en Europa desde los años 80 en adelante, tratando de generar una conciliación entre crecimiento económico y protección del medioambiente (Hajer, 1995). Sin embargo, para Campo y Larenas (2012), esta ley viene a generar más conflictos como lo vemos en la actualidad y, además, instaura un manejo de los conflictos ambientales y sociales, a través de mecanismos como la participación ciudadana.

Otro aporte significativo de los autores es plantear que la LGBMA 19.300, reproduce un discurso del modelo económico neoliberal, y que “además acentúa una sumisión del espacio local a los intereses nacionales, que están siempre al servicio del desarrollo del país”. (Campos y Larenas, 2012:52). Así los autores concluyen que el surgimiento de la institucionalidad ambiental (CONAMA), contextualizado en la norma, tiene la “capacidad de organizar, de manera específica, la orientación productiva, ambiental, económica y social de distintas regiones del Estado nacional” (Campos y Larenas, 2012: 55).

Palominos (2015) analiza los conflictos ambientales en Alto Bio Bio - Chile, contextualizando el modelo económico neoliberal en el cual se enmarca su investigación. Chile es “uno de los primero y más radicales experimentos en la aplicación de políticas neoliberales alrededor del mundo” (Palominos, 2015:233), para esta autora el neoliberalismo no es nada abstracto, sino que es un modelo que se reproduce “a través de prácticas, discursos y representaciones cotidianas en distintas locaciones del territorio nacional” (Palominos, 2015:214). La autora señala que el modelo neoliberal es uno de los más fuertes legados del régimen dictatorial, el cual ha sido continuado e incluso profundizado por los posteriores regímenes democráticos de los

último 25 años, cuestión relevante principalmente pues plantea que el neoliberalismo ha producido tipos particulares de sujetos y nociones de naturaleza (Palomino, 2015).

En síntesis, luego de la revisión de estas investigaciones, me sitúo desde la Ecología Política Latinoamericana por su impronta de producción de conocimiento situado en función de las realidades de nuestras sociedades locales, y de su centralidad en torno a la política y el poder como grandes variables a considerar en los problemas socioambientales de nuestro continente. Más aún me propongo contribuir a un área poco desarrollado dentro de la Ecología Política Latinoamericana, pues según Alimonda (2011), falta un análisis del papel del Estado en los problemas y conflictos ambientales, teniendo en cuanto que es el actor que regula, a través de sus instituciones, el actuar de los diferentes sujetos en estas temáticas.

1.3.2 Presentación del problema y preguntas de investigación

En esta investigación, se pretende estudiar como la institucionalidad ambiental estatal, que se empieza implementar paulatinamente desde el 1994 en Chile, se presenta como una nueva etapa en cuanto a la estructura sociopolítica que sostiene el gobierno de la cuestión ambiental. Se busca analizar de este modo la institucionalidad ambiental estatal a partir de su intervención en un territorio específico el Valle del Huasco en la región de Atacama, principalmente alrededor de la irrupción de un megaproyecto minero en un valle sin intervención de este tipo.

La operación de la institucionalidad ambiental estatal supone un diálogo entre los diversos actores involucrados (locales nacionales e internacionales), y es dicha institucionalidad quien tiene el rol de hacer, desde sus posicionamientos, una nueva forma de gestión para la “sostenibilidad” de la región en términos ambientales, económicos, políticos y sociales.

Para ello, y recogiendo los planteamientos de Héctor Alimonda (2011), respecto a rescatar la dimensión histórica de los problemas socioambientales, se pretende indagar el devenir de las formas de gobierno público en torno al

medio ambiente, a partir de su institucionalidad pública específica y su rol en un caso emblemático como el de Pascua Lama desde el 2000 al 2018.

Es poca la bibliografía específicamente orientada a la institucionalidad ambiental estatal, lo más próximo se produce desde la ciencia política y la administración pública en general, de donde surgen los enfoques institucionales y neo institucionales, y se concentran desde un enfoque jurídico y formal para evaluar el diseño, implementación, ejecución y resultados de gestión. Pero ambos enfoques poseen una mirada más estructural-funcional vinculada a la evaluación de gestión, no abordando la importancia de las relaciones de poder ni las racionalidades de gobierno ejercidas en torno al gobierno de la cuestión ambiental, ni tampoco considerando la diversidad de los sujetos en torno a su operar dentro de dicha estructura.

De este modo, el observar el ejercicio de poder en el espacio de coordinación institucional ambiental, nos otorga la posibilidad de esclarecer cuáles son sus dinámicas; las prácticas discursivas y extra discursivas que dan cuenta de las formas de gobierno de la cuestión ambiental. Para ello se hace necesario realizar un análisis micro de dichas interacciones para develar el rol de cada actor, sus formas de actuar, sus lenguajes, sus discursos y conocimientos, al momento de operar bajo esta institución ambiental estatal.

Por tanto, es necesario analizar la “institución ambiental estatal”, entendida como el conjunto formalmente establecido por los organismos políticos administrativos del Estado a partir del Año 1994 con la promulgación de la ley de Bases de medio Ambiente, pero en la dinámica de sus acciones en un caso específico, es decir en la práctica concreta en donde entendemos se realizan una serie de prácticas que van cambiando en función de su aplicación en el tiempo. Para ello, hemos seleccionado un caso emblemático que es cercano a la cronología de la institucionalidad ambiental estatal: Pascua Lama.

Con el fin de entender cómo ha abordado la institución ambiental la actual situación de ciertas problemáticas socioambientales de la Región de Atacama, me propongo averiguar a través del caso Pascua Lama: ¿Cuáles son las

prácticas discursivas que despliega la institucionalidad ambiental estatal en el proyecto Pascua Lama? ¿Cuáles son las características de estas prácticas discursivas en relación con el despliegue de la gubernamentalidad neoliberal de la cuestión ambiental? ¿Cuáles son los dispositivos creados por la institucionalidad ambiental estatal? y ¿cuáles son las principales prácticas discursivas de los actores sociales frente a los cambios y continuidades de la institucionalidad ambiental estatal en el caso Pascua Lama?

1.3.3 Objetivos de investigación

General:

Analizar las prácticas discursivas de la institución ambiental estatal en Chile en el caso del proyecto Pascua Lama (1994-2020) en relación con el despliegue de la gubernamentalidad neoliberal de la cuestión ambiental y la acción de actores sociales.

Específicos:

- Describir las características, continuidades y cambios de las prácticas discursivas desplegadas por la institucionalidad ambiental estatal en Chile en relación con el proyecto Pascua Lama.
- Identificar los vínculos entre las prácticas discursivas desplegadas por la institucionalidad ambiental en el Proyecto Pascua Lama y los dispositivos de dicha institucionalidad en la gubernamentalidad neoliberal de la cuestión ambiental.
- Analizar las prácticas discursivas de los principales actores sociales en relación con el proyecto Pascua Lama y sus relaciones con las características, continuidades y cambios de la institucionalidad ambiental estatal.

1.3.4 Hipótesis de trabajo

Las características, continuidades y cambios experimentados por las prácticas discursivas de la institucionalidad ambiental estatal en Chile en relación con

el proyecto Pascua Lama se relacionan con las matrices propias de la gubernamentalidad neoliberal de la cuestión ambiental y sus dispositivos de gobierno; así como también están atravesadas por la acción de los actores sociales involucrados o afectados por el proyecto.

1.4 Enfoque Teórico

Ahora bien, en cuanto a las definiciones teóricas y conceptuales, se puede afirmar que existen varias corrientes al interior de la ecología política. Dentro de las principales se encuentra; a) La corriente del conflicto ambiental o conflicto socioambiental, que ha realizado hallazgos en la dinámica de estos episodios en contextos locales, b) la corriente marxista y posmarxista, que ha desarrollado conceptos como contradicción capital-naturaleza, o el de hegemonía para entender la ecología política de manera más global y c) la corriente foucaultiana y post foucaultiana, principalmente por la aplicación de los conceptos de poder, biopolítica y gubernamentalidad con un enfoque metodológico microsocioal. Estas 2 últimas desarrollados principalmente en las escuelas de ecología política anglófona, pero recientes aplicaciones de sus conceptos teóricos en estudios latinoamericanos se observan en Boels y otros, (2013) y Sabbatella (2013).

En primer lugar, respecto al enfoque de conflicto ambiental, los estudios se concentran en la disputa por el territorio que se genera por parte de diversos actores, producto de la irrupción de un proyecto determinado en un entorno local. Para diversos académicos (Robbins, 2004, 2008, 2012, y Escobar, 2008) los conflictos “surgen del acceso, utilización, sobreexplotación, apropiación y manejo de los recursos naturales disponibles” (Calderón, 2013: 561), en el cual se encuentran posturas opuestas de diferentes actores.

Al respecto se han desarrollado investigaciones de conflictos ambientales, sobre problemas de agua (Merlinsky, 2007), conflictos mineros, conflictos por el territorio (Escobar, 2007), quienes han otorgado una serie de categorías de análisis para entender la agencia de los actores, la organización y los lenguajes de valoración en juego (Martínez Allier, 2001). Para este enfoque

el Estado es un actor principal que puede adoptar distintas posturas frente al conflicto, apoyando a la empresa o a las comunidades.

En segundo lugar, respecto al *enfoque post marxista*, desde la escuela de ecología política anglófono (Canadá, Inglaterra, Australia y EE. UU.), se ha retomado los postulados de Marx y especialmente de Gramsci para el abordaje de temas de ecología política. Estos estudios realizan una relectura de Marx, considerando que sus planteamientos no han sido del todo bien interpretados, y que la historia del movimiento político posterior y los partidos marxistas, no han reflexionado en profundidad sobre otra importante contradicción del capitalismo, a saber; capitalismo – naturaleza (Sabbatella, 2013). En este sentido marxistas ecológicos han incorporado la dialéctica de la naturaleza en el núcleo de la teoría marxiana, conceptos como metabolismo social y el entendimiento que el capital incluye y subordina a la naturaleza en un proceso extensivo e intensivo (Bellamy, 2015), lo mismo hará Harvey(2005) con el concepto de acumulación por desposesión, todos son potentes categorías teóricas para entender el proceso de implantación del modelo económico neoliberal y su repercusión en la emergencia de problemas socioambientales.

Por su parte, autores como Sabbatella (2013) y Latta (2014), han repuesto al interior del posmarxismo conceptos como el de Hegemonía para fortalecer los análisis de la ecología política. Sabbatella señala, siguiendo a Gramsci, que “el resultado de la correlación de fuerzas entre los distintos sectores sociales en un determinado momento y espacio configura un bloque histórico, donde confluyen: la unidad entre la estructura socioeconómica y la superestructura política e ideológica” (Sabbatella, 2013: 6). El autor plantea que “la hegemonía de un sector o clase social supone el dominio económico, político y social a través del poder del Estado, al mismo tiempo que la dirección ideológica y cultural del resto de la sociedad”. Esta hegemonía “toma cuerpo en un determinado régimen de acumulación a escala nacional y en una forma de Estado determinada” (Sabbatella, 2013:6).

Este enfoque nos permite entender en un escenario macrosocial los problemas socioambientales, considerando de manera teórica la causa principalmente

estructural y supraestructural de los problemas socioambientales, pero no proporciona elementos de análisis específicos para el estudio de contextos sociales y situados. (Latta, 2014)

Por último, en un tercer lugar, el *enfoque post foucaultiano*, se concentra en los conceptos de poder, biopoder y gubernamentalidad. La autora Stephanie Rutherford (2007), en un artículo titulado gubernamentalidad verde, hace una aplicación específica del concepto de gubernamentalidad a los temas ambientales. Son tres los conceptos que considera fundamental para el entendimiento de la gubernamentalidad como formas de gobierno en torno a los temas ambientales; el poder, el biopoder y la construcción de subjetividad. Respecto al poder, analiza los flujos de poder presentes en todas las relaciones sociales más allá de la dicotomía gobernador/gobernado, entendiendo que hay instituciones, prácticas, cotidianeidades, que también son focos de análisis para entender el funcionamiento del poder (espacios micro políticos). Siguiendo a Foucault plantea que el poder no es formal, sino que es sustancial, se ejerce y se resiste, dependiendo del contexto histórico.

Por otra parte, también le interesa esta forma de poder sobre la vida y las poblaciones de manera global, lo que Foucault denominó biopoder, atendiendo a la posibilidad de entender el objetivo del poder volcado sobre la población más que al individuo. Y finalmente, la autora considera que la construcción de subjetividad es la menos estudiada de las dimensiones del concepto de gubernamentalidad, pero quizás la más importante pues a partir de ella se entenderá que el poder opera desde dentro de los sujetos, quienes se gobiernan a sí mismo, mediante mecanismo de subjetivación gatillados por distintos dispositivos de poder.

1.4.1 Analítica de la gubernamentalidad

La gubernamentalidad es un concepto popularizado por Michel Foucault en su curso Collège de Francia en los años 1977-1978. Con dicho concepto el autor plantea un ajuste a su definición anterior del poder basado sobre la metáfora de guerra (hipótesis Nietzsche), y afirma que el poder debe ser ahora entendido como un gobierno (no más soberanía ni disciplina exclusivamente)

sino como una “acción sobre acción”, que “conduce la conducta”, a través de toda una serie de complejos mecanismos en los que participan los sujetos. Este cambio en su foco analítico de tipo de poder, concentrándose ahora en el estudio del gobierno, se refleja en el neologismo gubernamentalidad, que reúnen el concepto de gobierno y mentalidad, (Murillo, 2011, de Marinis, 1999) haciendo alusión a un tercer componente de su anterior formulación poder/saber, ahora la subjetividad complementará el marco teórico de sus análisis. (Castro-Gómez 2010, Castro, 2004, Álvarez, 2015).

Dicha evolución, responde a cerca de una década de investigación, en la cual finalmente planteará que la gubernamentalidad hace referencia a 3 cuestiones:

Se entiende la gubernamentalidad como el “conjunto constituido por las instituciones, los procedimientos, análisis y reflexiones, los cálculos y las tácticas que permiten ejercer esta forma tan específica y tan compleja, de poder, que tienen como meta principal la población, como forma primordial de saber, la economía política, y como instrumento técnico esencial, los dispositivos de seguridad” Foucault, (2006: 213)

[La] cual es la tendencia en la que occidente ha privilegiado este tipo de poder por sobre el de la soberanía y el de la disciplina. (Ídem)

Y, además, es el resultado del proceso de la conversión desde el Estado de justicia medieval al Estado administrativo moderno, que se vio poco a poco gubernamentalizado. (Ídem)

Como es posible apreciar dicho concepto es parte de un trabajo de investigación de filosofía política muy diferente tanto en extensión temporal y espacial que lo que se plantea en esta tesis, sin embargo, la potencialidad de este enfoque está dada por diversos motivos.

En primer lugar, es un concepto complejo y versátil que da cuenta con mayor riqueza la multiplicidad de componentes que se involucran en las relaciones de poder en diversos ámbitos de la vida social. En este sentido hablamos de una meta teorización capaz de dar cabida a una serie de conceptos teóricos de diversa naturaleza como la institución, el procedimientos, los dispositivos, tácticas , cálculos, que al estar orientados sobre un objeto históricamente

construido como la población, dan cuenta de la configuración de un tipo especial de dispositivo (de seguridad), un tipo prioritario de saber (economía política) y un especial foco inédito en la historia de occidente; la producción de subjetividad.

Cuando el autor plantea que la gubernamentalidad es un “forma específica y compleja de poder”, nos remite a la definición de poder en tanto a un poder como algo que incita y seduce, más que domina. Al respecto, hay que señalar que este poder, no es un poder que se ejerce exclusivamente desde un gobernador a un gobernado, o de una clase por sobre otra, las fuentes de este ejercicio de gobierno son múltiples (complejidad); e involucra además el proceso de autogobierno a nivel personal o de construcción del yo.

Desde lo que puede llamarse una “analítica del poder” (Castro-Gómez, 2010), la gubernamentalidad, es un enfoque aglutinador de elementos que permiten observar en la práctica, las configuraciones y forma de gobierno y ejercicio de poder en torno a cuestiones específicas.

El concepto de gubernamentalidad parece pertinente en cuanto se define como:

“un complejo de tácticas-técnicas que desde diversos dispositivos se despliegan sobre los cuerpos individuales y colectivos y que tienen como efectos la construcción y la autoconstitución de sujetos en base a normas e ideales. La gubernamentalidad, expresión que combina gobierno y mentalidad, nos indica un sendero: el de que el poder anida en nuestras relaciones, pero también en eso que llamamos el “yo”. Éste se gobierna o conduce a sí mismo, no es una mera marioneta sino un ensamblaje de prácticas en las que elementos imaginarios y elecciones conscientes se articulan y remiten al propio deseo e ideales que nunca son ajenos a la propia cultura. El concepto de gubernamentalidad posee la riqueza de intentar articular las líneas de fuerza políticamente trazadas a través de diversos dispositivos, **entre ellos el Estado** [la cursiva es nuestra], con los procesos de subjetivación en los que el yo se conforma en base a ideales”. (Murillo, 2011:91)

Sin embargo, el concepto de gubernamentalidad no se acaba en el conjunto de los conceptos que aglutina, sobre todo porque cada uno remite a un conjunto de otra serie de conceptos en el edificio teórico foucaultiano. Incluso es posible observar acoples con otros elementos teóricos, como por ejemplo los enfoques marxistas realizados por otros autores (Lemke 2006, Jessop 2006).

En segundo lugar, permite observar un proceso dinámico de relaciones de fuerza (Foucault, 2002a). Esto define a la vez a la gubernamentalidad como un proceso, del cual es necesario rastrear y evidenciar como se configura a lo largo del tiempo, es decir, se propone como un método histórico de investigación.

En atención a este factor, como se ha contextualizado esta tesis, se plantea que la conformación de las formas de gobierno de la cuestión ambiental en Chile está de algún modo enmarcadas en la realidad político-administrativa del Estado de Chile, el cual está delineada por la última constitución vigente de 1980 de la dictadura militar. Sin duda que existen otra serie de elementos intervinientes, pero este documento representa un acto fundacional en la forma de un Estado.

Es esta normalización de 50 años de ejercicios de poder la que se observa en el territorio y el caso en cuestión. Es esta complejidad de la red de gobierno generada a lo largo de estas décadas, en esta imbricada relación de oligarquías, elites, funcionarios, partidos políticos (Luna et al 2004, Pelfini, 2017) entre otros, la cual puede ser rastreada en distintas prácticas discursivas y extradiscursivas que van desde las instituciones formalmente establecidas por el Estado desplegando los procedimientos a instaurar.

Para nuestro caso en cuestión, nos interesa identificar el proceso en un rango intermedio o de “mediana duración” (Foucault, 2002a) en que las prácticas discursivas desplegadas por la institucionalidad ambiental dan cuenta de los discursos, emplazamientos, procedimientos, relaciones de poder, análisis, reflexiones y mecanismos de subjetivación.

En tercer lugar, la contemporaneidad y contingencia del concepto con el Neoliberalismo y su análisis. Cuando el autor acuña la gubernamentalidad para dar cuenta del proceso mediante el cual el “Estado medieval fue paulatinamente gubernamentalizando” y surge una nueva forma de gobierno denominada biopolítica como la más reciente tecnología de gobierno implementada en el Estado moderno, el autor trata de realizar una “historia de gubernamentalidad” como desarrollará en el curso de 1977-1978 (Foucault, 2006). Esta historia narrada a través de un extenso corpus documental de análisis de diferentes géneros textuales desembocará en su próximo curso 1978-1979 (Nacimiento de la Biopolítica. Foucault, 2007) en donde analizará los orígenes del liberalismo y neoliberalismo en los mismos momentos en que este hacia irrupción o desbloqueo en la política formal y el orden mundial (Murillo, 2011,2015).

En el nacimiento de la biopolítica el autor se concentra en analizar los fundamentos epistemológicos del liberalismo y neoliberalismo alemán y norteamericana, aquí describe las instancias de delimitación que dieron cuerpo a las principales bases teóricas del liberalismo y neoliberalismo (Foucault, 2006, Murillo, 2011, Seoane, 2017); haciendo las distinciones que observaba en los dos casos. Esta biopolítica orientada sobre los ciclos biológicos de la población jamás volvió a ser desarrollada por él, sino por una serie de otros autores como Agamben, Esposito, Negri, Zizek, entre otro (Rodríguez y Giorgi, 1999).

Sin embargo, los análisis que ya en esa época hacia al neoliberalismo recién implementándose, fueron adelantados a sus tiempos y son el día de hoy de gran aporte para el entendimiento de los mecanismos prácticos mediante los cuales esta racionalidad política fue consolidando la acumulación del capital a nivel mundial. Es posible observar la sincronía entre el ciclo de reflexiones en el collage de Francia y el experimento Chile desde 1973, donde las principales ideas que develaba el autor en la escuela de Chicago, escuela austriaca y ordoliberalismo alemán, eran implementadas a fuego en Chile por Milton Friedman, los Chicago boys y Pinochet.

En cuarto lugar, encontramos la cuestión del Estado como campo de fuerza importante en el ejercicio de poder, pero no el origen ni centro de este. Lo cual, como dice Skornicki de su lectura del Nacimiento de la biopolítica, “no significa evacuar el Estado como objeto de estudio, es abandonar su análisis institucional, análisis que [lo]convertirá en un universal político del que se podría deducir todo el sistema de relaciones de poder que atraviesan la sociedad” (Skornicki, 2017:18). Se plantea en esta lectura que “no es posible hablar del Estado-cosa [...] el Estado es una práctica”, por tanto, hay que “investigar el problema del Estado a partir de las prácticas de gubernamentalidad” (Foucault, 2007:96).

Skornicki, planteará entonces, siguiendo a Foucault que el Estado no tiene interior y por tanto se requiere de una “Teoría del estado hueco”, (Skornicki, 2017:19). Así mismo Seoane, plantea que “para Foucault, el gobierno no se refiere al Estado, -o al aparato del Estado, sino que está considerando al conjunto diversos de racionalidades orientadas a conducir, modelar y producir conductas de individuos y poblaciones” (Seoane, 2017: 77).

Así “el Estado no es nada más que el efecto móvil de un régimen de gubernamentalidades múltiples” (Foucault, 2007: 96), por lo tanto “el Estado no son objetos sino campos de acción e intervención generados a partir de un conjunto heterogéneo de prácticas,” (Castro-Gómez, 2010:28), por tanto más que analizar el Estado o sus instituciones de manera formal, es necesario estudiar esos espacios y campos en los cuales el Estado va orientando las prácticas de gobierno en casos específicos, más allá de la institución autodefinida por el mismo Estado como origen o sede de la cuestión ambiental (Institucionalidad ambiental), sino en la multiplicidad de las prácticas que despliega.

Vale aquí hacer una diferencia con una “teoría del Estado, orientada a reflexionar “sobre cuestiones tales como la legitimidad del gobierno, las mejores o peores formas de gobernar (democracia, populismo, totalitarismo), o bien sobre la "sostenibilidad" de las potestades legislativas, punitivas o administrativas del Estado (governabilidad, gobernanza, etc.). Por el

contrario, “una analítica de la gubernamentalidad no parte de la unidad del Estado sino de una multiplicidad de prácticas dotadas de racionalidades particulares.” (Castro-Gómez, 2010:45). En esta dirección entendemos que “el Estado parece reconocer que se requiere de una infinidad de rituales y procedimientos cotidianos para estimular y naturalizar las metáforas que efectivamente los representen por encima de y abarcando a la sociedad” (Ferguson y Gupta, 2002:40).

En quinto lugar, multidisciplinariedad de sus aplicaciones. El concepto de gubernamentalidad ha sido usado en distintas disciplinas y campos temáticos. Siguiendo a De Marinis (1999), la escuela anglofoucaultiana ha realizado un abordaje del enfoque de gubernamentalidad y desde el interior de esta David Garland (1997) ha propuesto una aplicación del enfoque sobre el problema del crimen. Luego de analizar las principales categorías foucaultianas, de poder, estado, sujeto, policía, razón de estado y liberalismo, Garland se concentra en autores postfoucaultianos que abordan la problematización de lo social (Donzelot, 1979), la estadística y el biopoder (Hackings, 1990, 1991), Tecnologías de los seguros y racionalización del riesgo (Ewald) y el trabajo de Rose y Miller sobre el análisis del neoliberalismo (De Marinis, 1999).

Por otra parte, aplicar estos conceptos a temas ambientales no es nuevo. Se han desarrollado muchos trabajos que han aprovechado las categorías propuestas por Foucault al análisis de temáticas ambientales, de los cuales citaremos los siguientes: Agrawal (2006) propone la definición de sujetos ambientalistas para entender la construcción de subjetividad que conforma un individuo dentro de la red de poder de gubernamentalidad ambiental; Rutherford (2007), por su parte, adelantó un análisis de diversas categorías como el poder, el saber, el ethos y la subjetividad, en su aplicación a temas ambientales; Bakker (2010) definió un análisis de las instituciones y ejercicios de poder global en el ambientalismo de mercado del agua; y Swyngedouw (2015), desarrolló el concepto de “ciclo hidrosocial” como un ejercicio de poder híbrido entre los sistemas sociales y sistemas hídricos. Así, el concepto de gubernamentalidad como potente herramienta de análisis, ha desembocado entonces, en diversas versiones: gubernamentalidad verde, environmentality (Luke,1995); gubernamentalidad aplicada a lo ambiental

(Darier, 1999); y en América Latina, la ecogubernamentalidad planteada por Ulloa (2011), quien la ha aplicado concretamente para entender la forma sujeto de las poblaciones indígenas en Colombia y su inserción en la economía global a partir de diversos ejercicios de poder gubernamental global en temas ambientales. En el mismo camino y también en Colombia, Santiago Castro Gómez (2010) en su obra “Historia de la Gubernamentalidad”, ha hecho una revisión exhaustiva del concepto. Castro-Gómez explica el contexto del nacimiento de la reflexión por parte de Michel Foucault en sus cursos del Collège de France (1978-1979), analiza sus principales conceptos teóricos.

Bastaría agregar que el enfoque en sí es multidisciplinario, en cuanto se sustenta sobre un análisis de distintos géneros discursivos, cuestión que ocurre en este caso en cuanto las prácticas de la institucionalidad ambiental suscitan series de enunciaciones de diversos campos, como el físico, administrativo, político, geográficos, entre muchos.

En sexto lugar, está la poliescalaridad de sus aplicaciones. Por ser un concepto macro teórico, coincide con el análisis del orden mundial, pero que también puede atender a aplicaciones más micro como en este caso, estableciendo esta integración macro y micro de la que nos habla Santiago Castro Gómez (2007). Dicho autor, plantea que es necesario entender el poder de manera heterárquica y no jerárquica, afirmando que, en tal medida, las expresiones micropolíticas no se deducen exclusivamente de las macroestructuras, más aún en estos ámbitos locales puede apreciarse dicha “indeterminación residual” (Castro-Gómez, 2007:71). En el caso de estas integraciones macro y micro evidenciadas en Chile en torno al Estado, el proceso de regionalización y establecimiento de regiones commodity (Bustos y Prieto, 2019) en el año 1976, significó un ordenamiento nacional basado en la vocación productiva de cada región. En la región de Atacama, donde se emplaza el proyecto Pascua Lama, la vocación minera debe analizarse teniendo en cuenta “las transformaciones institucionales inherentes a dichos procesos, visibles, por ejemplo, en la creación de derechos de propiedad privados que reconfiguran la relación de los habitantes de la región con su territorio. Es por ello que las regiones commodity se definen no solo por la

producción de un bien primario predominante, sino también por la reconfiguración de paisajes, identidades, instituciones e interacciones metabólicas sociedad-naturaleza, en función de la neoliberalización de todo el territorio políticamente producido” (Bustos y Prieto, 2019:P 172).

En séptimo lugar, la noción de caja de herramientas de la analítica del poder permite utilizar los conceptos aplicándolos al caso en cuestión. “La analítica del poder consiste en explicar los fenómenos en función del ejercicio de poder sobre los cuerpos de un determinado espacio o lugar. Con esto, Foucault entiende el poder como una relación, como parte constitutiva de toda relación social, y lo definirá en términos generales como la forma de “conducir conductas y disponer de su probabilidad induciéndolas, apartándolas, facilitándolas, dificultándolas, limitándolas, impidiéndolas” (Castro, 2004, p.412).

“Esta amplia definición y el enfoque sobre las dinámicas del ejercicio del poder, lo alejarán de una visión más estructural, que entiende el poder principalmente como ejercicio de dominación y explotación; para Foucault, no es negar dicha perspectiva, sino complementarla o ampliarla en términos de cómo este ejercicio de poder es principalmente histórico y deviene en sus estrategias mutando constantemente, por lo cual debiéramos ceñirnos a su análisis exhaustivo en las prácticas discursivas y extra discursivas en contextos específicos” (García, 2017:117).

Utilizamos pues esta caja de herramienta para pensar el modo en que la institucionalidad ambiental despliega una serie de ejercicios de gubernamentalidad en un caso micro político de inserción de megaminería transnacional en el modelo neoliberal chileno “dado que el neoliberalismo como gubernamentalidad tiene, por definición propia, modos diversos en diversas regiones” (Murillo, 2011:94).

Se articula así el operar de la institución ambiental, dentro de un marco de gubernamentalidad neoliberal, donde el Estado, y la institucionalidad tienen una configuración muy particular, y donde los ejercicios de poder desplegados en casos micro territoriales se reconfiguran y actualizan en el

mantenimiento de órdenes de saber y poder que pueden ser analizados bajo la analítica del poder, con las “caja de herramientas” que nos brinda el enfoque de gubernamentalidad y con la “grilla de inteligibilidad” representada por sus conceptos claves.

En octavo lugar, la grilla de inteligibilidad para el caso; se compone de los siguientes conceptos iniciales, que van a ir mutando en función de los análisis empíricos.

Respecto a las **Instituciones**, me parece que la primera consideración tiene que ver con la compleja definición de que es la institucionalidad ambiental estatal. Esto debido a que esta “institucionalidad ambiental” es la designación que desde la normativa legal se les da a los organismos encargados de gestionar las acciones conducentes a la protección del medio ambiente libre de contaminación (enfoque jurídico-formal). Sin embargo, bajo el enfoque de gubernamentalidad la compleja red de relaciones de fuerza y ejercicios de poder hace difuso los márgenes entre las instituciones del Estado formal (en el ejecutivo, parlamentario, judicial, militar) y otras instituciones como las empresariales, ong’s, consultoras, principalmente. Sin mencionar las instituciones no formales (agrupaciones, personas individuales agrupadas, indígenas, entre otros) que se dan cita alrededor de los espacios y vínculos establecidos en el marco de las prácticas que despliega y hace accionar en otros la institución ambiental. La misma institucionalidad ambiental estatal, se va configurando en el análisis de estas relaciones y las prácticas desplegadas.

Los **Procedimientos** a los que refiere la gubernamentalidad son las prácticas ritualizadas, formalizadas y burocratizadas en lo concreto. Estas son las prácticas que la institucionalidad ambiental del estado despliega; y están orientadas desde una serie de documentos rectores que se materializan en prácticas concretas de casos específicos como éste. Ahora bien, el análisis de estas prácticas discursivas y extradiscursivas plantea algunas complejidades. Cuando hablamos de nivel procedimental, sin considerar los otros componentes del concepto, podemos aisladamente ver como son

interiorizadas formas de proceder que corresponden a ciertos contextos de acción.

Los procedimientos en la institucionalidad ambiental están enunciados en los textos normativos (leyes, decretos, normativos y reglamentos) que dirigen las formas de realizar la evaluación ambiental (SEA), las fiscalizaciones (SMA) y las reclamaciones y demandas (Tribunales Ambientales). Como tal se transforman en guías de conducta para cada una de las instancias en las que atraviesa el proyecto dentro de la institucionalidad ambiental estatal. De esta forma las acciones de los distintos actores al interior de los procedimientos establecidos se van conformando en prácticas regulares y sostenidas en el tiempo.

Así, se entiende “por práctica lo que los hombres realmente hacen cuando hablan o cuando actúan”. (Castro-Gómez, 2010:28). Las prácticas “no son expresión de algo que esté "detrás" de lo que se hace (el pensamiento, el inconsciente, la ideología o la mentalidad), sino que son siempre manifiestas; no remiten a algo fuera de ellas que las explique, sino que su sentido es inmanente. (Castro-Gómez, 2010:28). Estas “prácticas (discursivas y no [extra] discursivas) son acontecimientos: emergen en un momento específico de la historia y quedan inscritas en un entramado de relaciones de poder”. (Castro-Gómez, 2010:29). Por eso, “aunque las prácticas son singulares y múltiples, deben ser estudiadas como formando parte de un ensamblaje, de un dispositivo que las articula” (Castro-Gómez, 2010:29).

Los **Análisis** son fundamentales en cuanto son los que van construyendo los “*regímenes de verdad*” (Foucault, 2002a) respecto a distintas materias. En el caso de las problematizaciones socioecológicas, es interesante observar los distintos campos disciplinares desde donde se construyen los análisis de estas problematizaciones. Por una parte, a) los análisis políticos están dados por una serie de estudios provenientes principalmente del sistema de Naciones Unidas (CEPAL, PNUMA) que van a instalar una serie de categorías para el buen gobierno de los recursos naturales. Así mismo podemos identificar a priori otros campos de análisis como los b) análisis económicos c) análisis de ciencias naturales y d) ciencias sociales, los cuales están dados por los

requerimientos normativos y legales del sistema de evaluación ambiental, en donde se conjugan una variedad de fuentes de dicha información. En este sentido, es posible observar análisis desde Universidades, Organismos internacionales, Consultorías privadas, Universidades privadas, Empresas, Ong's, Organizaciones sociales, principalmente. Este juego de posicionamiento de análisis y el establecimiento de dichos "regímenes de verdad" es fundamental para entender las conductas de la población, de los actores involucrados y las prácticas desplegadas.

Cuando el autor habla de las **Reflexiones** dentro de la gubernamentalidad, es posible inferir que hay enunciados que no constituyen la solides de un análisis como los mencionados más arriba, principalmente por distintas reglas de enunciación del campo científico e intelectual, pero que por su circulación es posible observar que permean los discursos que los actores involucrados en estas cuestiones. La importancia de las reflexiones de distinto tipo va a radicar en la construcción de realidad, imagen aprendida, que se constituye en los discursos de los sujetos. Es preciso dar cabida a una serie de reflexiones que surgen en los espacios de cotidiana discusión de temas ambientales y sociales en los lugares de Atacama, y que se reformulan en distintos documentos oficializados por la institución ambiental ya sea en resoluciones, declaraciones y estudios. Frases como "el agua es vida", "no más zona de sacrificio", "el agua vale más que el oro", "no queremos ser como Copiapó (ciudad capital regional con río desecado desde 1997)", entre otros; son de gran potencial explicativo respecto a las prácticas discursivas que se despliegan en este caso.

Por su parte, existen **Cálculos** que son una serie de operaciones realizadas en atención considerar los medios idóneos para alcanzar ciertos fines. Estos cálculos están vinculados al surgimiento de los dispositivos de seguridad enunciados en la gubernamentalidad, por tanto, son cálculos que tienen como objetivo operar los medios idóneos para los fines adecuados de conducción de conductas en la población. Los "términos de calculabilidad están dados en aceptabilidad/inaceptabilidad" (Castro-Gómez, 2010:68) que permitan gobernar los ciclos biológicos de la población en lo que Foucault denominó la biopolítica. Así, el autor, ejemplificó con la viruela y la escases de grano,

como estos cálculos se plantean más como un equilibrio para el mantenimiento de la población, ya no el individuo, y que se mueve en estándares aceptables o no aceptables principalmente en términos de economía política. (Foucault, 2007).

Por tanto, los cálculos no son técnicos exclusivamente, aunque parecen, sino que refieren en la gubernamentalidad a ese necesario equilibrio entre los elementos para mantener el gobierno sobre la población. Cuando hablamos de los cálculos nos referimos a los diferentes cálculos vinculados al despliegue de la gubernamentalidad donde podemos observar distintos cálculos de diferente índole.

Por otra parte, cuando hablamos de **Tácticas** debemos observar las prácticas destinadas a obtener un objetivo definido antemano a partir de la disposición de los cuerpos. Foucault define la táctica en estos términos: “arte de construir, con los cuerpos localizados, las actividades codificadas y las aptitudes formadas, aparatos en los que el producto de diferentes fuerzas se encuentra potenciado por su combinación calculada” (Foucault, 2002:155). El despliegue de estas tácticas hace posible que la población pueda conducirse de tal forma u otra, la disposición de los elementos que permitan orientar, inducir hacer fluir dichas conductas siempre están en el marco de un plan o modelo específico que consolida con el paso del tiempo en prácticas regulares de los actores, Como ejemplo, los mecanismos de participación ciudadana, pueden ser entendidos como procedimientos tácticos en donde “la participación de las partes interesadas es muy limitada y difícil de ejercer. Hay un desconocimiento generalizado sobre las instituciones y las herramientas de participación” (Lostarnau, 2011:2).

En cuanto a los **Dispositivos** en la gubernamentalidad, hacen alusión específicamente a los dispositivos de seguridad. Si bien se definen como “[...] un conjunto decididamente heterogéneo que comprende discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales y filantrópicas” (Foucault, 1991: 128), su objetivo en lo que denomina el autor en la biopolítica, está orientado a producir las “condiciones

de existencia de una población con el fin de ejercer un gobierno económico sobre la conducta de los individuos: éste es el objetivo último de los dispositivos de seguridad” (Castro-Gómez, 2010:74).

En este sentido, la función o utilidad de cada dispositivo está dada por su objetivo, y además “no es ninguno de estos elementos en particular lo que define el dispositivo, sino la racionalidad del conjunto”. (Castro- Gómez, 2010:64). Esta racionalidad del dispositivo tiene que entenderse como un racionalidad eminentemente práctica, orientada a la conducción de conducta, al entorno de los cuerpos que guían su conducta, pero que también están vinculados a una orientación estratégica pues los dispositivos son "de naturaleza esencialmente estratégica, lo que supone que se trata de una cierta manipulación de relaciones de fuerza, bien para desarrollarlas en una dirección concreta, bien para bloquearlas, o para estabilizarlas, utilizarlas, etc." (Foucault, 1991: 130).

Tanto instituciones, procedimientos, análisis, reflexiones y tácticas se entenderán, para el enfoque de gubernamentalidad, como medios cuyo objeto es la **Población**. En este sentido el autor desarrolla el concepto de biopolítica, y entenderá a la gubernamentalidad como una forma de gobierno biopolítico, es decir orientada a gobernar las conductas de la población, y más específicamente sobre la vida de las poblaciones. Este giro en atención a su análisis de mucho mayor rango espacio-temporal, donde plantea que se pasa de una lógica del “matar y dejar vivir” de la edad media, a un “hacer vivir y dejar morir” en las sociedades occidentales modernas (Castro -Gómez, 2010). Además, ya no se trata de un poder basado en la soberanía, sino de un poder basado en la población y la administración de su vida. Sin embargo, en el neoliberalismo entendemos que se realizará un énfasis en la producción de subjetividad como foco de los gobiernos de la población, y por tanto los discursos y estrategias discursivas serán las llamadas a cobrar un rol fundamental para el establecimiento de un régimen de verdad en el gobierno de la población.

Si el objetivo de todos estos complejos ejercicios de poder es la población, el Estado y sus instituciones son como un catalizador, por donde circulan

fuerzas importantes de este ejercicio de poder sobre la población, pues es un lugar validado y legitimado por la sociedad en su conjunto (Skornicki, 2017)

Este foco en la población, situada como meta de los dispositivos, instituciones, procedimientos, tácticas, cálculo y reflexiones son los que deben ser analizados para identificar aquí la construcción de esta población como objeto de intervención u objeto de ejercicio de gobierno.

Por otra parte, todos estos medios que tienen como meta la población; tendrá en la **Economía Política** su saber fundamental. Este saber fundamental es el que, de manera relacional con el poder, construirá los enfoques, conocimientos, información para ejercer esta forma de gobierno sobre la población.

El autor planteará que “al captar esta red continua y múltiple de relaciones entre población, territorio y riquezas, se constituirá una ciencia que llamamos economía política” (Foucault, 2006:133). Por tanto, cuando observamos el Estado, sus mecanismos y dispositivos de poder, siguiendo al autor habría que entender que el aprovechamiento de las riquezas, la administración de un territorio y la gestión de la vida de la población, van a establecer una forma de saber para mantener este tipo de gobierno.

Es necesario analizar cómo se configura este saber, vinculando los conocimientos respecto a las riquezas, territorio y población. En cuanto a las riquezas, el norte de Chile posee una historia de tradición minera de varios siglos, aquí diversos estudios de naturalistas del siglo XIX alumbraron las potencialidades de los minerales de cobre, plata y oro como fuentes de riquezas para las colonias españolas y posteriormente para el emergente Estado nación chileno. Con el pasar de las décadas, estas riquezas, fueron parte importante del capital económico del país, y aunque la explotación ha estado desde siempre en manos de capitales extranjeros (ingleses, estadounidense, australianos y chinos, entre otros) y nacionales, esta riqueza representa para el país en su unidad territorial completa, lo que se conoce como “el sueldo de Chile”. Todo esto vino a reforzarse con la dictadura militar de 1973-1990, que bajo la influencia de la escuela de economía de

Chicago y los “chicago boy”, cimentaran los pilares del modelo neoliberal chileno.

Ahora bien, llegado a este punto, si bien la economía política y la racionalidad que sustenta las prácticas de los individuos y colectivos en la población, son potentes herramientas para entender la red de ejercicios de poder, la consideración de la noción de sujeto que Foucault introduce en esta teoría es fundamental. Esta dimensión que hace alusión al autogobierno que debe existir en toda relación de poder, es una de las más interesantes aportaciones del concepto de gubernamentalidad.

Según el autor, el ejercicio *de poder constituye al sujeto y produce subjetividad*. En este sentido, el poder genera resistencia, y donde hay poder hay resistencias, sino no existiría el poder. No sería necesario el poder, si es que no hay una conducta que requiere ser conducida, y cuya posibilidad de acción tiene múltiples posibilidades.

Ahora bien, se propone la complementación de esta definición con una precisión y énfasis al fenómeno de la subjetivación y las resistencias propias de esta forma específica y compleja de poder. Siguiendo a Foucault (2007) entenderemos la subjetivación como esa forma de constitución del sujeto en donde este genera” actividades sobre sí mismo”, y en donde las resistencias pueden ser entendida como luchas, en particular el tercer tipo de lucha que considera Foucault (1994), que es la “lucha de sujeción”, es decir la resistencia a estas formas de objetivación del sujeto definidas por particulares formas de gobierno.

Me parece que este sentido, la subjetivación de los actores presentes tendrán distintos niveles de resistencia o lucha de sujeción, es decir en términos simples los sujetos luchan en distinto grado respecto a la objetivación que sobre ellos se ejerce (Agrawal, 2006). El funcionario de la institucionalidad pública procesará un mecanismo de subjetivación respecto al “funcionario”, al “especialista”, “técnico”, “burócrata”, entre otros. Así la autoridad política asumirá su rol de político, gerente, funcionario imparcial y/o partidario militante, por ejemplo. Lo mismo sucede en las organizaciones definidas

como “sociedad civil”, o la “participación ciudadana”, que versarán sobre “ciudadanos”, “ecologistas”, “ambientalistas”, entre otros.

Por otra parte, el concepto de **Racionalidad de gobierno** es la forma de hacer y actuar que se configuran en la práctica y que a la vez guían la conducta en el ejercicio de poder del gobierno de la población. Son esa especie de “manual”, “esquema”, o “modelo” que establece de manera dinámica (abierto a las resistencias) como pensar y actuar en el gobernar.

A través de estas racionalidades se establece quién gobierna, quién es gobernado, cuáles son los objetos y límites de la política, que es político y que no lo es, donde comienza y termina lo ambiental, quien realiza qué actividad, etc.

Los despliegues en operación de estas prácticas políticas son siempre cambiantes e influenciadas por la conducta de resistencia de los sujetos, ante lo cual la racionalidad se reconfigura para actualizarse en el propósito de ejercicio de gobierno.

En este punto racionalidad de gobierno y racionalidad de gobierno político, podrían tomarse como sinónimos, y podrían también establecerse relacionados bajo distintas modalidades, ya sea conteniendo una a la otra o interdependientes en un mismo nivel. Me parece que en la actualidad es posible analizar una racionalidad neoliberal, como racionalidad política dominante (De Marinis, 1999), y dentro de esta analizar distintos tipos de racionalidades dentro de las cuales la política (estatal), económica y la ambiental (Seoane, 2017) me parecen de gran interés para analizar el caso micropolítico de Pascua Lama en concreto.

Ahora bien, cuando Foucault habla de racionalidad “no se está refiriendo a un tipo de acción atribuida a un sujeto, sino a un régimen de prácticas”. (Castro-Gómez, 2010:30)

Se observa, siguiendo a De Marinis (1999), que la gubernamentalidad no debe ser percibida como de manera abstracta o general, sino sólo como gubernamentalidades de distinto tipo, modalidades diferentes de encastre de racionalidades políticas orientadas de la conducción de conducta.

Dicho todo lo anterior, se plantea que “el objetivo de Foucault era más bien realizar análisis específicos de los mecanismos de poder ahí donde se despliegan” (Skornicki, 2017:19), de este modo se utiliza la analítica de la gubernamentalidad (Castro-Gómez, 2010), como una grilla de inteligibilidad aplicado al caso en cuestión.

Ahora bien, en cuanto al método es posible afirmar que “el enfoque genealógico, constituye una contribución empírica y metodológica para el campo de las ciencias sociales, y no una alternativa o mero complemento” (Skornicki, 2017:18), aquí se desarrolla a continuación las consideraciones de método de esta investigación.

1.5 Estrategia Metodológica

Siguiendo a Escolar se entiende que en el planteamiento de Foucault “no exista en sentido restringido una teoría del poder, sino más bien una analítica de éste”. (Escolar, 2004:93). Por tanto, “el poder es el ejercicio del poder. Es decir, multiplicidad de dispositivos, organismos, artificios, funciones, tácticas, mecanismos” (Escolar, 2004:94). En atención a este planteo, la institucionalidad ambiental se analizará en su dinámica de ejercicio de poder, específicamente en su despliegue en el caso en cuestión. Para ello es necesario concentrarse en lo que Sevilla (2014) denomina como la “«historia del presente» —como arqueología de los elementos que componen las estructuras sociales contemporáneas — que nos permite comprender la génesis sociopolítica de los discursos, técnicas y prácticas” (Sevilla, 2014:51).

En las prácticas discursivas de los actores se van construyendo objetos:

“Desde la perspectiva foucaultiana, los objetos son unos de los elementos, junto con las modalidades de enunciación, conceptos y elecciones temáticas, de esas regularidades que se pueden reconocer en los discursos, entendidos como prácticas localizadas históricamente, y que se designan como formaciones discursivas. Las condiciones de aparición de un objeto (“para que se pueda decir de él algo y para que varias personas puedan decir de él cosas diferentes”) son entonces, históricas. Esto implica, además, que su existencia está

sostenida por un “haz complejo de relaciones”. Estas se hallan establecidas “entre instituciones, procesos económicos y sociales, formas de comportamiento, sistemas de normas, técnicas, tipos de clasificación, modos de caracterización” (Foucault, 2006:82 en Arnoux, 2006:67).

La unidad de análisis principal es la institucionalidad estatal ambiental durante el proceso de instalación del proyecto Pascua Lama 2000-2020. Por su parte, la unidad de información son los enunciados realizados por dicha institucionalidad. Esta aproximación metodológica se condice con el marco teórico del enfoque de gubernamentalidad, y con sus procedimientos arqueológicos y genealógicos aplicados a un caso micro político y de mediana duración. Este enfoque teórico/metodológico propone avanzar sobre la complejidad del fenómeno en una forma retrospectiva, pero a partir del presente (historia del presente).

En una primera etapa, se parte de una serie de documentos del proceso mediante el cual la institución formal da curso a los procedimientos administrativos para la instalación del proyecto minero (2000-2018). Paulatinamente se dan una serie de distintos enunciados respecto al caso Pascua Lama, la institucionalidad ambiental, la población, la economía local, los actores validados a participar, los análisis de impacto, y una serie de tematizaciones que van dando cuenta de los ejercicios de poder y determinan el rol de la institucionalidad en estos ejercicios.

Para hablar de los enunciados de la institucionalidad estatal ambiental y definir a partir del análisis del discurso los ejercicios de poder desplegados es necesario hacer algunas precisiones. Respecto a la técnica recolección, esta investigación se realiza con la conformación de corpus y un análisis documental de material de archivo. Entendemos por material de archivo, “los textos escritos que no han sido obtenidos a partir de experiencias diseñadas por el investigador o propuestos al analista por otro profesional o por un particular con objetivos ya determinados, sino que se seleccionan entre aquellos que han sido susceptibles de ser conservados gracias a variados

mecanismos sociales e institucionales que los constituyen en documentos” (Arnoux, 2006, 3).

El corpus de análisis está constituido por los estudios de impacto ambiental, las observaciones de los distintos actores que participan en esta evaluación, las resoluciones de la institución ambiental y los recursos judiciales interpuestos.

Posteriormente, la técnica de análisis es la de análisis de discurso, entendiéndolo como “el análisis del uso real del lenguaje por locutores reales en situaciones reales” (Van Dijk, 1985). Este análisis busca vincular el análisis del “texto” con su “contexto”, articula la “enunciación” con un “determinado lugar”, entendiendo el lugar como espacio social (institución, protesta, tribunales) y campo discursivo (político, científico, ético), por ende, necesariamente interdisciplinario (Mainguineau, 1996).

En este sentido existen diferentes tipos de análisis: a) Análisis contrastativo, que permite delimitar formaciones discursivas y reconocer y confrontar posicionamientos ideológicos, b) Análisis de conformación de objetos discursivos a lo largo de un texto, análisis del intradiscurso y la matriz generadora de una serie que se transmite c) Reconocimiento de operaciones de reformulación interdiscursiva, analiza las transformaciones y permanencias desde los textos primeros a los posteriores. (Arnoux, 2006).

Proponemos para esta investigación los tipos b) y c) simultáneamente, para el análisis de los ejercicios de poder y las estrategias discursivas esgrimidas en el periodo de instalación del proyecto en la institucionalidad ambiental entre los años 2000-2028, analizando los objetos discursivos a lo largo de los textos y su devenir a partir de los diálogos entre actores en el contexto micro político y micro territorial.

Por otra parte, y en un segundo nivel, se considera también la necesidad de contextualizar el caso específico en las épocas precedentes (1980 y 1990); por lo que se analizarán las reformulaciones de estos objetos, sus transformaciones y/o permanencias desde la Constitución 1980 hasta la instalación de la institucionalidad ambiental estatal en la región de Atacama.

“Estos son objetos ad hoc, es decir, preparados para satisfacer ciertos propósitos. Para ello dispone de dos procedimientos: el filtraje – consiste en retener algunos aspectos del objeto, propios del espacio sociocultural de referencia, y ocultar otros- y el resalte- utilización de los medios de la lengua para fijar la atención. Asimila los contenidos ya existentes y los acomoda a la intención de decir” (Grize, 1996 en Arnoux, 2006; 68).

Todo el análisis utilizará distintos recursos analíticos propios de esta técnica, identificando la figura del enunciador de los enunciados, la figura del enunciatario, las modalidades, objetos discursivos y géneros discursivos principalmente. Dicha información es procesada a través del programa especializado en análisis cualitativo Atlas.ti 7.2

1.6 Conclusiones

Es posible afirmar que los fundamentos de la presente investigación están desarrollados para dar cuenta de las siguientes tres conclusiones.

En primer lugar, es posible afirmar que el lugar de posicionamiento del estudio está relacionado principalmente por la voluntad de construir un conocimiento local y microsocioal, respecto a un territorio único en la heterogénea geografía nacional y latinoamericana. La necesidad de avanzar en investigaciones territorializadas respecto a las expresiones locales del capitalismo mundial, se considera un factor relevante al momento de problematizar ciertas temáticas especialmente en circunstancias que dichos temas no son abordados. Es el caso de las prácticas de la institucionalidad ambiental y sus manifestaciones en contextos desérticos como el del norte de Chile, en atención que dicha institucionalidad responde a la estructura y orgánica de un Estado Unitario (centralizado) como el chileno.

El Valle del Huasco en la región de Atacama, es un lugar con una historia vinculada principalmente a la tradición campesina y agrícola, y es un caso emblemático para analizar la posición del Estado y su reciente institucionalidad ambiental cuando irrumpe un proyecto minero de gran magnitud como Pascua Lama. Como se mencionó, el proyecto pertenece a

capitales transnacionales cuyas lógicas de operación observadas desde su llegada al territorio; son de algún modo visibilizadas con claridad principalmente por las organizaciones y personas que durante años han resistido a su instalación. Sin embargo, las prácticas de la institucionalidad ambiental estatal, si bien han sido cuestionadas, no han sido analizadas críticamente respecto a los fundamentos, estrategias, enfoques, procedimientos, racionalidades, tácticas y evolución en el tiempo (cuestión que es posible en este caso seleccionado). Este es el lugar desde donde se enfoca esta investigación, principalmente con el ánimo de contribuir a la discusión respecto al gobierno de la cuestión ambiental en dicho contexto.

En segundo lugar, la justificación de una investigación de este tipo está dada por la contingencia histórica del tema y la proliferación de nuevos enfoques teórico/metodológicos necesarios para abordarlos.

Respecto a la contingencia histórica del tema, la construcción de conocimiento respecto a las problematizaciones socioecológicas y al neoliberalismo como fenómenos contemporáneos estrechamente relacionados es fundamental para entender el caso en cuestión. Las problematizaciones socioecológicas que se presentan en este caso respecto al uso del agua en el desierto, los riesgos a considerar frente a episodios de contaminación, el nivel de participación de los habitantes respecto a decisiones vinculadas a estos temas, la modificación de matrices productivas en las localidades, las formas de validarse de la empresa con las comunidades, entre algunos de los temas emergentes, son temas inéditos en este lugar y han ido aumentando a medida que las industrias extractivas se instalan en Chile. Todos estos fenómenos han significado que las discusiones respecto a estos temas se hayan ido especializando, sin embargo, muchas de las potenciales consecuencias continúan en una incertidumbre y permanente posibilidad de ocurrencia.

El contexto del modelo neoliberal chileno en el caso en cuestión, hace que muchas de las medidas desplegadas, entre ellas la institucionalidad ambiental estatal como principal estamento a ocuparse de la cuestión ambiental, operan desde una lógica neoliberal que en su matriz discursiva fundamental se

presentan orientadas al aseguramiento de las condiciones que permitan la libertad de mercado, prioricen la propiedad privada, fomenten la competitividad empresarial, regalías a las empresas extractivas, potenciar extractivismo minero y desregulación económica por parte del Estado.

En este marco; es posible ver como Pascua Lama, se presenta como la minera de oro más grande del mundo y único proyecto minero binacional en el planeta (en ese entonces, ahora hay más), cuestión aparentemente normal, lo cual se explica en parte por el contexto neoliberal chileno y mundial en que se le da lugar. Se observa que esta normalización de la irrupción de este megaproyecto, es parte de lo que el Estado “institucionaliza” a partir de distintos dispositivos, entre ellos la institucionalidad ambiental que también se vinculan con la matriz del tratamiento neoliberal de la cuestión ambiental mencionada anteriormente.

Por último, y, en tercer lugar, se afirma que el aporte al campo disciplinario en el que se desarrolla esta investigación está dado principalmente por las herramientas teórico/metodológicas que nos ofrece la analítica de la gubernamentalidad. Esto principalmente porque, desde lo teórico y conceptual, nos permite observar los específicos procedimientos, análisis, cálculos, tácticas, reflexiones, dispositivos que dan cuenta de los ejercicios de gobierno de esta institución en cuestión, constituyéndose siempre en relación con otras, enfocadas sobre una población determinada y en base al saber de economía política propio de este neoliberalismo.

Así, esta grilla de inteligibilidad debe ser analizada en clave histórica para permitir ver las formaciones que en el tiempo dan lugar a estas específicas formas de gobierno. Para el caso en cuestión, se plantea un análisis de las reformulaciones discursivas que se transmiten desde la instauración del modelo en los años 1970, plasmándose en una serie de discursos presentes en normativas jurídicas y político-administrativas que dan comienzo a dicha institucionalidad ambiental. Y que, además, es posible analizar en los enunciados que se realizan dentro del caso Pascua Lama, que van configurando las formas y ejercicio de gobierno de la institucionalidad

ambiental en las prácticas discursivas y extradiscursivas desplegadas en este nivel micro.

2 Capítulo II: La institucionalidad ambiental en Chile (1994-2000) Gubernamentalidad, Ambiente y Sociedad.

2.1 Introducción

El presente capítulo busca analizar las condiciones de posibilidad para el despliegue de enunciados en torno a la cuestión ambiental, que se consolidan en prácticas discursivas que la institucionalidad ambiental en Chile instala a nivel nacional a partir de la década de los 90’.

En primer lugar, se dará explicación al origen del objeto discurso “institucionalidad ambiental”, la cual emerge a partir de la promulgación de la ley 19.300 bases del medio ambiente. Aquí es necesario desagregar a) el contexto político, b) económico c) institucional d) territorial.

Posteriormente, en segundo lugar, se dará explicación de las principales formas de gobierno que instala la institucionalidad ambiental, a partir de su a) orgánica de coordinación, b) su conducción de conducta geopolítica, c) los regímenes de verdad que instala a partir de sus enunciados e) los principales dispositivos y tecnologías de gobierno f) los saberes g) las prácticas discursivas y extradiscursivas.

En tercer lugar, se analiza como esta institucionalidad coincide con la instauración de una serie de políticas transnacionales de organismos de cooperación internacional (OCDE, PNUMA, CEPAL, entre otras), y como coincide con los acuerdos internacionales que Chile comience a establecer y concretar a partir de acuerdos, protocolos, y tratados a nivel estatal que posibilitan el anuncio del primer proyecto binacional en el mundo.

En cuarto lugar, se explican las manifestaciones regionales de la institucionalidad ambiental, para ello se describen a) el contexto desértico y semidesértico que posee la región de Atacama (además de su economía, demografía, política, cultural y sociedad), b) el dispositivo público-privado como tecnología de gobierno c) el escenario político empresarial de la región d) las primeras experiencias del tratamiento estatal de la cuestión ambiental a partir de la institucionalidad en dicho.

Finalmente, y, en quinto lugar, se analiza la irrupción de la empresa Barrick Gold y la emergencia de Pascua Lama, en el valle del Huasco. a) La postura

de la CONAMA a nivel regional, b) Las primeras funciones, Los actores políticos relevantes, las principales áreas de problematización, conflictividad, vacíos, c) el SEIA en cuanto actores relevantes, estrategias, practicas, el saber científico, público y privado, las COREMA's, entre lo político y lo técnico, el perfil del funcionario, y su tránsito a lo privado.

2.2 Antecedentes y orígenes de la Institucionalidad ambiental en Chile

En primer lugar, se dará explicación al origen del objeto discursivo “institucionalidad ambiental”, la cual emerge a partir de la promulgación de la ley 19.300 bases del medio ambiente.

A inicio de la década de los 90', Chile iniciaba el denominado proceso de “transición” política que daba origen en su discurso a una nueva etapa de la historia del país. Los primeros gobiernos postdictatoriales, denominados “gobierno de transición”, planteaban la necesidad de realizar transformaciones sociales en “la medida de lo posible” lo que significaba finalmente que muchas de las transformaciones que instaló la dictadura cívico militar se mantuvieron intactas, y más aún; muchas de ellas continua hasta el día de hoy como los pilares del modelo neoliberal chileno.

Los gobiernos de transición, por tanto, no modificaron las bases estructurales de dicho modelo, sino que los profundizaron y perpetuaron en el tiempo. El modelo neoliberal chileno tuvo su mayor estabilidad cuando no necesito ya de una dictadura, sino que, sostenido por la democracia recién alcanzada, pudo desplegar en toda su intensidad sus flujos económicos y configurar así un nuevo orden social neoliberal democrático (Riquelme, 2015).

En cuanto al contexto político post dictatorial, una de las principales herencia y dispositivos reproducidos en el sistema político formal es el sistema binominal, el cual establecen dos grandes bloques políticos que mantienen una cierta estabilidad y monopolio entorno a quienes participan en las decisiones políticas en los distintos niveles del sistema (legislativo, político administrativos) e incluso en cuanto a las prácticas extradiscursivas de cuota de funcionarios en el sistema de administración pública. Este dispositivo de binominalidad va a repetirse en distintas escalas territoriales desde lo

nacional, regional y provinciales. Para nuestro caso en cuestión las Comisiones regionales de medio ambiente representan una evidencia de la potencia y efectividad de dicho dispositivo para la decisión en cuestiones ambientales, entre muchas otras.

Si bien, la salida pactada de la dictadura significó mantener este sistema político formal binominal, en la práctica significan que las reformas estructurales de la constitución del modelo político eran muy difíciles de concretar. El binominal era un dispositivo diseñado para mantener el sistema neoliberal impuesto en dictadura y mantenía las decisiones en el sistema político formal de partidos políticos diseñado por la dictadura, Jaime Guzmán y la comisión Ortúzar.

Ante este dispositivo, el pueblo y los movimientos sociales son de a poco y desapercibidamente dispuestos a ocupar un lugar específico en la red de fuerzas y ejercicios de poder en el Estado de Derecho. Mediante esta configuración del campo de adversidad, el pueblo es reformulado en su versión aséptica como organizaciones de la sociedad civil. ¿Qué es la sociedad civil? Pues es un interlocutor válido y debe poseer ciertas condiciones, dentro de esta subjetivación de lo que es el pueblo, de ahora en más la sociedad civil serán organizaciones formalmente constituidas de las bases organizativas (jj.vv. uniones comunales, clubes, y todas las demás), además de ong, universidades, entre otras. Las organizaciones de la sociedad civil por tanto son una forma de gobernar y asignar a un grupo específico la representación del pueblo en este Estado de Derecho, quienes son los llamados a representar la voz del pueblo en los distintos espacios de gobierno frente a los poderes ejecutivo, legislativo, judicial y militar.

La organización de los años 90, y la proliferación de organizaciones de la sociedad civil, van conformando lo que será la posterior ciudadanización del modelo chileno en cuanto a la configuración política de las bases y como se define el cómo se participa políticamente en la toma de decisiones.

En torno a estas nociones de sociedad civil, participación ciudadana, participación público-privada, van configurándose como objetos discursivos que instalan como ejercer las decisiones y conductas de la población.

Respecto al **aspecto económico** es necesario mencionar varias ideas que permiten entender el tratamiento estatal de la cuestión ambiental, y el rol de la institucionalidad ambiental. La estructura económica de Chile bajo el modelo neoliberal es un modelo extractivista de economía, que basa su principal actividad económica en la explotación de materias primas sin industrialización. El mapa extractivista en Chile divide geográficamente el país de norte a sur, en zonas mineras, agrícolas, forestales y pesqueras, todos rubros de intensiva explotación privatizada de los recursos, con regalías de parte del Estado.

En este escenario, el alza de inversión extranjera en los rubros mencionados ha ido en aumento desde el año 1990 hasta la fecha. En este sentido el rubro minero, es uno de los más importantes en términos de la estructura económica y productiva del país.

Para poder instaurarse este modelo neoliberal, fue necesario establecer un **orden institucional** a través de las distintas herramientas jurídico y normativas instauradas durante la dictadura cívico-militar. Así, es posible apreciar que la esfera político-administrativa del país, se alinea al funcionamiento del libre mercado y la monopolización de los medios de producción por parte de una selecta elite económica y política.

Dentro de las principales herramientas jurídico normativas instauradas para el modelo encontramos las reformas tributarias, (regalías tributarias), la ley de contratación y subcontratación, la ley de minería y el código de aguas. En términos sintéticos estos instrumentos les brindan las libertades necesarias para la acumulación de capital, a bajos costos para el inversor, trasladando los costos a los trabajadores, las comunidades y al medio ambiente.

La institucionalidad estatal, por tanto, opera mediante una serie de dispositivos, técnicos, cálculos y procedimientos que permiten guiar la conducta de la población nacional para mantener el modelo económico y político. El saber de la economía política es fundamental, pero siempre como un implícito, que rige las prácticas de la institucionalidad ambiental. De este modo lo ambiental, desde la institucionalidad, trata permanentemente de

diferenciarse de lo económico y lo político, lo cual se plantea a través de sus prácticas discursivas.

Sobre este marco referencial implícito que sustenta las prácticas de la institucionalidad ambiental, también operan marcos explícitos que son enunciados una y otra vez por la institucionalidad en cuestión. Toda la institucionalidad se sustenta sobre las bases erigidas en dictadura, y reformulación una serie de enunciados contenidos en distintos documentos (monumentos) promulgados durante dictadura.

Con el transcurso del tiempo, se siguen promulgando leyes, decretos, y otros instrumentos normativos y jurídicos que dan continuidad al modelo estructural y que perpetúan sus fundamentos.

Por otra parte, desde el **aspecto territorial**, uno de los principales elementos a considerar, es como a partir del proceso de regionalización, se configura un orden espacial tendiente a ser eficiente el proceso económico y político que instala la dictadura. Bajo la lógica neoliberal el país se divide en 16 regiones, y cada región en provincias, y cada provincia en comunas. Esta es la estructura que segmenta el territorio nacional de norte a sur, y que hace la bajada de la toma de decisiones desde el nivel central en un régimen de país unitario como Chile (Bustos y Prieto, 2019).

Las distintas regiones por tanto conforman una estructura político-administrativa coordinada jerárquicamente desde el nivel central. Los intendentes regionales son la máxima autoridad regional y es elegido por el presidente, lo mismo sucede con los gobernadores provinciales. Intendente y gobernadores, están insertos en las lógicas de cuoteo político del sistema partidista binominal que se coordina internamente para ocupar dichas plazas.

Intendentes y gobernadores tiene funciones específicas, la principal es llevar a cabo las medidas para implementar las políticas y agendas de los gobiernos de turno en las regiones. En Chile cada región tiene sus propias características, geográficas y demográficas, y la lógica de país unitario hace que se implementan medidas nacionales son considerar en profundidad la diversidad y diferencia en las distintas regiones del país.

Por otra parte, el Estado y sus instituciones también tienen expresiones regionales de todo el aparato ejecutivo de gobierno. Las secretarías regionales ministeriales, operan a escala local y coordinan los diferentes servicios públicos a su cargo.

Con este escenario nacional hacia el año 1992 el expresidente Patricia Aylwin Azocar (DC) crea la comisión para la elaboración de la ley general de bases de medio ambiente en Chile. Así comienza a generarse todo un trabajo de análisis de las anteriores normativas legales que versaban sobre los recursos naturales. En este compilado se identifican algunos elementos principales.

Luego se comienza a avanzar en la redacción de una ley que sienta las bases sobre el tratamiento legislativo del medio ambiente, definiéndose aquí y fundándose una serie de objetos discursivos que instalarán la forma de entender el medio ambiente, la forma de administrarlo y decidir sobre él.

Así el objeto discurso “institucionalidad ambiental”, la cual emerge a partir de la promulgación de la ley 19.300 bases del medio ambiente. La figura clave aquí es la CONAMA, que viene a ser el ente coordinador de los demás estamentos públicos que tienen algún grado de competencia ambiental. Así mismo surgen los dispositivos del SEIA. En su expresión regional están las COREMAS.

2.3 Gubernamentalidad y ambiente en Chile: formas de gobierno y orgánicas formales.

El proceso mediante el cual, se despliegan las formas de gobernar respecto al medio ambiente, están dadas por las prácticas que el Estado instaura en estas materias. En este sentido el Estado enuncia los objetivos de esta nueva institucionalidad llamada a abordar los temas ambientales, mediante sus prácticas discursivas, generando una serie de instauraciones y configuraciones de formas de decidir políticamente al respecto, que no son explicitados, pero que contribuye al mantenimiento del orden neoliberal a nivel nacional y en tecnologías específicas de gubernamentalidad regionales en lo local.

La institucionalidad ambiental es uno de los nuevos estamentos que el Estado en Chile ha ido creando. Como tal, es un acontecimiento inédito dentro de la transformación de la figura del Estado.

La nueva institucionalidad nace en Chile, como una necesidad de hacerse cargo de una problemática que si bien, siempre ha existido en las últimas décadas ha ido en aumento a la par con la intensificación del modelo económico neoliberal. Para el caso chileno, una de las principales demandas de abordar la cuestión ambiental por parte del Estado está dada por la escena internacional (ONU, OCDE) y por manifestaciones locales y sub locales (zonas de sacrificio) de territorios afectados por problemas ambientales.

Se plantea una idea inicial de coordinación a través de CONAMA, y como el primer paso de una institucionalidad más robusta provista del grado ministerial a futuro, cuestión que se realizó en el año 2008.

Así la ley de bases de medio ambiente se plantea instalar una institucionalidad ambiental cuyo principales articulador seria la Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA), quien tendrá a su cargo la coordinación de todos los estamentos públicos que tengan algún grado de competencia ambiental. Para ello utilizará varios “instrumentos de gestión ambiental”, dentro del cual emerge con principales relevancias el SEA (sistema de evaluación ambiental), las COREMA (consejos regionales de medio ambiente), las áreas silvestres protegidas, los procesos de participación ciudadana, entre otros que declara explícitamente la ley.

Este conjunto de procedimientos, cálculos, dispositivos, configuran lo que se denomina la gubernamentalidad (gobierno y mente) en torno a la cuestión ambiental. Como forma de ejercicio de poder entendida como el gobierno de la población, o la conducción de conductas de la población. La institucionalidad ambiental en su actor fundacional construye lo que es lo ambiental y lo no ambiental.

Lo no ambiental es lo no natural, es decir lo social y lo humano, no es ambiental y por tanto todas las expresiones políticas contenidas dentro de lo social, no es ambiental.

Bajo esta óptica, lo natural, o químico lo físico, lo biológico, debe ser analizado bajo el criterio de las ciencias duras que dan veracidad a los análisis sobre la evaluación y potencial impacto ambiental de algún proyecto productivo o de otra índole. Mientras que otro tipo de análisis sobre los impactos, llámese sociales o culturales (político), no son parte de dichos análisis. En este sentido lo ambiental, desocializa y despolitiza lo que es objeto de su análisis. Esta desocialización y despolitización, es implícita, se da por hecho, aun cuando existe un análisis social y político que se imprime a través de la directriz político-económica del neoliberalismo.

Así la coordinación de los estamentos de la gestión ambiental es un acto político y social, ciego de su naturaleza, obturado por el objeto ambiental de sus objetivos.

Dentro de su orgánica de funcionamiento, podemos analizar dos grandes niveles: a) nivel nacional y b) nivel regional. A) Nivel nacional: la CONAMA funcione mediante un comité ejecutivo, un comité de ministros, el sistema de evaluación ambiental, las áreas silvestres protegida, las comisiones regionales, y los procesos de participación ciudadana. Estos son los elementos fundantes de la forma de decidir respecto a lo ambiental. El comité de ministros está compuesto por los ministerios de agricultura, minería, salud, vivienda, entre otros, que son quienes tienen algunas facultades especiales, principalmente coordinar las acciones del CONAMA en general desde el punto de vista político, y especial atención es su función de dirimir conflictos de proyectos emblemáticos pasando sobre las potestades de funcionarios locales o regionales. Es decir, frente a decisiones de menor jerarquía puede pronunciarse para aprobar o rechazar un proyecto. En la práctica los casos de aprobación, y contra versión de las decisiones regionales, es lo que más ha hecho este comité. El comité consultivo son expertos en temas científicos y sociales que son consultados frente a motivos específicos.

El servicio de evaluación ambiental es quizás la piedra angular de la institucionalidad. Este sistema es todo un complejo articulado de procesos, procedimientos, análisis y discusión respecto a los impactos potenciales de un proyecto o intervención en un entorno natural (medio ambiente)

específico. En este sentido lo que hay el sistema es fragmentar cada espacio en el territorio nacional, en función de los impactos potenciales que pudiera acarrear los proyectos productivos que quieren instalarse. Así a medida que se van instalando proyectos, mineros, agrícolas, forestales o pesqueros, se va segmentando espacial y territorialmente un espacio nacional.

Esta fragmentación está dada principalmente por un estudio de evaluación ambiental, que es un análisis científico de los que es el territorio, que es el proyecto y como se afecta el territorio a causa de este proyecto. El estudio requiere de lo que la institucionalidad ha llamado una línea base de medio ambiente, es decir una afirmación de que es el medio ambiente en el cual se va a intervenir. Este estudio se encarga a empresas privadas que, desde inicio de la institucionalidad hasta ahora, han evolucionado en una especialización respecto a esta labor. La empresa que quiere instalarse en determinado territorio es quien debe contratar a una consultora, por lo general, para que haga este estudio.

La línea base de medio ambiente, viene a definir lo que “es” el lugar y como se afectaría, frente a lo cual la institucionalidad debe pronunciarse a través de las observaciones de cada organismo público que tenga una competencia ambiental que en cada proyecto. Aquí el SEA es el ente coordinador de dichas observaciones, y es quien debe guiar el proceso mediante el cual se ingresa un estudio de impacto ambiental y se socializa y discute por cada uno de los organismos con competencia ambiental.

En el transcurso de la evaluación ambiental se da un diálogo entre una serie de disciplinas desde la geología, hidrología, físico, química, biología, sociología, antropología, y una gran cantidad de discursos científicos que tienen por objetivo el espacio que se define y las potenciales afectaciones o impactos que pudieran originarse debido a la instalación de un proyecto.

Este proceso puede durar varios ciclos de idas y vueltas, respecto a dudas y aclaraciones, rectificaciones, mediante el cual la empresa va afinando y corrigiendo el estudio para cumplir con la Resolución de calificación ambiental. En este sentido, el trabajo del sistema es mejorar los proyectos de las empresas para que cumplan con la normativa vigente.

La normativa vigente, son el completo set de regulaciones jurídicas respecto a temas ambiental, provenientes desde distintos sectores de la administración estatal. Esta normativa jurídico ambiental es de reciente data (1994 hacia adelante) y en el transcurso de las últimas décadas ha tenido un fuerte incremento en sus promulgaciones a medida que la especialización de este campo jurídico avanza.

La normativa ambiental vigente, como nuevo campo de saber jurídico ha tenido una serie de avances. Sin embargo, toda su base se sostiene sobre otros documentos constituyentes anterior en el tiempo, cuya lógica no es necesariamente el paradigma de la gestión e institucionalidad ambiental, que más bien se utilizan por no haber otros cuerpos normativos ideados para estos fines.

Luego de tener todas las observaciones de los órganos estatales, y de ser revisado por el SEA, el proyecto se somete a votación en las comisiones regionales de medio ambiente. Las COREMAS, son los espacios de decisión regional donde en una reunión presidida por el intendente regional, todos los jefes de servicios es decir los secretarios regionales ministeriales aprueba o no los proyectos que se presentan a la evaluación ambiental. Esta instancia de decisión es altamente compleja, puesto que luego de todo un proceso de análisis y evaluación desde distintas ciencias, la decisión es tomada por un conjunto de funcionarios elegidos por su afinidad política al gobierno de turno, que no poseen formación con las competencias ambientales en la mayoría de los casos. Las decisiones de las COREMAS por tanto son más políticas, y tienen que ver con las políticas de los gobiernos de turno y sus agendas de crecimiento económico.

Aquí lo ambiental y lo no ambiental se mezclan, existen una serie de planes y estrategias de gobierno en torno a la conducción político-económica que son priorizadas al momento de decidir en las COREMAS, por sobre los argumentos de “gestión ambiental” que enuncia la institucionalidad mediante los procesos que dirige.

Una vez aprobado un proyecto se emite una RCA, o resolución de calificación ambiental, en donde se estipulan las condiciones mediante las cuales debe

operar un titular (empresa) para instalar su proyecto. La CONAMA es la encargada de realizar un seguimiento a las condiciones y su cumplimiento, lo cual puede estar sujeto a una revocación de RCA en caso de que no se cumplan dichas condiciones.

En los primeros años de funcionamiento de la institucionalidad ambiental, esta labor de monitoreo y fiscalización era realizada por el SEA, para lo cual se contaban con muy pocos recursos, por lo que la efectiva fiscalización del cumplimiento de las condiciones de las RCA era impracticable o muy difícil de llevar a cabo. Cuestión que cambiaría a medida que se avanzará en la consolidación de la institucionalidad ambiental sumándose la superintendencia de medio ambiente y los tribunales ambientales más adelante (2008 y 2013).

La territorialización de la gestión ambiental a partir del aparato estatal nacional permitió que cada región del país fuera tomando experiencia, experticia y especificidad en las condiciones en las cuales cumplían su labor. En este sentido, la región de Atacama, como cada región del país, fue perfilando una institucionalidad que tiene ciertas características técnicas y políticas, dadas por el escenario que se configuró históricamente en este desierto y que con el paso de los años fue evidenciando un significativo cambio en el ambiente del cual debía hacerse cargo ahora el Estado.

En el aspecto político de gobierno, si bien la institucionalidad ambiental se plantea como una instancia técnico y apolítico, dicha expresión dista de la verdadera práctica de sus palabras y actos. En la región, como en todas, el diseño de la institucionalidad hace que las decisiones estén en manos de autoridades y funcionarios que poseen una militancia partidista determinada por los gobiernos de turno. En este sentido las figuras de intendentes y gobernadores son fundamentales para entender las orientaciones políticas de las decisiones técnicas de dicha institucionalidad.

Lo interesante de este diseño institucional de gobierno en torno a lo ambiental, es que opera en dos niveles con cierto margen de acción y discrecionalidad. Está el nivel nacional que permite aplicar las normativas ambientales vigentes en todo el país, lo que

significa un gobierno de conductas respecto a sujetos corporativos, estatales, no gubernamentales, ciudadanos individuales, que se adecuan a las normativas nacionales e internacionales a través de una serie de marcos normativos e institucionales en esta escala. Y, por otra parte, existe un nivel regional, que permiten conectarse con el nivel nacional y generar un alineamiento jerárquico desde el nivel nacional, pero que en su despliegue de relaciones de poder genera una serie de adecuación contextuales y locales que permiten que dicho ejercicio de poder circule por la población local y genere una serie de conductas y producción de subjetividad que posibilitan el mantenimiento del modelo neoliberal chileno.

2.4 Institucionalidad ambiental en el contexto Transnacional o internacional

Para que se concretara un abordaje estatal a la cuestión ambiental, necesariamente hay que analizar brevemente los principales elementos que dan cuenta del contexto internacional en el cual Chile y su Estado se enmarcan. A lo largo de la historia siempre ha existido un tratamiento de los bienes naturales, al respecto podemos ver que el Estado se funda en Chile hacia el año 1810 y 1818 como un administrador de la economía mercantilista que la colonia había instalado desde 1512 para la extracción de materia prima del continente latinoamericano. Chile fue un gran proveedor de minerales, y productos agrícolas para Europa, y el Estado de Chile viene a fundarse sobre la necesidad de ordenar la forma en que se daba cohesión social a dicho mercantilismo, solo que esta vez bajo las manos de oligarquías criollas y ya no más españolas (Salazar, 2006).

Chile ha sido conocido históricamente como un país minero, así como el contexto latinoamericano la extracción de minerales fue un centro estratégico de acción para la colonia europea (Machado, 2014).

En este marco Chile, ha sido productor de materias primas de salitre, cobre y ahora litio, para ello ha debido instalar una organización estatal en relaciones internacionales que se adecuan a normativas internacionales que permiten el libre comercio entre naciones. Este nivel de gobierno internacional, en donde a partir de la nueva configuración estatal de la constitución de 1980 en

adelante, comienza a relacionarse con distintos países a través de tratados internacionales (APEC, tratado de Montevideo 1980), membresías a organismos de “cooperación bilateral” (Organizaciones de Naciones Unidas). Organismos internacionales de conocimientos (PNUD, PNUMA, CEPAL), entre otros que van instaurando los marcos normativos internacionales que deben cumplir cada una de las naciones en este nuevo orden geopolítico mundial para permitir el libre comercio entre ellos.

Así con la vuelta a la democracia, el comercio y la inversión extranjera se aceleró, dando paso a un auge económico de la inversión extranjera nunca antes visto. Más aun, el crecimiento económico chileno luego de la crisis económica de la década del 1980, arrojaba cifras positivas en el nivel macroeconómico, haciendo subir el PIB pero aumentando la desigualdad entre los segmentos de la población. Así el modelo se analizaba desde el punto de vista macroeconómico y se comparaba como un éxito con otros países, pero se hacía a costas de una creciente desigualdad y un deterioro de los bienes naturales en lo que se concibe como el paisaje extractivista del modelo chileno. (Contreras, 2014).

En el contexto internacional, ya existía para esos años toda una discusión respecto a las cuestiones medioambientales, la misma noción de medio ambiente, democracia, participación ciudadana, desarrollo sustentable y gobernanza ambiental, comienza a configurar el campo discursivo de los temas aquí tratados. Ante esto, los estados nacionales comienzan a alinearse con estos discursos emanados de instituciones transnacionales o llamada de “cooperación internacional” que ponen las directrices de como el Estado debe abordar los temas ambientales.

En este escenario Chile, luego de salir de la dictadura comienza a buscar su lugar en este plano internacional, reestableciendo su relación con dichos organismos internacionales. En el plano internacional el punto de referencia es el llamado “Consenso de Washington” que ha principio de la década de los 90’ cuando Chile volvía a la democracia, coincidía con la apertura a la inversión extranjera que anunciaban los gobiernos de la concertación a la salida de la dictadura pinochetista (conocidos como gobiernos de transición).

Con el despliegue de empresas transnacionales en el paisaje extractivista chileno, minería, agroexportación, salmonicultura y pesca (Contreras, 2014), se requería de un orden institucional y estatal ad hoc. Pero, además, se requiere de unas estructuras organizacionales transnacionales que vinculara los estados nacionales a modo de coordinar de mejor manera el funcionamiento del mercado. Esta orgánica supraestatal y transnacional, está constituida por una serie de organismos dentro de los cuales encontramos al Banco mundial, el FMI, la ONU y la OCDE entre otros, quienes, a partir de distintas directrices como documentos, manuales, planes, programas instructivos van instruyendo a los Estados nacionales respecto a las formas de abordar las materias de política económica y ambiental.

En este sentido se sigue el planteado por Elías (2015) cuando afirma que en Latinoamérica se implementa paulatinamente “una nueva institucionalidad al servicio del capital transnacional” (Elías, 2015:55), que conlleva a “el repliegue del Estado de la gestión directa de la infraestructura, la implantación de nuevos marcos regulatorios y la introducción de la competencia en ciertos servicios, la creación de nuevas instituciones para la regulación y el control de los servicios públicos, las privatizaciones y el ingreso de otros operadores nacionales e internacionales, todos rasgos comunes de esta transformación histórica” (BID, 2000: 4). Estas directrices son las que Chile asume con energía para la implementación del marco jurídico y estatal en torno a los ambiental que requerirá el modelo neoliberal continuado en democracia.

Siguiendo a Elías (2015), se entiende que durante la década de 1990 “se han impulsado desde los organismos multilaterales, cambios institucionales y políticas económicas tendientes a eliminar las fronteras que impedían la penetración del capital transnacional y el sistema de regulaciones que limitaban o coartaban la maximización de beneficios” (Elías, 2015: 45), así los Estado nacionales , y específicamente el chileno, generan las condiciones para la inversión extranjera en donde las regulaciones ambientales comienzan ya a configurarse como una de los requisitos que se deben considerar al momento de instalar proyectos productivos.

En este sentido, los organismos ligados al comercio internacionales serán uno de los principales estamentos que van a presionar para la instauración de nuevas normativas ambientales. “Sobre ello, también examinamos en qué medida el despliegue de un proceso de liberalización comercial a nivel global, primero desde el GATT (General Agreement on Tariffs and Trade; en español, Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) y la Ronda de Uruguay, y luego desde la OMC (Organización Mundial de Comercio) implicó un condicionamiento y reconfiguración de los acuerdos ambientales regionales o internacionales” (Seoane, 2017:335).

Para el caso de Chile, y Argentina, en el cono sur, un ejemplo de dicha configuración de acuerdos internacionales estará representado por la firma del Tratado de complementación minero binacional entre Chile y Argentina firmado en 1997 (Riquelme, 2015). Este tratado internacional es un hito en la normatividad de actividades productivas transfronterizas, pues fue diseñado para realizar actividades de extracción minera en la frontera entre Chile y Argentina.

Este tipo de tratado binacional opera como un agente discursivo respecto al tratamiento de la cuestión ambiental de Naciones Unidas. Entendemos que la ONU ha implementado una serie de organismos que van estableciendo las directrices que los estados naciones deben adoptar para el tratamiento medioambiental. Este tratamiento se basa en el “paradigma de capitalización de la naturaleza” (Leff 2004), y este paradigma puede ser entendido a partir de la interpretación que realiza Seoane (2017), cuando argumenta que se alude a un “doble proceso; por una parte, a la construcción epistémica de la mercantilización ampliada de una serie de bienes y territorios comunes y, por la otra, a la construcción de su objeto natural” (Seoane, 2017:76).

Lo que el autor señala es que el tratamiento de la cuestión ambiental de la ONU opera sobre dos grandes principios. En primer lugar, un proceso mercantilización de una serie de bienes y territorios, en donde es posible encontrar una serie de bienes que anteriormente no eran considerados como mercantilizables pero que ahora sí. Un claro ejemplo al respecto en el caso chileno es el tratamiento mercantil del agua. Chile es uno de los pocos países

en donde el acceso privatizado al agua es una de los más desregulados del planeta (Torres y García, 2012, García, 2017, Prieto, 2015) lo cual ha sido normado a partir de la constitución del 1980 y el código del agua de 1981. Por otra parte, el segundo proceso, tiene que ver con la construcción del objeto natural del ambiente, queriendo decir que lo ambiental tiene que ver principalmente con los aspectos de la naturaleza; ríos, lagos, glaciares, aires y tierra son los componentes naturaleza del medio ambiente, que además pueden ser mercantilizados.

En sentido el Tratado minero binacional, que se apoya sobre el tratado de Montevideo en año 82, y en él se posiciona esta mercantilización de un espacio y territorio inexplorado en las altas cumbres de los andes áridos (García: 2020) sobre glaciares y suelos transfronterizos, mercantilizando principalmente minerales presentes en estos espacios.

En términos administrativos público, esto significó una novedad respecto a las diferencias político-económicas y administrativas de estos países, las que fueron forzosamente homogeneizadas, obviando sus diferencias geográficas a ambos lados de la cordillera en función de llevar a cabo la explotación minera a cargo de empresas que son transnacionales principalmente, lo cual en la práctica genera países virtuales.

Por otra parte, la OCDE y específicamente sus directrices para el tratamiento de la cuestión ambiental, han sido una influyente pauta de discursos que posicionan la intervención del Estado en esta materia. Los informes realizados por este organismo son lo que han provocado como respuesta, la implementación de una serie de medidas como la promulgación de una ley de bases de medio ambiente, y con ella la institucionalidad ambiental. “Ello otorga a la trama de las instituciones globales un papel más homogéneo y significativo en las intervenciones sobre los marcos nacionales y locales” (Seoane, 2017: 80)

En este sentido, la definición de ciertos objetos discursivos, como “recurso natural”, “sustentabilidad” y “ambiente”, son los que sostienen todo el discurso referido al tratamiento de lo ambiental, con lo que la connotación economicista sobre determina su uso en el plano discursivo. Lo cual ha sido

cuestionado posteriormente, con otros enfoques críticos a esta manera de entender lo ambiental. Acá es posible afirmar que

“—parafraseando a Donzelot- [...] la cuestión ambiental constituye la brecha o contradicción (y la gestión de esta) entre el compromiso de posguerra y la realidad efectiva, entre las promesas de bienestar y paz asociadas a la sociedad de posguerra y sus narrativas de desarrollo y modernización; y la realidad efectiva de deterioro, degradación, amenaza y tecno-mercantilización de las condiciones de existencia”. (Seoane, 2017:46). Por un lado, el despliegue de una razón que vuelve económico lo que hasta ese momento no era considerado ni tratado como un bien económico, que construye sus objetos de gobierno a partir de la aplicación de una grilla económica y que, en el caso que examinamos, refiere a prácticas discursivas y extradiscursivas que constituyen a la naturaleza como capital. Por otro lado, como anticipamos, se construye el propio objeto de la capitalización; es decir se configura al ambiente como naturaleza, escindido de lo social” (Seoane, 2017: 324). “En esta dirección, las racionalidades de gobierno de la cuestión ambiental supusieron un proceso permanente de desocialización y naturalización del ambiente, de construcción de un objeto ambiental identificado con el mundo natural. (Seoane, 2017:326).

Esto es lo que se evidencia en las distintas normativas que las políticas económicas instauraron en dictadura. El código de minería (1983) la ley forestal, el código de aguas, entre los principales son las formas de capitalización de la naturaleza al servicio de la actividad productiva. En general toda esta significación de los bienes naturales como insumos del proceso económico, y como parte del engranaje del capitalismo mundial integrado (Güatari, 2015), han ido operando constantemente a partir de diversas máquinas discursivas (que hablan y hacen hablar).

También se evidencia en la dictación de la ley N° 19.300, en marzo de 1994, donde se consolidó en Chile el modelo coordinador y transversal, que se había promovido desde el modelo del “Proyecto de Ley básica de protección

ambiental y promoción del desarrollo sostenible” de 1993, elaborado para América Latina por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA.

Para habilitar estos procesos de inversión, comienzan a emerger desde los centros de conocimientos, como la CEPAL y PNUMA, los objetos discursivos y formaciones discursivas del tratamiento estatal de la cuestión ambiental en el nuevo Capitalismo mundial integrado.

Estas formaciones discursivas, tiene sus raíces en las llamadas convenciones de naciones unidas para el medio ambiente, 1972 Estocolmo, 1992 rio de Janeiro, 2008, que son quienes instalan el tema del medio humano, luego medio ambiente, luego desarrollo sustentable, sostenibles, posteriormente el tema de la gobernanza ambiental, etc. Toda una serie de formaciones discursivas para el tratamiento neoliberal de la cuestión ambiental (Seoane, 2017).

Por esto para poder pertenecer a todas estas organizaciones de cooperación internacional el Estado de Chile debe cumplir con ciertos estándares de cuidado de medio ambiente que comienzan a socializarse a nivel internacional.

Especial interés tiene las directrices que vienen desde la CEPAL, para la instauración de leyes de bases de medio ambiente e institucionalidades ad hoc a este nuevo campo de gobierno estatal. Cuestión que será coincidente con distintos países que comienzan a implementar este formato que se baja para las distintas naciones. L.A.

2.5 Surgimiento y pilares de la ley de base de medio ambiente N° 19.300

Cuando los gobiernos de la transición comienzan sus periodos, una vez acabada la dictadura, muchos de los pilares del modelo neoliberal se sostuvieron. (Riquelme, 2015). Entre estos pilares encontramos las normas jurídicas ya mencionadas, y es partir de ella, que se comienzan a desplegar otra serie de ejercicios legislativos que van superponiéndose sobre las bases

jurídicas del modelo, sin cuestionar el origen y contenido de los pilares normativos precedentes.

Esto, vinculado a las crecientes exigencias de organismos multilaterales o de cooperación respecto a las medidas ambientales que los estados nacionales deben implementar, llevó a que se comenzará a discutir legislativamente a comienzos de la década de los 90 lo que sería la Ley General De Bases de Medio Ambiente, cuestión en la que se comienzan a involucrar todos los países a nivel latinoamericanos. (Brañes, 2001).

En el año 1990 cuando el ex presidente Patricio Aylwin asumía el mando de manos de Augusto Pinochet, se creó la Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA), “organismo superior e interministerial encargado de la coordinación del sector público para diseñar y poner en marcha los instrumentos básicos de una adecuada gestión ambiental: una política, una legislación e una institucionalidad que puedan , realista y gradualmente, promover un desarrollo sustentable, que integre crecimiento económico, equidad social y conservación ambiental” (CONAMA, 1992:s/n)

Uno de los primeros esfuerzos de esta comisión fue elaborar un repertorio de la legislación de relevancia ambiental vigente en Chile hacia el año 1992, este trabajo se reflejó en un extenso documento que reunían todas las legislaciones que tenía alguna relevancia ambiental. En su presentación; ya enuncia la orientación argumentativa que funda discursivamente estos originarios ejercicios de gobierno en torno a lo ambiental, específicamente cuando se plantea que “la búsqueda de la compatibilidad entre el crecimiento económico que requerimos mantener, el adecuado manejo de los recursos naturales, básicos para ese crecimiento, y el esfuerzo de descontaminación para mejorar la calidad de vida de nuestra población, es [...] una tarea colectiva que moviliza el creciente interés de las organizaciones representativas del país” (CONAMA, 1992: s/n). De aquí, se evidencian varios elementos que cimientan las bases para la capitalización de la naturaleza cómo paradigma, a través de los “recursos naturales básicos para el crecimiento”, por ejemplo.

Así ya al año 1994, esta comisión había logrado instalar y discutir en el legislativo la LGBMA 19.300 promulgada como un hito de la

institucionalidad ambiental chilena. La ley viene a institucionalizar toda la matriz discursiva del tratamiento de la cuestión ambiental desde el Sistema de Naciones Unidas, plasmadas en lo que Seoane (2017) define como los “núcleos de las racionalidades neoliberales de gobierno de la cuestión ambiental” (Seoane, 2017: 331). “Estos núcleos son: a) la construcción epistémica de la naturaleza como capital; b) la conformación de la escasez como consideración subjetiva vinculada al deterioro del medio ambiente y el mundo natural; y c) la atribución de las causas de la cuestión ambiental al carácter común (no mercantil) del mundo natural y la consideración de su tratamiento como creación de derechos de propiedad privada” (Seoane, 2017: 328).

Estos 3 núcleos de racionalidades se operativizan sobre una institucionalidad ambiental que se configura como una organización de diferentes, reglamentos, organismos, funcionales, etc., que están enfocados sobre un objeto de intervención estatal concreto: “lo ambiental”. La institucionalidad ambiental en Chile tiene su “comienzo” en las prácticas discursiva que la sitúan desde el mundo político formal a partir de la promulgación de la ley de bases del medio ambiente (LBMA) 19.300 en el año 1994.

La LBMA define el medio ambiente como: “el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.(LBMA: art 2, letra 2) , “es decir , como **sistema global** que es, sus constituyentes naturales, artificiales y socioculturales actúan no solo aisladamente sino también a través de vínculos inescindibles y recíprocos, influyendo los unos sobre los otros” (Guzmán, 2012:23). En teoría la definición es lo bastante amplia para integrar múltiples elementos humanos y no humanos.

Sin embargo, el objeto de la regulación de la LBMA es la regulación “del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental, sin perjuicio de lo que otras normas legales establezcan sobre la materia”. (Art 1. LBMA). Acá se evidencia el giro antropocéntrico,

donde se parte por el derecho “humano” a vivir en un ambiente libre de contaminación.

Aquí un elemento interesante, pues la contaminación es el parámetro para establecer la gestión del medio ambiente, pero esta definición de lo que es contaminación y lo que no es contaminación, quedará al arbitrio de estudios y decisiones normativas posteriores, las que en la práctica llevará a una serie de discusiones respecto a este umbral como parámetro para la gestión ambiental.

Respecto a los principios de ley, hay cuatro que son muy interesantes. Primero, el “Principio de aprovechamiento racional de los componentes naturales”, establece que “el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables se efectuará asegurando su capacidad de regeneración y la diversidad biológica asociada a ellos (Art 41. LBMA). Primero la denominación y construcción del objeto discursivo de “recursos naturales”, el cual es reformulado a partir de las directrices internacionales de la ONU, posiciona a la naturaleza como un recurso para la producción económica. El paradigma de capitalización de la naturaleza como primer principio de la ley.

El segundo principio, el “principio de quien contamina paga o contaminador pagador” no merece mayor explicación, cabe decir que sus fundamentos ya estaban en el Informe Burtland (1972) y la Declaración de Rio (1992) (Guzmán, 2012: 91-92). Lo que se plantea aquí, es se puede valorizar monetariamente un deterioro causado por la contaminación, lo cual ha sido arduamente discutido a partir de distintas maneras de lograr esta valorización. En el marco de los procesos de evaluación ambiental hay algunos elementos que evidencian mayor implementación de este tipo de valorizaciones económicas, quizás la contaminación y los efectos sobre la salud del medio humano son los más polémicos de consensuar.

Tercero, el “principio de participación (Art 4 LBMA) plantea la “participación ciudadana” como la forma de incluir a la ciudadanía en el régimen democrático del Estado de Derecho. Este tipo de participación está reglamentada por otros instrumentos de la institucionalidad, y hacen alusión a los que Pinochet planteó respecto a cómo debía organizarse la participación

política, reglamentado quien puede y como participar en estos procesos: “democracia” pinochetista.

Cuarto, el “Principio de eficiencia”, como signo de esta eficiencia., la presidenta de turno en el año 2008 atribuía a la necesidad de “avanzar en la reforma de sus instituciones. En efecto, el marco institucional entrega las reglas del juego en una sociedad, al estructurar incentivos para promover las conductas deseadas y al establecer el ordenamiento de deberes y derechos, reduciendo así la incertidumbre para las actividades que se desarrollan en la sociedad. La importancia de la eficiencia de las instituciones públicas estriba en el impacto que tienen en el desempeño económico, pero también en el goce de las libertades públicas y en la resolución de inequidad” (Mensaje presidencial Michel Bachelet, 2008:5). En este principio se encuentra la base de la institucionalidad y su aspiración a desarrollar una gestión eficiente. Esta forma de gestión estatal se enmarca con la creciente proliferación de documentos internacionales que orientaba a “modernizar el estado”, lo cual va a caracterizar a esta institucionalidad con modernas herramientas de gestión diferentes a la cultura burocrática estatal de otros sectores. (informatización, coordinación intersectorial, descentralización, conocimientos científicos híper especializados).

Así la organización y diseño de la institucionalidad ambiental comienza “desde el año 1994 a inicios de 2010, cuyo entramado institucional se encontraba compuesto por la Comisión Nacional de Medio Ambiente (CONAMA), a la que a su vez se integraba por un ministro presidente (desde el 2007), un consejo directivo o de ministros, un director Ejecutivo, un consejo consultivo Nacional (más sus expresiones regionales) y por las Comisiones Regionales de Medio Ambiente (COREMAS). En síntesis, era un “órgano coordinar de carácter transversal, a modo de un rector técnico, bajo el cual habrían de actuar los demás agentes públicos en materia ambiental” (Guzmán, 2012:99)

El Consejo Directivo tiene a su cargo la Dirección Superior de CONAMA y está formado por 13 ministros: el ministro secretario general de la Presidencia, quien lo preside con el título de presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente; ministros de Relaciones Exteriores, Defensa

Nacional, Economía Fomento y Reconstrucción, Planificación y Cooperación, Educación, Obras Públicas, Salud, Vivienda y Urbanismo, Agricultura, Minería, Transportes y Telecomunicaciones y Bienes Nacionales. (Fernández, 1998:36).

De conformidad al Art. 75 del párrafo 3° de la Ley 19.300, la administración de la Comisión Nacional del Medio Ambiente corresponde al director ejecutivo, quien es designado por el presidente de la República. Este director ejecutivo es el jefe superior del servicio y tiene, según la ley, la representación legal de él. (Fernández, 1998: 37).

La administración superior de CONAMA corresponde al consejo consultivo. Este Consejo Consultivo está formado por las siguientes personas: “dos científicos propuestos en quina por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, dos representantes de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que tengan por objeto la protección del medio ambiente, dos representantes de centros académicos independientes que estudien o se ocupen de materias ambientales, dos representantes del empresariado, dos representantes de los trabajadores y un representante del Presidente de la República” (Fernández, 1998:37).

En cuanto a las representaciones regionales de la institucionalidad ambiental, la Comisión Nacional del Medio Ambiente se desconcentra territorialmente a través de las Comisiones Regionales del Medio Ambiente (COREMAS). En cada región del país existe una COREMA que está integrada por el intendente de la región, quien la preside; los gobernadores provinciales de la región, los Seremis de los ministerios que forman el Consejo Directivo, cuatro consejeros regionales elegidos por el respectivo Consejo y por el director regional de la Comisión del Medio Ambiente, que actúa como secretario. (Fernández, 1998:38)

Por otra parte, en cada COREMA existe un Comité Técnico integrado por el director regional del medio ambiente, quien lo preside, y por los directores regionales de los servicios públicos con competencia en materia de medio ambiente, incluyendo entre ellos al gobernador marítimo correspondiente. Este Comité Técnico es de extraordinaria importancia, ya que es el organismo

que hace el análisis técnico de los estudios de impacto ambiental, formulando las recomendaciones pertinentes para su modificación, aprobación o rechazo del mismo. Su informe, si bien es cierto no ha sido debidamente considerado por los COREMAS, sí lo ha sido por la jurisprudencia de los Tribunales de Justicia, los que han tomado en cuenta sus juicios para dirimir los conflictos que han sido sometidos a su competencia (Fernández, 1998).

En cada COREMA existe un Consejo Consultivo Regional de Medio Ambiente, cuyos miembros son nombrados por el intendente regional, a propuesta en nómina de las respectivas organizaciones que ellos representan. Así, cada Consejo Consultivo Regional está formado por dos científicos, dos representantes de Ong's que tengan por objeto la protección o estudio del medio ambiente, dos representantes del empresariado, dos representantes de los trabajadores y un representante del intendente regional. Su duración en el cargo es de dos años. Son funciones de estos Consejos Consultivos Regionales dar respuesta a las consultas que le formule la Comisión Regional del Medio Ambiente (Fernández, 1998).

Por otra parte, existen en algunos sectores de la institucionalidad estatal unidades ambientales, que son partes de las organizaciones que tienen destinados recursos para los temas ambientales. “Los ministerios que cuentan con Unidades Ambientales hasta el momento son: Economía, Fomento y Reconstrucción, Obras Públicas, Agricultura, Bienes Nacionales, Salud, Minería, Vivienda y Urbanismo, Transportes y Telecomunicaciones, Planificación y Cooperación, Educación, Defensa Nacional, Relaciones Exteriores e Interior” (Fernández, 1998:39). También hay servicios públicos con competencia ambiental, que son : “Entre las principales instituciones involucradas en la gestión ambiental, podemos citar las siguientes: Ministerio del Interior (ONEMI), Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección del Medio Ambiente, el IChA), Ministerio de Economía (Subsecretaría de Pesca, Sernap, CORFO, Comisión Nacional de Riego, Infor, Iníbp, Pontee, Siren, Sernatur), Ministerio de Educación (Conicyt, Consejo de Monumentos Nacionales), Ministerio de Defensa Nacional (Directemar, SHOA), Ministerio de Obras Públicas (Dirección de Riego, DGA, SISS), Ministerio de Agricultura (SAO, CONAF), Ministerio de Bienes Nacionales, Ministerio

de Salud (Sesma, Servicio de Salud, ISP), Ministerio de Minería (Cochilco, Sernageomin, Comisión Chilena de Energía Nuclear, Comisión Nacional de Energía), Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones (Subsecretaría de Transportes), Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo)”(Fernández, 1998:39).

Finalmente, se encuentran dos estamentos que completan el diseño de la institucionalidad ambiental, por una parte, el Consejo de defensa del Estado es quien está encargado de supervisar los actos que atenten contra el Estado en estas materias ambientales, y por otra están los más de 300 municipios en el país que operan en labores descentralizadas de gestión ambiental a nivel comunal.

Diseñada toda esta arquitectura institucional en el año 1994, se comienza un periodo de marcha blanca de funcionamiento a partir de los sometimientos voluntarios que las empresas podían solicitar para evaluar ambientalmente sus proyectos o actividades productivas. Durante los primeros años de funcionamiento de prueba de la institucionalidad y la ley ambiental, se hace necesario reglamentar el proceso de evaluación ambiental que es la principal herramienta de gestión. Con ello en el año 1997 se decreta dicho reglamento.

Una de las principales críticas a la CONAMA en estos primeros años y posteriores incluso, es que no creó una política ambiental que era su responsabilidad (Fernández 1998). Así, “la institucionalidad creada es inadecuada para poder cumplir con el cometido legal de proponer al presidente de la República, y en consecuencia a todos los ministerios, una Política Nacional Ambiental, quedando, por el contrario, reducida su función a un organismo coordinador de políticas sectoriales, encargado del Sistema de Estudio de Impacto Ambiental. (Fernández, 1998:39).

Así, el reglamento del sistema de evaluación ambiental (RSEIA) promulgado en marzo de 1997, comenzará a operativizar en detalle los requerimientos, exigencias, requisitos y condiciones que los distintos proyectos o actividades deben acatar para tener aprobación de ejecutar dichos proyectos. Se entiende que este tipo de documentos ejerce una conducción de conductas de la población, a través de las prácticas discursivas que generan. Para ello se

realizan una serie enunciados que responden a una reformulación de cuestiones ambientales contenidas en discursos y documentos precedentes (leyes, convenciones, tratados, etc.) y que proliferan en contextos de actualización temporal y espacial dependiendo de cada proyecto que se emplaza en determinado territorio.

En cuanto a estas prácticas discursivas, este reglamento de evaluación ambiental está dividido en 7 títulos principales. Cada uno representa una sección fundamental para entender cómo se aborda la cuestión ambiental desde el paradigma de la capitalización de la naturaleza y los núcleos de las racionalidades neoliberales del tratamiento de la cuestión ambiental.

La primera sección de este reglamento enuncia en términos generales las nociones básicas y definiciones para el tratamiento de la evaluación ambiental. Establece como rige el sistema, quienes deben evaluarse, que es lo que se debe evaluar y que no, quienes son los encargados de realizar estas labores y cuáles son las modalidades de esta evaluación. (RSEIA, 1997)

En el segundo título o sección, el reglamento establece cual “pertinente” es que se presente una declaración o un estudio de evaluación ambiental. Son las dos modalidades de sometimiento al sistema, donde la declaración es cuando el proyecto a actividades de menor magnitud, y por ende de menor probabilidad de impacto ambiental, y el estudio es cuando son proyectos o actividades de mayor impacto. En esta sección se enfatiza en que los impactos serán evaluados en función de la afectación de cantidad y calidad de recursos naturales renovables; agua, aire y suelo. (RSEIA, 1997). Y demás se establece que los impactos ambientales también deben considerar los “reasantamientos de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos” (RSEIA, 1997: art 9). Para evaluar esta alteración significativa se deben considerar como mínimo las “dimensiones” geográficas, demográficas, antropológicas, socioeconómicas, de bienestar social, proximidad, valor paisajístico o turístico y valor antropológico/arqueológico/histórico/patrimonial cultural.

En la tercera sección, se enuncian los contenidos que y ha de presentar tanto una declaración como un estudio de impacto ambiental. Aquí se explicita que

los estudios deben contener una “línea base”, que es una especie de diagnóstico de lo que existe para evaluar las potenciales afectaciones ambientales. Esta línea base debe contener el diagnóstico sobre distintos “medios”, medio físico, biótico, humano, construido, instrumentos de ordenamiento territorial, paisaje y áreas de contingencia. Además, los estudios de evaluación ambiental (EIA) deben considerar una predicción y evaluación de impacto ambiental, plan de medidas de mitigación, reparación y/o compensación si corresponde en el caso de afectación ambiental.

En la cuarta sección, el RSEIA establece el procedimiento y responsables de llevar a cabo dicha evaluación. Todo parte cuando la empresa realiza el EIA o la DIA, luego distintos estamentos estatales con competencia ambiental evaluarán dicho EIA o DIA. Hecho esto, en el caso de haber dudas, se le plantea a la empresa a través de un documento denominada ICSARA (Informe consolidados de solicitudes, aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones) todos los pronunciamientos de los estamentos involucrados. Luego de esto la empresa responde mediante un documento denominado Adenda, a cada uno de los pronunciamientos estatales. Si se estiman resueltas las dudas, se procede de realizar el Informe Consolidado de Evaluación (ICE) que se difunde entre la COREMA y se vota su aprobación o rechazo en una sesión destinada para ello. En cualquier caso, se da por finalizada la evaluación con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA), documento en el que se detallan todos los pasos anteriores, y donde además se “ponderan” las observaciones ciudadanas. Además, la RCA establece las condiciones y exigencias que debe realizar el proyecto si se ha aprobado.

En la quinta sección o título del RSEIA, se establecen las formas de “participación ciudadana” que tienen las personas naturales y organizaciones sociales para involucrarse en la evaluación ambiental de un proyecto o actividad. Estas formas serán definidas por las COREMAS o CONAMA nacional dependiendo del proyecto en sí. Para ello se establece una serie de difusión de información de los proyectos a partir de medios periódicos oficiales y se hace público el estudio de evaluación ambiental mediante la disposición de una copia física en alguna delegación estatal de la COREMA y en las municipalidades respectivas. Revisado el estudio por parte de la

ciudadanía, debe en un plazo de 60 días realizar sus observaciones al Servicio de Evaluación Ambiental respectivo administrativamente (emplazamiento del proyecto o actividad).

En el sexto título o sección, se establece que las evaluaciones deben contener planes de medidas de mitigación, planes de reparación y restauración y planes de compensación, cuando exista o sea necesario. (RSEIA, 1997). Así mismo los estudios y declaraciones deben contemplar medidas de prevención de riesgos y un Plan de seguimiento ambiental de dichos planes una vez comenzado el proyecto. Para este plan de seguimiento se deberá considerar todo lo contemplado en la RCA respectiva la cual operará como parámetro de cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa o titular en cuestión.

En el título séptimo, se define los permisos ambientales sectoriales que cada estamento de la administración pública con competencia ambiental debe tramitar dependiendo del proyecto o actividad en cuestión. Los permisos sectoriales son los que diversos sectores de la administración del Estado deben conceder o denegar, estos permisos se tramitan en función de diversas normativas jurídicas nacionales e internacionales dependiendo del sector, es decir hacen alusión a normativas precedentes de distintas décadas. Dentro los que se encuentran entre los enunciados en el RSEIA normas como convenios internacionales para prevenir contaminación de buques (1972), Ley N° 18.892 general de pesca (1972) a 1992, Ley N° 17.288, sobre Monumentos nacionales, Ley N° 18.302, Ley de Seguridad de riesgo nuclear, Ley N° 18.248, Código de Minería, ley 11.402, Código Sanitario, entre muchos otros. (RSEIA, 1997).

En el título octavo del RSEIA se enuncia las formas de contratar un seguro de riesgo ambiental, que permita tener algún respaldo en caso de afectación ambiental, el cual debe estar a nombre de CONAMA, y debe especificar los bienes a asegurar. Esto permitiría realizar autorizaciones provisorias.

Así el RSEIA finaliza con los procedimientos administrativos para presentar todos estos trámites formales y definiendo quienes deben realizar dichas

acciones para dar cuenta de una actividad que cumple con los estándares de protección ambiental que estipula la ley.

2.6 Expresiones regionales de la institucionalidad ambiental

A continuación, se explican las manifestaciones regionales de la institucionalidad ambiental.

2.6.1 El contexto desértico y semidesértico de Atacama.

El desierto de Atacama comprende en su extensión parte de la región de Coquimbo, la región de Atacama, la región de Tarapacá, y la región de Arica y Parinacota. Durante la dictadura de Pinochet, se crearon las regiones, provincias y comunas, que dividirían el territorio para la organización político-administrativa de Chile.

Así la región de Atacama surge en el año 1978 con el decreto de regionalización, fruto de un diseño elaborado en dictadura con CONARA (Comisión de desarrollo regional) y ODEPLA (oficina de planificación), quienes segmentan el desierto para espacializar los lineamientos del modelo neoliberal en Chile. (Quiroz, 2019).

Durante décadas el sector fue conocido como el “despoblado de Atacama” en atención a que los asentamientos humanos eran mucho menores que en el centro y sur del país, donde podían observarse varias ciudades intermedias y metropolitanas. A partir de este acontecimiento se funda e institucionalidad de los procesos de centralización del poder en Chile, los cuales fueron profundizándose con el paso de los años.

Con esto, el perfil productivista minero de la región fue constantemente instaurado y reivindicado por las autoridades y funcionarios públicos a nivel nacional como a nivel regional

En este contexto, mucho de las características ecológicas del desierto pasaron a ser un telón de fondo o dato accesorio de la identidad minera de la región. El desierto florido, los glaciares, los tres valles en medio del desierto, los ríos del desierto, las cuencas y valles, los salares altoandinos y el borde costero,

oficiaban como telón de fondo sobre el diseño espacial del proceso de regionalización neoliberal.

Desde este punto de vista, los pueblos originarios como collas, diaguitas, changos y atacamas, en su naturalización en los territorios, también fueron olvidados y postergados. Esta suerte de homogenización del paisaje natural para la extracción minera, se cimento desde los años a través de estos instrumentos, procedimientos y cálculos institucionales de la dictadura.

Todo esto llevo a que la alteración o impacto ecológico, no fueran consideradas en el modelo institucional de la dictadura, provocándose una serie de impactos en los ríos a raíz de la minería y la agroindustria.

En cuanto a la minería, esta actividad está en la región desde periodos coloniales (Machado, 2014) y la provincia más septentrional del Valle del río Chañaral cuenta con el mayor desastre ecológico de la región. La empresa estatal de Codelco y antes una inglesa, vertieron por décadas relaves al río, lo que ocasionó lo que algunos autores han denominado la “Muerte gris de Chañaral” desde los 1950 hasta 1990 aprox. (Cortes, 2010).

En general la actividad minera ha sido la principal causante de afectaciones ecológicas, y desde la década de los 1980 la agroindustria representada por la inversión de uva de exportación ha contribuido al escenario actual de escasez hídrica. Otro factor ecológico importante es el abandono de relaves mineros. Copiapó la capital regional es conocida como la ciudad de los relaves con más de 23 relaves abandonados en sus proximidades sin estudios de los impactos que representan hoy para la salud, cuestión que no fue cubierta por ningún instrumento jurídico institucional sino hasta el año 1994, los anteriores están abandonados y las leyes no son retroactivas para abordar estas situaciones.

2.6.2 Ordenamiento territorial en el desierto

La región como tal es producto de esta serie de diseños planteados en la constitución y normas jurídicas de la dictadura, que ha configurado la principal actividad productiva, el ordenamiento económico, los asentamientos humanos y la población, a través del ordenamiento político

institucional estatal que han contribuido a la proliferación de una cultura características.

La economía regional ha configurado una priorización de rubro minero, lo que ha producido todo un enclave minero constituido por empresas contratistas, proveedores industriales, comercios asociados, alojamientos, servicios de alimentación, recreación etcétera, cuya demanda está dada por el rubor minero.

Uno de los efectos de este enclave minero son los altos costos de vida que tiene la región en términos de arriendo de vivienda (habitabilidad), precios del servicio de agua (de los más caros y malos de Chile), transporte servicios, alimentación, entre otros. Lo cual es más sensible en poblaciones de menores ingresos que se asientan en las periferias de las grandes ciudades regionales, Copiapó, Vallenar y Chañaral, Huasco, Freirina.

2.6.3 El dispositivo público-privado como tecnología de gobierno

A partir de la institucionalidad instaurada bajo la constitución de 1980 que refunda al Estado de Chile, se genera todo un funcionamiento de dicho aparato estatal bajo las directrices del modelo neoliberal chileno. Esto significa una serie de prácticas discursivas y extradiscursivas que orientan la conducción de la población a partir del operar del Estado como auspiciador o facilitador del libre mercado, libre competencia, crecimiento económico, protección de la propiedad privada, apertura a capitales extranjeros (regalías tributarias), principalmente.

Para llevar a cabo los temas de gestión, el Estado ha utilizado una serie de conocimientos provenientes de la escuela “public choice” de gestión, que sustentan sus acciones en la gestión y el gerenciamiento utilizado por las corporaciones y las empresas en el mundo privado. Este modo de gestión estatal prioriza una serie de procedimientos estandarizados de eficiencia y eficacia de las tareas, a través de una serie de instrumentos, planificaciones estratégicas, que están diseñadas para el mercado. Todo esto utilizado por el Estado, tiene una influencia significativa en la forma de abordar tareas siguiendo una lógica económica empresarial.

La obtención de mayor rendimiento propia del mundo empresarial y corporativo, cuando no puede ser aplicada en el Estado se traduce en un ejercicio ciego de eficiencia y eficacia a través de la realización de tareas planificadas y cumplimiento de indicadores.

Estas formas de gestión, estrictamente formales, se complejizan y especializan en sus propios ámbitos, generando una serie de procedimientos que la población debe conocer (pero desconoce) que son desplegados para el ejercicio de poder, conducción de conductas, para el abordaje de distintos ámbitos sectoriales en los cuales el Estado opera. Salud, educación, medio ambiente, economía, son parte de los diversos aspectos se ve van parcelando y que poco conectan a través del aparato estatal, sino es a través solamente de decisiones políticas que se toman en esferas jerarquizadas superiores de la administración estatal.

Es este sentido, la institucionalidad ambiental, es un caso interesante en términos de gestión estatal, pues trata de coordinar una serie de organismos de distintos ámbitos sectoriales para abordar la cuestión ambiental por parte del estado. Es así como articula, sectores de minería, salud, economía, turismo, etc. etc. para concertar entre todas las decisiones en función de proyectos que pudieran tener un eventual impacto en el medio ambiente.

Por otra parte, el diseño de la primera institucionalidad ambiental sustentada en la CONAMA comienza a desplegar una serie de instrumentos que permiten a las distintas oficinas coordinarse a través de análisis, estudios, pronunciamientos, evaluaciones, discusiones y finalmente decisiones. Sin embargo, existe una importante disociación entre las prácticas discursivas y extradiscursivas que la institucionalidad despliega en torno a su labor científica, técnica y no política, con lo que decide finalmente. Esto se evidencia en la orgánica de toma de decisiones, que, si bien se sustenta sobre información realizada en base a argumentos técnicos y científicos, por distintos actores calificados para esto, mediante una votación en una comisión que está compuesta principalmente por cargos políticos, se toman finalmente las decisiones de aprobar o rechazar un proyecto (Yrivaren, 2017).

Otro aspecto relevante es la conjunción mundo público y mundo privado que se da entre la anteriormente descrita institucionalidad pública ambiental y el mundo privado corporativo y empresarial. Este fenómeno que podríamos enunciar como “lo público-privado” se enuncia por parte del aparato público como una colaboración o acuerdos entre ambos sectores que promueven el desarrollo de la región. Esto acuerdos se generalizan a todos los ámbitos de gestión estatal, donde es valorado positivamente la capacidad de trabajo colaborativo entre empresas y Estado. Estos acuerdos colaborativos, incluyen instrumentos de planificación, mesas de reuniones diálogo, recursos aportados por ambos sectores, trabajos específicos a cargo de representantes o funcionarios de ambos sectores, entre otros (OLCA, 2020).

Respecto a los temas ambientales, se dan casos de conjunción “público-privada” a través de cierta normalización de los funcionarios de estamentos estatales con competencia ambiental que generan cercanía con las empresas privadas. Estas prácticas de los funcionarios, motivadas por la directriz de lo público-privado, se manifiestan en estrechas relaciones de trabajo en cada una de las etapas de las evaluaciones ambientales, por ejemplo. Así los funcionarios parecen servidores y facilitadores del trabajo de evaluación ambiental que hacen las empresas, y se llevan gran parte del trabajo, que en muchas ocasiones sobre carga el sistema en términos de carga laboral.

En este mismo sentido, una práctica habitual de ciertos funcionarios de la institucionalidad ambiental estatal es que después de establecer estrechas relaciones personales con empleados de las empresas privadas, se cambian de trabajo y asumen cargos en las empresas que son requeridos por sus conocimientos y competencia respecto a los funcionamientos de dicha institucionalidad.

Otra manifestación de las relaciones público-privadas son los distintos acuerdos formales que se establecen entre empresas y distintos estamentos estatales. Por ejemplo, Ministerios y empresas, o municipalidad y empresas en el marco de la transferencia de recursos hacia las comunidades locales. Esto último inmerso en una serie de dispositivos enunciados como Responsabilidad social empresarial, donde las instituciones estatales juegan

un rol fundamental como promotores de dichos acuerdos y como participantes directos en algunos de ellos.

2.6.4 El escenario político empresarial de la región

Este es un contexto fundamental para entender el funcionamiento de la institucionalidad estatal ambiental en la región de Atacama. Vinculado al escenario público – privado en el cual se dan las relaciones estatales y empresariales, está la configuración del mundo empresarial como un agente político de influencia a través una serie de organismos y redes. La configuración de ciertos organismos que reúnen a diversos rubros productivos en la región evidencia el poder de organización y decisión respecto a la región de Atacama. Estamos hablando específicamente de Corporaciones de desarrollo, Clúster (o agrupamientos productivos), asociaciones gremiales de medianos y grandes empresas, entre otras. Las cuales ejercen una gran influencia en los planes estratégicos, los lineamientos político público de la región, entre otras cosas.

En este sentido son dos los principales rubros productivos de gran escala en la región. El primero de ellos es el rubro minero, que por su aporte al PIB nacionales cobra relevancia en el región a través de distintas corporaciones, fundaciones que realizan una serie de actividades que van desde el ámbito de la capacitación, reclutamientos de personal, fondos concursables para la comunidades, financiamientos de actividades , actividades de difusión de la actividad minera, seminarios, congresos, ferias laborales, publicidad en medios de comunicación masiva locales, entre los principales.

El otro rubro es el rubro agroindustrial conformado por la producción de uva de exportación, el cual comienza a instalarse y expandirse durante la década de 1980 y en la actualidad representa un poder influyente a través de distintas organizaciones en similar dinámica que el rubro minero.

Ambos rubros y sus aparatos de organización realizan un trabajo de socialización respecto a los beneficios de dichas actividades productivas en el marco del discurso desarrollista como beneficio para la región de Atacama. Estas prácticas discursivas basadas en el desarrollo sustentable, la

responsabilidad minera y el apoyo al desarrollo regional, tienen un énfasis en el crecimiento económico, el apoyo al desarrollo social de la población regional y el empleo.

Sin embargo, la fuerte presión sobre el recurso hídrico, la contaminación ambiental, las alteraciones a sistemas culturales, la complicada relación con pueblos indígenas, entre otras, son aspectos que también son efecto de ambas actividades productivas y que manejan de manera más discreta y siempre en el marco jurídico legal vigente. Para ellos despliegan una serie de estrategias de compensación, acuerdos con comunidades y acciones que son dispuestas por el marco normativo estatal y que permiten que se aborde estos temas de manera particular, lo cual lo veremos en detalle más adelante en el caso instrumental de estudio: Pascua Lama.

2.6.5 Las primeras experiencias del tratamiento estatal de la cuestión ambiental a partir de la institucionalidad en Atacama: Pascua Lama

Desde el año 1993 al 2000 el SEIA registró en la región de Atacama menos de 100 proyectos aprobados en su gran mayoría mediante Declaración de impacto ambiental. Si bien el reglamento de evaluación ambiental comienza a operar desde 1997, antes operó una marcha blanca sin muchas claridades y certezas del sistema.

Es en este contexto político, económico e institucional en el que emerge el proyecto Pascua Lama en el escenario público. Si bien podemos afirmar que el ingreso al SEA en el año 2000 es el primer momento de formalización del proyecto, su data es mucho más antigua. Desde el año 1978, en plena dictadura, se realizan las prospecciones que detectan el potencial de oro, plata y cobre del yacimiento a cargo de mineras trasnacionales, muchos cambios de propietario tuvieron el yacimiento antes que fuera adquirido por la trasnacional con principales capitales canadienses Barrick Gold Corporation.¹

Desde el año 1994 Barrick Gold comienza a darle forma al proyecto a través del diseño y la obtención de capitales, pero es partir de finales de la década de los 1990 que la empresa comienza a realizar una aparición presencial en la

localidad de alto del Carmen, a través de empleados encargados de realizar lo que ellos denominamos una participación ciudadana anticipada (voluntaria). A partir de esta primera incursión empresarial se comienza a realizar un diagnóstico de los principales actores del sector, comunidades, políticos, funcionarios públicos etc. Esta incursión también se hizo en paralelo a otras incursiones en diferentes escalas, desde la escala nacional se realizaron labores de lobby con diferentes parlamentarios (Luna et al, 2014), desde el plano regional y provincial se realizaron reuniones previas con intendentes, gobernador y jefes de servicio. En la escala local el municipio, y las organizaciones sociales fueron los principales agentes identificados para realizar acciones estratégicas de responsabilidad social empresarial que pudieran propiciar lo que las empresas denominan “Licencia social” para poder instalarse.

La postura de la CONAMA a nivel regional es fundamental para entender el tratamiento estatal de Pascua Lama. El director de CONAMA regional es quien gobierna las decisiones del servicio público en torno a todos los proyectos que se evalúan. La dinámica que se establece es interesante en cuanto y no ha variado mucho desde los inicios de su funcionamiento. Dicha dinámica establece a este director como un articulador entre las decisiones técnicas y política, ya que es quien vela por la dirección de funcionarios de menor jerarquía encargados de realizar las labores más analíticas de la evaluación de impacto ambiental, la coordinación entre los organismos públicos con competencia ambiental, la redacción de los informes y resoluciones, entre otros. Y así mismo es el contacto directo con el intendente regional, quien es el representante del gobierno ejecutivo en la región, y presidente de la denominada COREMA o comisión regional de medio ambiente, en donde se convocan a todos los jefes de servicio y se vota la aprobación o no de los proyectos.

Los actores políticos relevantes, entonces se configuran principalmente desde la orgánica del ejecutivo regional y provincial, las dos grandes figuras son el intendente y el gobernador de la provincia del Huasco, posteriormente están los jefes de servicio de cada organismo público con competencia ambiental representados por los secretarios regionales ministeriales o por los

directores dependiendo del servicio. Este nivel del ejecutivo regional es elegido principalmente por los gobiernos de turno respondiendo a los criterios de cada sector político y cada partido. Todos estos cargos son de exclusiva confianza política del gobierno de turno y de los partidos que se alinean en esa coalición de gobierno.

Los mandos medios, profesionales y técnicos intermedios de la institución encargados de realizar las labores específicas de evaluación ambiental. En este sector de actores, encontramos por un lado los funcionarios encargados de la evaluación ambiental de los organismos que tiene alguna relación con aspecto ambientales, es decir los sectores de la administración pública como la minería, la pesca, e desarrollo social, entre otros, deben pronunciarse respecto a los potenciales impactos que declare una empresa atendiendo la repercusión de dichos impactos en sus aras de gestión. Así cada sector estatal tiene un encargado designado de realizar los pronunciamientos de la institución respecto a la potencial afectación de cada proyecto en su área de gestión. El perfil de este evaluador en sus inicios fue intencionado y asignado a algún funcionario que de apoco tuvo que adecuarse y capacitarse respecto a las funciones y experticia que requiera ese cargo. Por otra parte, muchas instituciones tuvieron un proceso de adaptación respecto a las competencias ambientales que ahora le exige la institucionalidad ambiental y que antes no visualizaban ni conocían.

El SEIA comienza a transformarse en un actor relevante, y en este sentido los funcionarios de CONAMA conocidos como los evaluadores comienzan a figurar como expertos en temas de evaluación ambiental. Esta experticia está dada por el nivel de complejidad que adquiere la labor realizada por el SEA. Este sistema establece una serie saberes científicos requeridos para sus labores, entre ellos la delimitación la establecen los reglamentos que seccionan el ambiente en distintos “medios”. Está el medio físico, biótico, humano, entre otros. Cada uno de estos medios requiere conocimientos especializados específicos, por lo que se configura como un análisis multidisciplinario.

Los procedimientos administrativos despliegan una serie de prácticas de gran complejidad, que requiere de una experticia por parte de quienes quieran y deban participar en estas instituciones, Las empresas a través de las consultoras, va generando una serie de conocimientos prácticos que permiten tramitar la serie de acciones al interior de la institución, y cumpliendo la normativa legal vigente y los distintos reglamentos.

Las consultoras se transforman también en un actor clave, pues son quienes manejan todas operaciones para realizar la valuación ambiental y van tejiendo redes que con el paso del tiempo se consolidan en este escenario “público-privado”. Estas consultoras vienen a generar una serie de máquinas de saber, que van fortaleciéndose a través de una serie de análisis, estudios y difusión científica, pero que no se maneja en el tradicional campo científica ni académica, genera su propio espacio. Es interesante ver como la institucionalidad ambiental, receptor de todos estos estudios, no se visualiza como un centro de investigación ni difusor de conocimiento, aun cuando posee una enorme cantidad de conocimientos acumulados y archivados.

En esto último las universidades se han mantenido alejados en torno a su labor de productor de conocimientos, lo cual parece interesante cuando se analiza que en la región las consultoras privadas, han generar el mayor análisis ambiental de la región como recursos privados, y la Universidad de Atacama (universidad estatal regional) se ha quedado al margen de ese proceso.

2.7 Conclusiones

Como conclusiones respecto al presente capítulo, podemos afirmar que el origen de la institucionalidad ambiental acontece en un contexto histórico particular, marcado principalmente por los primeros años de la vuelta a democracia en 1990. Por lo tanto, está cimentado sobre los antecedentes heredados de la dictadura a través de su constitución, leyes y normativas que no son ambientales, pero que en su institucionalización del modelo neoliberal generan una marca indeleble en el espíritu del tratamiento estatal de la cuestión ambiental.

En este periódico histórico, la vuelta a la democracia era especial. Se trataba de una democracia acordada que mantendría, e incluso, profundizaría el modelo neoliberal a través de prácticas discursivas. Se manifiesta una reconfiguración de la cultura política, marcada por los mecanismos partidarios y binominales, que excluyen a parte mayoritaria de la población y sus históricas organizaciones de bases. Esto mediante al despliegue de otra serie de prácticas discursivas que enuncian a la sociedad civil y las ONG como actores relevantes en el marco de la denominada participación ciudadana. Esta orgánica jerárquica y excluyente de participación ciudadana se muestra con el tiempo como un dispositivo de control y legitimidad de las decisiones que se tomen respecto a la instalación de proyectos y afectaciones a los ecosistemas.

Por su parte, se evidencia un incremento del extractivismo y la inversión extranjera, ya que se consolidaba el modelo y daba seguridad y estabilidad (menos riesgo) a las inversiones extranjeras, además de contar con leyes y normativas ad hoc como el código minería, código de agua, entre los principales.

Además, el proceso de regionalización y configuración del mapa extractivista de Chile favoreció un marcado centralismo en la toma de decisiones, favoreciendo y prolongando las zonas de sacrificio y el deterioro ambiental desigual. Aquí se refuerzan los gobiernos regionales dependientes del presidente a través del intendente, seremis y servicios públicos con poco margen de autonomía en los territorios regionales.

Así en 1990 se crea la CONAMA que realiza varias acciones dentro de las cuales se encuentra la promulgación (diseño, creación, discusión y acuerdos) de la Ley de Bases del Medio Ambiente 19.300 en el año 1994. Con la ley se reconfigura la CONAMA y pasa a tomar un rol fundamental respecto a la implementación de los instrumentos de gestión ambiental y la coordinación intersectorial en el Estado.

La ley viene a posicionar los principales objetos discursivos de su práctica, enunciando que es lo ambiental y que no es ambiental. En este acto enunciativo, definirá lo ambiental como algo desocializado y solo perteneciente al mundo de lo natural (Seoane, 2017).

Otro elemento fundamental de la ley es el marcado modelo de gestión eminentemente técnica y apolítica. Este se lleva a cabo mediante instrumentos de gestión objetivos que estarán representados principalmente por el Sistema de Evaluación e Impacto Ambiental (SEIA). El SEIA se posiciona como un sistema de gestión altamente burocratizado, multisectorial y multidisciplinar en lo científico.

Con esta institucionalidad ambiental se genera una orgánica nacional y una fuerte dependencia de las orgánicas regionales de gobierno, que asumen en parte política ciertos procedimientos estratégicos del funcionamiento de dicha institucionalidad. Un claro ejemplo de esto son las decisiones eminentemente políticas debido a las resoluciones y decisiones que se toman por la votación de jefes de servicios regionales en las COREMAS

Al respecto es interesante observar cómo se genera cierta estructura heterárquica de acople entre fuerzas transnacionales, nacionales y regionales, que se dan en ciertos casos concretos, como por ejemplo el de Pascua Lama.

Por otra parte, la ley además de definir que es el medio ambiente, construye otros objetos discursivos como que es la contaminación y que no lo es. Lo cual está muy vinculado con el derecho de vivir en un medio ambiente libre de contaminación plasmado en la constitución de 1980. La misma ley 19.300 también registra los principios del tratamiento estatal de la cuestión ambiental, los cuales se adecuan perfectamente al modelo neoliberal chileno. Un ejemplo de esto son los dos primeros principios establecidos en la ley: El aprovechamiento de los recursos naturales y el principio del que contamina paga.

Toda esta institucionalidad está fuertemente influenciada por el contexto internacional. Al respecto el legado histórico de colonialidad latinoamericana marcado por siglos de expoliación de su naturaleza por parte de las potencias mundiales, es provista hoy de sofisticados acuerdos como el Consenso de Washington (Svampa, 2013) y sus aparejados tratados internacionales. Todo esto bajo una macroestructura de organismos trasnacionales en el capitalismo mundial integrado (Güatari, 2015), compuesta por la ONU y sus convenciones, el PNUMA, el BID, la OMC y la OCDE. Todo este escenario se materializa a través de sus discursos plasmados en documentos, acuerdos, programas y proyectos que ejercen una conducción directa en los Estados nacionales como el de Chile, quienes al acudir y pertenecer a estos organismos deben aceptar y cumplir con las exigencias y estándares internacionales en materias ambientales.

Todo lo anterior, tanto contexto internacional como la configuración de la institucionalidad ambiental en Chile, tiene sus propias manifestaciones regionales a lo largo del país. En la región de Atacama esto se evidencia con sus particulares matices. Atacama posee un oscuro historial de desastres ambientales, dentro de los cuales la minería es la causante principal y en donde podemos mencionar a modo de ejemplo el desastre de Chañaral.

La minería, además, ha afectado profundamente el agua de la región, ya que, al tener un modelo neoliberal del agua como el chileno, las empresas compran acciones de agua o las solicitan y van generando una disminución de este recurso en el desierto más árido del mundo. Esto ha provocado la seria afectación del afluente superficial de los dos ríos al norte de la región quedando solamente el río Huasco, en donde se instala el proyecto Pascua Lama, que requerirá una gran cantidad de dicho recurso.

La institucionalidad ambiental se configura como una institución que articula distintos actores sociales. Para ello ha de desplegar la figura de los publico-privado como un espacio de coordinación entre empresa, Estado y Población. A través de este objeto discursivo (público-privado) se materializa en las prácticas la figura de un Estado “gerente” que amplía a dichos dos mundos su

poder e influencia. Para ello utiliza todas las directrices de la “public choice” y los estándares de eficacia y eficiencia del mundo privado, pero con el agregado de la burocracia estatal chilena y sus características.

Este Estado gerente a través de la CONAMA genera una coordinación intersectorial no exenta de problemas de coordinación.

Al interior de ella, la CONAMA no saldrá de la contradicción técnico-político, cuando a pesar de toda una maquinaria burocrática de permisos ambientales, la resolución ambiental se toma en un espacio política que puede prescindir de los argumentos técnicos en la práctica: COREMA.

Con esta forma de funcionar el SEA pasa a hacer una supra consultora de las empresas privadas, quienes se favorecen de la guía y revisión de los estudios y las formas y procedimientos para aprobar que incentiva el sistema. En estas dinámicas es frecuente ver el nivel de confianza que se genera entre funcionarios y la empresa, lo que en varias ocasiones se traduce en una especie de puerta giratoria entre exfuncionarios que pasan a las empresas con todo la experticia respecto a cómo funciona la institucionalidad ambiental, lo cual favorece enormemente a las empresas.

Por otra parte, el despliegue de las empresas mineras y agroindustriales en la región está marcado por su fuerte presencia. Para ello utilizan todos sus recursos para instalar las políticas de R.S.E y lograr las licencias sociales necesarias para instalarse. Esto a través de distintos acuerdos marcos y protocolos de acuerdos entre la empresa, Estado y población. Todo parte del conjunto público-privado que utiliza estratégicamente el mundo empresarial.

Así es posible concluir que las primeras experiencias del tratamiento estatal de la cuestión ambiental a partir de la institucionalidad en Atacama, se consideraron una especie de marcha blanca hasta el año 2000 en el que ingresa al SEIA el proyecto PASCUA LAMA. Sin embargo, la empresa ya había realizado una inserción previa en el territorio de Alto del Carmen para obtener la mencionada licencia social.

Para cuando ingresa el proyecto podemos decir que el SEIA es la figura principal de la institucionalidad ambiental, y ya había adquirido cierto bagaje y experticia respecto a los procedimientos de permisos ambientales. Lo cual se realiza mediante especializados procedimientos burocráticos y administrativos donde las consultoras cobran cada vez más relevancia, pues van acumulando todo un saber técnico operativo y un saber científico respecto al particular ecosistema del territorio atacameño. El saber del territorio realizado por las empresas.

3 Capítulo III: El caso emblemático, Pascua Lama a rajo abierto.

3.1 Introducción

El presente capítulo intenta describir las prácticas discursivas desplegadas por la institucionalidad ambiental en el proceso de evaluación ambiental del proyecto Pascua Lama entre el año 2000-2001.

Para ello partiremos argumentando que el primer acontecimiento de estos ejercicios de poder desplegados por la institucionalidad ambiental radica en

la emergencia del proyecto en sí y de su impacto a través del estudio de impacto ambiental que la empresa ingresa al SEIA.

Posteriormente, en segundo lugar, analizaremos las prácticas discursivas enmarcadas en los procedimientos de diálogos institucionalizados a través de las instancias de revisión del estudio por parte de organismos estatales (ICSARAS) y las respuestas de la empresa (ADDENDUM). Se analizan en esta sección el primer proceso de revisión del estudio, para analizar los participantes y sus enunciados.

En tercer lugar, se analizar el segundo proceso de revisión del estudio en donde es posible identificar ciertos objetos discursivos que se van configurando a la largo del diálogo institucionalizado.

Posteriormente, en cuarto lugar, se analiza el informe técnico elaborado por la institucionalidad ambiental en su calidad de sistematizador de todo el proceso de revisión y diálogo entre los participantes.

A continuación, en quinto lugar, se analiza la resolución de calificación ambiental como hito de cierre del proceso en donde se determina si se realiza o no el proyecto y cuáles son las condiciones y razones para ello.

Finalmente, el capítulo cierra con las conclusiones del análisis de las prácticas discursivas desplegadas por la institucionalidad ambiental en la primera etapa del caso Pascua Lama correspondiente a la evaluación de impacto ambiental de los años 2000-2001.

3.2 EIA Pascua Lama: el estudio de impacto ambiental y la construcción del territorio.

Cuando la empresa presenta el estudio de impacto ambiental (EIA) en el año 2000, es cuando el sistema de evaluación de impacto ambiental (SEIA) de la región de Atacama ingresa a su administración el documento y comienza el proceso de evaluación.

Este estudio fue realizado por una empresa consultora que contrata Barrick, llamada Arcadis Geotecnia quienes operan desde la capital nacional y se especializan en este tipo de estudios. Si bien, las consultoras tienen un equipo de profesionales y científicos que se especializan en temas ambientales, además comienzan a tener una experticia respecto al sistema en cuanto a lo requerido y los actores fundamentales (leyes, normativas, contactos, etc. etc.)

Por otra parte, el estudio es presentado por la empresa en el sistema, quien es definida como “el titular” ella es la responsable final del estudio, independiente de que lo haya hecho la consultora. Es el SEIA quien da por iniciado un proceso de diálogo entre diferentes actores/agentes/enunciadores la empresa, órganos de administración del Estado y ciudadanía en general. Esta categorización de actores se evidencia en una serie de enunciados que confirman un diálogo que referencia a objetos que se van discutiendo y que se instauran como verdades o regímenes de verdad en torno al territorio, la minería, la agricultura, la población y el orden social.

El primer enunciador o sujeto de la enunciación es la empresa, que al ingresar al sistema adquiere el apelativo de titular, es el quien presenta el estudio el cual a su vez está compuesto por multiplicidad de voces, provenientes de la consultoría contratado para estos fines. Dentro de esta polifonía encontramos distintas, posicionamientos, jerarquías, disciplinas, niveles de análisis, escalas geográficas, etc.

La figura de la empresa se enuncia como una empresa nacional subsidiaria de transnacional, con domicilio en Santiago de Chile, construye una figura de autoridad debido a su larga trayectoria en minería en diversas partes del mundo y con la más alta tecnología aplicada. Todos estos elementos están configurando una imagen de la empresa en términos de autoridad respecto a lo que afirma. La empresa se posiciona como un experto en el tema minero y sus impactos, para ello da argumentos validados de otras fuentes como análisis, estudios, censos provenientes de distintos organismos públicos y

privados, los cuales se articulan en el documento de modo de dar confiabilidad y legitimidad a lo que se plantea en este estudio.

Respecto al enunciatario, o hacia quien está dirigido este enunciado, se observa que el estudio está dirigido principalmente al SEIA (Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental), como tal este sistema está conformado por un evaluador, que es el encargado de coordinar el proceso de pronunciamientos con los otros órganos de administración del Estado. Hay aquí una posición interesante que se borra o se invisibiliza a sí mismo, como que fuera parte de un proceso burocrático de conexión entre los pronunciamientos de las instituciones y las respuestas de la empresa (adendas). Si bien en el proceso de evaluación ambiental del “proyecto Pascua Lama” en los años 2000-2001 participaron todos los servicios con competencia ambiental, el documento de la RCA borra el enunciatario individualizado que hizo cada observación al estudio.

Así, el estudio de evaluación ambiental es un extenso documento que realiza un análisis de los potenciales impactos que tendrá la instalación de la mina Pascua Lama. Para ello el estudio desarrolla varios contenidos como la descripción del proyecto minero, un plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, la pertinencia de ingreso al SEIA y la necesidad del EIA, una línea base, la predicción y evaluación de los impactos ambientales, un plan de medidas de mitigación, un plan de seguimiento de variables ambientales y un capítulo sobre participación ciudadana.

La *descripción del proyecto* es una idea de lo que la empresa pretende desarrollar basado en diversos estudios encargados a consultoras privadas. Como proyecto minero esta descrito a partir de las acciones que se desarrollarán para llevar a cabo la extracción y comercialización del cobre, oro y plata lo que es el objetivo de este proyecto. Para lograr este objetivo se habla de un conjunto de materialidades han ser transformadas, separados, clasificadas, procesadas, trasladadas e intervenidas. Lo cual significará movilizar gran cantidad de otro elementos, humanos y no humanos, dentro de un tiempo y espacio definido.

El proyecto entonces es un proyecto productivo, que intenta generar ganancias para los empresarios accionistas, pero que intenta ceñirse a la normativa ambiental vigente para llevar a cabo su objetivo. La descripción del proyecto intenta dar certezas de las cantidades de material extraído, los costos y beneficios de estos, mediante una serie de análisis de distintas disciplinas. Las disciplinas involucradas están dadas principalmente por la ingeniería en minas, geología, hidrología, y posteriormente por las ciencias humanas y sociales, cabe mencionar que el discurso económico no requiere un análisis experto de micro o macroeconómico, en este sentido el discurso económico pasa a ser un implícito en los estudios. Algo dado como natural, pero que no se explicita en términos de valoración, sino solo a través de montos de inversión y empleabilidad principalmente.

Respecto a la localización geográfica y político administrativa, es este un punto fundamental cuando la empresa señala que el proyecto se emplaza en una zona fronteriza, entre Chile y Argentina, para dar paso a la descripción del sector chileno y su emplazamiento sobre dos afluentes del río Huasco (que desemboca en el océano pacífico). La mina en cuestión, y el rajo de la mina estaría justo sobre los límites fronterizos de ambos países, es decir el oro, plata y cobre que extraerá la empresa se encuentra en estos dos países. Por esto la empresa menciona que el proyecto es binacional al estar geográficamente emplazado en territorio argentino y chileno.

Al ser un documento dirigido a las autoridades chilenas se concentra principalmente en las especificaciones de este lado de la cordillera, pero en constante alusión a las condiciones correspondientes al país vecino, considerando que entre los territorios de ambos países se reparten distintas instalaciones de la mina.

El proyecto está a una altura (4.400 y 5.500 msnm), y su ubicación en la comuna de Alto del Carmen, región de Atacama, que a su vez pertenece a la provincia del Huasco en la región de Atacama. En este punto, se señala que

este proyecto se emplaza en el “área de operaciones establecidas por el Tratado de Montevideo en 1980” (3 de 2), el cual establece que ambos países colaborarán para llevar a cabo proyectos productivos que se encuentren en territorio fronterizo. La ubicación de proyecto es justificada por la empresa por criterios técnicos, económicos y de riesgos naturales, así mismo el diseño de la mina está sustentado por criterios económicos. El hecho que esta cantidad de mineral justo en la frontera es un problema no menor, que una operación binacional simplifica bastante. El relave se instalará en lado argentino, debido a mejores condiciones topográficas y de terreno.

El proyecto se realizará en 20 años, 2 años de construcción, 16 años de operación y 2 años de cierre. Este cálculo temporal realizado por la empresa está basado principalmente en la cantidad de mineral identificado hasta el momento y el mejor tiempo de extracción técnica y económicamente rentable para ella. Sin embargo, la empresa plantea que seguirá haciendo exploraciones de nuevos yacimientos. (razón por la cual presentará un proyecto de ampliación en el año 2004; debido a nuevos yacimientos encontrados)

En término de territorialidad, el estudio se circunscribe a la división político-administrativa chilena, que establecen las regiones, provincias y comunas, desde donde se establece lo que significa que el proyecto se emplace bajo los requerimientos político-administrativos mencionados. Es decir, bajo, las instituciones regionales, provinciales y comunales que deben obedecer para operar.

En la construcción del rajo a cielo abierto, que se realizará durante los primeros 2 años, se requerirá en promedio de 3.000 trabajadores (mano de obra). Esta mano de obra se alojará en un campamento que se construirá para una capacidad de 4.000 personas, que contará con todas las urbanizaciones necesarias para albergar a dicha población. Este campamento se encontrará a 35 km de Chollay (109 hab.) y a 55 km de Las Breas (71 habitantes) los poblados más cercanos. En considerables ocasiones este aumento de la mano de obra está vinculado a otras categorías como “crecimiento económico”,

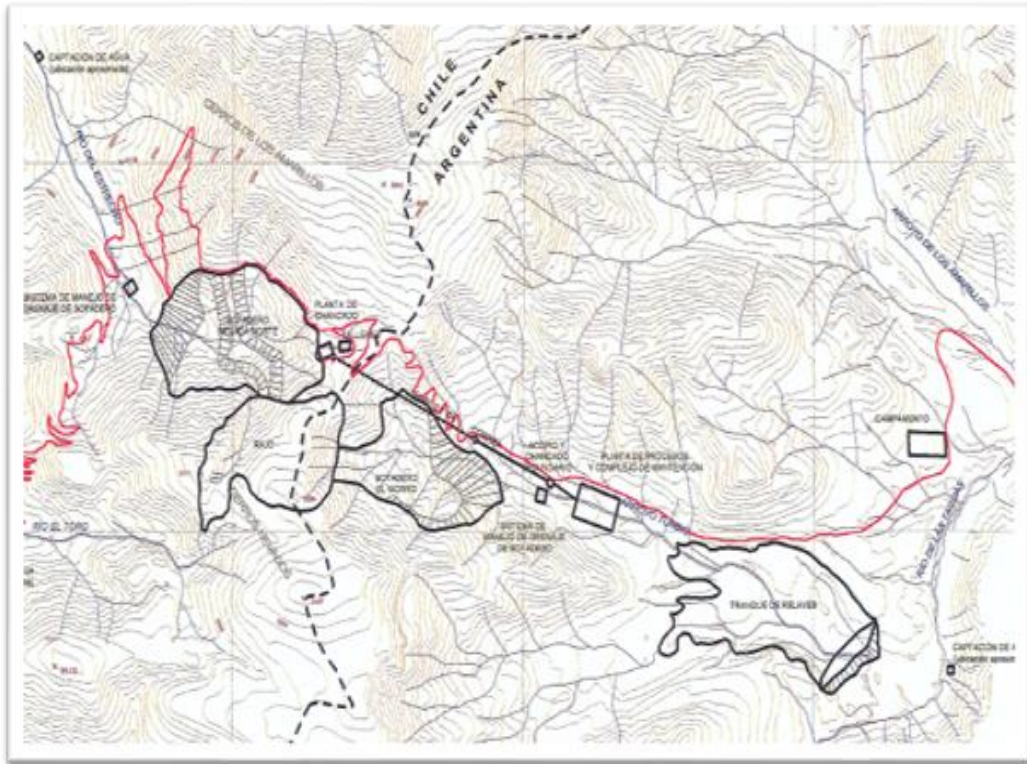
desarrollo local”, etc. etc. propias del modelo económico. En este sentido el proyecto plantea la fundación de un asentamiento (campamento) que tendría un tamaño mayor en comparación de los asentamientos en la provincia (pueblos y caseríos).

La magnitud del rajo se calcula de unos 320 ha, y su ubicación es cercana a cuencas nacientes a ambos lados de la cordillera. Una vez extraído el mineral, parte de este será transportado desde Chile a Argentina por una correa transportadora hacia el 2° chancador, esta correa es de 4 km y 2.7 de ellos es subterránea. Todo este proceso de transformación material, movimiento de elementos, alteración y transformación (acidificación) de mineral pretendía extraer 14, 1 millones de onzas de oro, 461 millones de onzas de plata y 180.000 toneladas de cobre.

En la descripción del estudio es posible observar en el discursivo científico distintas disciplinas vinculadas de la geología, la geoquímica, la ingeniería, la hidrología, hidrogeología, geografía, entre otras. Que en su conjunto le dan cierto efecto de validez a la veracidad de la descripción del proyecto.

La exposición de imágenes que se diagraman del proceso y los mapas, configuran visualmente la realidad del proyecto y son relevantes para dimensionar la lejanía del proyecto respecto a centros poblados, la magnitud de la mina y su ubicación particular en las cumbres de la cordillera de los andes entre Chile y Argentina:

Ilustración 1 Mapa Proyecto Pascua Lama 2000



EIA PASCUA LAMA 2000, Arcadis geotécnica consultores.

En resumen, el proyecto contempla un rajo a cielo abierto binacional, dos botaderos de estériles (uno en cada país), un tranque de relave en Argentina, un chancador en Chile y otro en Argentina, una correa transportadora de mineral desde Chile a Argentina. Los accesos de estas se harán por caminos habilitados anteriormente desde ambos lados, y por ahí se transitará por medio de camiones para el transporte de maquinaria y luego para sacar el mineral a distintos fundiciones y puerto de embarque en Chile. En este sentido el camino pasará a ser un lugar fundamental que será considerado como un espacio de impacto para todas las comunas que atraviesa considerando el aumento significativo de camiones y tránsito en general, de diversas materiales tóxicos y no tóxicos

Por otra parte, la legislación ambiental aplicable al proyecto es uno de los capítulos que el EIA debe identificar. El proyecto presentado por la empresa expone que cumple con la normativa legal vigente, y especialmente con la normativa ambiental aplicable. Lo que se presenta aquí es la validez jurídica del proyecto en tanto cumple con las normas establecidas por el Estado de Chile para poder operar. En este sentido, define cuales son los ámbitos en los cuales es necesario explicitar que el proyecto cumple la normativa dividiendo en 3 secciones a partir de distintos cuerpos normativos: general, específica y sectorial, define para cada una de las secciones las normativas que considera se aplican a su proyecto. Este acápite es de principal importancia para afirmar que el proyecto no tiene impactos sobre el medio ambiente, tal cual lo regula la jurisdicción.

En el plano internacional, se hace alusión al Tratado de Montevideo firmado 1980 donde crea la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), donde se establece la posibilidad de potenciar emprendimientos privados en zonas fronterizas, propiciando las condiciones para favorecer y facilitar este tipo de proyectos. Así se firman y decretan además los Acuerdo de complementación económica (ACE 16) número 16 en el año 1997 y el Protocolo adicional de 1998 que establece el reglamento de implementación de los acuerdos.

En el plano nacional, es proyecto se posiciona dentro de lo mandado por la constitución nacional de la república del Estado de Chile promulgada en 1980 bajo la dictadura cívico-militar, aludiendo al artículo 19 que señala el derecho de vivir en un ambiente libre de contaminación.

También, dentro del plano nacional está la ley general de bases de medio ambiente N° 19.300, promulgada en marzo de 1994. Acá se estipulan por título I: las disposiciones generales; el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental se regularán por las disposiciones de esta ley” (Art 1; LGBMA 19.300). El título II se consagra a

los instrumentos de gestión, Título III de la responsabilidad por daño ambiental. Título IV de la fiscalización, título V del fondo de protección ambiental, y finalmente de la CONAMA.

En otro sentido, esta señalado que el proyecto cumple con el reglamento del sistema de evaluación ambiental promulgado mediante Decreto Supremo N° 30 en el año 1997, donde se establecen los detalles específicos de tramitación, procedimientos, análisis, etc.

Este ejercicio de interdiscursividad basado en documentos previos y fundantes de cierta forma de conducirse en el ámbito ambiental, es fundamental en cuanto se hace cargo de los enunciados de documentos y oficios anteriores respecto a lo que les toca ceñirse jurídicamente respecto al ambiente. En este interdiscurso, que se focaliza en lo ambiental, se reformulan los objetos discursivos y actualizan en función de su contexto de uso, para este caso la evaluación ambiental en la provincia del Huasco, región de Atacama.

Es interesante observar que esta reformulación de lo que es lo ambiental, el impacto el territorio, también de manera implícita reformula otros objetos discursivos como la economía, la población, el desarrollo entre otros.

Respecto a la normativa específica, la empresa hace una categorización a partir de los distintos medios en los cuales es aplicable la normativa al proyecto, estos medios son físico, biótico, humano y ambiente global.

Dentro del medio físico se enuncian los componentes aire, suelo y agua cuyas normativas referenciadas desde 1916 hasta 1998 la más reciente. En el **medio ambiente biótico**, la empresa se refiere a la normativa aplicable al medio biótico, aludiendo a la ley de caza (1996), reglamento de ley de 1998 del Ministerio agricultura. En el **medio humano** se mencionan ley sobre monumentos nacionales 1970 del Ministerio de educación. Límite de pesos por eje y límites de peso bruto total 1980 del ministerio obras públicas.

Reglamentos de cargas peligrosas por calle y caminos 1987 del ministerio del Transporte y telecomunicaciones. Dimensiones máximas a vehículos 1991 del Ministerio transporte y telecomunicaciones. Almacenamientos combustibles líquidos derivadas del petróleo destinado a consumo 1985 del Ministerio de economía. Ley general de servicio eléctricos 1982 del Ministerio minería. Control de armas y explosivos 1978 del Ministerio de defensa. Autorización para instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes 1984 del Ministerio de salud. Aprueba reglamento de protección radiológica de instalaciones radiactivas en 1985 del ministerio de Salud.

Lo humano entonces se define en función de a) lo que la empresa establece como humano, y b) sobre lo que la empresa identifica que la legislación aplicable dice sobre el impacto del medio humano. En este sentido es interesante observar como el medio humano, estará construido sobre la base de la legislación que otrora a dicho algo respecto al medio humano (de manera implícita, y mediante una reinterpretación actual) que es reformulada; identificando heterogéneas fuentes de la orgánica estatal (minería, transporte, energías, salud, cultural, entre otras). Dentro de cada uno de estos campos, que a la vez son áreas de intervención estatal, existe una interesante construcción de lo que representa cada campo con el medio humano.

Respecto al **medio ambiente global**, se enuncia solo el Decreto ley, 3357, protección agrícola, 1981, min agricultura. Esto tiene que ver con el traspaso de productos por la frontera.

Las condiciones de producción de dichos reglamentos corresponden a distintos periodos históricos y contextos geográficos. Las distintas instituciones estatales correspondientes a un marco jurídico e institucional previo a la instauración del campo ambiental por parte del Estado. Min, salud, agro, bienes nacionales, minería, entre otros.

Por otra parte, la empresa enuncia los permisos que cada sector de la administración estatal le corresponde según su competencia. Si bien dichos sectores no son instituciones propiamente ambientales, se reformulan como tal por este entramado de lo estatal volcado sobre el ambiente: institucionalidad ambiental. Aquí vemos la institucionalidad ambiental coordinadora y productora de vinculación interinstitucional estatal para la evaluación ambiental. Los permisos sectoriales establecidos en el reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental aluden a temas productivos, de minería, salud y agua, y usos de suelos, y residuos.

La empresa presenta las normativas que se aplica al proyecto dividiendo los componentes de su análisis según el medio. El término medio hace alusión al entorno (lo que rodea, lo que comprende, engloba), o también a un nivel de observación, pues la establecer distintos medios, que se superponen o confluyen entre sí, no queda claro el criterio de esta descripción del “componente” por cada “medio”.

Las fechas de promulgación de estas normativas, incluyan muchas previas a la ley general de medio ambiente, incluso algunas muy antiguas, lo que da forma a la característica de “coordinación”, entretejimiento de distintos objetos dentro del discurso del medio ambiente, que incluyen normativas creadas con otros objetivos, otros tiempos, no necesariamente en base al paradigma o principio del espíritu de la ley de medio ambiente.

Los distintos permisos sectoriales, que el reglamento establece para que coordinen en la evaluación, involucran en la gestión a una serie de otros órganos de administración del estado, que poseen otras finalidades y áreas (agro, minería, salud, municipios, transporte y telecomunicación, entre otros.), lo que representa una multiplicidad de actores al interior de evaluación. Que dan una característica especial a la institucionalidad ambiental que se comienza a implementar desde el Estado.

Por otra parte, la empresa presenta la denominada “línea base” del proyecto; que es un diagnóstico sobre lo cual se evaluarán potenciales impactos. Este es un capítulo fundamental del estudio, pues establece que es lo que hay antes de la instalación del proyecto, por tanto, sobre ese diagnóstico se evalúa los potenciales impactos. En este sentido el estudio establece lo que existe en el lugar a través de un equipo profesional y científico, para luego ser validado como real por parte de los actores involucrados en la evaluación, tiene un “efecto de sentido” de construcción de realidad respecto al territorio, población y economía.

Un objeto discursivo fundamental es el de “área de influencia”, una vez establecido lo que hay, se determina cual es el área de influencia que configura la instalación y operación del proyecto minero. Así se identifican niveles de estas áreas de influencia, donde la empresa señala que al área de influencia de “un proyecto varía de acuerdo con la distribución espacial de los efectos que puedan generarse, es decir, la amplitud geográfica que estos alcanzan”. (Arcadis geotecnia, 2000e:2)

Para sistematizar la información, la empresa establecerá que existen 4 áreas de influencia. Área de influencia inmediata: el área de emplazamiento de la mina, superficie aprox. de 17,5 km², área de influencia intermedia: abarca la cuenca del río Toro y la parte alta de la cuenca del río Estrecho, 54, 5 km² aprox., son los límites de esas cuencas que restringe los efectos generados. Área de Tramo de influencia hídrica. Se extiende a lo largo de los valles de los ríos tres quebradas y del Carmen, y de los valles río Estrecho y Chollay. Por otra parte, la empresa establece un “Tramo de influencia transporte”, que es todo el camino por donde se accede a la mina, desde la ruta 5 hasta el Corral, y luego el camino privado de la mina. Finalmente, el estudio establece un “Área de influencia socioeconómica” que divide en local, comunal y regional.

Respecto a la *línea base*, la mayor profundidad y extensión en los estudios está en el medio físico, luego el biótico, luego el medio humano. En el medio físico se presentan estudios de calidad del agua, clima

y meteorología, edafología, geología, hidrogeología, hidrología, ruido y vibraciones. En el medio biótico, se presenta estudios de línea base de fauna terrestre, flora y vegetación terrestre, limnología.

En el medio humano, se presenta una línea base de socioeconomía local, socioeconomía comunal, socioeconomía regional, línea base recursos arqueológicos e históricos, línea base medio construido e infraestructura vial, línea base caracterización criterios de valoración de paisaje, cuencas visuales, tipo de paisaje. Aquí parece interesante como se da la asimilación del concepto de medio humano, como medio socioeconómico, pareciera que el eje del medio humano es el medio socioeconómico. Así mismo, se define lo que es la socioeconomía en distintas escalas, y se define como tal.

Uno de los hallazgos interesantes es la diferencia que existe entre la extensión de los estudios de medio físico y biótico, comparados por la poca extensión y profundidad de los estudios del medio humano, realizados principalmente en base a datos secundarios. Otro hallazgo interesante es la cobertura geográfica que establecen las áreas de influencia, algunas más amplias, “intermedias”, no queda claro el criterio área dividir las áreas. En este sentido es interesante las coberturas de influencia socioeconómica, dada por la división política administrativa, y solo hasta el nivel local y nacional, no transnacional.

Por otra parte, la empresa presenta en estudio de *predicción y evaluación de impacto* organizando los componentes ambientales potencialmente afectados como aire, agua, suelo, medio biótico y medio humano.

Respecto al aire, habrá una emisión de gases, pero que no tendrán impacto en la población debido a que está muy lejos y existe una buena ventilación en el área. Así mismo, en el aire, respecto a las partículas en suspensión, no hay impacto no existen localidades cercanas (mp10) según la modelación creada por EPA². También respecto al aire, los niveles de ruido

² Environmental Protection Agency USA.

y vibraciones producto de las faenas y operación, no hay impacto debido a que las localidades están lejanas. Respecto al ruido de vehículos asociados al proyecto, se plantea que, según la normativa suiza, en ningún caso se supera la norma de 60 decibeles (db). Por otra parte, el efecto de vibraciones es evaluado según la oficina de mina de USA de 1971, planteando que debido a la distancia de 3 a 4 km del rajo de localidades cercanas; no reciben vibraciones significativas. (Arcadis Geotecnia, 2000f).

En relación con el agua en el medio físico, la empresa plantea que el caudal aguas superficiales utilizado será de 42 lts/s en el río Estrecho y 35lts/s en el río el Toro, luego de modelaciones de caudal en distintos escenarios de escases o sequía, la empresa afirma que mantendrá el caudal mínimo establecidos como criterio de protección ambiental. La calidad aguas superficial será devuelta luego de su tratamiento cumpliendo con la norma de riego n ch 1333/78. En cuanto al caudal aguas subterráneas; la intervención mayor será la intercepción de drenajes en el botadero nevada norte. Si es mucha el agua será tratada de vuelta para no alterar el balance o equilibrio del sistema hídrico. La calidad de aguas subterráneas, y los flujos de agua ácido provenientes del rajo y del botadero, serán contenidos en una obra de almacenamiento al pie del botadero nevada norte. (Arcadis Geotecnia, 2000f).

La empresa analiza la geomorfología, la red de drenaje y el suelo, plantea que la alteración del rajo, de los rellenos, de los botaderos y los caminos no representarán una afectación significativa. Finalmente, respecto al agua, la empresa asegura que los glaciares serán afectados solo en un 4% del total de glaciares que existe, ya que se moverán para permitir hacer el rajo de 320 ha, 240 ha, Chile. En este punto la empresa plantea trasladar una parte del glaciar y posicionarlo en otro lugar junto a otro glaciar. (Arcadis Geotecnia, 2000f).

En lo que respecta a la predicción y evaluación de impacto sobre los suelos, la empresa plantea que los suelos no tienen valor agrícola, ni lo tendrá por lo

tanto no habrá ningún impacto. Los riesgos de derrames de sustancias tóxicas, o emisiones fugitivas, serán contralados. (Arcadis Geotecnia, 2000f).

Respecto al medio biótico, la empresa plantea que la vegetación y flora; se define como un sector con valor ecológico bajo, la azorella es una especie protegida, pues está en categoría de conservación vulnerable (azorella crypantha y madreporica) para el proyecto representa un impacto bajo. (Arcadis Geotecnia, 2000f). Respecto a la fauna terrestre, la empresa plantea que los guanacos en el camino no son un riesgo, puesto que el miedo de los guanacos a la presencia humana hace que se alejen, por tanto, habrá una afectación mínima, en un valor ecológico medio. Hay aves, mamíferos y reptiles en categoría de conservación, que no se verán afectados según la empresa. Y respecto a la flora y fauna acuática; no hay muchos peces por lo pesado de las aguas, por lo tanto, hay una relevancia ecológica baja. (Arcadis Geotecnia, 2000f).

Cuando se refiere al medio humano, la empresa define el medio humano a partir a algunos aspectos: Paisaje, patrimonio cultural, infraestructura vial, socioeconomía y sociocultura. Cuando se refiere al paisaje, el estudio establece un valor paisajístico bajo, por la baja accesibilidad al área del proyecto, “condición que reduce la probabilidad de que sea percibido por un observador común” (Arcadis Geotecnia, 2000f:28). Con esta afirmación, se coloca al paisaje como algo absolutamente construido por la observación de un humano, pero no se establece que humano, fundamentalmente porque “olvida” que en otro lugar del estudio se establecen que existen comunidades diaguitas de pastoreo que usan la zona.

Cuando se refiere al patrimonio cultural, se establece que existen dos sitios arqueológicos, pero ambos fuera del área de influencia directa.

Cuando se refiere a la infraestructura vial y niveles de servicios de caminos, se habla de un impacto vial positivo debido al mejoramiento de caminos que realizará la empresa. Respecto al impacto de vehículos asociados al proyecto la empresa afirma que es no significativo.

Respecto a la sociocultura y socioeconomía, la empresa reúne estos dos aspectos en un solo título sin definir claramente a que se está refiriendo por cada una de estas dimensiones ni como se relacionan entre sí. Sin embargo, se mencionan varias temáticas, las cuales son valoradas de manera positiva y negativa. (Arcadis Geotecnia, 2000f). La idea más reiterada (obstinada), hace alusión a los importantes beneficios que el proyecto minero tendrá debido al aumento de empleos, lo cual se considera como un impacto positivo. Este impacto positivo recae directamente sobre la población, cuando la empresa asegura que se crearán 6.000 empleos en periodo punta, y cuando entre en operación habrá 1.570 trabajos. De este modo se establece la promesa del empleo local, variedad de empleo “desde obreros y albañiles, hasta técnicos e ingenieros especializados” (Arcadis Geotecnia, 2000f:30).

En el mismo sentido la empresa plantea el proyecto como el artífice de un impacto positivo sobre la economía local, lo cual sucederá a través de la activación de la economía regional, por aumento de dinero circulante, para la compra de bienes y servicios locales. Así mismo, la empresa plantea un impacto sobre economía local y regional debido a la activación proveedores agrícolas, para la mina, principalmente en el rubro de la alimentación. Del mismo modo, la empresa establece que el impacto positivo del proyecto también se reflejará en el aumento de la construcción para la familia que se trasladen a vivir en Vallenar, lo cual repercutirá en el aumento educación privada para los hijos de los mineros.

Por otra parte, la empresa establece en el estudio de impacto ambiental que la evaluación y predicciones se materializarán además en beneficios para las escuelas pobres, a través de fondos, asegurando que en general existirá un impacto positivo para el nivel educación de la comuna de Alto del Carmen. Respecto a los efectos negativos, la empresa menciona que podrían causarse debido al aumento población y por ende al aumento en los costos de vida, además de los cambios en las costumbres locales debido la población nueva, sin embargo, la empresa plantea que estos

cambios se mitigan al existir un campamento aislado que no afectaría a la población local (Arcadis Geotecnia, 2000f:30).

Finalmente, respecto a las evaluaciones y predicciones del impacto del proyecto, la empresa establece los potenciales riesgos que pudieran presentarse en el medio humano. En este aspecto identifica que es posible que se produzcan desestabilizaciones de talúes y desplazamiento en ciertas áreas de riesgos, además de hundimientos, colapsos y subsidencia fuera y dentro del área de trabajo. Así mismo plantea la posibilidad de un incremento o modificación de procesos erosivos y riesgos de inundación.

Un elemento interesante respecto a la orientación argumentativa que enuncia el estudio de impacto ambiental presentado por la empresa tiene que ver con las síntesis y jerarquización de impactos ambientales. La empresa posiciona como el primer impacto enunciado al ámbito económico (empleo y negocio) y lo evalúa positivamente. Y en segundo plano establecen los riesgos físicos, es decir posiciona el medio humano primero y después el medio físico. Finalmente, a ambos medios y a todo el proyecto le asigna bajo impacto, ni siquiera enuncia el tema de los glaciares que fue uno de los puntos más complejos:

“La jerarquización de los impacto permite observar que el proyecto tendrá un impacto alto en los aspectos socioeconómicos a nivel regional , y también a nivel nacional, producto de las nuevas fuentes de empleo y negocio que demandará la construcción y operación del proyecto, en un ámbito local, existirán impactos altos sobre la geomorfología y relieve del sector, e impactos moderados sobre el paisaje y la red de drenaje, producto del emplazamiento de las obras mayores, como el rajo abierto y los botaderos de estéril. Los demás impactos serán bajos y se ajustaran a las normas ambientales aplicables, como es el caso de la calidad del aire, los niveles del ruido y la calidad de las aguas” (Arcadis Geotecnia, 2000f:39)

En el séptimo capítulo del EIA la empresa presenta un *plan de medidas de mitigación* “con el propósito de que el proyecto Pascua Lama se lleve a cabo de manera responsable y compatible con el medio ambiente” (Arcadis Geotecnia, 2000g: 1). Se establecen tres planes; medidas de mitigación, prevención de riesgos ambientales y plan de contingencias ambientales. El plan de medidas de mitigación considera varios aspectos, en primer lugar, considera mitigar el impacto del drenaje ácido de los botaderos y el rajo a través del desvío de escorrentías superficiales, la reducción de infiltración de nieve derretida, la intercepción de drenajes superficiales, el monitoreo de dicho drenaje y el manejo del drenaje ácido. Este aspecto es el más extenso y significativo en cuanto a la cantidad de medidas considerando los riesgos del drenaje ácido. (Arcadis Geotecnia, 2000g).

Posteriormente la empresa presenta la mitigación abatimiento de emisión de polvo y ruido, afirmación que en el área de la mina y la planta de procesos se mitigará la emisión de material particulado a través de mangas chancadores, confinamiento de chancadores, instalación de cubierta a correas transportadoras, estabilización de superficie de rodados en caminos y riego de caminos (Arcadis Geotecnia, 2000g). Esta medida es de vital importancia para la protección de los glaciares y la acumulación de polvo que disminuye el albedo provocando su pérdida de masa y densidad.

Así mismo plantea medidas de mitigación para evitar impactos en la flora y fauna, a través de programas para educar a los trabajadores, prohibir la caza de animales, estudiar el comportamiento de aves y control sobre los cuerpos de agua contaminados. Por otra parte, las medidas de mitigación consideradas para los aspectos socioeconómicos se concentran en el campamento alejado de sectores poblados (aislado) y el transporte aislado. (Arcadis Geotecnia, 2000g).

Por otra parte, el plan de prevención de riesgos está dado en la estabilidad de taludes, el control de avalanchas, el manejo de explosivos, en el almacenamiento de combustibles y reactivos. Respecto al riesgo asociado al transporte de sustancias peligrosas se establece procedimientos para

vehículos y equipamientos, para carga, acondicionamiento, estiba, descarga y manipulación, medidas para circulación y estacionamiento. Obligaciones del transportista, y medidas generales, medidas especiales para el combustible, aceite y lubricantes, medidas especiales para el cianuro de sodio, para el rebalse de celdas y estanque, roturas de tuberías e infiltración de aguas de relaves de procesos del tranque. (Arcadis Geotecnia, 2000h).

Respecto al plan de contingencia ambiental la empresa presenta acciones frente vertimiento o derrames de líquidos y pulpas de proceso, acciones frente a accidentes de transporte y manejo de sustancias riesgosas, acciones frente a infiltraciones significativas del tranque de relaves, acciones frente a eventos de deshielo significativo, acciones frente a situaciones de inestabilidad de taludes, acciones frente a avalanchas de nieve y acciones frente a accidentes en el manejo de explosivos (Arcadis Geotecnia, 2000g).

Respecto al *plan de seguimiento y monitoreo*, este es presentado por la empresa desde la construcción y hasta 2 años comenzada la operación, luego se reevaluará para sus ajustes. El seguimiento es respecto del agua (recursos hídricos) y limnología, meteorología, y niveles de ruido. En los componentes restantes no se consideran seguimientos, pero si se incluirá un programa de seguimiento fauna terrestre en sectores aledaños al proyecto, y un monitoreo calidad del aire en el campamento argentino. Finalmente se establece la entrega de informes de resultados anuales y un monitoreo post- cierre el cual estará pendiente de los resultados de los monitoreos durante operación. (Arcadis Geotecnia, 2000h).

En el capítulo IX presentado por la empresa en el EIA, se refieren a la *participación ciudadana*. Aquí se establece que sus acciones están dentro el marco legal en alusión a la ley en general, y plantea que existe un plan de relaciones con la comunidad, proceso de participación temprana o adelantada. Este plan tiene como objetivos caracterizar, identificar sujetos del plan a quien se dirigirán las posteriores acciones.

Dentro de este capítulo la empresa define cuales son los **temas de carácter general** que identifican a partir de un contacto inicial con la comunidad local, los cuales según la empresa expresan que existe una valoración positiva del proyecto, que hay una buena predisposición de la comunidad, que existe una preocupación por la agricultura y una preocupación por la población flotante de trabajadores que significaría el proyecto. (Arcadis Geotecnia, 2000i). Respecto los **temas agrícolas**, la empresa plantea que existe un interés en ser proveedores, para lo cual la comunidad demanda tener información de la mina y sus necesidades agrícolas y alimentarias, por lo tanto, la comunidad dice que es necesario establecer un plan de trabajo y contrato con proveedores agrícolas locales.

Por otra parte, la empresa expresa que la comunidad tiene una preocupación por el aumento precio mano de obra agrícola debido a la demanda la mano de obra minera, algunos manifiestan incompatibilidad agro y minería en el valle. Po otra parte, se expresa que deben permitir veranadas tradicionales en el sector del proyecto. (Arcadis Geotecnia, 2000i).

Respecto al tema de **educación**, la empresa plantea que la comunidad identifica que existe dificultad para proseguir estudios superiores de los jóvenes, además de solicitar un establecimiento educacional técnico. En este mismo sentido solicitan capacitación gratis para que jóvenes se integren al proyecto. En general la comunidad, según la empresa, expresa una preocupación por el déficit cobertura académica.

Otro tema que expone como interés de la comunidad el estudio son los puestos **de trabajo**, la empresa señala que hay una percepción general positiva del proyecto por ser fuente de empleo, y la comunidad demanda cupos de empleo local y política de contratación.

Otro tema es el de **infraestructura vial**, la empresa señala que existe una imagen positiva respecto a las mejoras de las rutas, sin embargo, se evidencian temor por daño de canales de regadío, molestias por la circulación de camiones y preocupación por congestión vehicular

Otro de los temas que se enuncian corresponde a la **salud de las personas**, cuando se plantea que existe preocupación por las molestias de los camiones circulantes y preocupación por traslados de sustancias peligrosas

Respecto a los temas de **recursos naturales**, se plantea que la comunidad tiene temor por contaminación de aguas, desconfianza sistema de seguimiento ambiente de Barrick y CONAMA, por lo cual solicitan independientes que cumplan esta función. Del mismo modo se expresa un temor por disponibilidad de agua para la agricultura y un temor por la potencial intervención de los glaciares. (Arcadis Geotecnia, 2000i).

De esta forma el EIA es la primera enunciación de lo que es el proyecto, la empresa describe el proyecto y sus impactos a través de una serie de análisis que presente a la institucionalidad.

3.3 Procedimientos y tácticas discursivas institucionales en el SEIA: Diálogo público-privado

Una vez presentado el EIA por la empresa la otrora CONAMA regional recepción el EIA y comienza un proceso revisión por parte de distintos organismos del Estado a través de consultas, aclaraciones y/o dudas, las cuales son sistematizadas en un solo documento para que la empresa pueda responder en un plazo establecido. Este es el nivel táctico del procedimiento de argumentación y contrargumentación respecto a la veracidad de lo que se afirma en el estudio. Es un diálogo institucionalizado y procedimentado, que produce un efecto de sentido respecto a la construcción del territorio, las riquezas y la población.

3.3.1 Primer Informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones y a ampliaciones y la primera Adenda de la empresa: Un diálogo de sordos.

La primera práctica extradiscursiva de peso en el proceso corresponde a este primer informe en donde el SEIA le “solicita” a la empresa que aclare,

rectifique y amplíe, si es necesario, su estudio de evaluación de impacto ambiental. Acá se borra los distintos enunciadores que realizaron las distintas consultas al estudio; y se posiciona el SEA como enunciador, aun cuando muchas de las observaciones sean de otros órganos de administración del Estado. De este modo el SEA, y más específicamente el evaluador encargado del proyecto que es un funcionario encargado de coordinar todo el proceso de evaluación, comienza a coordinar un diálogo escrito de alta complejidad respecto a las afirmaciones del proyecto y su impacto.

Este diálogo institucionalizado se consolida en dos documentos, el ICSARA que reúne los pronunciamientos del aparato estatal y la ADENDA que es la respuesta de la empresa. El enunciatario de este ICSARA N° 1 es la empresa, a quien está dirigido explícitamente para que responda. Esta **situación de comunicación** supone un cuestionamiento a lo presentado por la empresa, asumiendo el SEIA las veces de catalizador de todas las dudas de los servicios públicos involucrados, y emplazando a la empresa a que responda.

Dentro de los principales temas planteados es posible identificar distintos objetos discursivos que se construyen a lo largo del documento en base a las observaciones hechas por las distintas instituciones con competencia ambiental, y que es expuesto en el mismo orden de la estructura del estudio de impacto ambiental.

En la primera réplica de la empresa (ADENDA), preparada por Arcadis geotécnica consultores, se van respondiendo una a una las observaciones de las instituciones, aquí un rasgo de esta institucionalidad interesante. La empresa así responde en el mismo orden en que fueron formuladas cada una de las preguntas, observaciones y sugerencias.

La modalidad de la ADENDA en general está dada por la disposición de acoger todas las observaciones, es decir de explicitar que se responderán cada una de las preguntas por que se les ha entendido. (Aun cuando en la práctica no se respondan algunas cosas más adelante en el documento).

Respecto a la descripción del proyecto, se discute que el **camino** de acceso declarado por la empresa, el cual atraviesa la mayoría del Valle del Huasco (muchos kilómetros), las observaciones tienen que ver con las condiciones de los caminos de accesos, la necesidad de by pass en algunos sectores, las condiciones de los Caminos internos del proyecto. En respuesta la empresa explica en la primera Adenda que hay un convenio que existe entre la empresa y vialidad, en donde se afirma que no es necesario otro by pass según esta institución pública. Por otra parte, la empresa señala que el Gobierno Regional (GORE) realizará el asfaltado del camino de acceso a la mina con el cual disminuirá el polvo emitido. En este sentido la empresa está en pleno conocimiento de los planes gubernamentales viales y realiza un acto de cita a las autoridades e instituciones regionales, que le da autoridad a sus afirmaciones.

La empresa agrega además un borrador de un plan de transporte de sustancias peligrosas, como mercurio, y acoge observaciones respecto al manejo de aceite, grasa y combustible. Y cita el EIA para afirmar que cumple el reglamento de transporte de sustancias peligrosas y se compromete a la capacitación de los transportistas de sustancias peligrosas.

Respecto a **los residuos**, las observaciones de las instituciones con competencia ambiental están concentradas en los residuos domésticos, los residuos industriales inertes, los neumáticos usados. La empresa responderá que cumple con todas las autorizaciones del servicio de salud por tanto cumple con las normativas vigentes al respecto.

Respecto al **agua**, la principal observación tiene que ver con las aguas servidas y su tratamiento. La empresa responde que el proyecto considera una planta de tratamiento de aguas servidas que cumple con la normativa vigente. Por otra parte, la empresa cita un borrador de convenio entre empresa y Junta de Vigilancia del Río Huasco² donde se compromete en lo posible y siempre que ello no afecte el desarrollo normal del proyecto minero “Pascua lama”, a

no usar las aguas a que tienen derecho en el río Carmen, salvo las que se destine al riego de camino” (Arcadis Geotecnia 2000j: 13)

Otra observación hace alusión a los **procesos minería**, en aclaraciones respecto a la corrección de cálculo de relaves de material refractario y no refractario, que la empresa corrige.

Posteriormente se observa el impacto del **tendido eléctrico** que utilizará la empresa para el proyecto, ante lo cual la empresa acoge la observación realizada y responde que cumplirá con toda la normativa vigente. Por otra parte, se pregunta por el cumplimiento de la normativa en cuanto a la extracción de ripio, la empresa acoge la observación y responde que tramitará el permiso respectivo en la municipalidad de Alto del Carmen. (Arcadis Geotecnia, 2000j)

Finalmente se consulta respecto a la etapa de cierre, y como quedarán los **límites internacionales**, post cierre del rajo cuando ya no estén las cotas del cerro. En el mismo sentido se pregunta por las condiciones de ese **camino internacional** en el post cierre. La empresa responde que presentará un plan de cierre 1 año antes de terminar el proyecto, para evaluar el cierre de caminos y aeródromo. Respecto a los límites la empresa responde que el rajo abierto mantendrá la georreferenciación de acuerdo con las directrices de la comisión mixta de límites internacionales del ministerio de relaciones exteriores, y respecto a los caminos privados asegura que se restringirá el acceso al finalizar el proyecto según las directrices del protocolo minero binacional entre Chile y Argentina. (Arcadis Geotecnia ,2000j)

En cuanto al capítulo del plan de cumplimiento legislación ambiental, las observaciones estuvieron anunciadas sobre los Riesgos sanitarios según normativa chilena, el cambio uso de suelo, el reglamento de seguridad de combustible, los permisos de edificación y el transporte de sustancias peligrosas. La empresa responde que cumple con toda la normativa legal vigente en estas materias. (Arcadis Geotecnia, 2000j)

Respecto a la línea base, se realizaron observaciones respecto al camino de acceso, se consulta sobre material particulado, la circulación de buses, y el ruido de los camiones. Al respecto la empresa responderá en la 1° Adenda agregando información respecto al camino de acceso mediante una figura informativa. A la vez agrega información, corrigiendo datos del tránsito de buses. La empresa asegura que el ruido no se considera una afectación por poca su poca duración, Respecto al material particulado “no es posible realizar una medición de calidad de aire “diferenciada” que permita aislar los efectos del tránsito de los vehículos asociados al proyecto de los efectos de las actividades locales” (Arcadis Geotecnia, 2000j:30)

Respecto a los glaciares, se pregunta por el glaciar de roca y se afirma que no existe suficiente información para evaluar el impacto y al área de influencia directa de los glaciares. La empresa agrega información sobre glaciar de roca (inédito) de forma parcial y sin mayor profundidad, y afirma que la intervención de glaciares solo significará la remoción de glaciares a botadero norte. En suma, solo 3 de 7 son afectados, lo cual asegura el caudal mínimo y estiaje natural, por baja de caudal por afectación de dicho glaciar. (Arcadis Geotecnia ,2000j)

Por otra parte, se afirma que hay datos inconclusos de pobreza, servicios, salud, educación, turismo, problemas comunales de la población. Así mismo, hay datos inconclusos de la demografía de ciertas localidades rurales y se solicita actualizar número de habitantes. Ante este emplazamiento la empresa responderá “actualizando” la base socioeconómica, datos socioeconómicos de turismo y datos poblacionales del EIA (COREMA 2000). Antes esto la empresa sumará información de localidades que no había considerado, y argumentará que ciertas localidades, como por ejemplo El Corral, son poco significativas debido a su menor población y actividades económicas. (Arcadis Geotecnia ,2000j).

Otra de las observaciones de las instituciones es respecto a las veranadas y el acceso de los crianceros a estas áreas que ocupara el proyecto. La empresa mantiene su postura de restringir el acceso por ser propiedad privada, con lo

cual no autoriza la ganadería tradicional y ancestral realizada por siglos en estos territorios. (Arcadis Geotecnia ,2000j)

Respecto a la arqueología, se consulta respecto a un cementerio diaguita que no figura en la línea base. La empresa señala de los arqueólogos que realizaron el estudio respectivo no identificaron dicho cementerio, que “el esfuerzo estuvo determinado por el interés profesional de los especialistas que realizan el trabajo” (Arcadis Geotecnia ,2000j: 32).

Respecto a las Aguas, se consulta respecto al mantenimiento del caudal mínimo, a los afloramientos de agua y la calidad del agua superficial. Al respecto la empresa manifiesta que el compromiso Barrick es proteger los recursos hídricos del área de influencia, agregando, una planta tratamiento drenaje ácido, y que existen estudios pendientes de drenaje ácido dependiendo de 1 año de operación para evaluar. Sin embargo, la empresa asegura que esto es independiente del diseño de planta de tratamiento de aguas ácidas, por tanto, no requiere de otro EIA, ya que estaría incluido en este EIA. (Arcadis Geotecnia ,2000j).

Respecto a los glaciares la empresa afirma que no habrá afectación de glaciares, ya que los glaciares se remueven y se cortan para llevarlos al botadero norte, y no habrá afectación de aluviones por esto.

Respecto a la fauna, se pregunta por el impacto del ruido de los camiones, al plan de contingencia en fauna por derrame de sustancias peligrosas. En la flora, se pregunta por la Azórrela, flor que está en categoría de conservación. La empresa acoge observación del trasplantar azorella y punta leoncito. Solo se trasplantará y se removerá el suelo si hay contaminación.

En cuanto al medio humano, se pregunta respecto a la posibilidad de evitar tránsito de camiones por localidades pobladas. La empresa responde que se construirá un by pass y una reducción de velocidad como mitigación de ruido. Uno de los puntos centrales se realiza respecto a la salud. Se pregunta respecto a los efectos en la salud por el uso del agua, el impacto a la

salud por el ruido de los camiones, los riesgos a la salud por el transporte de sustancias radioactivas. La empresa asegura que no habrá impacto en las aguas, y que el transporte no se estacionará en cualquier lado los caminos, y que se espera que la detención de localidades sea oportunidad para el comercio y negocio local. (Arcadis Geotecnia ,2000j).

Otro punto de observaciones es respecto a los caminos, y usos no previstos como fiestas religiosas, seguridad de niños en trayecto a sus escuelas debido al tránsito de camiones y el uso del camino como antigua huella tropera y de acceso a las veranas. Al respecto, la empresa insiste en la restricción de ganadería tradicional y veranadas, por seguridad, pero se compromete a que se coordinará la forma de hacerlo. (Arcadis Geotecnia ,2000j).

Se discute respecto a algunos sitios arqueológicos que no figuran en la línea base. La empresa no responde, respecto a la arqueología y potencial de turismo local, solo dirá que los hallazgos arqueológicos que se encuentren se enviarán al museo Serena y luego al museo de Copiapó. (Arcadis Geotecnia ,2000j).

Se consulta, además, por el plan de contingencia en caso superar los niveles de ruido. La empresa responde que no hay alteración a la comunidad por ruido, pues no se supera los 60 db máximo, según norma suiza, por tanto, no hay efectos en la salud. (Arcadis Geotecnia ,2000j).

Finalmente, la participación ciudadana no presenta observaciones por parte de las instituciones con competencia ambiental, principalmente por que como fue una participación adelantada no está en el marco de los procedimientos formales que establece el reglamento de evaluación ambiental. (CONAMA, 1997). Así se va configurando y orientando los principales puntos de discusión respecto a los potenciales impactos del proyecto, los cuales se van concentrando en agua, glaciario, salud, sistemas de vida(veranadas), fauna, caminos (camiones), arqueología (lo diagueta) principalmente.

3.3.2 Segundo Informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones; y la segunda Adenda de la empresa.

El 2° ICSARA parte pidiéndolo a la empresa incluir la participación ciudadana, a voluntad, pues no es obligación de la empresa responder a las preguntas de la ciudadanía. Aquí es interesante el rol de filtro e interlocutor de la institucionalidad entre empresa y ciudadanía. Todas las observaciones de la participación ciudadana se entregan sin su firmante, es decir se borra la huella del enunciador original. Son 53 observaciones. (COREMA, 2001a)

La empresa afirmará en su 2° Adenda que la participación ciudadana adelantada coincide con la participación ciudadana oficial. Muchas de las respuestas de esta sección se responden por la empresa, remitiendo a algún capítulo del EIA original donde ya estaba la información que se ha solicitado a la empresa en esta etapa (Arcadis Geotecnia, 2001).

La primera cuestión es volver a preguntar respecto a la extracción de ripio del lecho del río, y específicamente la cantidad estimada, ante lo cual la empresa responde profundizando en este aspecto y afirmando que la extracción de árido y ripio es menor a 100.000 mts³. Respecto a la solicitud de un plan de manejo de neumáticos, la empresa responde con la presentación de un Plan de Manejo de Disposición de neumáticos usados que adjunta en el Anexo de la 2° Adenda (Arcadis Geotecnia, 2001).

Respecto a la solicitud de disponer los glaciares no sobre el botadero, y establecer medidas de mitigación compensación adecuadas, la empresa responderá con un plan de Manejo de Glaciares en la cuenca alta del río Huasco (Arcadis Geotecnia, 2001).

Por otra parte, se pregunta respecto al drenaje al interior de la mina y la cota en relación con la eficiencia de dicho drenaje. La empresa responde que el

sistema está en cota 5.000 y luego en cota 4.388. Anexando un Diseño de sistema de manejo de drenaje del botadero. (Arcadis Geotecnia, 2001)

Otra pregunta del SEIA, que figura en el 2° ICSARA, es la figura de la ciudad de Vallenar como área de influencia y la vinculación con sus autoridades. Ante esto la empresa acoge la observación y asegura estará en coordinación con dichas autoridades específicamente para el tema de la señalización de los caminos de acceso. En este mismo tenor, se le consulta respecto a la posibilidad de un plan de transporte de sustancias peligrosas, la empresa acoge la observación. Cuestión que también sucederá cuando se le solicita incluir a los contratistas en el plan de transporte. (Arcadis Geotecnia, 2001)

Por otra parte, se le solicita a la empresa el acceso público y transparente al convenio entre ella y la JJVV del Río Huasco y sus afluentes. Frente a lo cual la empresa accede, siempre y cuando este haya sido firmado pues solo está en borrador en esta etapa. (Arcadis Geotecnia, 2001). Este acuerdo se concretará años después con la entrega de 60 millones de dólares a la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus afluentes, cuestión declarada como fuera de las competencias de la institucionalidad ambiental.

La municipalidad de Alto del Carmen, el único enunciatario que se identifica y no es invisibilizado en el ICSARA, pide que no se restrinja el camino tropero por tener la figura de acceso de servidumbre de paso consuetudinario, la empresa responde que se autorizará el paso, pero con supervisión y seguimiento de seguridad de la empresa (Arcadis Geotecnia, 2001).

Se le pregunta además a la empresa por los vestigios de aldeas diaguitas y su patrimonio arqueológico, frente a lo cual la empresa entrega más información del campo arqueológico que se realizó para el EIA. (Arcadis Geotecnia, 2001). Aquí la empresa entrega mayores antecedentes que la primera vez.

En la sección de predicción y evaluación de impacto del proyecto el documento 2° ICSARA solicita un Plan de contingencia ambiental frente al derrame de sustancias peligrosas, que la empresa responde ha sido entregado

en el capítulo 7 del EIA. Cuestión que sucederá de igual modo cuando se les consulta respecto a las medidas de restauración en caso de afectación de suelo y agua. (Arcadis Geotecnia, 2001).

Por otra parte, se le consulta respecto al plan de mitigación de ruidos y la necesaria coordinación con vialidad, acogiendo dicha observación, y entregando un de plan mitigación ruido que será coordinado con la municipalidad y vialidad.

Respecto a la solicitud de no modificar calidad de las aguas, la empresa responde que los parámetros no excederán la norma chilena. (Arcadis Geotecnia, 2001).

Otra solicitud es la del plan de transporte anticipado, que la empresa acoge como observación y afirma que coordinara dicho plan con carabineros y municipalidad para el transporte de sustancias peligrosas. (Arcadis Geotecnia, 2001).

Otra solicitud del 2° ICSARA es respecto a evitar la emisión de polvo en caminos agrícolas, por los cultivos y su afectación, frente a lo cual la empresa acoge la observación. Respecto a la duda de la capacidad de resistir transporte sustancias peligrosas de la ruta C495, la empresa no responde y argumenta que su uso solo se realizará como ruta alternativa. (Arcadis Geotecnia, 2001).

Respecto a la sección de planes de medidas de mitigación, el 2° ICSARA parte afirmando la insuficiente información respecto al embalse acumulación de drenaje, ante lo cual la empresa responde agregando el Anexo C a la 2° Adenda, titulado diseño de sistema de manejo de drenaje. (Arcadis Geotecnia, 2001).

Por otra parte, se pregunta en el 2° ICSARA respecto a la necesidad de que el embalse drenajes ácidos como requiera un tratamiento como proyecto independiente, frente a lo cual la empresa responde que no es necesaria, pues

según el reglamento de evaluación ambiental solo basta un permiso sectorial. (Arcadis Geotecnia, 2001).

Cuando se refieren a la participación ciudadana, es posible evidencia que este apartado es mucho más amplio que en el 1° ICSARA, debido a que se ha integrado las observaciones del proceso de participación ciudadana correspondiente a la evaluación formal³. Recordemos que la empresa había presentado una participación adelantada, voluntaria, que viene a complementarse con estas observaciones.

El 1° ICSARA planteará la solicitud de incluir participación ciudadana y responder, lo cual no es obligatorio dice la el SEIA, pero la empresa responde acogiendo la solicitud y argumentando que la participación anticipada es coincidente con la participación ciudadana oficial en varias cuestiones.

Respecto a las observaciones de la comunidad generales, es posible encontrar en sus enunciados los siguientes objetos discursivos como el empleo, capacitación, seguros ambientales, normas nacionales v/s internacionales, educación, agua, glaciares, fauna, transporte e identidad cultural. (COREMA, 2001a).

Las observaciones de la participación ciudadana manifiestan que la mano de obra sea local, frente a los cual la empresa afirma que así será tal como se puede leer en la sección 9.6.4 capítulo 9 del EIA. (Arcadis Geotecnia, 2001).

Otra observación de la participación ciudadana tiene que ver con que la población local acceda a la capacitación para acceder a trabajos mineros, a lo cual la empresa accede afirmando que ya estaba estipulado en la sección 9.6.4 capítulo 9 EIA. (Arcadis Geotecnia, 2001).

Las observaciones de la participación ciudadana incluyen la solicitud de Seguros ambientales, ante lo cual la empresa afirma no se utiliza en Chile algo así, sino que opera la normativa vigente sobre daños y perjuicios a terceros. (Arcadis Geotecnia, 2001).

Otras observaciones de la participación ciudadana hacen alusión a como existen ciertas normas canadiense sobre ruido, agua, sustancias peligrosas que deberían aplicarse al proyecto, frente a lo cual la empresa responde que la norma chilena es la que utilizarán porque es lo que exige la ley y usarán normas internacionales cuando corresponda. (Arcadis Geotecnia, 2001).

Otro elemento interesante de las observaciones de la participación ciudadana es lo que podemos definir como educación. El 2° ICSARA incluye en este punto una solicitud de educación a la población por riesgos ambientales, cuestión que acoge la empresa y que trabajará con la municipalidad para informar a la comunidad. Así mismo se realiza una observación que solicita mayor educación a la población por riesgos en la carretera, ante lo cual la empresa acoge la observación y se compromete a trabajar en esto junto a la municipalidad. (Arcadis Geotecnia, 2001).

Se pregunta a la empresa respecto a las normas bario, berilio, cobalto, cromo, litio y vanadio en agua, frente a lo cual la empresa redirige a ver punto 5 sección 3 de la 2° Adenda. Además, se le pregunta respecto a la conversión a litros por segundo para el agua, frente a lo cual la empresa redirige a ver punto 11 de la 2° Adenda, donde ya figura esta información. (Arcadis Geotecnia, 2001).

Por otra parte, se le consulta a la empresa respecto al área total de glaciares destruidos y medidas para proteger el esto, ante lo cual la empresa redirige a ver plan de manejo de glaciares en los anexos. Otra observación plantea no tocar los glaciares, ante lo cual la empresa responde que se removerán mediante un cuidadoso plan de manejo que pueden ver en el anexo B de la 2° Adenda. Por otra parte, se les pregunta por medidas para no afectar el glaciar, y de producirse cuales la compensación, frente a los cual la empresa remite a ver anexo en el anexo B de la 2° Adenda. (Arcadis Geotecnia, 2001).

Se le pregunta a la empresa respecto a por que la línea base no incluyó vicuña, zorros, pumas, gatos silvestres y cóndores, ante lo cual la empresa responde

que la línea base se hizo por especialistas en la materia (Arcadis Geotecnia, 2001).

En este punto las observaciones de la participación ciudadana hacen la consulta respecto a la mantención del camino de Valle Tránsito, que es camino alternativo cuando no usen camino Valle el Carmen, a lo que la empresa redirige a ver 6.12 de 1° Adenda, y respuesta 9 de la sección 3 de esta 2° Adenda. Donde figura esta información. Otra consulta hacer alusión a la posibilidad de mitigar efectos de tránsito vehicular, ante traslado tradicionales de animales, fiestas religiosas, ante lo cual la empresa redirige a ver 7.13 de la 1° Adenda y respuesta punto 13 de sección 1 de la 2° Adenda. Se le pide también aclarar medidas entre municipalidad y vialidad para el transporte sustancias peligrosas, lo cual es acogido por la empresa, afirmando que la municipalidad difundirá la información respectiva. Se les consulta respecto a los efectos del tránsito sobre las construcciones antiguas especialmente el tempo de Alto del Carmen, frente a lo cual la empresa asegura que el by pass evitará esas afectaciones. Similar pregunta se le hace a la empresa frente a los efectos en las escuelas de Las Breas, La Majada, Crucecita, Alto del Carmen y Algodón, respecto a la seguridad de los niños, medidas frente a derrames, ruido y proceso de enseñanza, frente a lo cual la empresa asegura que el plan de transporte considera todas esas variables. Se le pregunta a la empresa respecto a eventuales volcamiento y casas en el camino, frente a lo cual la empresa presente el plan de transporte. En este mismo sentido se le pregunta por el polvo desde el Tránsito a Chollay, cuestión que la empresa afirma ya haber informado en la respuesta 9 sección 3 de la 2° Adenda. (Arcadis Geotecnia, 2001).

Respecto a la identidad cultural se realizan varias observaciones, como por las procesiones de fiestas religiosas y culturales en las cuales se utilizan los caminos en ciertas fechas, la empresa se acoge observación y afirma coordinación para dichos eventos. (Arcadis Geotecnia, 2001).

Respecto a la calidad e identidad histórica que pueda verse afectada por el proyecto, la empresa redirige a ver 9.6.1. del capítulo 9 EIA, y respuesta 22

de 1° Adenda. La empresa insiste en que no se verá impactada la calidad de vida ni la identidad histórica del Valle. (Arcadis Geotecnia, 2001). Este es un punto relevante pues es reiterado por parte de las observaciones ciudadanas, la tranquilidad del lugar, formas tradicionales y funcionalidad de los poblados, frente a lo cual la empresa no entrega información adicional, sino que redirige a ver 9.6.1. del capítulo 9 EIA, y respuesta 22 de 1° Adenda.

También se le consulta a la empresa respecto a las transformaciones de un pueblo rural agrícola a pueblo atravesado por camino minero con camiones alto tonelaje, frente a lo cual la empresa asegura que no hay certezas científicas de que esto suceda y que pueden ver la sección 9.6.1. del capítulo 9 EIA, y respuesta 22 de la 1° Adenda. (Arcadis Geotecnia, 2001)

Así se cierra el proceso de diálogo institucionalizado en donde los participantes tácticamente situados han enunciado sus argumentos y se ha configurado el proyecto y su impacto en el territorio.

3.3.3 Informe consolidado: Informe técnico del estudio de impacto ambiental del proyecto Pascua Lama

Así se pasa a la siguiente etapa de proceso de evaluación ambiental mediante la creación de un informe consolidado. El informe consolidado de evaluación (ICE) es un documento que sistematiza toda la información respecto al proceso de evaluación ambiental de un proyecto. (COREMA 2001b). Como hito es el momento en el cual el SEIA a través de la formalidad de su promulgación (publicación) establece lo que se enunció, como fue el proceso de diálogo respecto al proyecto y su impacto ambiental.

En este sentido el ICE es el documento en el cual se basarán los miembros de la COREMA para discutir, votar y aprobar o rechazar el proyecto. Por tanto, en el ICE se verán ciertos temas relevados y otros desechados, opera como un filtro de enunciados en base a criterios normativos y administrativos propios de la estatalidad pública que entran en operación.

Al respecto es interesante observar que los principales temas que se sistematizan y tematizan en el documento son los mismos que se han presentado anteriormente, una novedad de este documento es el punto 5. Consideraciones y conclusiones respecto del cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable y de las medidas de mitigación, compensación o reparación. Esto porque la modalidad de la enunciación genera un efecto de cierre y conclusión respecto al proceso, donde la institucionalidad ambiental como autoridad decide el futuro del proyecto y el territorio (COREMA 2001b).

Respecto a las medidas de mitigación, compensación y/o reparación, el documento afirma que es necesario planes de monitoreo respecto al transporte y emisión de ruido. Por otra parte, el informe concluye que el proyecto no ocasionará efectos adversos significativo sobre la cantidad y calidad de los Recursos Naturales Renovables incluidos agua, aire y suelo; “el Proyecto no ocasionará efectos adversos: significativos, sobre la cantidad de los recursos hídricos” (COREMA 2001b:39). Aquí el rol de autoridad y la certeza de lo que se afirma, tiene como principal enunciatario a toda la opinión pública.

Respecto a la calidad de las aguas, el ICE enuncia:

“...debido a la naturaleza ácida de la roca existente en el área del yacimiento, los deshielos que se producirán en primavera y verano en los botaderos de estériles y subcuencas aportantes generarán drenaje ácido al entrar en contacto con la roca estéril depositada. Estos drenajes constituyen un efluente del Proyecto de mala calidad, con bajo pH y altos contenidos de metales (cobre, hierro, manganeso, aluminio y arsénico), por lo que deberán ser interceptados y tratados adecuadamente para evitar impactos en las aguas, e. [sic] Indirectamente en la población. Esta situación se produce naturalmente en la actualidad, tal como lo revela la condición de acidez (bajo pH) de las aguas del Río del Estrecho, así como

contenidos relativamente elevados de los metales antes señalados.
(COREMA 2001b:40).

Esto cobrará relevancia años más tarde cuando en el marco de la promulgación de la norma secundaria de calidad de aguas, se modifiquen estos parámetros, cuestión que deja sin responsabilidad el aumento de alguno de ellos posterior al inicio de la construcción del proyecto.

Respecto a los reasentamientos de Comunidades Humanas, o Alteración Significativa de Sistemas de Vida y Costumbres de Grupos Humanos, el ICE afirma, no se alterarán los sistemas de vida costumbres de grupos humanos, particularmente de aquellos ubicados más cerca del área del Proyecto, en pequeñas localidades (COREMA 2001b).

Por otra parte, el ICE también afirma que no se generarán efectos adversos significativos que afecten la vegetación y flora de la zona localidades más próximas.

Este documento establece ciertas condiciones para la ejecución del proyecto, que fueron agregadas por los miembros de la COREMA. Esta sección es fundamental para entender los ejercicios de poder y conducción de conducta que realiza la institucionalidad ambiental, y como a partir de ciertas prácticas discursivas genera un efecto de sentido respecto a la materialización de ciertos proyectos y la transformación de los territorios en los que se emplazan (COREMA 2001b).

Aquí la institucionalidad condensa todos los resultados de los enunciados de todos los estamentos públicos que participaron en el proceso de evaluación mediante sus distintos pronunciamientos al EIA.⁴ Con esta autoridad la institucionalidad ambiental es quien exige ciertas condiciones para la ejecución del proyecto.

Dentro de las exigencias es interesante como enuncia cuestiones que la empresa ya había comprometido como el by pass Alto del Carmen,

habilitación de rutas de tránsito para las personas por el camino, la mantención, plan y seguimiento de los caminos, el plan residuos y registros de residuos; y la coordinación con municipalidad - carabineros para ello (COREMA 2001b).

La novedad lo representará la exigencia de mayor detalle y especificidad de información y rigurosidad de ciertos planes, tales como el Plan de Contingencias Ambientales frente a vertimientos o derrames, accidentes y explosivos. Al igual que al Plan de disposición de neumáticos usados en botadero de estériles.

Sin embargo, el mayor detalle de especificidad en exigencias emerge respecto a la cuestión de los glaciares, ya que la institucionalidad hará una serie de requerimientos para detallar el plan de manejo de glaciares que se le exigirá a la empresa como condición para la ejecución de su proyecto (COREMA 2001b).

La exigencia del Plan de Manejo de Glaciares considera que “El titular del proyecto deberá dar cumplimiento a un plan específico para el manejo y la disposición de los sectores de glaciares que deberán ser removidos, como consecuencia del desarrollo del rajo de la mina. La dimensión del área de los glaciares a ser removida y manejada adecuadamente será de aproximadamente diez hectáreas” (COREMA 2001b:51). En este ICE, la institucionalidad ambiental le exigirá 12 medidas y acciones específicas a realizar que se relacionan con la identificación de sectores a remover del glaciar, su remoción, movilización, maquinarias a utilizar, tronaduras (si es necesario), lugar de depósito del glaciar removido, seguridad de su potencial desprendimiento y un programa de seguimiento de los glaciares removidos que identifiquen potenciales compensaciones si no resulta dicho plan.

Finalmente, el ICE cierra con la exigencia de un Sistema de Control del Drenaje Ácido y un Plan de Seguimiento Ambiental general.

3.4 Resolución de calificación ambiental (RCA 2001) Proyecto Pascua Lama

Así en Copiapó, el 15 de abril de 2001, sesiona la Comisión Regional de Medio Ambiente (COREMA) para calificar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Pascua Lama, lo que se traduce en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) como punto final del proceso de evaluación y calificación ambiental del proyecto.

Es necesario señalar que entendemos la RCA como un documento perteneciente a un material de archivo, el cual se define como “los textos escritos que no han sido obtenidos a partir de experiencias diseñadas por el investigador o propuestos al analista por otro profesional o por un particular con objetivos ya determinados, sino que se seleccionan entre aquellos que han sido susceptibles de ser conservados gracias a variados mecanismos sociales e institucionales que los constituyen en documentos” (Arnoux, 2006, 3). Para el caso en cuestión dicho documento es fundamental pues significa un cierre de un proceso administrativo de la institucionalidad ambiental, que da por aprobado el proyecto Pascua Lama luego de una larga y discutida evaluación ambiental

El membrete parte identificando el texto como emitido por la República de Chile, luego la Comisión Regional de Medio Ambiente, y finalmente la región de Atacama. Se conjugan entonces varios niveles de organismos estatales para dar cuenta de un género administrativo y burocrático, y cuya principal función será la de Resolver y Calificar respecto a la aprobación del proyecto Pascua Lama.

Si “cada esfera del uso de la lengua elabora sus tipos relativamente estables de enunciados, a los que denominamos géneros discursivos.” (Bajtín, 1979:248), podemos decir que la RCA pertenece un género administrativo y burocrático estatal cuyos principales enunciados se relacionan con otra serie de enunciados, considerados en la sección “vistos” del propio documento en

cuestión. Entre ellos, el EIA, ley 19.300, reglamento EIA, resoluciones de la comisión y observaciones ciudadanas.

La RCA vista como enunciado es conclusivo, pues finaliza, tajantemente, dando cierre a su proceso de enunciación y cerrando la posibilidad de ser contestado. Se puede ver que el objeto que se construye es una decisión y una garantía para que medio ambientalmente se cumple según lo dispuesto por la ley y derecho: Autoridad ambiental. Por otra parte, se expresa un mandato, orden, o decisión, una seguridad, una autoridad basada en argumentos de distinto índole y de diversos géneros discursivos, como el científico, el jurídico nacional, el jurídico internacional, el económico y el político. Se observa una actitud del enunciado hacia el hablante mismo y hacia otros participantes de la comunicación discursiva (Bajtín, 1979:270). Aquí el enunciado se dirige a todos, los participantes, y público en general, población en general, población regional, provincial, a los “chilenos” por ser la República de Chile. También los distintos actores por igual, empresarios, organizaciones sociedad civil, funcionarios estatales, principalmente.

En la RCA es posible observar un ethos construido desde un “genero instituido y dialogal” por tanto considera al otro u otros, en su enunciado es “participativo” o “atento al otro”, se muestra constantemente como un atento conciliador y mediador entre la empresa, instituciones públicas varias y ciudadanía en general.

Por otra parte, el ethos conduce a la incorporación de una normalización de los proyectos productivos en la región, se posiciona sobre un ambiente indiscutido de la viabilidad de los proyectos mineros, incluso toma como ejemplos otros proyectos mineros (fuertemente cuestionados en la actualidad) para dar garantías de la inocuidad de Pascua Lama:

“existen antecedentes y experiencias en otras regiones del país, en donde proyectos de similares características como "El Indio" en el Valle del Elqui y "Pelanbres1" en el Valle del Choapa, no han generados efectos adversos

significativos sobre las localidades, las costumbres y las formas de vida de las personas.” (COREMA, 2001c:16).

Así mismo, recurre a un ethos prediscursivo de tradición minera en Chile y en la Región, pero que no convoca necesariamente a los habitantes cercanos al emplazamiento de la mina, hay un ethos ambicionado que no necesariamente pueda tener convocatoria o recepción, hay un efecto de sentido en torno a una potencial “identidad minera” para propiciar la aprobación del proyecto.

En este sentido se construye en la RCA un rol garante de un ethos discursivo de autoridad, se observa un Estado garante de la seguridad del medio ambiente, de la salud de la población, del empleo, de los derechos de sus ciudadanos. El garante entonces es una institución ambiental que representa autoridad y que se sustenta sobre bases científicas:

La responsabilidad que le asiste a esta Autoridad Ambiental, es tomar el máximo de precauciones posibles, hasta donde el desarrollo científico tecnológico actual lo permita, para prevenir la ocurrencia de impactos ambientales no deseados o mitigar al máximo posible los impactos ambientales negativos que pueda tener el Proyecto. (COREMA, 2001c:18).

Por tanto, sostiene sobre esos argumentos sus decisiones y dictámenes, mostrándose en un tono neutro y objetivo, se observa así un ethos que convoca y trata de consolidar un ejercicio de gobierno respecto al medio ambiente, basado en la ciencia, las leyes y capaz de dar garantías de seguridad a la población.

El enunciador del texto se identifica como la Comisión regional de medio ambiente (COREMA), y se encuentra a lo largo del documento como la “comisión”. Dicha comisión está conformada por ciertas autoridades y funcionarios públicos establecidos por ley, y son quienes firman el

documento. El enunciador se constituye a sí misma como “autoridad ambiental”.

El enunciatario posee varios niveles, como el Estado que habla a la ciudadanía, pero que, dentro de este enunciado, hace emerger varios apelativos delocutivos correspondientes a esta población que dan cuenta de cierta especificidad y caracterización de dicha población.

Dentro de los apelativos podemos observar en la RCA:

“Poblados afectados” (290:290), “personas ajenas al valle” (294:294), “grupos humanos”, “personas a caballo, trabajadores en bicicleta, niños que van hacia la escuela, mujeres que asisten a centros de reuniones, etc.” (528:528), “(poblado Diaguita)” (625:625), “Organizaciones ciudadana y personas naturales” (44:44), “Personas naturales: nombres particulares”(46:46), “Las personas a contratar” (90:90), “El personal a contratar” (48:48), “La comunidad (56:56, 60:60, 72:72, 84:84, 86:86, 96:96, 98:98), “Las comunidades (88:88), “A la comunidad” (no locutorio no alocutorio)(90:90), “Afectados por algún accidente” (58:58), “La población” (68:68, 80:80, 105:105, 107:107, 113:113), “Las poblaciones más cercanas al proyecto” (74:74), “Personal municipal” (84:84), “La comunidad potencialmente afectada” (86:86), “Los empleados de la compañía” (90:90), “Representantes de los servicios de emergencia local” (90:90), (COREMA, 2001c).

Existen ciertos objetos discursivos que permiten evidenciar los ejercicios de poder de la institucionalidad; específicamente a través de sus prácticas discursivas y extradiscursivas. Entendemos que mediante diversos enunciados realizados en documentos oficiales como la RCA se reformulan ciertos objetos discursivos que posibilitan la instalación de proyectos en territorios específicos y a partir de actores específicos, que proclaman el

derecho a un medio ambiente libre de contaminación en un margen de acción limitado a las bases del modelo chileno.

La autoridad ambiental emerge como objeto discursivo en los años 1994 (LGBMA 19.300), pero su práctica se configura a partir de una serie de acciones que se van normalizando, institucionalizando, y reacomodando acorde a los territorios, los tiempos y los actores que se observan en cada proyecto, esto le va dando una caracterización particular a la institucionalidad que se materializa en sus prácticas concretas (más allá del diseño original).

La Autoridad ambiental, es como se autodefine el enunciador de este documento. También es autodefinida como Comisión regional de medio ambiente, o Comisión, que tiene dentro de sus principales funciones: “tomar el máximo de precauciones posibles, hasta donde el desarrollo científico tecnológico actual lo permita, para prevenir la ocurrencia de impactos ambientales no deseados o mitigar al máximo posible los impactos ambientales negativos que pueda tener el Proyecto”. (COREMA, 2001c:18). Respecto a dichos impactos no deseados los posibles impactos negativos, esta definición es siempre discutible y se fundamenta en estudios científicos en algunos casos y en opiniones sin argumento en otros; principalmente en lo que respecta al medio humano.

El uso de autoridad ambiental y comisión regional de medio ambiente es interesante pues se genera un efecto de sentido respecto a la autoridad en un tema específico como lo ambiental, y dicha autoridad es quien decide. Esta autoridad recae en la comisión, que tiene una composición particular compuesta por varios actores de diversos sectores de la administración del Estado, pero que, reunidos exclusivamente para objeto de la evaluación ambiental, se define como autoridad en esta materia.

Esta autoridad ambiental opera en base a las funciones y “facultades [que] se encuentran establecidas en la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la cual rige su accionar” (COREMA, 2001c:18). En atención a estas normativas la autoridad plantea “que los efectos, características y

circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300, han sido adecuadamente considerados, definiéndose las medidas de mitigación y reparación apropiadas, y que se cumple con la normativa de carácter ambiental, de conformidad a lo señalado en el artículo 16 de la Ley 19.300” (COREMA, 2001c:25).

La autoridad es un garante de que las condiciones de operación de un proyecto productivo no impactarán negativamente en el medio ambiente. Ante lo cual la autoridad garantiza y asegura que nada pase: “En consecuencia, esta Autoridad, considera que se han tomado todas las medidas posibles para un transporte seguro tanto hacia y desde el área del proyecto” (COREMA, 2001c:3).

Esta garantía es imperativa, se posiciona en respuesta y por sobre las observaciones de otros actores de manera explícita: “Esta observación de la ciudadanía asume que el desarrollo del proyecto generará contaminación atmosférica por partículas y contaminación de las aguas, opinión que no es compartida por esta Comisión” (COREMA, 2001c:21), usando dicha autoridad para prevalecer con sus argumentos.

Por otra parte, la autoridad es quien califica el proyecto, dejando en claro que no podrán otros organismos superponerse a las competencias que como autoridad ambiental ejerce: “Una vez emitida esta Resolución, ningún Organismo competente en materia de permisos ambientales podrá negar las autorizaciones de su competencia aduciendo razones ambientales, como tampoco incluir exigencias adicionales de carácter ambiental a lo ya resuelto por esta Comisión como requisito de aprobación.” (COREMA, 2001c:49).

Ante todos estos planteamientos de cuál es su definición y rol como autoridad ambiental, es interesante observar cómo reformula lo que se entiende por ambiental y lo que no, si bien esto está establecido en la ley, en la RCA la conformación de lo que es ambiental y lo que no; se da de manera particular.

Lo ambiental es enunciado de manera fragmentada a partir de los distintos aspectos que la comisión considera debe proteger en el marco de este proyecto. A grandes rasgos, los temas de mayor consideración ambiental son los que trata de resguardar en términos de “condiciones” impuestas por la comisión, estos aspectos están referidos al transporte de sustancias peligrosas y el sistema de control de drenaje ácido. Gran parte de la RCA tratará los potenciales impactos y las medidas que se deben tomar en torno al flujo de camiones que transporten los materiales de la mina y los potenciales impactos y medidas del drenaje ácido que se pueda dar por el relave (desechos) de la operación de la mina (COREMA, 2001c).

En segundo lugar, lo ambiental es abordado en torno al agua y los glaciares. El agua es una de las mayores referencias de la RCA en cuanto su calidad y cantidad estén aseguradas en el marco normativo vigente, y los glaciares se comienzan a visibilizar en cuanto son una fuente de aporte del agua importante en estas condiciones geográficas. Debido a esto es que las condiciones que impone la RCA es que se exige un plan de manejo de glaciares a la empresa. Luego, todo el resto de las condiciones serán relacionadas a temas de suelo, aire, flora y fauna.

En tercer lugar, cuanto, a los aspectos del medio humano como componente de lo ambiental, las condiciones que la RCA exige a la empresa aborden temas socioeconómicos, patrimonial arqueológico y fiestas comunitarias tradicionales. Respecto a lo socioeconómico es interesante el observar en detalle las connotaciones que se dan a cada uno de los subtemas que lo conforman. En lo principal, la RCA vincula lo socioeconómico a evitar el contacto de los futuros trabajadores del proyecto minero con la población local: “Para evitar que la afluencia de trabajadores genere alteraciones sociales significativas en las localidades rurales y pueblos cercanos (como Alto del Carmen y San Félix), el Proyecto dispondrá buses para el transporte terrestre del personal, tanto en la etapa de construcción como de operación del Proyecto”. (COREMA, 2001c:34).

En lo socioeconómico, por tanto, se definen y configuran aspectos de resguardo de la tranquilidad de la población local por trabajadores externos, y a la vez la promesa de contratación de mano de obra local, con su respectiva preparación.

Otro tema considerado en el medio humano, son las fiestas comunitarias y tradiciones, en la RCA se hace alusión a las a) fiestas religiosas, folclóricas y comunitarias, y como el uso del camino por parte de los camiones de la empresa debe ser anunciado y gestionado para no interrumpir dichas manifestaciones culturales. Por otra parte, en cuando a las manifestaciones tradicionales la RCA se refiere al b) traslado de ganado de arrieros para sus rutas de trashumancia y para el turismo.

Cuando las organizaciones sociales consultan respecto a los impactos en la identidad y tradiciones históricas potencialmente afectadas la autoridad ambiental responde:

“Atender lo solicitado en esta pregunta ciudadana significa, en primer lugar, asumir una tesis que no necesariamente puede tener certeza científica. La hipótesis ciudadana establece que la puesta en operación del Proyecto Pascua Lama significará pasar de un pueblo rural agrícola a otra categoría de poblado cuya característica central sería el ser cruzado por un camino por el cual transitarán camiones de alto tonelaje (COREMA, 2001c:17).

A esto hay que agregar una definición respecto del aspecto dinámico de este componente, al cual según la comisión afirma en la RCA es propio de la identidad de un grupo humano que vaya cambiando con el tiempo: “Esta Comisión hace presente, respecto de esta preocupación ciudadana, que las formas tradicionales de vida se generan y recrean históricamente, conservándose de manera dinámica al incorporar elementos nuevos” (COREMA, 2001c:16): Así mismo se plantea:

“La calidad de vida e identidad histórica debiera ser considerada una ventaja para los habitantes del valle, y un proyecto minero, de las características del Proyecto Pascua Lama, no tendría por qué afectar esta identidad y calidad de vida. (COREMA, 2001c:16).

“A juicio de esta Autoridad Ambiental, los habitantes del Valle del Carmen mantienen y presentan tradiciones ancestrales ligadas a la agricultura, que resulta tremendamente difícil de modificar ante el sólo hecho de que por la zona comiencen a circular camiones de alto tonelaje, buses y vehículos livianos con una intensidad mucho mayor que la actual” (COREMA, 2001c:17).

Así definidos los temas del medio humano, como componente de lo ambiental, podemos observar una definición parcializada de lo que se refiere con lo socioeconómico, y esto supone una relación también acotada en cuanto a lo ambiental. Deja fuera muchos aspectos que podríamos considerar en lo que respecta a los socioeconómico, lo cultural y su relación con lo ambiental.

Otro objeto discursivo vinculado estrechamente con lo ambiental es lo que no es ambiental, lo cual queda evidenciado en la RCA cuando la COREMA afirma que algunos temas no están bajo su competencia como autoridad ambiental.

Al respecto, en la RCA se afirma frente a las observaciones de las organizaciones sociales cuando preguntan respecto a qué beneficios directos pueden obtener de la empresa que: “Sin perjuicio de lo anterior, esta Autoridad Ambiental es del parecer que este tipo de solicitudes o acuerdos, entre la Empresa propietaria del Proyecto y la comunidad, deben hacerse desde otras instancias”. (COREMA, 2001c:18), por tanto, no es competencia de la autoridad ambiental, pero si es posible realizarse en otros espacios.

Por otra parte, queda claro que en la RCA la autoridad ambiental plantea que no es un órgano de resolución de problemas sociales, o de otro tipo, que pueda

presentar la población, afirmando que “El Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y actividades, es un instrumento de gestión ambiental; no es una herramienta que resuelva problemas de infraestructura, sociales, económicos u otros”. (COREMA, 2001c:18).

Lo mismo ocurre, cuando las organizaciones sociales plantean la posibilidad de que exista un seguro frente a eventuales problemas que la empresa pueda ocasionar a la agricultura del lugar, la autoridad afirma que: “No le corresponde a esta Comisión pronunciarse respecto de la solicitud de un seguro frente a una posible contaminación del valle” (COREMA, 2001c:18). En este mismo sentido, queda muy claro que “esta Comisión no le compete, bajo ninguna circunstancia, atender solicitudes para estudiar el pago de indemnizaciones por algún eventual daño que una persona natural o jurídica pueda generar a un tercero” (COREMA, 2001c:21). En este sentido, según la normativa jurídica vigente no es competencia de la autoridad ambiental pronunciarse respecto a los acuerdos entre privados que puedan generarse respecto a disputas o conflictos particulares, aun cuando sean de índole ambiental: “cada particular que pueda sentirse afectado es dueño de iniciar las acciones legales que estime pertinentes ante la justicia chilena”. (COREMA, 2001c:3).

El objeto discursivo es el denominado riesgo; este es fundamental para entender el tratamiento de las cuestiones ambientales en la actualidad. En la RCA se habla principalmente de accidentes por transporte de sustancias peligrosas, por el flujo vehicular pesado por el camino, posibles afectaciones a las plantaciones agrícolas, exposición de riesgos la salud de las personas y por la potencial contaminación de las aguas por el drenaje ácido de los estériles en la operación.

La COREMA plantea en la RCA que no es posible evitar todos los riesgos; “Al respecto, cabe hacer presente que no es posible bajo ninguna circunstancia y aun considerando los planes de seguridad más sofisticados que se puedan crear, garantizar que no vayan a ocurrir accidentes” (COREMA, 2001c:3). Definido así, la posibilidad de manejar los riesgos pasa

exclusivamente por las exigencias de la normativa jurídica vigente. Así se plantea en la RCA cuando se afirma que “En consecuencia, esta Autoridad, considera que se han tomado todas las medidas posibles para un transporte seguro tanto hacia y desde el área del proyecto”. (COREMA, 2001c:3).

Otro objeto discursivo interesante que surge en la RCA es el de la población, con frecuencia es enunciado a lo largo del documento en diversos contextos lo cual le va dando ciertas características particulares. Cuando se hacen referencias a la población, la mayoría están vinculadas a las afectaciones que pudieran sufrir producto del flujo de transporte que tendría la empresa, y en ese sentido la población con mayor o menor cercanía a los caminos son enfatizados respecto a las medidas a tomar:

“todos los sectores con población” (RCA, 2001: 74:74), “la población que habita aledaña al camino de acceso al proyecto (Ruta C-485 y Ruta C-489) (RCA, 2011: 107:107). “En todas las zonas con población y particularmente en aquellas localidades en donde el tráfico pasa aledaño a establecimientos educacionales, el Titular llevará adelante programas de monitoreo continuo de la calidad acústica, no pudiendo sobrepasar los niveles de latencia de la normativa de referencia que se aplicará en este caso (Norma de Referencia de la Confederación Suiza para Ruido de Tráfico Vehicular).” (COREMA, 2001c).

En este sentido, un énfasis relevante es el que se realiza sobre la población que asiste a establecimientos escolares cercano a los caminos, donde se plantea que las medidas se tomarán para el resguardo del aprendizaje de los niños: “Las emisiones de ruido generadas por el tráfico de los vehículos del Proyecto no debieran afectar ni la calidad de vida, ni los procesos de enseñanza aprendizaje de los niños” (COREMA, 2001c:15), sin embargo, no se presenta ningún argumento para esta afirmación.

Otro objeto discursivo que se va construyendo en la RCA es el de educar a la población, muy vinculado a la definición de la población anterior, se establece

la necesidad de educar a la población frente a la instalación del proyecto y los potenciales impactos ocasionados. Se plantea que existan “programas de prevención y educación para la población en relación con accidentes ambientales con sustancias peligrosas” (COREMA, 2001c:4), disponiendo que la empresa genere estas instancias educativas hacia la población, sobre todo cuando se trate de sustancias peligrosas. La forma de establecer estas instancias educativas, están enunciadas de manera superficial y enfocadas a la información. La RCA plantea que son “necesarias la implementación de varias medidas tendientes a entregar información y educar a la población en estas materias” (COREMA, 2001c:4). Se conforma así un elemento fundamental para que la población pueda convivir con la empresa y su proyecto minero, donde la autoridad ambiental establece que deberán efectuarse “programas de educación para que la población conviva con una carretera de alto tráfico”. (COREMA, 2001c:6).

Otro objeto es el de la salud de la población, cuando la autoridad ambiental establece que los impactos medio ambientales deben considerar en el medio humano la salud de la población, hace alusión a los riesgos en este sentido. Al respecto se plantea en la RCA que “las operaciones que se desarrollarán en el área de la mina y en los botaderos de estéril no revisten riesgo para la salud de la población en lo que se refiere a calidad del aire y niveles de ruido”. (COREMA, 2001c:26).

Por otra parte, cuando las organizaciones sociales observan que se “hace riesgosa la circulación de personas por el camino, más aún cuando adultos mayores y niños deberán saltar las barreras de contención que se han instalado, limitando incluso la salida y entrada a predios” (COREMA, 2001c:29). La RCA establece como medida para cuidar la salud de la población, que “se instalarán señalizaciones de tránsito adecuadas, a través de todo el trayecto, sobre reducción de velocidad y clara indicación sobre los desvíos que deben seguir los vehículos que transiten por el camino de acceso hacia el área del Proyecto”. (COREMA, 2001c:9).

Este objeto discursivo es el empleo, pues aparece reiteradas veces (obstinadamente) en la RCA cuando se habla de la cantidad de trabajadores que empleará el proyecto minero en su fase de construcción y en su fase de operación. Esta referencia al número de trabajadores está dada por la preocupación del impacto que tendría en las localidades trabajadores exógeno al lugar.

Sin embargo, la autoridad ambiental enfatiza que, por otra parte, gran parte de estos trabajos serán priorizados para los habitantes locales:

“el propio Titular del Proyecto ha comprometido, a través del Estudio de Impacto Ambiental y sus Addenda, que la mano de obra a contratar en Chile corresponderá al 50% del total del proyecto, principalmente mano de obra de la Región de Atacama, y particularmente de la Provincia del Huasco”. (COREMA, 2001c:2).

Esta enunciación se hace con el fin de explicitar que contribuirá al aumento de los índices de empleo en la región y a nivel de las localidades. Sin embargo, para ello, las personas deberán contar con una preparación que se visualiza no posee por lo cual se requerirá capacitar a las personas: “durante las fases de pre-operación, las capacitaciones necesarias a las personas a contratar a fin de que éstas puedan desempeñarse de buena forma en sus futuros trabajos”. (COREMA, 2001c:2).

Así la autoridad ambiental afirma:

“el compromiso que existe de parte del Titular del Proyecto, enunciado en el punto anterior, en cuanto a desarrollar durante la fase de construcción del proyecto los programas de capacitación laboral necesarios para el buen desempeño de los futuros trabajadores y operarios provenientes de la Región, Provincia y Comuna, que se vayan a desempeñar tanto en la Compañía Minera Nevada como en las empresas contratistas”. (COREMA, 2001c:2).

De esta forma la autoridad ambiental emplaza a la empresa a comprometerse con esta contratación de mano de obra local, la cual debe ser extendida por la empresa minera titular a las empresas contratistas con la cual establezca compromisos, y en caso de no llenar los cupos con trabajadores locales puede la empresa recurrir a otros trabajadores de distintas proveniencias.

Finalmente, además de lo recurrente de este objeto obstinado, llama la atención la posición en la que se dispone respecto a uno de los objetivos principales de la autoridad ambiental que es velar por el medio ambiente. En este sentido la autoridad ambiental plantea que los recursos naturales aun cuando no reporten beneficios directos a la región deben por lo menos beneficiar en la contratación de mano de obra local:

“la explotación de los recursos naturales de Atacama debe dejar beneficios en la Región de Atacama, aun cuando sólo implique la contratación de mano de obra.”. (COREMA, 2001c:1).

Así el rol de la institucionalidad ambiental se subordina al rol de la institucionalidad económico-política del modelo chileno.

3.5 Conclusiones

Las prácticas discursivas que despliega la institucionalidad ambiental en el periodo de evaluación de impacto del proyecto Pascua Lama 2000-20001 posibilitan la aprobación del proyecto.

Estas prácticas discursivas están estrechamente relacionadas con prácticas extradiscursivas como los procesos y procedimientos que orientan las conductas y enunciados de cada participante de la evaluación. Los procesos y procedimientos se refieren a las ordenanzas de las bases jurídicas del tratamiento estatal de la cuestión ambiental, que ya han definido el proceso de evaluación en si, como la presentación del estudio, el procedimiento de revisión y la decisión de la comisión regional de medio ambiente (COREMA). En cuanto a las prácticas extradiscursivas, creemos que la

situación de comunicación podría darnos algunos elementos para operativizar esta categoría en nuestro caso. Al respecto cuando hablamos que la RCA tienen como finalidad resolver, estamos ante la disposición de un mandato que la población debe acatar, y que dicha situación y la forma en que se propicia ya está mandado por otra serie de enunciados previamente instaurados (constitución, leyes, códigos entre otros). El que se den cita una serie de agentes que poseen distintos estatus -intendente regional, empresa, instituciones estatales, organizaciones ciudadanas, etc. – conduce a la presencia física de una serie de personas que debe conducirse según estas normas plenamente establecidas y que como tal mantienen un margen de acción limitado a su funcionamiento.

En estos procesos ya diseñados se observa una modalidad de enunciación que “corresponde a una relación interpersonal social, y exige en consecuencia una relación entre los protagonistas de la comunicación” (Maingueneau, 1976: 126), una modalidad de la enunciación específica el tipo de comunicación entre el hablante y el oyente, pueden ser declarativa, interrogativa, imperativa, exclamativa. Estos tipos de modalidad son evidencia de las relaciones sociales entre los hablantes, y puede ser evidencia de las relaciones de poder, entre ellos. En el caso de los procesos de evaluación ambiental se observa una modalidad Imperativa que tiene un efecto de sentido de mandato, dictamen, propio de una autoridad.

También en estos procesos ya diseñados, las voces dentro del discurso de la institucionalidad ambiental están marcadamente basadas en enunciados propios del discurso científico y el discurso jurídico. Respecto al discurso científico se asume que la argumentación basada en evidencia de tipo objetiva, como mediciones cuantificables, hipótesis, bibliografía especializada, es la que debe servir para las decisiones que toma la autoridad ambiental. La mayoría de estos enunciados provienen de fuentes dadas por la empresa, frente a la cual se somete a discusión en término de discurso científico principalmente por órganos de administración del Estado.

En cuanto al discurso jurídico, este es enunciado en forma de cita recurrente para referirse a las leyes, códigos y normas que rigen distintos ámbitos del quehacer en el área de lo ambiental. Los efectos de sentido de esta convocatoria de voces dentro de la RCA dan cuenta de un diálogo argumentado, pensado, reflexionado, discutidos para sustentar en cierta legitimidad la resolución que se toma de aprobar dicho proyecto. Es posible observar en el proceso de evaluación un interdiscurso que hace alusión a una constante retroalimentación entre los discursos científicos, jurídicos y económicos. En la RCA específicamente, se construye un discurso propio de la institucionalidad ambiental que se basa en el interdiscurso como fenómeno que articula objetos preconstruidos con anterioridad en otros tiempos y lugares; y que son reformulados bajo la exigencia de evaluar ambientalmente un proyecto como Pascua Lama.

En este proceso se configuran una serie de objetos discursivos que permiten legitimar sus ejercicios de poder como organismo del Estado. Entendemos que “El objeto del discurso de un hablante, cualquiera que sea el objeto, no llega a tal por primera vez en este enunciado, y el hablante no es el primero que lo aborda. El objeto del discurso, por decirlo así, ya se encuentra hablado, discutido, vislumbrado y valorado de las maneras más diferentes; en él se cruzan, convergen y se bifurcan varios puntos de vista, visiones del mundo, tendencias” (Bajtín, 1979: 267), por tanto, los objetos discursivos de autoridad ambiental, lo ambiental, lo no ambiental, riesgos, población, salud, educación y empleo, están ya de algún modo enunciados en otros documentos previos y al vez se reformulan en cada proceso de diálogo institucional.

Uno de los principales objetos discursivo es el de **Autoridad Ambiental**. Durante el proceso de evaluación se presentan enunciados referidos de forma directa por parte de las organizaciones y personales naturales de la sociedad civil, así mismo como del titular o empresa. En este sentido, la COREMA entendida como autoridad ambiental es quien asume el rol de moderador de un diálogo que se va estructurando en función de las observaciones que hacen las organizaciones de la sociedad civil, y las respuestas que realiza la autoridad ambiental, en donde cita para sus argumentos los estudios e

informes presentados por la empresa y las observaciones de los órganos de administración del Estado con pertinencia ambiental en este caso. Así parece que en la RCA el fenómeno polifónico está dado por las distintas voces convocadas a enunciar en esta instancia. La COREMA como enunciador se construye a lo largo del proceso como la autoridad ambiental que tiene a su cargo decidir respecto a la aprobación o rechazo del proyecto Pascua Lama. Esta posición de autoridad ambiental la configura a partir de distintas dimensiones en las cuales se constituye como enunciador y caracteriza los diferentes objetos discursivos a los que hace referencia.

Por otra parte, se evidencia un *posicionamiento administrativo burocrático* de parte de la COREMA como enunciador en el cual se citan una serie de procedimientos que se deben cumplir para dar cuenta de las funciones y competencias de una autoridad ambiental como la que encarnan. A su vez, se observa que la COREMA también despliega un *posicionamiento desde una dimensión de Estado* cuando argumenta desde la función de esta autoridad ambiental en el marco del desarrollo de la región y del país. En este sentido, parece que este posicionamiento de Estado está sustentado desde la división político-administrativa propia de Chile, que se constituye como país unitario dividido en regiones, desde donde la autoridad ambiental como tal se posiciona desde estas escalas nacionales y regionales para referirse a un caso subcomunal o local.

Así la construcción de **lo Ambiental** se configura principalmente en atención a los componentes físicos de la Línea Base que presenta el estudio. Se define lo que es el lugar, el territorio, el valle del Huasco, a través de la descripción de aspectos como suelo, aire y agua, habitados por flora y fauna. Lo ambiental como físico está fuertemente evidenciado a través de estudios de diversas disciplinas científicas que presentan extensos estudios en cada componente.

Dentro de lo ambiental, el aspecto más abordado y discutido es el del agua y los glaciares. Respecto al agua se cuestionan los potenciales riesgos de contaminación para los habitantes de toda la cuenca, y respecto a los glaciares, se cuestiona la afectación y posterior consecuencia sobre el cauce

del río Huasco. Sin duda el tema de los glaciares es el tema que más relevancia tuvo en términos de controversias, debido principalmente a la liviandad con que la empresa propone un plan de manejo y a los pocos estudios existentes respecto a la condición de estos cuerpos criosféricos en los altos andes de Atacama (García, 2017).

Otro aspecto relevante de la construcción de lo ambiental es que pareciera incorporar, pero no integrar nunca el aspecto social en su evaluación. En cuanto a **lo social**, respecto a cómo se va definiendo desde lo ambiental, se realizan muchas afirmaciones respecto a los impactos en este sentido que evidencian una marca de modalidad apreciativa y que como tal está anclada sobre opiniones, valoraciones y apreciaciones subjetivas más que argumentos objetivos basados en evidencias científicas, cuestión que, si sucede al enunciar los impactos y consecuencias en el agua, aire, suelo. Un ejemplo se da cuando se plantea que: “A juicio de esta Autoridad Ambiental, los habitantes del Valle del Carmen mantienen y presentan tradiciones ancestrales ligadas a la agricultura, que resulta tremendamente difícil de modificar”. (COREMA, 2001c:16). En esta definición; lo social, parece ser abordado de manera menos fundamentada sobre estudios científicos que otras temáticas.

Otro de los objetos discursivos que se van reformulando es el del **medio humano**, el cual es reconfigurado en el proceso de evaluación ambiental como un sinónimo de lo socioeconómico. Esta reformulación atiende a un aspecto de la economía principalmente enfocada a la actividad productiva de la población, y se enuncia de tal manera que en la orientación argumentativa se afirma reiteradamente el impacto en empleos que significara la ejecución del proyecto minero. Existe una predilección a ver de manera positiva las fuentes de empleo que otorgará la minera y cómo afectará a su vez positivamente a las localidades locales, pero por sobre todo a la región. En este mismo sentido, hay una difusa definición de que son los impactos sobre el medio humano (lo social) en la evaluación de lo ambiental, dando cabida de manera particular a temas como el empleo y al aumento de la **mano de obra** para la región. Junto a esto se afirma que para que esto suceda hay que capacitarla a la población primero y la empresa se compromete a capacitarla.

Respecto al componente cultural, es sucintamente abordado y solo se circunscribe principalmente a los hallazgos arqueológicos que las observaciones de la participación ciudadana señalaban, pero que la empresa desestimó aludiendo que los estudios arqueológicos hechos por profesionales expertos no habían encontrado. Sin embargo, a lo largo del proceso esto fue corregido por parte de la empresa, y en posteriores revisiones se agregaron hallazgos arqueológicos de la etnia diaguita.

Respecto a la arqueología, se consulta respecto a un cementerio diaguita que no figura en la línea base. La empresa señala de los arqueólogos que realizaron el estudio respectivo no identificaron dicho cementerio, que “el esfuerzo estuvo determinado por el interés profesional de los especialistas que realizan el trabajo” (Arcadis Geotecnia ,2000j: 32). En la segunda adenda entrega más información respecto a los restos arqueológicos diaguitas. Este tema es fundamental más adelante en la evolución del caso, ya que posteriormente en el año 2006 es reconocida oficialmente por el Estado la etnia diaguita (Ley 19.253) pero que a lo largo de todo el proceso de evaluación fue absolutamente ignorado, aun cuando en ciertas observaciones de CONADI como de la ciudadanía se señalaban.

Por otra parte, también respecto al componente cultural, la institucionalidad ambiental del estado, a través de la COREMA reformula en sus prácticas discursivas el aspecto de la identidad y las tradiciones de la población afirmando que no deberían modificarse por el proyecto. La COREMA concluye que, si bien la cultura es dinámica, no cree que se afecten las tradiciones e identidad de la población por el proyecto, pero sus argumentos no se sustentan sobre ningún estudio al respecto, solo afirman que no hay estudios que aseguren que eso ocurrirá. El aspecto identitario y cultural tratado de manera muy poco científica y técnica.

En este sentido, la construcción del objeto discursivo de la **población** es interesante en cuanto alberga a los distintos tipos de actores y a nadie en particular, pero la mayoría de las veces se refiere a la población local o de las

localidades más cercanas al proyecto que deberán convivir con la empresa. Así, se refiere de manera imperativa respecto a algunas acciones que imprescindiblemente deberá realizar dicha población, como las acciones de educación respecto al tránsito vial de camiones.

Otro objeto discursivo que se configura es el de los **riesgos**. La definición de los riesgos respecto las materias ambientales estarán regidas por una serie de cumplimientos a normas vigentes por parte de la legislación chilena, en torno al agua, suelo, aire, ruido, flora, fauna, niveles de contaminación y salud. La institucionalidad solo puede evaluar los riesgos a través de normativas vigentes y estudios científicos disponibles. Respecto a temas que no posean estas condiciones no es posible evaluar riesgos, por tanto, no existen para el sistema de evaluación. El riesgo es inevitable, y solo se puede abordar en la normativa ambiental vigente, pero el tema glaciario era un tema nuevo que no poseía normativa (no hay se discute una ley de glaciares) y tampoco estudios. Aun así, se aprobó el proyecto autorizando un inédito y dudoso plan de manejo de glaciares sin poder evaluar dichos riesgos.

En este punto es posible observar que, como autoridad ambiental garante de seguridad para la población, asume la responsabilidad de sus decisiones cuando no contaba con los antecedentes técnicos ni científico que reiteradamente señalara respecto a otros temas de la evaluación de este proyecto.

Otro objeto discursivo que se va configurando es el de lo no ambiental, que pareciera construir un campo fuera de sus competencias pero que se caracteriza por enunciar las posibilidades de acuerdos entre privados. Acuerdo entre privados es un objeto discursivo propio del modelo neoliberal, y el estado lo usa reiteradamente para delimitar sus propias competencias.

De este modo se entiende que todo el proceso de evaluación ambiental despliega una serie de **Tácticas de la gubernamentalidad**, las cuales pueden evidenciarse en las prácticas discursivas de la institucionalidad ambiental que son formuladas y reformuladas en cada enunciado durante el proceso.

Evidencia de ello es que el documento cierre de este proceso (EIA 2001) parte haciendo alusión a todos los documentos considerados o “vistos” para resolver la aprobación del proyecto, en este acto se evidencia que los argumentos están basados en una exhaustiva revisión del estudio de impacto ambiental hecho por la empresa, las observaciones ciudadanas, los pronunciamientos de los órganos de administración del Estado, las leyes pertinentes y las normativas jurídicas en general.

La estructura de este documento tiene un efecto de sentido particular, en tanto enunciado resolutivo de la instalación de un proyecto en un territorio determinado. Es decir, se observa que en el orden de los capítulos o secciones del documento se estructura una secuencia que permite resolver la aprobación dando cuenta de la consideración de todas las voces que participaron en el proceso, y que dicha resolución posee validez y legitimidad. El principal elemento que evidencia esta orientación argumentativa estratégicamente enunciada es el hecho de que la RCA parta respondiendo detalladamente a cada una de las observaciones ciudadanas, a modo de dar respuesta en primer lugar a la ciudadanía. El procedimiento de participación ciudadana está dispuesto tácticamente para dirigir y redirigir las observaciones de la ciudadanía aun cuando muchas de sus solicitudes no sean atendidas por no ser parte de las competencias de la institucionalidad ambiental.

En este sentido, los argumentos de sus decisiones se sustentan en la cita o referencia a otra serie de leyes, reglamentos, códigos y normativas principalmente jurídicas que van configurando la construcción de cada objeto discursivo, pero actualizados a la situación de enunciación analizada acá en lo micro territorial del Valle del Huasco. Esto va a significar que el entendimiento y definición del impacto sobre el agua, los glaciares, la población y el territorio estarán sustentados por esta serie de discursos constituyentes que tienen una condición de producción propia de la instauración del modelo económico neoliberal en Chile durante los años de dictadura, y que se consolida con los periodos democráticos que le siguieron donde se funda la LGBMA 19.300.

Cuando afirmamos que la gubernamentalidad es una forma de gobierno de la población en donde las prácticas discursivas y extradiscursivas, pertenecen una compleja forma de ejercicio de poder, que se configuran a través de distintas instituciones, dispositivos de seguridad, procedimientos, cálculos, reflexiones, y que tienen como meta la población y como saber fundamental la economía política, estamos diciendo que el rol de la institucionalidad ambiental es fundamental como una institución que a través de un dispositivo específico, como es el Sistema de evaluación ambiental (en esta primera etapa), actualiza y reformula el entendimiento de lo ambiental como recursos naturales al servicio de la economía del modelo neoliberal chileno. En este sentido, la institucionalidad ambiental y su dispositivo, genera todo un procedimiento para permitir la instalación de proyectos productivos velando por el medio ambiente a través de una serie de prácticas discursivas y extradiscursivas.

Eso explica que un elemento principal respecto a la orientación argumentativa que enuncia el estudio de impacto ambiental presentado por la empresa; tiene que ver con las síntesis y jerarquización de impactos ambientales. La empresa posiciona como el primer impacto enunciado al ámbito económico (empleo y negocio) y lo evalúa positivamente. Y en segundo plano establecen los riesgos físicos, es decir posiciona el medio humano primero, entendido como socioeconomía, y después el medio físico.

Las series de tácticas de gubernamentalidad desplegadas son asimiladas también por las partes involucradas. En este sentido, el caso de la empresa es evidenciado en ciertas prácticas que va desplegando a lo largo del proceso. Ejemplo de esto es la frecuencia con que la empresa remite al documento anterior (EIA) asegurando que la respuesta a algunas preguntas ya está contenida en este documento, por lo tanto, no realizan otra respuesta más que la que ya considera está contenida en la información entregada en el EIA.

Otro de estas prácticas empresariales, es la aceptación de muchas correcciones, y disculpas de la empresa en cuanto a errores que se cometieron en la información entregada en la EIA. Del mismo modo, otra práctica es la forma que algunas preguntas no son respondidas por parte de la empresa. Y en este mismo sentido, hay preguntas muy sobrecargadas, que empresa responde solo lo que quiere interpretar, dejando afuera otros aspectos de la pregunta que se le formula. Muchas de las respuestas, aluden a planes de mitigación que están en el EIA, por tanto, considera que hay que releerlas para responder a las preguntas que hace la institucionalidad. En este sentido, a juzgar por la serie transformaciones que va sufriendo el estudio, es posible afirmar que la función del Estado involucra muchos tiempo y recurso por parte de sus funcionarios dependiendo de la complejidad y magnitud del proyecto, como es el caso de Pascua Lama.

Por otra parte, dentro de las prácticas discursivas de la institucionalidad ambiental el uso y función de los **saberes** es de fundamental importancia para argumentar las posiciones y decisiones tomadas. En este sentido es posible afirmar que la reiterada afirmación respecto a la labor técnica -científica de la institucionalidad como herramienta de gestión para la evaluación ambiental (especialmente en el SEIA), existen vacíos en ciertos componentes como el social y cultural, así como en el glaciológico, lo que dificulta evidenciar los sustentos y certezas científicas detrás de las decisiones. Cuestión que no sucede con la certeza jurídica, que si es utilizada de manera concreta pero que se distancia de la certeza científica y la subsume a lo largo del proceso.

Finalmente, todo el proceso de evaluación ambiental tiene un efecto de sentido respecto a la construcción de subjetividad de las partes involucradas. Dentro de la analítica de gubernamentalidad los ejercicios de poder están orientadas hacia la población mediante la construcción de subjetividad respecto a la cuestión ambiental. Esta reformulación de lo ambiental y del territorio descrito y potencialmente impactado, enuncia a lo largo del proceso la figura de distintos sujetos en función de sus actividades: agricultores, proveedores, dueñas de casa, campesinos, regantes, usuarios, entre otros. Y

por otra parte va dejando otras formas de subjetividad que no sean caracterizados por sus actividades eminentemente productivas.

4 Capítulo IV: Las modificaciones del proyecto Pascua Lama u ¿otro proyecto?

4.1 Introducción

El presente capítulo analiza las prácticas discursivas y ejercicios de poder de la institucionalidad ambiental en el caso Pascua Lama, luego de haber transcurrido 3 años de la aprobación de la primera versión de proyecto original aprobado en el 2001.

Para ello en primer lugar se hablará de las condiciones del contexto territorial luego de haberse aprobado el proyecto y los principales acontecimientos ocurridos posteriormente. Acá se describe el contexto local de movilización y las reacciones a tres años de haberse aprobado el primero proyecto, considerando además las acciones que la empresa comienza a desplegar en el territorio. Del mismo modo, también se describe en el contexto internacional algunos acuerdos y tratados firmados por Chile y Argentina que posibilitan en lo concreto el avance del proyecto Pascua Lama

En segundo lugar, se analizarán las principales modificaciones que presenta el proyecto en el nuevo EIA que la empresa ingresa al SEIA. Acá se describen principalmente las modificaciones al proyecto original dejando sin abordar lo que no se modifica según la empresa, cuestión que oscurece un poco el análisis del proyecto en su complejidad y completitud.

En tercer lugar, se analizarán los procesos de diálogos institucionalizado del Sistema de evaluación ambiental, abarcando 3 procesos de revisión de ICSARA Y ADENDA. Acá se describen los principales argumentos, objetos discursivos y prácticas desplegadas por la institucionalidad y los actores involucrados, en un proceso que fue complejizándose y decantando en la decisión de la institucionalidad ambiental como autoridad.

En cuarto lugar, se analiza la resolución que toma la institucionalidad ambiental, detallando los distintos puntos de controversias y los argumentos esgrimidos para aprobar el proyecto en el año 2006.

Finalmente, las conclusiones describen las principales prácticas discursivas y extradiscursivas desplegadas por la institucionalidad ambiental y los objetos discursivos más relevantes que se van configurando a través de la formulación y reformulación de temas enunciados al interior del proceso de evaluación ambiental.

4.2 Principales acontecimientos en el contexto territorial resistencias y fragmentación del tejido social

Una vez aprobado el proyecto por parte de la COREMA Atacama, en el contexto local se vive un ambiente de tensión en el valle respecto a las distintas posturas de la comunidad que está en favor y en contra del proyecto.

La RCA 2001 generó una proliferación de discusiones respecto a los riesgos y los impactos que se identificaron en este documento y que comienza a ser interiorizado por parte de las organizaciones locales. Esta materialización del proyecto en las ideas vertidas en este documento genera un efecto de asimilación por parte de gran parte de la población y de resistencia por algunas organizaciones. Dentro de dichas organizaciones las iglesias locales jugaron un rol fundamental. (Muñoz, 2016).

Entre las distintas discusiones, el tema de la afectación de los glaciares era lo más preocupante para las comunidades locales, cuestión que se acrecentó cuando al presentar un segundo proyecto (Modificaciones Pascua Lama) la empresa presenta otro plan de remoción de glaciares dando a conocer sus planes de trasladar parte de estos glaciares. Esto provocó muchas dudas e incertidumbres, además de una desconfianza de las organizaciones que oponen resistencia al proyecto (Muñoz, 2016).

La firma de acuerdo con la JJVV río Huasco en el 2004, representó una derrota para la resistencia, ya que la JJVV es una de las organizaciones más

importantes del Valle y reúne a más de mil regantes o usuarios de agua de toda la cuenca del Valle del río Huasco¹ Esto representó un quiebre en la otrora postura contraria al proyecto manifestada por la JJVV, que ahora se alineaba a favor del mismo. Cuestión que fue sentida como una pérdida de fuerza por el conjunto de organizaciones de agricultores, eclesiásticas y ecologistas opositoras al proyecto (Muñoz, 2016)

Por otra parte, en el plano internacional, durante el año 2003 la empresa comienza la construcción del proyecto Mina Veladero en el lado argentino, lo cual será utilizado por la empresa de manera que el proyecto original de Pascua Lama podría modificar su logística, apoyándose en esas instalaciones y no requiriendo algunos enunciados para el proyecto en Chile.

Al año siguiente, en el año 2004 se promulga el Protocolo Adicional Específico al Tratado de Integración Minera para el proyecto Pascua Lama, el cual es firmado por Chile y Argentina, y en donde se define el área de operaciones de dicho proyecto. Sin estas claridades aun no estaban todos los permisos listos para la operación, principalmente por el carácter de binacionalidad fronteriza del proyecto, lo que significó un trabajo de ambos gobiernos chileno y argentino para crear las condiciones jurídico administrativa internacionales que permitieran la operación del proyecto.

4.3 EIA Modificaciones Pascua Lama

Desde el año 2001 luego de haber sido aprobado el proyecto Pascua Lama, la empresa continuó con sus estudios de geología y mineralización del área, lo que les permitió identificar mayores reservas a explotar. Por lo cual deciden presentar un nuevo proyecto que les permita extraer los minerales con estos nuevos hallazgos.

El nuevo estudio no fue presentado como otro proyecto, sino que como Modificaciones al ya aprobado. En su capítulo II, descripción del proyecto por parte de la empresa, afirma que el objetivo de modificación del proyecto está dado por incorporar “cambios de diseño y medidas operacionales que permita aumentar el ritmo de explotación y beneficio del mineral, de acuerdo con el plan minero actualizado que considera mayores reservas (Barrick, 2004b:2)

La empresa afirma que las modificaciones no implican cambios en la ubicación geográfica ni cambios significativos en las superficies a ocupar en territorio chileno, debido a que el diseño de las obras mayores (rajo abierto y depósito de estéril Nevada Norte) sólo han experimentado variaciones menores, según se describe más adelante. (Barrick, 2004b:2)

En síntesis, la empresa plantea un monto actualizado de inversión del Proyecto Pascua-Lama se estima entre 1.400 y 1.500 millones de dólares, mantiene la vida útil total de 20 años y la producción inicial de 37.000 tpd ahora serán 48.800 tpd. A consecuencia de ello se estima que en el lado chileno no habrá aumento en el flujo de camiones con insumos respecto de lo establecido y aprobado para el Proyecto original. La mano de obra de construcción se mantiene, pero de operación se incrementa de 1370 a 1660 personas y los campamentos también se incrementan en el lado chileno, lo que significa ampliar planta potabilización de agua, tratamiento de agua y planta generadores diésel. (Barrick, 2004b:2).

Con posterioridad a la fecha de aprobación ambiental original del Proyecto Pascua-Lama, la Junta de Vigilancia del Río Huasco elaboró estatutos para regular las captaciones de agua a través de un procedimiento de distribución operacional. Esta modificación introducida a la forma de distribución de las aguas en el río Huasco y sus afluentes, incluido el río del Estrecho, implica la necesidad de adecuar la modalidad de captación de agua del Proyecto para dar cumplimiento a lo establecido en los estatutos. Por tanto, a través del presente EIA se modifica la modalidad de captación de agua del Proyecto, incorporando en todas sus partes lo establecido en los estatutos de la Junta de Vigilancia del Río Huasco (y sus actualizaciones, si las hubiere). (Barrick, 2004b:19)

En lo que, respecto a capítulo de legislación ambiental aplicable, la empresa argumenta que el artículo 2 letra d) del reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental (SEIA) señala que, por modificación de proyecto o actividad, se entenderá lo siguiente: “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutada, de modo tal que esta sufra cambios de consideración” (MINSEGPRES D.S.N° 95/2001:1)

Del mismo modo, la empresa plantea la necesidad de elaborar otra EIA, ya que las modificaciones del Proyecto Pascua-Lama requieren verificar el cumplimiento de la norma primaria de calidad del aire por material particulado respirable (MP-10) y anhídrido sulfuroso (SO₂) producto de la mayor actividad extractiva en la mina y de procesos en la planta de beneficio, y las mayores emisiones que ello genera.

Asimismo, se requiere actualizar la normativa aplicable a la descarga del efluente del sistema de manejo y tratamiento de drenajes ácidos del depósito de estéril Nevada Norte (D.S. N°90/ 2000 MINSEGPRES), y verificar el cumplimiento de la norma de calidad de agua de riego debido a que se modifica el punto de captación de aguas del Proyecto, y por tanto se modifican las condiciones de dilución en el río del Estrecho.

El aumento en el ritmo de extracción de mineral desde un promedio de 37.000 tpd hasta un promedio de 48.800 tpd implicará un aumento proporcional en la tasa de emisión de material particulado. De igual forma, el mayor ritmo de proceso en la planta ubicada en Argentina (incremento de 33.000 tpd a 44.000 tpd a partir del cuarto año) implicará aumentar las emisiones de anhídrido sulfuroso y material particulado. Así la empresa, mediante el nuevo EIA, actualiza la evaluación del impacto de las emisiones de material particulado respirable y anhídrido sulfuroso del proyecto en su entorno. (Barrick, 2004e)

El mayor ritmo de extracción de mineral requerirá aumentar las tronaduras en el rajo. Así también, la reubicación del punto de captación de agua del proyecto, desde aguas arriba hacia aguas abajo de la quebrada Barriales, implica modificar las condiciones de dilución del río del Estrecho, aunque no significativamente según la empresa:

“Las modificaciones del Proyecto Pascua-Lama implican la intervención de superficies adicionales en el sector de confluencia del río del Estrecho con la quebrada Barriales, donde se construirán instalaciones auxiliares (ampliación del campamento, taller de buses, plantas de potabilización de agua y de tratamiento de aguas servidas, relleno sanitario). En este sector existe vegetación leñosa baja muy clara y herbácea escasa. Por tal motivo, a través del presente EIA se actualiza la evaluación del impacto sobre la vegetación” (Barrick, 2004b:9).

Las modificaciones del proyecto sirvieron para que la empresa actualizara la línea base, “esta actualización se basa en nuevos monitoreos realizados a los temas de meteorología, hidrogeología y glaciología, calidad del agua, flora, vegetación terrestre, fauna y limnología. Además, se han incluido nuevos datos socioeconómicos obtenidos del Censo INE 2002. Los demás componentes ambientales que no cuentan con información actualizada, como es el caso de clima, edafología, calidad del aire, usos del agua, vialidad, arqueología y riesgos naturales, se describen de manera resumida a partir de lo indicado en la Línea Base del EIA del Proyecto original. En consecuencia, el presente capítulo constituye una línea base actualizada y consolidada del área de influencia del Proyecto Pascua–Lama, en su lado chileno”. (Barrick, 2004e:1)

Respecto al medio físico, la empresa afirma haber realizado una actualización bibliográfica de clima y edafología, mientras que otros temas fueron monitoreados por CMN (compañía minera nevada), tales como meteorología, calidad del aire, calidad del agua, geología, geomorfología e hidrología. Es interesante como dichos monitoreos son realizados por equipamientos de la institución pública y algunos con equipos de monitoreo de la propia empresa.

En la sección de geología, se enuncian la presencia de unidades geológicas presentes en el área de estudio, denominadas depósitos no consolidados, dentro de las cuales se identifica la presencia de Glaciares de Roca, “unidades geológicas compuesta por roca fracturada y/o suelo, con un relleno de hielo en las fracturas y/o intersticios. En el caso del área del proyecto Pascua Lama,

los Glaciares de roca están compuestos por rocas intrusivas con hielo en las fracturas” (Barrick, 2004e:17). En esta oportunidad la cuestión de los glaciares se comienza a complejizar respecto a lo inicialmente informado en el EIA 2000 del proceso anterior.

Acá la empresa asegura que en el año 2003 la empresa Golder Associates Ltda. (Golder), realizó un segundo estudio enfocado principalmente a la caracterización de la geomorfología de las unidades de hielo existentes en el entorno del proyecto. Este estudio es debido a las condiciones establecidas en la RCA N° 039/2001 que exigía un informe específico sobre la estructura y dinámica de los glaciares. Desde esa fecha RCA la empresa afirma haber realizado 4 estudios:

- Estudio de Glaciares Diciembre 2003. Proyecto Pascua Lama. Preparado por Golder Associates S.A. en Mayo 2004 y remitido a Conama III Región el 17 de junio del 2004.
- Estudio Geomorfología de las Unidades de Hielo. Proyecto Pascua Lama. Preparado por Golder Associates S.A. en Marzo 2003 y remitido a Conama III Región el 9 de enero del 2004.
- Estudio de Glaciares Marzo 2003. Proyecto Pascua Lama. Preparado por Golder Associates S.A. en Junio 2003 y remitido a Conama III Región el 2 de julio de 2003.
- Estudio de Glaciares Noviembre 2001. Proyecto Pascua Lama. Preparado por Golder Associates S.A. en Enero 2002 y remitido a Conama III Región el 22 de abril del 2002.⁵

Vinculado a esta mayor profundidad respecto a la cuestión glaciar, la empresa afirma que:

“Tanto en los acuíferos de la cuenca hidrográfica del Río del Tránsito como en los acuíferos de la cuenca del Río del Carmen, una fracción importante de la recarga proviene del derretimiento de las nieves que precipitan en sectores cordilleranos, en tanto que otra parte de la

recarga se origina por la infiltración de aguas lluvia que caen sobre el área de drenaje de la hoya hidrogeológica "(Barrick, 2004e:38)

Respecto a la calidad agua, en la cuenca alta del río del Estrecho existe aguas de características ácidas con elevados contenidos de aluminio, cobre, sulfatos y zinc, producto de la mineralización natural del área. Las concentraciones promedias de los parámetros de interés en los puntos monitoreados disminuyen aguas abajo, mejorando la calidad del agua en la medida que se van incorporando afluentes de buena calidad. (Barrick, 2004e)

El manganeso es el elemento que en todos los puntos de monitoreo analizados presenta concentraciones mayores que el nivel de referencia de la norma de riego (NCh 1333), “inclusive en el punto de monitoreo NE-8, aunque en forma leve. El pH de las aguas varía a medida que se incorporan afluentes de mejor calidad, pasando de un pH ácido en la cuenca alta a un pH neutro aguas abajo”. (Barrick, 2004e:53)

Respecto al uso de suelo actual y potencial, la empresa plantea que:

“De acuerdo a las características físicas de los suelos, el uso actual productivo es marginal. La única actividad reconocida es la ganadería la que se localiza en algunos sectores de la cuenca del Río El Toro y a lo largo de la cuenca del Río del Estrecho. En este escenario las potencialidades de los suelos del área del proyecto son escasas debido a sus características, estos mayoritariamente no tienen uso actual, sólo sustentando vida silvestre. (Barrick, 2004e:58)

En la RCA N° 039/ 2001 se adquirió el compromiso de realizar trasplante a lugares aledaños de las especies de flora del género Azorella en categoría de conservación y de la especie Opuntia Leoncito, en el caso que alguna actividad asociada al Proyecto pudiera afectarlas. La empresa afirma que “en el área del Proyecto se han identificado dos especies de Azorella, correspondientes a Azorella Cryptantha y Azorella Madrepórica, ninguna de las cuales se encuentra en categoría de conservación” (Barrick, 2004e:70),

cuestión que será corregida más adelante y que representará un rol fundamental en los futuros impactos ocasionados por el proyecto.

Otra ampliación de información respecto al proyecto original que realiza la empresa tiene que ver con la identificación y caracterización de ganado en la alta cordillera. Al respecto la empresa informa de actividades de pastoreo que algunos grupos realizan, pero no especifica las características de estos grupos que son principalmente de ascendencia diaguita. La empresa afirma que “este pastoreo se realiza desde el periodo de la Colonia, y que comienza a mediados de primavera hasta inicio del otoño, y tiene por finalidad aprovechar la abundancia de pastos como forraje, especialmente en las zonas de humedales” (Barrick, 2004e:75).

Respecto a la descripción de recursos arqueológicos, antropológicos e históricos, la empresa informa que el primer sitio identificados, sitio rio estrecho donde se encontraron “cerámica, restos óseos de camélidos y basura de ocupaciones prehistóricas de filiación diaguita-inca” (Barrick, 2004e:112), también un 2° sitio denominado Cerro los amarillos, donde se encontró cerámica diaguita-inca, y un 3° sitios en la confluencia rio Potrerillos y Tres quebradas que corresponden a sitios funerarios molle (túmulos mortuorios). Cabe señalar que, si bien desde el aspecto arqueológico comienza a emerger la importancia de la etnia diaguita, en el aspecto antropológico no se enunciada aún.

El nuevo EIA se organiza según los componentes ambientales que conforman el área de influencia del Proyecto. Respecto a la calidad del aire, se informa que el material particulado respirable la empresa afirma que el aumento de extracción de mineral y la medición de emisiones de material particulado mp-10 actualizados por los factores de medición de la EPA, representan una variación del -19% de la tasa de emisión estimada para el proyecto original (2000), debido a la actualización de los factores por EPA7 (Barrick, 2004e). También se espera un aumento de la tasa de emisión de Anhídrido sulfuroso (SO₂) representado un aumento del +27% respecto al proyecto

original (2001), aun así son inferiores a lo establecido por la normativa (D.S. N° 113/2002 MINSEGPRES)

En relación con los niveles de ruido y vibración, se incrementa en 1,2 decibeles el nivel de ruido original generado por el Proyecto en su entorno. Este aumento, no significativo, no altera sensiblemente las proyecciones de ruido del Proyecto original. En todos los casos la distancia es mayor que los radios de posible afectación por vibraciones.⁸

Respecto al Caudal de aguas superficiales, la empresa asegura que:

“La captación de agua del Proyecto se ajustará a las condiciones establecidas en los estatutos de la Junta de Vigilancia del Río Huasco que regulen las captaciones de agua en este río y sus afluentes. Esto implica que el Proyecto efectuará las tributaciones necesarias conforme a sus derechos de aprovechamiento. En consecuencia, se puede establecer que el aprovechamiento de los derechos de agua de la Compañía no afectará adversamente a los demás usuarios de la cuenca” (Barrick, 2004f:7).

En relación con la calidad de aguas superficiales. Las modificaciones del "Proyecto Pascua-Lama no incorporan cambios que alteren la cantidad y calidad de los drenajes del depósito de estéril Nevada Norte. El proyecto considera mantener los criterios de cumplimiento de las normas de calidad del agua y de descarga de efluentes líquidos, que están contenidos en la RCA N°039/ 2001 de COREMA III Región que aprobó ambientalmente el Proyecto Pascua-Lama" (Barrick, 2004f:10). En síntesis, la empresa asegura haber realizado las modificaciones necesarias para no variar la información de calidad de agua ya aprobadas en la evaluación anterior.

Por otra parte, la empresa describe la Geomorfología, red de drenaje y suelo, afirmando que la "superficie actualizada de glaciares a remover y relocalizar es de 10,2 hectáreas, es decir, muy similar a la estimada originalmente (10ha), por lo que la modificación del Proyecto no implica cambios de consideración. El Proyecto mantiene los compromisos de manejo y monitoreo de glaciares incluidos en el EIA 2000 y que están establecidos en la RCA N°039/ 2001" (Barrick, 2004f:17).

Del mismo modo, la empresa se refiere a la vegetación, flora y fauna en el sector del campamento, afirmando que no se ha registrado la presencia de la especie *Opuntia leoncito*. En el Proyecto original se adquirió el compromiso de realizar trasplante a lugares aledaños de las especies de flora del género *Azorella* en categoría de conservación y de la especie *Opuntia leoncito*, en el caso que alguna actividad asociada al Proyecto pudiera afectarlas. De acuerdo con lo anterior, para la ejecución del proyecto no será necesario el trasplante de especies en categoría de conservación. En síntesis "no se anticipan impactos significativos sobre la fauna, considerando las medidas de protección relativas a prohibición de caza, captura, intervención de terrenos aledaños, entre otros. (Barrick, 2004f:18)

Respecto al Paisaje, la empresa continúa afirmando que el Proyecto se ubica en una zona sin accesibilidad visual desde lugares poblados y/ o transitados por terceros, de modo que en líneas generales el impacto visual sobre el paisaje no es significativo.

Por otra parte, refiriéndose al patrimonio cultural, la empresa asegura que las modificaciones del Proyecto no afectan sitios arqueológicos o de valor patrimonial. “En efecto, los dos sitios reconocidos en la parte alta de la cuenca del río del Estrecho (campamento pastoril y construcción de altura, ambos Diaguita-Inca) se ubican fuera de las áreas de intervención del Proyecto” (Barrick, 2004f:19).

Del mismo modo, la empresa se refiere al componente de medio humano establecido como Socioeconomía, y afirma que las modificaciones del proyecto no afectan la situación socioeconómica originalmente planteada en el proceso de evaluación anterior. La gran diferencia en este sentido es la mayor demanda de empleo que aumentará de los 1.370 trabajadores originalmente presupuestados a 1.600 personas con las modificaciones propuestas.

Respecto a las medidas de mitigación, la empresa realiza algunas modificaciones cuando afirma que “durante los trabajos recientes de línea base (posteriores a la RCA N°039/ 2001), se determinó que dentro de las áreas involucradas no existen ejemplares del género *Azorella* en categoría de conservación”. (Barrick, 2004f:2), y que tampoco se encontraron presencia de *Opuntia leoncito* cuyo trasplante ya había sido comprometido. De acuerdo con estos antecedentes la empresa afirma que no sería necesaria el traslado de especies en categoría de conservación.

Por otra parte, en lo que se refiere al plan de seguimiento de variables ambientales, la empresa señala que se mantiene el plan de seguimiento de variables ambientales original del año 2000, y que solo se le agregarán y/o actualizarán a) El seguimiento del efluente del sistema de manejo de drenajes del depósito de estéril Nevada norte, b) el monitoreo del material particulado respirable (MP-10), y c) el monitoreo de caudal de agua superficial cerca de un nuevo punto de captación de agua.

Finalmente, la empresa expone en el Capítulo X la Participación ciudadana realizada. En esta sección la empresa manifiesta las actividades que tienen previsto realizar en el proceso de participación ciudadana, incluyendo las acciones exigidas por ley y actividades complementarias que aseguren la mayor participación posible. La empresa afirma que llevará a cabo el proceso de participación ciudadana en noviembre de 2004, y cuyos objetivos principales es “establecer vínculos entre las comunidades del Valle del Huasco y la Compañía, para así facilitar la comunicación y la interacción mutua” (Barrick, 2004f:2).

Las actividades se harán en dos modalidades a) trabajo puerta a puerta y pequeñas reuniones espontaneas (1.400 casas, 60% del total de casas), y b) Asambleas o reuniones ampliadas en diversas localidades (cinco asambleas en los valles y una en la ciudad de Vallenar). La empresa señala que a la fecha ya se han realizado algunas reuniones, una en Crucecita (80 participantes) y otra en San Félix (120 participantes), cuyos principales temas de interés son:

El efecto del tránsito de camiones, los riesgos asociados a la actividad de transporte, incluyendo accidentes que podrían contaminar el agua, el deterioro de la calidad de las aguas debido a la actividad minera, la reducción del caudal de los ríos debido al aprovechamiento de derechos de agua de CMN y por intervención de glaciares, oportunidades de empleo, y cambios en el estilo de vida (Barrick, 2004f:3).

Como se puede apreciar muchas de las inquietudes de la ciudadanía continúan siendo las mismas que se discutían en el primer proyecto evaluado, dando a entender de que aún no estaban resueltas del todo por parte de la ciudadanía.

De esta forma la empresa hace entrega del EIA modificaciones del proyecto Pascua Lama y se pasa a la siguiente etapa de diálogo institucionalizado entre los pronunciamientos de los órganos estatales con competencia ambiental, y las respuestas de la empresa a dichos pronunciamientos.

4.4 Primer Informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones y a ampliaciones, y la primera Adenda de la empresa.

Los participantes de estas observaciones en el 1° Icsara del EIA Modificaciones, que se enuncian en un documento de 23 páginas, fueron:

- Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen
- Director Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería
- Director Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente
- Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal
- Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero
- Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas
- Superintendencia de Servicios Sanitarios
- Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones
- Dirección Regional de Obras Hidráulicas
- Dirección Regional de Vialidad
- Dirección General de Aguas
- Secretaría Regional Ministerial de Salud
- Secretaría Regional Ministerial de Planificación
- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena

La empresa presenta en la 1° ADENDA, en el anexo B, los resultados del proceso de participación ciudadana adelantada realizados entre los meses de noviembre 2004 y primera semana enero 2005. (7 páginas). Las

observaciones formuladas al E.I.A por parte de las organizaciones ciudadanas y/o personas naturales a que se refiere el Art. 28 de la Ley 19.300, recibidas dentro del plazo de 60 días hábiles a partir de la publicación del respectivo extracto en el Diario Atacama, de fecha 23 de febrero de 2005.

Respecto al resumen ejecutivo, se le pregunta a la empresa respecto al año incorporación de otras localidades más pequeñas, y la empresa responde que en el anexo A se complementa la línea socioeconómica mencionando estas localidades. (Barrick, 2005a).

Respecto a la descripción del proyecto, se le pregunta a la empresa por el caudal a captar en la quebrada barriales, a lo que la empresa responde haber cometido un error en las estimaciones de dicha extracción corrigiendo los valores, y mediante esta corrección sustenta su no afectación al caudal ecológico de dicho cauce. Se le pregunta por las modificaciones de las obras de regularización y defensa de los cauces naturales y los riesgos de estas, ante lo cual la empresa acoge la observación, y agrega en esta 1° ADENDA una actualización del diseño conceptual de dichas obras.

Además, se le pregunta respecto a una impresión cartográfica, específicamente sobre la forma de descarga de un canal perimetral que afirman será directo pero el mapa de la esa figura incorpora una piscina de decantación, ante esto la empresa reconoce el error y asume que será una descarga que incluye piscina de decantación. (Barrick, 2005a).

Por otra parte, se le pregunta a la empresa por que declara un “extenso monitoreo” cuando considera 28 campañas desde el año 1993 al 2003, con una interrupción entre 1995 y 2000. Además, se le pregunta por qué no ha presentado un balance hídrico de la cuenca. La empresa responde que efectivamente son los datos que posee, y que no considera un balance hídrico de toda la cuenca sino de las cuencas de área de influencia directa.

Respecto a la línea base, frente a las consultas sobre el cumplimiento de las normas de agua, la empresa afirma el cumplimiento de todos los parámetros de la norma ch1.333/78, la empresa si las cumplirá.

En cuanto al componente del medio ambiente humano, se le pregunta la empresa respecto a la actualización de datos cualitativos de la línea base de medio humano, ante lo cual la empresa responde que no hay modificaciones en esta sección por tanto se mantiene lo ya aprobado en el proyecto original. De todas formas, se anexan antecedentes de actualización del CENSO 2002 y del “proceso de consulta ciudadana” hecho por la empresa. (Barrick, 2005a).

En este mismo sentido, se les pregunta nuevamente respecto a los cambios en los sistemas de vida producto de población que llegue al Valle, ante lo cual responden que eso no sucederá y que la construcción del campamento y manejo de los trabajadores así lo asegura, cuestión que ya está definida en el proyecto original. Se les pregunta respecto por los aumentos de tiempo de desplazamiento de las comunidades, ante lo cual la empresa afirma que eso ya fue evaluado en el proyecto original y que no hay modificaciones al respecto.

Cuando se le consulta respecto al medioambiente humano, se les plantea la ausencia de marco conceptual y metodológico para el análisis de comunidades y sistemas de vida locales. No se señalan los criterios para definir el área de influencia del componente humano y social. Solo dan datos cuantitativos. A la empresa responde que no hay variaciones al respecto del EIA original 2000, y además consideran que la instalación del campamento es suficiente para no impactar a los sistemas de vida de las comunidades locales. De todas formas, la empresa afirma entregar información actualizada en el anexo A, y agrega información de la participación ciudadana anticipada en el anexo B. Pero en síntesis esta sección no requiere una re-evaluación, pues se rige por la RCA 039/2001. (Barrick, 2005a).

En la misma tónica anterior, la empresa remite al proceso de evaluación anterior reiteradas veces para asegurar que esos elementos ya fueron evaluados y aprobados. Cuando se les consulta respecto a las dinámicas rurales, responde que ya está estipulado en el proceso de evaluación anterior. Lo mismo responde cuando se le consulta respecto a la afectación potencial del aumento de transporte vial.

Otro punto de controversia lo represento el uso de tierras de parte de ciertas agrupaciones indígenas. Específicamente por el uso de antiguas rutas de pastoreo que ocupará el proyecto, ante esto la empresa responde que se les permitirá el acceso a las veranadas de miembros de la cultura diaguita y sus costumbres locales. (Barrick, 2005a).

En cuanto a la dimensión antropológica, se le consulta a la empresa respecto a la afectación sobre identidad y rasgos socioculturales. Ante lo cual la empresa responde:

“no se contemplan cambios en los rasgos rurales como consecuencia del Proyecto (original y sus modificaciones). Dicha cuestión queda de manifiesto en el considerando 3.20 de la Resolución Exenta N°039/2001, que establece que el desarrollo del Proyecto Pascua-Lama “no afectará la identidad histórica ni la calidad de vida, ni promoverá cambios sustanciales de las tradiciones y costumbres de los poblados y localidades presentes en el Valle del Huasco”. (Arcadis Geotecnia, 2005a:50)

Así mismo, se le pide a la empresa evaluar el grado de vulnerabilidad sociocultural de la comunidad local frente a la llegada de personas ajenas al lugar, al respecto la empresa no se refiere al tema aludiendo que estas cuestiones ya fueron tratadas y aprobadas en el proyecto original, y no se consideran actuales modificaciones. (Barrick, 2005a).

En cuanto a la dimensión socioeconómica se les pregunta respecto a las relaciones económicas entre la empresa y la comunidad local (comercio y servicios), a lo que la empresa responderá que esa información está complementariamente en el anexo b. En este mismo punto la empresa asegura que contribuirá al mercado laboral a través de la contratación de mano de obra.

Respecto a la potencial afectación a causa de familias que llegan por la mano de obra indirecta, la empresa responde que la modalidad de campamento impide la llegada de gente al valle, ya que todos estarán en el campamento y no pasarán por el valle. Se le pregunta respecto al impacto de actividades de servicios turísticos, por pérdida de imagen de valle prístino, ante lo cual la empresa responde que esto ya fue evaluado en el proyecto original, no considerándose nuevas modificaciones al medio humano. (Barrick, 2005a).

Se le pregunta a la empresa respecto a la oferta de trabajo de la empresa y el sistema de turno de trabajadores, ante la empresa responde detalladamente los requerimientos de trabajo del proyecto según etapas, y la forma de los sistemas de turnos de trabajadores.

Por otra parte, la empresa también realiza algunas aclaraciones y modificaciones en la predicción y evaluación de impactos ambientales. En este punto comienza a profundizarse el tema de los glaciares a través de diversas consultas y cuestionamientos a la información entregada por la empresa. En este sentido, se le consulta a la empresa respecto a las tronaduras y afectación de glaciares, a lo que la empresa responde que las tronaduras no serán superiores al límite recomendado para evitar daño estructural en edificaciones no diseñadas para esto, lo cual solo afectaría a los glaciares Toro 1, Toro 2 y Esperanza. Además, plantea que:

“Debido a que los glaciares poseen la capacidad de deformarse en respuesta a la aplicación de esfuerzos, el paso de una onda de energía de tronadura no ocasionará una fractura del mismo modo como si fuera roca. Además el hielo posee una elevada resistencia a sollicitaciones repentinas de esfuerzo ($>10\text{kg/cm}^2$ al corte y $>20\text{kg/cm}^2$ a la compresión) y tiene la capacidad de auto-soldar en poco tiempo (horas) eventuales fisuramientos locales. Por ello, no se anticipan efectos de fracturamiento o colapso de los glaciares cercanos a la mina a causa de las tronaduras” (Barrick, 2005a:60)

Se le pregunta respecto al material particulado que se posicionará en los glaciares producto de la remoción de tierra, y como los afectará. La empresa responde:

“El material particulado en el área de la mina se generará por movimientos de tierra, tronaduras, circulación de vehículos, chancado y por erosión eólica de superficies expuestas de acopios de mineral y depósitos de estéril. La acumulación de polvo en un glaciar puede reducir el albedo, traduciéndose en un aumento de la

tasa de derretimiento del hielo. De acuerdo con Mattson et al, 1993, una capa de 1 mm de polvo puede aumentar el derretimiento superficial de un glaciar hasta en un 15%, y una capa de aproximadamente 10 mm de espesor puede aumentar hasta el doble la tasa de derretimiento, respecto de la tasa correspondiente a una condición sin polvo acumulado. Acumulaciones de polvo superiores a este último valor producen un efecto de aislamiento en la superficie del glaciar, resultando en una menor tasa de derretimiento.” (Barrick, 2005a:60)

Según el documento adjunto, entregado por la empresa, denominado “Viabilidad manejo de los glaciares, proyecto Pascua Lama” Golder Associates (abril 2005), no se afectarán significativamente la tasa de derretimiento. Además, instalarán barreras de nieves (snowfences). (Barrick, 2005a)

Se les pregunta además por la disminución de los glaciares desde hace 50 años, y la empresa responde que:

“es un fenómeno que se ha dado de manera natural en cuanto al derretimiento de los glaciares y disminución de ellos, lo cual se evidencia con fotos (1955,1981 y 2000). Además señala que le plan de remoción de glaciares significará “excavación de aproximadamente 10 hectáreas de hielo de los glaciares Toro #1, Toro #2 y Esperanza, y su reubicación en el Glaciar Guanaco lo que se traducirá en una disminución del caudal de deshielo de aproximadamente 19 l/s en el mes de máximo derretimiento, de un total de 66 l/s generados por los tres glaciares” (Barrick, 2005a:64)

Por otra parte, se le pregunta respecto a la visita del comité técnico efectuada el 12 de enero de 2005, donde se observó gran acumulación de material sobre los glaciares Toro 1 y 2, lo que implica variación del albedo de la nieve y el hielo, por tanto, mayor absorción de energía. Lo que podría ocurrir con el

resto de los glaciares al momento de la etapa de explotación. Se propone identificar los glaciares en 3 tipos: Glaciares a intervenir, glaciares influenciados por los trabajos de minería y glaciares piloto de estudios. Por último, se le pregunta por la medición de otras variables ausentes. Ante esto la empresa responde que “la pérdida de masa de los glaciares en la zona del proyecto se debe principalmente al cambio climático” (Barrick, 2005a:69)

La empresa expone un cuadro con las tipificaciones de los 3 glaciares que se les pidió. La empresa afirma: “El análisis permite establecer que es posible un efecto transitorio en los glaciares Esperanza, Toro #1 y Toro #2 al inicio de la operación, pero una vez que se profundice el rajo no habrá un efecto apreciable de polvo en los glaciares alrededor del Proyecto” (Arcadis Geotecnia, 2005:70). Finalmente, la empresa dirige a la lectura del documento adjunto “Viabilidad del manejo de glaciares, Proyecto Pascua Lama” (Golder Associates, abril 2005).

Por otra parte, se le solicita al titular la evaluación del permafrost y glaciares de roca, la empresa responde que:

“El volumen de hielo incluido en otras unidades que serían afectadas por el Proyecto, es decir: permafrost, glaciares de roca y morfologías similares, ha sido evaluado y representa un volumen pequeño en relación a los glaciares de superficie. Más aún, su aporte al sistema hídrico es mínimo, como se puede observar por la falta de cursos de agua nacientes en estas unidades. (Barrick, 2005a:71-72).

Por último, respecto a los glaciares, la dirección general de aguas (DGA) solicita información en red de la meteorología, e informes hidrológicos y glaciológicos que la empresa realice, frente a lo cual la empresa accede mediante un acuerdo marco se establezca entre la empresa y la autoridad.

En síntesis, respecto a los glaciares, comienzan a complejizarse los cuestionamientos respecto al real impacto sobre los cuerpos de hielo producto

de una mayor información suministradas por distintos estudios, y a la mayor participación de organismos estatales con competencia ambiental participantes del proceso, especialmente la Dirección General de Agua (DGA).

Otro tema de discusión vinculado estrechamente al de los glaciares sigue siendo el del agua. Al respecto, se le solicita a la empresa más información sobre los balances de agua del proyecto, frente a lo cual la empresa acoge la observación y entrega más información. Así mismo la empresa señala que “Las modificaciones del Proyecto no generan un consumo adicional de agua fresca respecto del Proyecto original” (Barrick, 2005a:75). Esta respuesta se reitera en obstinadas ocasiones respecto al agua y la evaluación ya realizada en el primer proceso o proyecto original. Otra consulta muy técnica hace alusión a la medición de causales y los factores de dicho modelo de medición, los cuales son cuestionados por la autoridad, pero ante lo cual la empresa responde que los resultados del modelo de dilución se hicieron bajo el escenario más restrictivo, por ende, cumplen los criterios ambientales de la norma.

En este mismo tema del agua, se le consulta por la potencial afectación de las aguas subterráneas producto del ritmo de explotación (vibraciones, fragmentaciones), ante lo cual la empresa responde que el uso de explosivos controlado no generará fracturamientos a gran escala y que la presencia de agua subterránea en el yacimiento (rajo) es casi nula. En consecuencia, no se anticipa afectación de los recursos hídricos subterráneos. (Barrick, 2005a).

Por otra parte, otro tema de discusión y modificaciones lo represento la flora y fauna potencialmente afectada. Se le pregunta a la empresa por la afectación de vegas y yaretales, ante lo cual la empresa señala que los sitios de emplazamiento de las obras e instalaciones se han escogido para no intervenir las vegas. Se pregunta por la afectación de vegetación por el material particulado, ante lo cual la empresa responde que la vegetación se encuentra fuera del área de operación de la mina. Se les pregunta por la presencia de Azorella, y la empresa responde que según trabajo de especialistas de la Universidad de la Serena (2002, 2003,2004) no existen dichas especies en el área del proyecto (Barrick, 2005a).

Otro punto de discusión y consultas planteado en la EIA 2004 fue el de los residuos sólidos. Al preguntarles por la cantidad de los residuos, la empresa asume un error en la cantidad de residuos que no declaro en el EIA Modificaciones 2004 y agrega dicha información. En este mismo sentido, se le pregunta a la empresa por los neumáticos y los residuos de la limpieza de camiones, respecto a la posibilidad de utilizarlos como fuentes de combustibles alternativos, frente a lo cual la empresa manifiesta que no es una alternativa para este proyecto, y la preguntarles por el aumento de los neumáticos como residuos, la empresa responde que dicho aumento no es significativo y que se depositaran en los residuos estériles enterrados.

Por otra parte, también se les consulta respecto a los residuos líquidos, específicamente por los residuos del lavado de camiones que contienen hidrocarburos, la empresa responde que dichos residuos se tratarán, solidificando y manejándolos como residuos peligrosos con todas las medidas del caso. Se le pregunta por el plan de contingencia de descargas de efluentes de la planta de tratamientos de aguas servidas domésticas, frente a lo que responde que el tratamiento de dichas aguas cumple con la normativa.

En otra sección de este proceso de diálogo institucionalizada, el proceso de evaluación exige que se definan los planes de medidas de mitigación, reparación y/o compensación. Al respecto, en cuanto a la cuestión de los glaciares, se le pregunta a la empresa por las medidas de mitigación y compensación en caso de disminución de caudal producto de la afectación de los glaciares, frente a lo cual la empresa asegura que el impacto no es significativo por cuanto no requerirá medidas de mitigación o compensatorias, según el estudio Viabilidad manejo de glaciares Pascua Lama. (Barrick, 2005a).

También con relación a los planes de mitigación, reparación y/o compensación se le aclara la empresa que el cumplir con los estatutos de la junta de vigilancia en ningún caso es una medida a de mitigación ambiental, sino el cumplimiento de la normativa, ante lo cual la empresa acoge la observación. Respecto al agua son 13 las observaciones a las medidas de contingencia, compensación y mitigación orientadas principalmente a la preocupación respecto a la potencial contaminación de las aguas.

Respecto a los planes de mitigación del medio ambiente humano, se pregunta respecto a las medidas de mitigación y compensación que la empresa pueda genera para el desarrollo de las comunidades locales, ante lo cual la empresa responde que es parte de la RSE de la empresa pero que no “parece pertinente fijar objetivos y alcances dentro de un proceso de evaluación preventivo como el SEIA” (Barrick, 2005a:120).

Por otra parte, también dentro de los planes de mitigación, se le pide a la empresa que implemente un plan de monitoreo social que permita evaluar las alteraciones a los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, ante lo cual responde “la empresa que no ha comprometido un plan de monitoreo social ya que es una actividad propia del sector público” (Barrick, 2005a:121).

En otro plano respecto a las exigencias del proceso de EIA de contar con un plan de seguimiento ambiental, se le pide a la empresa un mayor monitoreo de caudal del río Estrecho y río Toro, ante lo cual la empresa acoge la observación y se compromete a operar un aforador con registro continuo en

el río Estrecho y un registro diario del agua extraída en el río Toro (Barrick, 2005a). A la vez se le solicita ampliar la frecuencia y rango de elementos contaminantes a monitorear, ante lo cual la empresa se compromete a agregar nuevos parámetros a considerar y a someterse a una auditoría independientes.

Finalmente, como último punto de esta primera etapa de los diálogos empresa- institucionalidad, con relación a la etapa del cierre y abandono del proyecto, se preguntó a la empresa respecto al tiempo del manejo de aguas ácidas tras el cierre de operaciones, ante lo cual la empresa se compromete a monitorear dicho tratamiento hasta que sea necesario, es decir que las metas de calidad se alcancen de manera natural (sin manejo).

4.5 Segundo Informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones; y la segunda Adenda de la empresa.

Posterior a la primera etapa de 1ª Icsara y 1ª Adenda en el mes de abril del 2005, la 2ª Adenda que responde al 2ª ICSARA. Este documento de 47 páginas es más que el doble de extensión que el primero y se presenta en noviembre de 2005. Este extenso documento presenta 528 páginas y es sustancialmente más extenso que los anteriores entregados por la empresa, y si se suman los anexos el documento considera 4032 planas a revisar por la autoridad ambiental.

Antes de partir respondiendo las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones, la empresa presenta resumen ejecutivo del proyecto actualizado con nuevos antecedentes. Dicho resumen tiene 16 apartados:

- Método explotación
- Recurso hídrico
- Glaciares y permafrost
- Emisiones a la atmósfera
- Transporte
- Flora y fauna
- Medio ambiente humano

- Disposición fina de neumáticos
- Normativa asociada I° proyecto
- Permisos ambientales sectoriales
- Uso compartido de aguas
- Balance de agua industrial
- Patrimonio arqueológico
- Plan de cierre y abandono
- Fichas de seguimientos ambiental
- Consultas adicionales CONAMA

Al respecto la empresa explica la fundamentación de tan extenso documento afirmando: “Con el propósito de dar una visión global e integrada de dichas optimizaciones y mejoras, a continuación, se resumen las principales características e implicancias de los aspectos nuevos o modificaciones incorporados al manejo ambiental del Proyecto Pascua-Lama, que cubren las siguientes áreas:

- A. Línea Base. Se agrega línea base medio humano con reuniones de comunidades locales.
- B. Sistema de Manejo de Aguas y Tratamiento de Drenajes Ácidos
- C. Monitoreo de Calidad de Aguas y Activación de Planes de Respuesta
- D. Traslado de Hielos (ahora no son glaciares sino reservorios de hielo) y ya no serían removidos a glaciar guanaco sino a toro 1.
- E. Modelo de Dispersión de Polvo
- F. Manejo de Residuos Sólidos
- G. Transporte de Personal, Insumos y Materiales Peligrosos
- H. Flora y Fauna. Afectación 2.1% Azorella.
- I. Otras Modificaciones Claves de las Obras e Instalaciones Mina
- J. Permisos Sectoriales” (Barrick, 2005b:1)

A partir de ahora el tema de los glaciares comenzará a tomar relevancia en la magnitud de observaciones realizadas sobre ellos. Respecto al Plan de Manejo de Hielos consideraba inicialmente disponer los hielos removidos desde el sector sur del rajo que intercepta los hielos Toro 1, Toro 2, y Esperanza sobre la superficie del glaciar Guanaco. Como consecuencia de los estudios antes mencionados y las recomendaciones de los mismos glaciólogos, esta medida ha sido reemplazada por la disposición de estos hielos en el área remanente del glaciar Toro 1 y sectores adyacentes. (Arcadis Geotecnia, 2005b). Esto con el fin de reconstruir el sector de Toro 1, y así mantener inalterado el glaciar Guanaco que se utilizará como referencia para futuros monitoreos. Al reducir la pérdida de área de hielos en el sector del glaciar Toro 1, se mantiene el balance hídrico de la cuenca del río El Toro. El nuevo plan de traslado de los hielos se dispone en Sección 3 del presente documento y sus anexos. (Arcadis Geotecnia, 2005b:2). En el mismo punto la empresa afirma que se evaluó la posibilidad de mina subterránea pero no es económicamente viable por tanto mantendrá el rajo abierto.

Por otra parte, se continúa observando el proyecto cada vez con mayor número de preguntas. En la sección de Recursos hídricos se realizan 64 observaciones de los organismos estatales. Se le pregunta por los bofedales y vegas, y la empresa responde que “por lo expuesto en los párrafos anteriores, no se espera efectos adversos sobre los bofedales y la vida acuática, por cuanto la calidad de línea base de las aguas se mantendrá dentro de los rangos de línea base” (Barrick, 2005b:34).

La autoridad ambiental pregunta por la ausencia de claridad de un balance hídrico, la empresa responde que si lo presentó para la cuenca alta del río estrecho, y que, además:

“con todo, y no obstante lo anterior, el titular se ha comprometido a aportar a la junta de vigilancia del río Huasco y sus afluentes hasta la suma máxima de sesenta millones de dólares de los estados unidos de américa, recursos que serán destinados al desarrollo, construcción e implementación de programas de mejoramiento de los sistemas de riego, de mejoramiento, construcción, reparación

y/o modernización de infraestructura hidráulica, de obtención de nuevas fuentes hídricas y, en general, al desarrollo e implementación de obras hidráulicas. Dicho fondo compensatorio será desembolsado por el titular en cantidades anuales de tres millones de dólares de los estados unidos de américa por un período de hasta veinte años, a partir del inicio de la construcción del proyecto (Barrick, 2005b:2-42).

Más de 64 observaciones hechas por la autoridad ambiental respecto al recurso hídrico generan un diálogo híper complejo y especializado respecto a las proyecciones de los impactos sobre este recurso. Más de 12 páginas evidencian dicho diálogo en donde la mayoría de las veces la respuesta final y más reiterada es que se cumplen con la normativa ambiental vigente por lo tanto no se identifican impactos significativos, y en el caso de eventuales impactos se presentan las medidas de mitigación, compensación o reparación que se estimen convenientes. Sumado a lo anterior una estrategia de la empresa es reiterar los aportes en dinero a las comunidades locales específicamente al acuerdo llegado con la JJVV del Rio Huasco y sus afluentes.

Por otra parte, en esta etapa de la evaluación la principal modificación lo representó el tratamiento de los Glaciares y permafrost, desplegándose 57 observaciones por parte de los organismos estatales con competencia ambiental. El tema de los Glaciares es muy distinto, debido a que no hay normativa ambiental vigente tan específica, además de que representa la base del recurso hídrico en los andes áridos de Atacama. Cuestión que hasta ahora era absolutamente carente de estudios, los primeros estudios los hace la empresa.

Aquí ante las 57 observaciones realizadas por la autoridad ambiental respecto a los Glaciares, la empresa realiza un plantea táctico respecto a la cuestión de los glaciares. La empresa agrega nueva información que ayudará a resolver muchas preguntas, y afirma además que debido al “nuevo plan de reubicación de los hielos” muchas de dichas preguntas dejan de tener vigencia.

La empresa realiza una afirmación particular, que será un punto de inflexión respecto a la consistencia de sus propios dichos respecto a los glaciares. Afirma que “las masas de hielo a intervenir” llamados esperanza, Toro 1 y Toro 2 son restos de glaciares que irremediablemente, con o sin intervención humana, parecen destinados a desaparecer en 1 o 2 décadas producto del “calentamiento global”. (Barrick, 2005b).

El nuevo plan de reubicación el hielo pretende ubicarlos sobre el glaciar Toro 1, y no ya sobre el glaciar Guanaco. Y además se agrega un nuevo plan de monitoreo.

Se agregan los siguientes estudios:

- *Un completo informe de línea base para glaciares y permafrost (criósfera), elaborado por los Drs. Vallon y Milana, operado en conjunto con la Junta de Vigilancia del Huasco (Anexo III-A)*
- *Un informe de la dinámica nivológica asociada a los glaciares del Proyecto, efectuados por investigadores de Grenoble (Ing. Vincent y Prof. Vallon, Anexo III-B)*
- *Un nuevo informe Plan de Reubicación de Hielos (Anexo III-E), elaborado a partir de los estudios del metabolismo de este tipo de glaciares indicado en los anexos previos. La ingeniería del manejo del hielo fue diseñada por Golder Associates y NCL, bajo las directivas de los Drs. Milana y Vallon.*
- *Un anexo con los estudios previos efectuados en los glaciares locales, que tratan de seguimiento mediante balances de masa y estudios geofísicos por Ground Penetrating Radar por Golder Associates (Anexo III-G).*
- *Un anexo con varios estudios de base, relativos a Geomorfología (Anexo III-C), emisión de polvo (Anexo IV) y varios memorandos técnicos (Anexo III-F) elaborados por diferentes Consultores. (Barrick, 2005b:2)*

Según estos estudios los glaciares mencionados son “glaciares reservorios”, y el nuevo plan de reubicación se adecua a la naturaleza de estos reservorios. Esperanza, Toro 1 y Toro 2 no pueden considerarse glaciares tradicionales, porque las posibles áreas de acumulación y ablación se encuentran, al menos desde el año 2000, desconectadas (Barrick, 2005b:5). La empresa insiste en responder, que, frente a la pregunta del impacto hídrico de los glaciares removidos, el nuevo plan de reubicación no difiere de los impactos declarados en el EIA original 2000.

La autoridad ambiental solicita a la empresa una línea base actualizada de glaciares, frente a lo cual la empresa presenta una línea base de la criósfera (todos los cuerpos de hielo) que consideró la mayoría de los parámetros que solicita la autoridad ambiental, sin embargo, mucho no están incluidos porque faltan estudios más extensos que realizar, afirma la empresa. Se consulta respecto al albedo y material particulado, ante lo cual la empresa responde que se harán modelos y se incluyen figuras, y se anuncia un monitoreo online abierto al público (Barrick, 2005b).

Por otra parte, se hace la consulta respecto a las medidas de compensación por la remoción de glaciares y potencial afectación de balance hídrico, la empresa responde que no habrá impacto en balance hídrico. Además, entregará 60 millones de dólares a la Junta de Vigilancia del Rio Huasco y sus afluentes, además de otros 5 millones dólares para un embalse.

Cuando se le consulta respecto al programa de monitoreo de glaciares, la empresa entrega un plan de monitoreo de glaciares y de permafrost detallado. Por otra parte, se le consulta respecto a la posibilidad de usar testigos de hielo para estudios, ante lo cual la empresa responde que si utilizará esa metodología en el glaciar Guanaco.

Se pregunta sobre el plan de manejo de glaciares , ante lo cual la empresa responde que cambió dicho plan y que ahora serán removidos al Toro 1 y ya no al glaciar Guanaco, donde se depositarán y autosoldarán: “el propio peso del bulldozer sobre el depósito de hielo destacado para la redistribución del

hielo, además de fracturar aquellos bloques que dejen espacios vacíos, producirá el efecto de autosoldadura uniéndolos en los puntos de contacto, en las sucesivas capas que se vayan adosando a cada banco.” (Barrick, 2005b:29)

Respecto a la consulta sobre el permafrost y glaciar de roca debajo del botadero nevada norte, la empresa asegura que no hay muchos estudios respecto al comportamiento del permafrost, y hay discusión respecto a su definición y aplicación de dichas definiciones en los andes áridos. Cuando se le pregunta a la empresa respecto al número de hectáreas de glaciar afectadas, la empresa responde que ahora serán de 4 a 5 ha, ya no 10. Ha con el nuevo Plan de reubicación de hielos (Barrick, 2005b).

Muchas de las extensas observaciones de la institución ya no corresponden según la empresa, porque se cambió el plan de manejo de glaciares por un plan de remoción de hielo. Otra consulta al respecto tiene que ver con la comparación que la empresa hace con el glaciar Echaurren argumentando que son inadecuadas por su ubicación geográfica y altitud muy distinta al caso de los glaciares de Pascua Lama, ante lo cual la empresa reconoce el argumento y plantea como más adecuada la comparación con el glaciar agua negra.

Finalmente, uno de los elementos más importantes de este documento, hace alusión con que los glaciares Esperanza, Toro 1 y Toro 2 ya no son glaciares tradicionales, sino que según los últimos estudios contratados por la empresa sería glaciares reservorios de aguas muy distinto a los glaciares tradicionales. (Barrick, 2005b)

Respecto a las preguntas que se le hace a la empresa ante la ausencia de datos evidenciables respecto a las conclusiones del balance hídrico que aseguran, la empresa no responde y se defiende argumentando que “Debe destacarse que CMN, además de propiciar estudios de detalle, también propiciará la publicación de los resultados en medios científicos académicos, que eventualmente garantizarán las metodologías de trabajo utilizadas” (Barrick 2005b:3-53).

Se les consulta respecto a las estimaciones de peso y espesor, ante lo cual la empresa afirma que fueron agregadas y mejoradas. Respecto a la acumulación de polvo y detritus, la empresa responde que:

“Se destaca que el nuevo Plan de Reubicación de Hielo no implica afectación alguna de glaciares típicos o tradicionales ya que los cuerpos de hielo en cuestión son del tipo “glaciar reservorio” y no muestran ningún efecto de movimientos laterales de las partículas salvo una probable reptación indetectable. Dado que no se trata de glaciares “reservorios”, muchas variables quedan eliminadas, siendo el factor fundamental de éxito de la operación la elección de un lugar adecuado para la protección y preservación del hielo, cumpliendo similar función hídrica a la anterior (Barrick, 2005b:3-66).

Por otra parte, en la sección dedicada a las emisiones atmosféricas, fueron nueve (9) las observaciones hechas por las instituciones públicas con competencia ambiental. La mayoría solicitaba mayor antecedentes y datos respecto a las afirmaciones que realizaban de no afectan sobre los glaciares. Cuestión muy relacionada con los glaciares que a esta altura ocupaba preponderantemente el centro de la discusión. Por otra parte, se cuestionaba y solicitaban antecedentes de las metodológicas para obtener e interpretar dichos datos. En general las respuestas profundizaban en estos aspectos otorgando más información al respecto, y cerraban su respuesta con la afirmación de que se cumplen con la normativa ambiental vigente según estos estudios. (Barrick, 2005b).

Respecto al transporte, se le solicita a la empresa más especificidad del transporte, ante lo cual la empresa agrega un plan de transporte actualizado. También se le pregunta respecto al flujo de trabajadores, lo que la empresa justifica que habrá cambios debido a la ampliación de los campamentos de trabajadores. También se le consulta respecto al manejo de riesgo de transporte sustancias peligrosas, ante lo cual la empresa afirma que el plan de transporte cumple con la normativa ambiental vigente. Además, se le pide formular un plan de contingencia de transporte, ante lo cual la empresa presenta un plan operativo específico de transporte (POET) (Barrick, 2005b).

En cuanto al competente de flora y fauna, le realizan 5 observaciones en este segundo proceso de diálogo. Al respecto se le consulta a la empresa respecto a la situación de las Vegas altoandinas, ante lo cual la empresa entrega más información y estudios actualizados, gráficas y mapas. La autoridad ambiental menciona que existen 16 especies asociadas a vegas altoandinas, a lo cual la empresa acoge la observación y agrega gráficas y mapas de dichas especies. (Sapo de Atacama y lagarto de Muller). Al respecto la empresa se compromete a implementar un plan de monitoreo (Barrick, 2005b).

Por otra, parte, respecto al medio ambiente humano, a juicio del titular (la empresa), “el enfoque comprendido en el artículo 8 se aplica a aquellos proyectos o actividades que generan reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, análisis que el presente proyecto no ha efectuado en atención a que i) dicho componente ya fue calificado en el marco de la evaluación ambiental del proyecto anterior y ii) no introduce cambios en aquellas materias o aspectos del proyecto susceptibles de generar impactos sociales”.(Barrick, 2005b:7-1)

Se pregunta sobre la afectación de la actividad productiva local, ante lo cual la empresa argumenta que debido a estas medidas y compromisos del plan de monitoreo propuesto y el sistema de alerta temprana, se puede sostener que no existirán efectos adversos como consecuencia del desarrollo del Proyecto

sobre los recursos hídricos y por lo mismo no se afectarán los sistemas productivos locales. (Barrick, 2005b)

Respecto al transporte y su efecto en grupos humanos, la empresa responde que eso ya se evaluó y se proponen nuevas medidas adicionales como capacitación, crear comité, mejores vehículos y seguridad vial. Se le hace una consulta respecto a la prevención de accidentes, y la empresa responde que ya están evaluados, pero que aun así se agregan a este EIA capacitación, el POET y un plan de contingencia para el transporte terrestre (PCTT). (Barrick, 2005b). También se le consulta respecto al riesgo del transporte y escolar, ante lo cual la empresa responde que ya se evaluó, pero que de todas formas se agregan medidas adicionales.

Se le consulta a la empresa respecto a los flujos migratorios de personas que lleguen al Valle, lo que la empresa responde que el compromiso de CMN se basa en su política de RSE. Afirma que la compañía ha firmado un convenio con la Corporación de desarrollo regional CORPROA que activará la economía local, y que los potenciales impactos ya fueron evaluados con anterioridad en el proyecto original. (Barrick, 2005b). Cuando se consulta respecto al impacto de la llegada potencial de trabajadores de afuera y las dinámicas económicas locales, la empresa responde que la empresa está comprometida con fomentar la contratación mano obra local y la generación de un programa proveedores de la provincia (Barrick, 2005b).

Un tema de relevancia es el tratamiento de la población de condición diaguíta y su protección, la empresa actualiza información (anexo VII a) de la etnia en cuanto a actividad productiva, trashumancia, religiosidad, chamanismo, etnobotánica, mitos y leyendas, tecnología tradicional, organización política. Así afirmará:

“En síntesis, se puede afirmar que la situación geográfica en que se encuentran las comunidades insertas en el “perímetro diaguíta”, se convierte en un factor que juega a favor de la preservación de su identidad cultural y su estilo tradicional de vida, el que no ha

perdido vigor pese a la entrada del capital en el valle, y que, de mantenerse esta actividad económica ancestral y fundamental, con una adecuada protección de sus zonas de aguadas y pastoreos, estas comunidades pueden coexistir con la modernidad y sus consecuencias, sin riesgo de perder su identidad y patrimonio cultural”(Barrick, 2005b:7-38).

Estas afirmaciones de la empresa poseen una enunciación especulativa respecto al cambio potencial de la realidad sociocultural de la etnia diaguita, ante lo cual no respaldó con ningún estudio a diferencia de otros componentes físicos como agua o glaciario.

Se le pregunta por mecanismo que la empresa desarrollará para generar “interacción entre la población indígena del sector, respetando la actividad agrícola y ganadera y la estructura sociocultural”, la empresa responde que esto ya fue evaluado y que complementa afirmando que contribuirán a través de aportes monetarios:

Por otra parte, el titular ha propuesto la creación de un Fondo de Desarrollo Sustentable de \$10.000.000 dólares de los Estados Unidos de América, aportados en su totalidad por el titular, con el objetivo de implementar iniciativas que tiendan a promover el desarrollo sustentable en la III Región, especialmente, en el área de influencia del proyecto, en los sectores de salud, educación, capacitación, infraestructura, seguridad ciudadana, fomento productivo y apoyo a la cultura y tradiciones”(Barrick, 2005b:7-40), que se concretará a través de la creación de una fundación.

Cuando se le pregunta respecto a los efectos sobre actividades económicas (turismo), la empresa continúa argumentando que esto ya fue evaluado y no será impactado. Por otra parte:

“es posible concluir que la ejecución del proyecto no afectará ni la actividad extractiva del recurso camarón de río ni el turismo en la

zona. Esto debido a que dicho proyecto se emplazará en la zona altoandina, alejado de las zonas de extracción del Cryphiops Caementarius y fuera de las cuencas visuales del flujo turístico en la comuna de Alto del Carmen” (Barrick, 2005b:7-42).

Cuando se le consulta respecto al bienestar social básico y la llegada de trabajadores, reitera la respuesta de que esto ya se explicó y ya fue evaluado. No obstante, de nuevo considera que el POET, junto al fortalecimiento del equipo del ABC (ambulancia, bomberos, carabineros) local, representa un aporte al dicho bienestar. Cerrará este argumento anunciando el financiamiento de iniciativas promovidas por organizaciones sociales mediante un fondo de desarrollo sustentable de 10 millones de dólares (Barrick, 2005b).

Respecto al participación ciudadana, hay que aclarar que dicho procedimiento realizado por la empresa corresponde a una participación ciudadana anticipada, donde el principal producto de esta participación es que se propone el plan de monitoreo social. Respecto a las dudas de glaciares y agua de la participación ciudadana anticipada, la empresa remite a las secciones respectivas de la Adenda que habla de aquello.

El resto de los puntos de la adenda no son tan dados a la interpretación, sino que se responden por normativa ambiental vigente, por tanto, la empresa específica y agrega dicha información en sus respuestas.

De este modo se avanza al tercer y último proceso de observaciones en el 3° Icsara y las respuestas sistematizadas en la 3° Adenda presentada por la empresa.

4.6 3° Informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones; y la segunda Adenda de la empresa

En la tercera y última etapa de discusión respecto al EIA Modificaciones Pascua Lama los miembros del Equipo Técnico Revisor del Estudio de

Impacto Ambiental presentado, que formularon observaciones al documento, corresponden a las siguientes instituciones públicas:

- Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen
- Director Regional del Servicio Nacional de Geología y Minería
- Director Regional de la Comisión Nacional del Medio Ambiente
- Dirección Regional de la Corporación Nacional Forestal
- Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero
- Superintendencia de Servicios Sanitarios
- Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones
- Dirección General de Aguas
- Secretaría Regional Ministerial de Salud
- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena Secretaría Regional Ministerial de Agricultura
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura

Este 3° ICSARA tiene 28 páginas y es menos extenso que el segundo, sin embargo, en contenidos es mucho más incisivo principalmente por que la COREMA contrató una consultoría a Geoestudios denominada “Análisis y evaluación de la Adenda N° 2”, la cual profundiza en los antecedentes referente a los glaciares presentadas en el extenso documento y sus estudios anexos de dicha Adenda.

Por su parte la Adenda 3 de la empresa Barrick es un extenso documento de 527 páginas que dan respuesta a las observaciones hechas por los organismos estatales con competencia ambiental.

Así la autoridad ambiental consulta respecto a la explotación, se le pregunta nuevamente la evaluación de otro tipo de explotación distinta al rajo abierto, ante lo cual la empresa plantea que no son viables económicamente para la empresa, y que igualmente afectaría a los glaciares (modalidad mixta) pero de manera no controlada.

Respecto a los glaciares, se le consulta en la línea base; el por qué aún no se presentan antecedentes como temperatura y balance de masa, y por qué hay errores como la profundidad de la isoterma 0°C bajo los glaciares, además de ciertas contradicciones. Ante lo cual la empresa no responde, pero justifica que los estudios presentados son realizados con los expertos más connotados y los mejores métodos y tecnologías existentes. (Barrick, 2006).

Se le pregunta respecto a medir mediante sondajes, a lo cual la empresa responde que el método de GRP (El método “Ground” Penetrating Radar) es el mejor método y no genera impacto como el sondaje. Lo mismo sucederá con la pregunta del espesor del glaciar y la estratigrafía. (proporción hielo - impurezas detríticas) (Barrick, 2006).

Cuando le solicitan la estructura del glaciar, específicamente las fracturas en un plano, la empresa insistirá en que su método es el más adecuado para ello. La autoridad argumenta que la temperatura también se debe realizar con sondaje, ante lo cual la empresa insiste en su respuesta. Lo haría si se le solicita, pero estima que el método GRP es el que permite identificar la base de hielo frío de mejor manera. (Barrick, 2006).

Sobre la clasificación del glaciar, se le dice a la empresa que se debe calificar según la bibliografía científica internacional, ante lo cual la empresa responde que podría hacerlo si se le solicita, pero que sus estudios son más precisos para definir la deformación o desplazamiento debe hacer mediante mediciones topográficas, la empresa responde que está dispuesto a hacerlo, pero que según sus propios estudios los movimientos son insignificantes. También se le solicita estudios de estabilidad de glaciares, a lo que la empresa responde: “De ser requerido, el Titular realizará los estudios de estabilidad requeridos utilizando los modelos geotécnicos que se indiquen” (Barrick, 2006:2-17).

En este mismo sentido se consulta de manera mucho más específico respecto al Permafrost. Se le solicita a la empresa estudios de suelo helado o permafrost mediante exploración geofísica corroborados con sondajes, ante

lo cual la empresa responde que lo realizará si así lo estima la autoridad. Se le pide hacer un inventario de glaciares que no solo incluya los glaciares mayores, sino que las masas grandes y pequeñas, incluyendo glaciares de roca, a lo que la empresa responde que se compromete a completar el inventario de glaciares. (Barrick, 2006). Finalmente, se le pide volumen y masas total de permafrost a remover, ante lo cual la empresa responde que es muy poco y no es relevante.

En otro punto de la discusión, respecto al impacto del material particulado sobre los glaciares, se le solicita que se valide en terreno los valores de fusión de hielo debidos a la acumulación de polvo, frente a lo cual la empresa se compromete a realizarlo (Barrick, 2006).

Cuando se le pregunta a la empresa respecto a la presencia de un glaciar de roca en el botadero norte, la empresa reconoce la existencia de este glaciar de roca que quedaría bajo el botadero, señalando que no tiene relevancia en cuanto a su aporte hídrico según sus estudios. (Barrick, 2006). A estas alturas la cantidad de interrogantes y dudas que surgen a partir de la cuestión glaciar se hacen cada vez más explícitos y evidentes. Principalmente porque muchas de las cuestiones en discusión se sustentan sobre los estudios e informes que la misma empresa ha realizado y no por otras instituciones más objetivas.

Por otra parte, respecto al medio ambiente humano, se reitera la pregunta en relación con que, al no demostrar el impacto sobre los glaciares y el caudal, tampoco se puede demostrar el cero impacto sobre los sistemas de vida y costumbre de la población ligada a este recurso. El Titular insiste en que no se verán afectadas las comunidades aguas abajo, aun cuando sus estudios de glaciares y la relación de estos con el balance hídrico no han podido ser respaldados en esta 3° Adenda (Barrick, 2006).

Se le pregunta también por la población específica que se verá favorecida por el fondo desarrollo social de 10 millones de dólares, la empresa responde que se verá en el futuro con especificidad cada detalle mediante una fundación.

Se le pregunta respecto al futuro del turismo después de la minería, la empresa responde que, si es compatible, sin entregar mayor argumento. Respecto al programa de proveedores la empresa entrega un detalle de dichas demandas de proveedores del proyecto.

Finalmente, el último punto de esta 3° etapa de discusión del EIA Modificaciones Pascua Lama, se refiere a los recursos hídricos, donde a diferencia de la sección de glaciares y permafrost, las 33 observaciones de esta sección de recursos hídricos se basarán sobre previsiones, especificaciones, ampliaciones y correcciones de los datos entregados por la empresa por lo cual los defiende con argumentos mucho más sólidos. (Barrick, 2006)

Y así se da por cerrado el proceso de revisión y observaciones al EIA Modificaciones Pascua Lama para proceder a su calificación ambiental por parte de la COREMA de la región de Atacama.

4.7 Resolución de Calificación Ambiental 2006 ¡Aprobación, pero sin tocar los glaciares!

El 15 de febrero de 2006 se realiza la COREMA de Atacama que aprobará el proyecto Modificaciones Pascua Lama 2004. La instancia de votación de esta comisión regional de medio ambiente contó con la asistencia de los SEREMI de las distintas reparticiones que tienen competencia ambiental y han participado del proceso de evaluación. Si bien todo el proceso está enmarcado en procesos de gestión técnico y científico, esta última instancia es más bien política. Sobre todo, considerando que los distintos SEREMIs de gobierno son cargos de designación política al igual que el Intente regional que es designado por el presidente de la república. Esta es una de las principales críticas al sistema, ya que si bien trata de sustentar sus decisiones es argumentos científicos y técnicos, las decisiones son tomadas por criterios políticos la mayoría del tiempo acordados entre los máximos cargos de cada sector estatal.

Dentro de la estructura argumentativa del documento RCA Modificaciones proyecto Pascua Lama 2006 la sección de participación ciudadana es central. Esto debido a que es el único espacio formalmente visible que se les da documentalmente a la ciudadanía, y porque además es reflejo o evidencia de la forma en que la institucionalidad ambiental trata a las comunidades locales.

El nivel de participación es muy alto comparado con el primer proyecto, este es el proyecto formal y oficial, que se complementa con la participación ciudadana anticipada que realizó la empresa. La RCA registra una lista de distribución de 150 personas y organizaciones sociales, en total suman 158 observaciones de la participación ciudadana de diversos temas (COREMA, 2006).

Las observaciones ciudadanas son respondidas por la autoridad, con una modalidad de receptividad respecto a cada una de las preguntas, pero evasivas respecto a la ponderación respecto al proceso resolutorio ya que muchas de las preguntas son respondidas de tal modo que remiten a los ciudadanos a revisar el Estudio, ICSARA y Adendas que ya contienen la información que se consulta. (COREMA, 2006).

Las observaciones de la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes son altamente especializadas y complejas, denotan una ocupación y experticia en su participación.

Dentro de los principales temas abordados en la participación ciudadana podemos enunciar incongruencias respecto a las cifras respecto al aumento del proyecto y aumento de estériles, frente a lo cual la autoridad ambiental explica técnicamente que no son directamente proporcionales. También se cuestiona como se midió la distancia del rajo a la mina, la autoridad ambiental responde que se entiende la pregunta ya que no hay tal distancia; el rajo es la mina. (COREMA, 2006).

Así mismo se cuestiona la falta información en general, y la autoridad ambiental responde que está toda la información en las 3 adendas. La ciudadanía afirma que no hay información de los estanques de petróleo diésel, la autoridad señalará que esta información está en las Adendas ya entregadas.

Se pregunta por el botadero y su impacto después del cierre de la mina, ante lo cual la autoridad ambiental argumenta que está todo detallado y considerado en el plan de cierre. Se pregunta respecto a cuáles son las medidas de mitigación y compensación al cierre del proyecto, y la autoridad responderá que ya está en las Adendas, pero igual se enuncian sintéticamente dichas medidas. Se pregunta respecto a qué pasará con el botadero al final del proyecto, y la autoridad señala que todo está detallado en el plan de cierre (COREMA, 2006).

Se consulta respecto a cuantos años se mantendrá el manejo de aguas acidas la final del proyecto, a lo cual la autoridad ambiental responde que hasta alcanzar la calidad natural de las aguas (se estiman 100 años).

Se pregunta por qué el río Huasco está fuera del área de influencia, y la autoridad ambiental señala que: “El titular ha manifestado que el río Huasco se encuentra fuera del área de influencia del proyecto, dado a que no se van a ejecutar alguna de las obras y/o actividades contempladas por el proyecto” (COREMA, 2006: 10).

Se pregunta respecto a ¿quién responde por la afectación de los recursos naturales, por nuestra tierra por el derecho al agua y a la vida?, y la autoridad ambiental responde que se cumple con la normativa legal ambiental vigente.

Se pregunta respecto a ¿Cómo afectará al caudal la destrucción de las reservas de aguas constituidas por glaciares de roca y permanente?, ante lo cual se enuncia que:

“Además, esta COREMA estima que la información aportada por el titular durante el proceso de evaluación de impacto ambiental, en lo referido a la caracterización de línea base de glaciares; definición y cuantificación de los impactos de la remoción y traslado de glaciares; se considera insuficiente, lo que se traduce, entre otros aspectos, en falta de conocimiento del impacto sobre los caudales de los ríos El Toro y El Estrecho, sumado al hecho que la principal medida de compensación asociada al impacto, se considera indeterminada en materia de disponibilidad del recurso hídrico para embalsar,

localización de la obra, responsabilidad del titular y la Junta de Vigilancia, en la implementación de la medida, vida útil de la obra y su mantención; el titular deberá acceder al recurso mineral y ejecutar obras asociadas al desarrollo del proyecto en la zona de glaciares Toro 1, Toro 2 y Esperanza de manera tal que no se produzca remoción, traslado, destrucción o cualquier otra intervención física sobre ellos” (COREMA, 2006:25).

Con respecto a las observaciones ciudadanas referidas a los glaciares, se le pregunta respecto a la falta estudios serios de glaciares y si su desaparición influirá en la desertificación de la zona, la autoridad ya adelanta que la empresa no intervendrá los glaciares. Cuando la ciudadanía pregunta respecto a qué pasará con las tronaduras y el material particulado sobre los glaciares, la autoridad ambiental afirma que la empresa presenta las medidas de mitigación y control al respecto, y no podrá intervenir y remover glaciares (COREMA, 2006:25).

También la ciudadanía observa que el plan de traslado no tiene evidencias científicas, frente a lo cual la autoridad ambiental concuerda. Cuando se le pregunta por el permafrost, la autoridad dice que no intervendrá físicamente los glaciares, pero no hace ninguna alusión al permafrost específicamente. La ciudadanía afirma que se requiere información de temperatura de los glaciares, ante lo cual la autoridad concuerda. Se pide información respecto al aporte al caudal de los glaciares, ante lo cual la autoridad menciona que la empresa no entrega dicha información, por tanto, no podrá intervenir los glaciares. Se le pregunta respecto a la posibilidad de producirse lluvia acida, ante lo cual la autoridad afirma que no habrá lluvia acida. Se le consulta respecto a la emisión de polvo, y la autoridad responde que la empresa presentó todas las medidas (COREMA, 2006).

Cuando la ciudadanía pregunta respecto a cómo afectará el clima el proyecto, la autoridad ambiental afirma que no lo afectará, cuestión que será refutada en los hechos con el pasar de los años y terminará ocasionado un impacto significativo. (COREMA, 2006).

En otro tema, respecto a los ruidos y vibraciones, la ciudadanía pregunta a la empresa respecto al impacto de los camiones, tronaduras y estudio de ruidos, ante lo cual la autoridad menciona que la empresa presentó un Plan operativo específico de transporte (POET), además de un plan tronaduras. (COREMA, 2006). Se les consulta respecto a los caminos en general, los caminos alternativos, pasos peatonales y evaluación de peligro, ante lo cual la autoridad afirma que la empresa adoptó muchas medidas que ya fueron asumidas en el proyecto anterior y que adicionalmente se agregaron dos planes especiales (POET y PCTT).

Otro tema de intereses expresado en las observaciones de la participación ciudadana es el potencial impacto al aspecto sociocultural de la población en el territorio. Al respecto se solicita que no se restrinja el paso hacia los sectores donde se realizan actividades de pastoreo, ante lo cual la autoridad afirma que se debe garantizar el acceso a las veranadas. (COREMA, 2006).

En este mismo aspecto, se consulta respecto a los cambios supone que una comunidad agrícola pase a ser una comunidad minera, a lo cual la autoridad responde que eso no sucederá, y reitera que la empresa ha comprometido un aporte a la Junta de vigilancia de 60 millones de dólares para contribuir a la comunidad. Aquí la autoridad ambiental realiza una declaración respecto a que se debe respetar las costumbres de las comunidades locales, pero no se profundiza al respecto. Sí se hace una declaración respecto al impacto de la potencial “población masculina flotante” (COREMA, 2006:69) y la proliferación de bares y cabaret, ante lo cual la autoridad afirma que esto no sucederá porque los trabajadores estarán en el campamento alejados de las localidades locales.

Respecto a las actividades económicas, se le consulta a la autoridad ambiental respecto a la ausencia de información agrícola del Valle del Huasco, ante lo cual la autoridad responde que esta información ya fue agregada (COREMA, 2006).

Cuando se le pregunta a la autoridad ambiental respecto a la potencial pérdida de “valor imagen de valle prístino”, la autoridad responde que esto ya fue evaluado en el proyecto original y que no habrá impacto en este sentido,

agregando además la existencia de un fondo de desarrollo sustentable 60.000.000 dólares que se entregará mediante la Junta de Vigilancia (COREMA, 2006).

Cuando se le pregunta respecto a la potencial afectación actividades de las productivas locales, la autoridad menciona que esto no será así y que la empresa realizará un plan de monitoreo social para abordar los problemas que puedan surgir. Respecto a la consulta de la pérdida de potencial turístico, la autoridad responde que no habrá impacto porque no hay y no habrá turismo, pero hay como medida compensatoria un fondo de desarrollo sustentable. (COREMA, 2006).

Otro objeto discursivo reiterado en todo el proceso es el de la mano de obra, se consulta a la autoridad ambiental respecto a la necesidad de que la empresa contrate “mano de obra local”, a lo que la autoridad responde que la empresa compromete la contratación mano obra local, un programa de proveedores y un programa de nivelación de competencias laborales para la población local. (COREMA, 2006).

Otro tema que surge en las observaciones de la participación ciudadana es la usurpación de tierras de la Comunidad Agrícola de los Huasco Altinos por parte de la empresa, ante lo cual la autoridad señala que esa pregunta no es de materia ambiental y que son cuestiones legales de propiedad (COREMA, 2006). Este tema respecto a la territorialidad y derechos de esta comunidad será ignorado a lo largo de todo el proceso invisibilizando además la condición diaguita que más adelante reivindicará esta organización.

Por otra parte, la misma ciudadanía es crítica del procedimiento de Participación ciudadana que dirige la autoridad ambiental en el proceso de EIA Modificación Pascua Lama. Se le crítica a la autoridad el poco tiempo que tuvo la participación ciudadana, ante lo cual la autoridad argumenta que se cumplieron con todos los plazos legales establecidos para ello. (COREMA, 2006).

Se le pregunta a la autoridad respecto a la posibilidad de que la empresa opere con seguros por daño ambiental, ante lo cual la autoridad menciona que no es de su competencia ambiental el tema de seguros.

Finalmente, como respuesta a las observaciones de la participación ciudadana se plantean una serie de otros temas. Entre ellos se consulta a la autoridad ambiental respecto a quien fiscalizará una vez comiencen las obras del proyecto, ante lo cual se responde que es responsabilidad de CONAMA regional realizar dicha labor. Pero se le acusa a CONAMA como responsable por falta información, ante lo cual la autoridad se defiende argumentando que esto es falso y que toda la información es de acceso público (COREMA, 2006).

Así también otra serie de observaciones que son desestimadas por no ser pertinente a las competencias de esta institucionalidad ambiental. Por ejemplo, se le solicita pedir al presidente derogar código minería, ante lo cual la autoridad responde que no es competencia de esta autoridad. También se le solicita a la autoridad aprobar royalty minero, ante lo cual la autoridad responde que no es competencia de esta autoridad (COREMA, 2006).

Del mismo modo se le consulta a la autoridad el por qué los proyectos se aprueban políticamente, ante lo cual la autoridad responde que no es así, que es todo por ley: “En efecto, la COREMA es una instancia colegiada la cual, en base a la información que proporcionan los órganos del estado con competencia ambiental, evalúa los distintos proyectos sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”. (COREMA, 2006:91).

Y así hay un cúmulo de observaciones más, que no se consideran ambiental, dentro de las cuales hay una solicitud de la Junta de Vigilancia de que la empresa financie la norma secundaria de calidad del agua. Ante lo cual la autoridad responde que no es competencia de esta autoridad.

Una vez respondidas todas las observaciones de la participación ciudadana, la COREMA enuncia en la RCA 2006 los antecedentes generales del proyecto y los principales problemas que observa. Respecto a la flora y fauna la autoridad sentencia que según la DGA no ha sido evaluado correctamente el impacto sobre los bofedales altoandinos, debido a la deficiente evaluación de los glaciares y su aporte al balance hídrico (COREMA, 2006).

En cuanto a la remoción, traslado y disposición de glaciares:

“De acuerdo a lo expresado por la Dirección Regional de la Dirección General de Aguas, con los estudios actuales entregados a la fecha por el titular, aún existe una gran incertidumbre en cuanto a los impactos que la remoción de glaciares y los trabajos propios de la actividad minera pudiesen provocar en los recursos hídricos, debido a que no está claro cuál es el área y volumen de glaciares que puede verse afectado; como así mismo, la consecuente disminución de los caudales. A lo que hay que agregar otra incertidumbre relacionada con determinar claramente los caudales específicos actuales de los glaciares y estimar como podrían ser afectados por la alteración directa o indirecta de dichos glaciares” (COREMA 2006:127).

En resumen, y de manera similar a como ocurrió en las Adenda 1 y 2, gran parte del análisis de los glaciares en el área del proyecto que el titular hace se basa en pocos datos, en muchas presunciones, hipótesis, y en características básicas no probadas de los glaciares.

Por otro lado, “la manera en que crece el Botadero Norte conlleva a que, en cierto momento, parte del botadero pueda colapsar por la presencia de hielo. Este efecto no ha sido analizado por el titular, quien tampoco cuenta con los antecedentes básicos del glaciar de roca como para realizar el análisis”. (COREMA, 2006:126).

Respecto del Impacto del Material Particulado, la Dirección Regional de la Dirección General de Aguas (DGA), ha señalado que:

“se desconoce el efecto real del polvo industrial sobre los glaciares Estrecho y Guanaco, la presencia de hielo (y su importancia como recurso hídrico) en el permafrost (o suelo helado), y el manejo de la nieve removida desde las instalaciones industriales y acumulada en el área. En todos estos casos el titular dice que hará los estudios y responderá las consultas de CONAMA, una vez se apruebe el proyecto”. (COREMA, 2006:131).

Por otra parte, la COREMA resuelve respecto a las medidas de mitigación del medio ambiente humano que:

El Fondo de Desarrollo Sustentable (en adelante FDS) El FDS implementará un plan de cooperación y trabajo conjunto con las autoridades regionales y comunales del Huasco para co-financiar proyectos que promuevan el desarrollo sustentable en la Región de Atacama, especialmente en los sectores de salud, educación, capacitación, infraestructura, seguridad ciudadana, fomento productivo y apoyo a la cultura y tradiciones. No se han establecido montos determinados o preasignados por área o temática. Es así, como se ha comprometido la entrega de un fondo de 10 millones de dólares, que permitirá financiar dichas iniciativas locales (COREMA, 2006: 141).

Continuando con sus resoluciones, la autoridad enuncia como medida de mitigación de los impactos del proyecto, el compromiso de contratar “Mano de obra local” y desarrollar un programa de proveedores locales para el proyecto (COREMA, 2006).

Así mismo, respecto a las medidas de compensación en el medio ambiente humano, la autoridad ambiental menciona las medidas de compensación del medio humano ligado a los recursos hídricos afirmando que la empresa comprometió 5 millones de dólares para la construcción de un embalse de regulación con capacidad de 5.000.000. m³:

“El titular ha comprometido la entrega de fondos a la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes por un total de 60 millones de dólares (3 millones de dólares al año durante la vida del Proyecto). El propósito de estos fondos es la implementación de proyectos y/o programas de mejoramiento de los sistemas de riego, de mejoramiento, construcción, reparación y/o modernización de infraestructura hidráulica, de obtención de nuevas fuentes hídricas y, en general, de apoyo al desarrollo de Proyectos y/o programas que busquen lograr estos fines” (COREMA, 2006: 145).

Sin embargo, la DGA asegura que no es una medida aceptable, pues no hay certeza de la viabilidad técnica del embalse de cabecera propuesto, por tanto, la autoridad ambiental afirmará que:

Considerando que la información aportada por el Titular durante el proceso de evaluación de impacto ambiental, en lo referido a la caracterización de línea base de glaciares; definición y cuantificación de los impactos de la remoción y traslado de glaciares; se considera insuficiente, lo que se traduce, entre otros aspectos, en falta de conocimiento del impacto sobre los caudales de los ríos El Toro y El Estrecho, sumado al hecho que la principal medida de compensación asociada al impacto, se considera indeterminada en materia de disponibilidad del recurso hídrico para embalsar, localización de la obra, responsabilidad del titular y la Junta de Vigilancia, en la implementación de la medida, vida útil de la obra y su mantención; el titular deberá acceder al recurso mineral y obras asociadas al desarrollo el proyecto en la zona de

glaciares Toro 1, Toro 2 y Esperanza de manera tal que no se produzca remoción, traslado, destrucción o cualquier otra intervención física sobre ellos (COREMA, 2006: 149).

Por otra parte, la COREMA resolverá respecto al componente de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos asegurando que no habrá impacto significativo al respecto. La autoridad ambiental resuelve que:

El titular ha sostenido a través del EIA y las Adenda que el proyecto sometido a evaluación ambiental no contempla actividades o acciones que modifiquen significativamente las dimensiones asociadas a la eventual generación de alteraciones significativas a los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, conforme lo señala el Artículo N°8 del Reglamento del SEIA (RCA,2006:150).

Para sumar argumentos a esta decisión, la autoridad ambiental afirma que debe indicarse que el proyecto no se localizará próximo a población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectadas, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar no será afectado. Sin embargo, en esta discusión uno de los organismos encargados de revisar principalmente el medio humano y la línea base antropológica (Corporación de Desarrollo Indígena) ya había consultado respecto al impacto de las comunidades indígenas en el territorio sin recibir respuestas más allá del no reconocimiento de los diaguitas por no estar considerados en la ley 19.253. La COREMA afirma que:

De acuerdo a lo señalado por la CONADI, existe una población protegida por la Ley indígena que se encuentra susceptible de ser impactada. Este organismo ha indicado que no señala la forma en que se protegerán y respetarán los derechos de las comunidades indígenas; ello en razón que el estudio sólo hace una referencia genérica a las comunidades, sin considerar las particularidades de este grupo especialmente protegido, en lo que dice relación con las manifestaciones de la cultura. (COREMA, 2006: 151).

Sin embargo, la autoridad ambiental desestimaré este argumento respondiendo a la propia CONADI y señalando que:

Con relación a los efectos señalados por la CONADI, es preciso señalar que, en opinión de la COREMA, los eventuales efectos han sido adecuadamente abordados con las medidas planteadas precedentemente y en el numeral anterior, y con las condiciones señaladas en el considerando N° 9.7. (COREMA, 2006: 151)

Aun así, la COREMA resolverá que, a esta población, que se dedica a la crianza de ganado caprino desde el valle hacia las veranadas que se localizan en la cordillera, en áreas cercana al proyecto, el titular no podrá limitar el acceso a la comunidad a esos sectores, en tanto dicha actividad se trata de una costumbre ancestral. (COREMA, 2006)

4.8 Conclusiones

Finalmente, el documento de la Resolución de Calificación Ambiental proyecto modificaciones Pascua Lama 2006, establece que para poder aprobarse el proyecto es necesario que cumpla con algunas principales condiciones y exigencias.

Lo primero es un informe arqueológico del 100% del área influencia directa del proyecto.

Segundo lugar, se exige un informe de estabilidad del botadero de estériles nevada norte considerando el glaciar de roca o no, y la autorización del Sernageomin regional.

En tercer lugar, se le solicita a la empresa analizar las medidas de protección adicionales propuestas por la consultora Geoestudios, en el transcurso de operación del proyecto.

Finalmente, la última exigencia es que no intervenga físicamente los glaciares:

Considerando que la información aportada por el Titular durante el proceso de evaluación de impacto ambiental, en lo referido a la caracterización de línea base de glaciares; definición y cuantificación de los impactos de la remoción y traslado de glaciares; se considera insuficiente, lo que se traduce, entre otros aspectos, en falta de conocimiento del impacto sobre los caudales de los ríos El Toro y El Estrecho, sumado al hecho que la principal medida de compensación asociada al impacto, se considera indeterminada en materia de disponibilidad del recurso hídrico para embalsar, localización de la obra, responsabilidad del titular y la Junta de Vigilancia en la implementación de la medida, vida útil de la obra y su mantención; el titular deberá acceder al recurso mineral y obras asociadas al desarrollo del proyecto en la zona de glaciares Toro 1, Toro 2 y Esperanza de manera tal que no se produzca remoción, traslado, destrucción o cualquier otra intervención física sobre ellos. (COREMA, 2006: 173).

Así la autoridad resuelve CALIFICAR FAVORABLEMENTE el proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama" de Compañía Minera Nevada Ltda., condicionándolo al cumplimiento de los requisitos, exigencias y obligaciones establecidos en los considerandos de la resolución.

Una de las estrategias de las prácticas discursivas de la institucionalidad ambiental es aceptar una modificación al proyecto sin establecer los criterios explicativos que lo distinguen de otro proyecto nuevo. Cuando se comienzan a analizar la gran cantidad de modificaciones y la magnitud de los elementos que no se someten a reevaluación por estar ya aprobados en el proceso anterior, se hace difuso entender si corresponde a un proyecto modificado y a otro proyecto distinto. No existe esa claridad de los criterios que permiten distinguir uno de otro. Ante esto la autoridad permitirá a la empresa presentar un nuevo EIA bajo la figura de modificación amparándose en la ley que es ambigua al respecto.

En estrecha relación con lo anterior, la empresa se justificará de no responder muchas observaciones respecto a ciertos temas porque ya fueron aprobados en el proceso de evaluación ambiental anterior. Esta estrategia de la empresa no considera la potencial afectación de dichos temas ya evaluados a la luz de las modificaciones que plantea en el proyecto. Pareciera que segmenta los componentes del medio ambiente y es capaz de evaluarlos en momentos distintos, entendiendo que el primer proceso correspondió al año 2001 y el segundo al 2006.

Por otra parte, en este proceso existe más información de los documentos de archivo respecto a los actores y sus observaciones. A diferencia del proceso anterior el material del corpus analizado identifica los distintos actores y las observaciones que realizan. Al respecto es posible destacar dos organismos del Estado que cobran notoriedad en este proceso, por una parte; está la DGA que es quien más observaciones realiza respecto al componente agua y glaciares y la CONADI que enuncia insistentemente las potenciales afectaciones a los sistemas de vida de las poblaciones locales y específicamente de la población indígena diaguíta.

En cuanto a los mecanismos propios del proceso de evaluación ambiental y los diálogos institucionalizados a través de los distintos ICSARAS y ADENDAS, se evidencia en esta segunda evaluación una mayor complejidad que se fue incrementando en cada etapa. Esto es posible observarlo en la cantidad y calidad de las observaciones que se hacen respecto al potencial impacto del proyecto. Quizás la mayor muestra de esto fue la contratación que realiza la COREMA de una consultoría externa para la revisión de la Adenda N° 2 por su mayor complejidad técnica y los pocos recursos de la institucionalidad de CONAMA en cuanto a profesionales y tiempo de trabajo (carga laboral).

Con todo eso la institucionalidad en este segundo proceso de EIA se mostrará muy incisiva y reiterativa respecto a algunos puntos como por ejemplo el tema de glaciares. Al respecto una de las estrategias de la empresa al presentar un nuevo plan de reubicación de hielo, es que muchas de las preguntas hechas respecto al plan anterior ya no son pertinente, por tanto, la empresa no las responde y explica la extemporaneidad de dichas preguntas. Es decir, desde

las observaciones de la primera versión del estudio presentado de la empresa, es tal la modificación en las respuestas de la segunda adenda y los nuevos planes de reubicación, que el trabajo de observaciones hecho previamente por la institucionalidad no aplica. Esto significará una sobrecarga del trabajo de los funcionarios encargados de evaluar los proyectos desde los organismos con competencia ambiental, sobre todo porque Pascua Lama no era el único proyecto en evaluación en el SEIA regional.

Esta serie de transformaciones que sufre el tratamiento de los glaciares y la discusión que genera evidencia el surgimiento de nuevos objetos discursivos como por ejemplo del calentamiento global. El objeto discursivo del calentamiento global es usado para explicar el derretimiento y desaparición natural de los glaciares, a modo de excusa de las potenciales afectaciones que el proyecto este causando o pueda causar.

Otra reformulación importante que sufre la definición misma del glaciar es la reformulación de los glaciares a “reservorios”. La empresa plantea que el Plan de Reubicación de Hielo no implica afectación alguna de glaciares típicos o tradicionales ya que los cuerpos de hielo en cuestión son del tipo “glaciar reservorio” y no glaciares. La magnitud de reformulación del objeto mismo de evaluación produce un desajuste respecto a la credibilidad entera del Estudio, se produce un efecto de sentido que evidencia la incertidumbre y la mayor complejidad de estos cuerpos de hielo que cada vez se va a complejizar aún más.

Esta situación se agravó por la falta información y algunas contradicciones respecto a los glaciares. Ante lo cual la empresa no responde, pero justifica que los estudios presentados son realizados con los expertos más connotados y los mejores métodos y tecnologías existentes. La mayor cantidad de estudios especializados a cargo de connotados científicos es utilizada en muchas ocasiones para responder apelando a la mayor fuerza de estos argumentos científicos sobre los demás.

Respecto a lo anterior, la empresa tratará de imponer sus estudios en cuento a aspectos metodológicos; como por ejemplo en la discusión respecto a que el GRP (El método “Ground” Penetrating Radar) es mejor que los sondajes

para estudiar los glaciares, como también en sus bibliografía científica internacional, ante lo cual la empresa responde que podría hacerlo si se le solicita, pero que sus estudios son más precisos para definir la deformación o desplazamiento debe hacer mediante mediciones topográficas, hay que confiar en sus estudios hechos por expertos.

La autoridad ambiental aprueba el proyecto, pero plantea que no deben tocar los glaciares, con respeto a todo lo demás dice que se aplica la normativa ambiental vigente, y en ese entonces y aun hoy, no tenemos ley de glaciares (se discute en el parlamento hace 8 años).

Otro elemento fundamental en este proceso es la identificación de las vegas altoandinas y la azórela madreporica como objetos de protección que se van configurando a lo largo de la revisión del estudio. Lo interesante es que la empresa asegura que no hay Azorella Madreporica (especie en categoría de conservación) en el área de influencia y cita un estudio de un profesor al respecto. Por otra parte, desestima las potenciales afectaciones sobre las vegas altoandinas cuestión que más adelante significará un episodio crítico de afectación medioambiental, tanto con las vegas altoandinas como con la Azorella Madreporica que si se encontró en fiscalizaciones posteriores.

Por otra parte, el componente sociocultural y de medio humano es otro objeto discursivo que se va configurando y reformulando a lo largo del proceso. Al igual que otros temas la empresa afirma que no hay cambio en los sistemas de vida y agrega que esta sección ya se aprobó anteriormente por lo tanto no se revisará de nuevo, aun cuando las condiciones y dinámicas puedan haber cambiado desde el 2001 al 2006.

Otro tema de relevancia es el tratamiento de la población de condición diaguita y su protección, la empresa actualiza información (anexo VII a) de la etnia en cuanto a actividad productiva, trashumancia, religiosidad, chamanismo, etnobotánica, mitos y leyendas, tecnología tradicional, organización política, pero llama la atención como dispone ciertos argumentos a su favor cuando señala que:

“comunidades insertas en el “perímetro diaguita”, se convierte en un factor que juega a favor de la preservación de su identidad cultural y

su estilo tradicional de vida, el que no ha perdido vigor pese a la entrada del capital en el valle, y que, de mantenerse esta actividad económica ancestral y fundamental, con una adecuada protección de sus zonas de aguadas y pastoreos, estas comunidades pueden coexistir con la modernidad y sus consecuencias, sin riesgo de perder su identidad y patrimonio cultural”.(Barrick 2005b:7-38).

La intención de justificar el proyecto, la entrada del capital y la modernidad como elementos que no afectan a las comunidades diaguítas no posee ningún estudio ni saber que lo sustente. Ante esto existe una especie de silencio y normalización de ciertas aseveraciones de la realidad local respecto a lo sociocultural e indígena que no posee el mismo rigor técnico-científico que otros competentes evaluados en el proceso (ej. Agua y glaciares).

Por otra parte, la empresa utiliza la estrategia de complementar cada respuesta respecto referida al medio humano, mencionando reiteradamente su aporte monetario a la comunidad a través del Fondo Desarrollo Sustentable (FDS) comprometido por la empresa. La COREMA posiciona el fondo de desarrollo sustentable durante todo el proceso y lo explicita en la RCA 2006.

Por otra parte, otro objeto discursivo retirado en el proceso es el de la mano de obra. Cuando se evalúa el medio humano se reitera obstinadamente que el impacto en el empleo y la mano de obra local será positivo.

Respecto al mismo medio humano el tema del paisaje es evaluado como sin impacto significativo, ya que la empresa afirma que no hay personas cercanas que valoren dicho paisaje. Similar a lo que sucede con respecto al turismo, cuando la empresa enuncia que al estar aislado el proyecto y emplazarse en una zona despoblada tampoco hay ni habrá desarrollo turístico en la zona. Ambas cuestiones son enunciadas sin mayores argumentos o estudios y no fue cuestionado durante la revisión del estudio.

En general es posible observar una especie de minimización y sub analizan los potenciales impactos al componente medio humano en general.

Los mecanismos de la participación ciudadana son desplegados de tal forma por la institucionalidad ambiental que posibilitan ciertas prácticas regulares y

estables al interior de los procesos de evaluación ambiental. Una de estas prácticas es; las participaciones ciudadanas que realiza la empresa de manera adelantada al procedimiento formal estipulado por ley.

En el proceso en cuestión se configura la necesidad de establecer un plan de monitoreo social que tenga por objetivo monitorear la efectividad de las medidas de mitigación y/o compensación social. Los cuales están formulados como absorción de oportunidades de empleo, negocios y capacitación, evaluar las tendencias del desarrollo económico social y de bienestar, y difundir estos resultados (Barrick, 2005b). Este plan será uno de los puntos de controversia en futuros episodios de fiscalización.

Respecto a las tácticas asumidas al interior de los mecanismos de participación ciudadana, es posible evidenciar que la autoridad ambiental responde directamente las observaciones de la ciudadanía al principio de la RCA. Esta práctica dispone en una posición conciliadora respecto a la receptividad y análisis de todas y cada una de las observaciones. Para posteriormente utilizar distintas acciones para consolidar su posición de autoridad frente a la ciudadanía casi siempre utilizando la lógica de los argumentos de racionalidad científica.

Sin embargo, es posible también evidenciar ciertas acciones de evasión de ciertas preguntas. La mayoría de las respuestas de la autoridad ambiental a las observaciones de la participación ciudadana, son remitirles a las ADENDAS y estudios anteriores. Y en algunos casos las preguntas no son contestadas argumentando que se cumple con la normativa legal vigente.

Esta actitud que se evidencia en la modalidad de los enunciados surge en primer lugar desde la empresa. La empresa no considera la participación ciudadana como un proceso a integrar en sus operaciones, sino más bien como argumentos fuera de contexto y no se hace cargo directamente. La institucionalidad reforzará esta táctica hacia la ciudadanía llegándose a evidenciar cierto desborde temático y de solicitudes respecto al Estado; que la institucionalidad debe restablecer a través de la enunciación de las leyes y normativas que restringen su competencia solo a estos aspectos técnicos y científicos.

Un ejemplo de esto es cuando se pregunta respecto a ¿quién responde por la afectación de los recursos naturales, por nuestra tierra por el derecho al agua y a la vida?, y la autoridad ambiental responde que se cumple con la normativa legal ambiental vigente. (COREMA, 2006)

5 CAPITULO V: Seguimiento, monitoreo y sanción a Pascua Lama en el surgimiento de la “Nueva Institucionalidad ambiental”

5.1 Introducción

El presente capítulo tiene como objetivo analizar las prácticas discursivas ejercidas por el estado y la institucionalidad ambiental para el gobierno de lo “ambiental” a partir del periodo posterior a la aprobación del proyecto Pascua Lama (2006).

El motivo de este capítulo es entender dos grandes dimensiones del tratamiento estatal a la cuestión ambiental mediante esta institucionalidad ad hoc. Por un lado, pretende analizar la continuidad de un proyecto concreto que luego de ser aprobado, avanza a hacia una etapa de seguimiento y monitoreo por parte de la institucionalidad, y por otro lado como este procedimiento específico se sincroniza con la modificación (y complementación) de la institucionalidad ambiental, a partir de la promulgación de una nueva ley y el rediseño de organismos al interior de dicha institucionalidad.

Esta nueva etapa, si bien estaba considerada al momento de fundarse la ley 19.300 en el 1994, se entendía que se implementaría progresivamente, por lo cual se comienza a enunciar por parte del gobierno político lo que es la “Nueva institucionalidad”.

La primera sección define el mensaje presidencial y los principales objetos discursivos que enuncia en el marco del inicio del trámite legislativo de la ley N° 20.417. Estos objetos discursivos orientarán la estructura de la nueva institucionalidad ambiental y las labores actualizadas del tratamiento estatal de la cuestión ambiental. Aquí también se describen algunos elementos de la discusión parlamentaria y los actores participantes de este mecanismo propio de la política formal del estado de derecho instaurado en Chile.

Por otra parte, en segundo lugar, se describe la influencia de la OCDE en la implementación de la nueva institucionalidad ambiental específicamente a través de la formulación de recomendaciones ambientales sobre Chile en un informe del año 2005. Acá se evidencia como a través de dichas recomendaciones se transmite el discurso del desarrollo sustentable, la gestión ambiental y el cumplimiento de los compromisos internacionales.

En tercer lugar, se explican los pilares de la ley N° 20.417 de la nueva institucionalidad ambiental, principalmente en cuanto al rediseño institucional de sus organismos, las principales funciones, las transferencias de ciertas funciones y la creación de otras nuevas. Por otra parte, se explican a la vez las nuevas innovaciones en materia de gestión ambiental y ciertos conceptos actualizados de la bibliografía científica sobre el ambiente tales como el cambio climático, la biotecnología y los efectos sinérgicos en los ecosistemas.

Por otra parte, en cuarto lugar, se analiza la fase de seguimiento y fiscalización realizado por la institucionalidad ambiental previa. Labor a cargo de la CONAMA que fue desarrollada entre los años 2006 y 2013, donde es posible observar distintos procesos de fiscalización que de a poco comienzan a evidenciar algunas infracciones e incumplimientos que comienza a tener el proyecto Pascua Lama aun cuando sólo se encontraba en la etapa de construcción.

En quinto lugar, se analizan las fiscalizaciones que la reciente SMA comienza a realizar sobre el proyecto Pascua Lama, etapa en donde se incrementan la cantidad y profundidad de las observaciones hechas por este nuevo dispositivo institucional de fiscalización. En esta sección se describen las principales observaciones realizadas por la SMA a lo largo de 7 procesos de fiscalización desarrollados entre los años 2013 al 2015. En ellos se evidencian los problemas del proyecto respecto a sus compromisos en torno al agua, glaciares y vegas altoandinas, entre otros componentes.

En sexto lugar, se describen los procesos sancionatorios y las primeras reclamaciones realizadas sobre lo resuelto por la SMA. Actores como empresas agrícolas, organizaciones diaguítas y la misma empresa se disponen a entrar a reclamar frente al tribunal la res. Ex N° 71/2018 que sanciona a la empresa con 5 multas que suman un total de 16.000 UTA.

Cierra el capítulo con las conclusiones respecto a la transformación de la institucionalidad ambiental y los ejercicios de poder desplegados por este nuevo dispositivo de fiscalización que reformula los principales problemas del proyecto a discutir en los recientemente inaugurados Tribunales Ambientales.

5.2 Promulgación de Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

Cuando la presidente de la república Michelle Bachelet pronuncia el mensaje que da partida al trámite legislativo de la ley 20.417 realiza un discurso que reafirma y extiende (o profundiza) el tratamiento neoliberal de la cuestión ambiental. Las prácticas son “acontecimientos: *emergen* en un momento específico de la historia y quedan inscritas en un entramado de relaciones de poder” (Castro-Gómez, 2010, p.29). El discurso en cuestión establece las cuestiones centrales que van a guiar el entendimiento de lo ambiental y su tratamiento, y como tal guiará las prácticas que la población asumirá en torno a lo ambiental.

Este acontecimiento de inicio de trámite legislativo para dar nacimiento a una ley se posiciona sobre un marco de antecedentes jurídicos ya establecidos hace décadas. Por lo cual dicho discurso del mensaje presidencial necesariamente se sustenta sobre reformulaciones de la cuestión ambiental que posibiliten y expliquen la necesidad de nuevos organismos o dispositivos que confirmen la tal denominada “nueva institucionalidad ambiental”.

Entendemos las prácticas discursivas por parte del Estado, como los enunciados que definen las *racionalidades sistemáticas que constituyen*

experiencia y pensamiento respecto a lo ambiental, y que se enuncian desde el Estado, pero circulan y posibilitan las prácticas discursivas y extra discursivas de la población. Siguiendo a Foucault se “entiende por prácticas la racionalidad o la regularidad que organiza lo que los hombres hacen (sistemas de acción en la medida en que están habitados por el pensamiento)” (Foucault, 1994, DE4, 580), que tiene un carácter sistemático (saber, poder, ética) y general (recurrente), y que por ello constituye una “experiencia” o un “pensamiento”. (Castro, 2004: p427). Con esto se afirma que cuando se enuncia la “nueva institucionalidad” se formulan y reformulan una serie de ideas (paradigma de capitalización y núcleos del tratamiento neoliberal de la cuestión ambiental) que dan cuenta de una práctica discursiva en torno a lo ambiental que define sus fundamentos, y que guiará la conducta de la población.

En este sentido, “aunque las prácticas son singulares y múltiples, deben ser estudiadas como formando parte de un ensamblaje, de un *dispositivo* que las articula” (Castro-Gómez, 2010: p.29). Por tanto, hay que analizar estas prácticas en el marco de los dispositivos que despliega la institucionalidad ambiental y como se configuran, nuevos dispositivos, en la nueva institucionalidad ambiental.

Los nuevos dispositivos de la gubernamentalidad ambiental que se comienzan a instaurar a través de la enunciación de esta “nueva institucionalidad ambiental” tienen que ver con la Superintendencia de Medio Ambiente y la transformación de todos los organismos de evaluación ambiental bajo la creación del Ministerio de Medio Ambiente.

El tratamiento de la cuestión ambiental por parte del Estado se reconfigura a partir de una nueva orgánica con rango ministerial y la creación de otros órganos o dispositivos específicos, q cuya idea es fortalecer y mejorar la institucionalidad que operaba hasta esta fecha. Si bien se entiende que el dispositivo central de la institucionalidad ambiental en la sección anterior fue el sistema de evaluación ambiental, ahora pasa la antigua CONAMA desaparecerá y traspasará sus roles como fiscalizadora la SMA.

En el año 2007, a un año de aprobado el proyecto Modificaciones Pascua Lama, se promulga la ley N° 20.173 que creó el cargo de ministra presidente de CONAMA, cargo que se propone como principal objetivo generar el rediseño de la nueva institucionalidad ambiental declarado por la presidente de turno. (BCN, 2008). Un año después, el rediseño se presente en el primer trámite legislativo de ley N° 20.417, la presidenta de turno enuncia los lineamientos de la nueva institucionalidad ambiental, y parte afirmando de la necesidad de una institucionalidad ambiental acorde al funcionamiento Económico; “La importancia de la eficiencia de las instituciones públicas, estriba en el impacto que tiene en el desempeño económico, pero también en el goce de libertades públicas y en la resolución de las inequidades” (BCN, 2008:3).

El discurso presidencial es siempre un hito en la práctica discursiva del Estado, los enunciados que da nacimiento a una nueva institucionalidad ambiental son evidencia de los objetos discursivos que se formulan y reformulan para el gobierno de la población. Esta guía de conducta de la población respecto a la cuestión ambiental radica principalmente en lo que el Estado, establece a través de sus instituciones, procedimientos, cálculos y reflexiones. Esta forma de complejo ejercicio de poder, volcado sobre la población, es lo que Foucault denominó como gubernamentalidad, la cual estaba basada sobre un saber principal: economía política.

La economía política neoliberal emerge como objeto discursivo a partir de distintos enunciados del mensaje presidencial. La eficiencia de instituciones y desempeño económico es el primer objeto discursivo del mensaje cuando se plantea que:

“en efecto, el marco institucional entrega las reglas del juego en una sociedad, al estructurar incentivos para promover las conductas deseadas y al establecer el ordenamiento de deberes y derechos, reduciendo así la incertidumbre para las actividades que se desarrollan en la sociedad” (BCN, 2008:4).

El papel que se le atribuye a las instituciones del Estado para que establezcan las formas de conducirse de la población es fundamental. Lo anterior se complementa cuando se enfatiza en que “No actuar hoy, tendrá efectos significativos en nuestro desarrollo económico futuro, pero además en la calidad de vida de nuestros habitantes”. (BCN, 2008:4). La centralidad y primacía de la actividad económica, es el fundamento sobre lo que se cimienta un tratamiento de lo ambiental. Ambos párrafos se condicen con la importancia del Estado (subsidiario en Chile) pero estratégico y auspiciador de apoyo a la actividad económica.

Por otra parte, el entendimiento de que existe una relación directa entre la noción de medio ambiente y los recursos naturales, entendidos además como activos, fortalece la preponderancia el objeto discurso (eficiencia institucional y desempeño económico). Lo que se refleja en lo planteado cuando se enuncia que “los cambios que tenga el medio ambiente pueden producir efectos importantes en los recursos naturales, al igual que en los activos financieros, materiales y humanos”. (BCN, 2008:4).

La comisión de recursos naturales de la cámara de diputados realizó un informe respecto al proyecto de ley presentado por el poder ejecutivo. En este informe se toman en consideración la opinión de distintos representantes de organizaciones respecto al proyecto de ley presentado.

La instancia de participación de estas organizaciones es interesante en cuanto existentes distintos tipos de organizaciones aquí presentes y sus opiniones tienen distintas alusiones, énfasis y enfoques respecto al proyecto. En general encontramos a organizaciones de la sociedad civil (ong's) que actúa como asesores especialistas a nivel nacional (IEP, II, ILS Y IL) e internacional (OCEANA, GRENNPEACE, WWF), también se encuentran académicos de importantes universidades nacionales (U.C., U.V, UdCH) y organizaciones representantes de gremios empresariales (minería, construcción, fomento fabril). Lo interesante aquí son

los distintos sectores partidistas y políticos representados a través de sus pronunciamientos y opiniones respecto a la ley. De todas maneras, la OCDE es el gran legitimador y referencia citada por todos.

5.3 La OCDE y sus exigencias en el plano internacional

Este predominante énfasis economicista del mensaje enunciado en el marco de la discusión de la ley 20.417 denominada “nueva institucionalidad”, se despliega en un contexto internacional que ejerce influencias en el país. Cuando Chile se apronta a ingresar a la Organización de Cooperación de Desarrollo Económico (OCDE), este organismo realiza en el año 2005 un informe de evaluación de desempeño ambiental, el cual realiza 52 recomendaciones concretas dentro de las cuales se encuentra generar una institucionalidad ambiental más eficiente:

“El ingreso de Chile a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE, exigirá en esta materia el sometimiento permanente a escrutinio público de la idoneidad de nuestras políticas ambientales, lo que nos obligará a actuar con seriedad y con criterios de eficiencia y calidad en nuestra gestión ambiental” (BCN, 2008:4).

La pertenencia a este organismo internacional es la más fuerte razón por la cual el gobierno asume la tarea de reformular la institucionalidad ambiental, con lo cual pretende lograr una adecuada “Gobernabilidad ambiental” (BCN, 2008:5). En el año 2005 la OCDE publica en inglés y francés el informe Evaluaciones de desempeño ambiental Chile, que se traduce al español gracias a la colaboración de la CEPAL. Este informe es fundamental para entender la “nueva institucionalidad ambiental” chilena en cuanto dirige las principales áreas que el Estado debe cumplir para pertenecer a este selecto grupo de países.

Chile es el primer país sudamericano en ingresar a la OCDE en el año 2010, y su ingreso intenta “Reflejar la capacidad del país para ser miembro de la

OCDE, así como su creciente papel en América Latina y el mundo.” (OCDE, 2005:33). El informe de evaluación de desempeño ambiental Chile está estructura en 3 grandes partes: Gestión ambiental, desarrollo sustentable y compromisos internacionales. Las 52 recomendaciones están organizadas en estos 3 grandes ejes.

Cuando entendemos que el tratamiento de la cuestión ambiental es entendido como esa brecha existente entre las promesas de desarrollo posguerra y las reales condiciones del ambiente, entendemos que el ambiente es esa área que se define a intervenir necesaria para el logro principal del desarrollo: crecimiento económico. Esta forma de entender el ambiente como componente del desarrollo sustentable, prioriza lo económico e integra lo social y ambiental como aspectos a ser considerados. Esta preponderancia de lo económico es marcada en organismos como la OCDE y se refleja en el tenor del documento y todos sus enunciados.

Un ejemplo de esto, es el diagnóstico que hacen de la cuestión ambiental cuando plantean que el “Gran parte del progreso ambiental de Chile durante el período de evaluación fue impulsado por las consideraciones relativas a las consecuencias de la contaminación en la salud (y sus efectos relacionados en el gasto en salud y en la productividad laboral) y a la necesidad de una responsabilidad ambiental empresarial en los sectores que exportan principalmente a los países de la OCDE” (OCDE, 2005:16). La cita referida, posiciona todo el progreso ambiental vinculándolo con las consecuencias económicas y comerciales (gasto salud, productividad laboral y exportación).

Esto también se grafica en términos de las causas de los problemas ambientales, cuando la OCDE plantea que “La situación ambiental de Chile se debe entender en el contexto de su veloz ritmo de desarrollo” (OCDE, 20015:15).

Cuando se refiere a la gestión ambiental, la OCDE plantea fortalecer las políticas ambientales proponiendo “desarrollar y fortalecer las institucionales ambientales en los ámbitos nacionales y regionales, desarrollar y fortalecer los marcos normativos, fortalecer la fiscalización, introducir nuevos instrumentos económicos y generar mecanismos de creación de mercados, profundizar la aplicación de los principios “el que contamina paga” y “el usuario paga”, desarrollar y fortalecer la planificación territorial, y , finalmente, desarrollar indicadores de desempeño ambiental”(OCDE, 2005).

También dentro de la gestión ambiental el organismo transnacional posiciona con énfasis la “diversidad biológica” (biodiversidad), recomienda ejecutar planes de acción y estrategias de diversidad biológica nacional y regionales, revisar acuerdos institucionales y legislativos en esta materia, desarrollar visión estratégica de red coherente entre áreas protegidas privadas y estatales, incrementar esfuerzos financieros para proteger el 10% de todos los ecosistemas significativos de Chile , construir una base de datos de conocimientos científicos, establecer un sistema eficaz de ordenamiento territorial y , finalmente, crear oportunidades en las políticas de turismo y de naturaleza. (OCDE, 2015).

En cuanto a las recomendaciones de los compromisos internacionales el organismo sugiere ratificar y ejecutar los tratados internacionales, fomentar el apoyo mutuo en políticas comerciales y ambientales, cumplir con tratados comerciales tendientes a mitigar efectos nocivos de la exportaciones de recursos naturales, fortalecer el manejo de residuos de sustancias químicas y peligrosas (Convenio Basilea), dar continuidad a investigación en ecosistemas marinos, desarrollar estrategia en relación a los temas del cambio climático, y finalmente, continuar desarrollando políticas ambientales internacionales. (OCDE, 2005).

Respecto a la recomendaciones tendientes a avanzar en la senda del desarrollo sustentable el organismo transnacional enuncia la necesidad de

desarrollar análisis económico de las políticas relacionadas con el medio ambiente, como el análisis costo-beneficio de los proyectos y la legislación ambiental, integrar consideraciones ambientales en los instrumentos y las políticas fiscales, efectuar evaluaciones ambientales estratégicas en políticas energéticas y planes de transporte, incentivar financieramente la eficiencia energética y de fuentes de energía renovables no convencionales, asegurar acuerdos de producción limpia en el sector agrícola y formalizar mecanismos de integración institucional relativos al desarrollo sustentable.(OCDE, 2015)

El desarrollo sustentable es el discurso que debe materializarse en la nueva institucionalidad, por lo tanto, el proyecto de ley debe hacer énfasis en este sentido. El desarrollo sustentable es una reformulación del desarrollo sostenible enunciado por primera vez en el informe de Brundtland de Naciones Unidas 1987. Tal como sugiere Arturo Escobar (1992) entendemos el “El desarrollo sostenible: [es] la muerte de la naturaleza y el nacimiento del medio ambiente” (p267).

A este respecto debemos destacar "que el desarrollo sostenible forma parte de un proceso más amplio de problematización de la supervivencia global, que ha traído como resultado la reconstrucción de la relación entre naturaleza y sociedad” (Escobar, 1992:269) .En este sentido el discurso del desarrollo sustentable es una “visión ecodesarrollista expresada en la corriente principal del desarrollo sostenible que reproduce los principales aspectos del economicismo y el desarrollismo” (Escobar, 1992:270). Así siguiendo a Escobar, se evidencia que lo que se debe sostener es el crecimiento económico y no el medio ambiente. Y si bien la reformulación de lo sostenible a lo sustentable no significo mayores redefiniciones, se evidencia que ambos “discursos no se remplazan entre sí completamente, sino que se construyen uno sobre otro como capas que solo pueden separarse en parte” (Escobar, 1992:270).

La Comisión Brundtland da a entender que la manera de armonizar estos dos objetivos en conflicto es establecer nuevas formas de gestión. La gestión

ambiental se convierte en la panacea (Escobar, 1992). Para ello el concepto de “medio ambiente” fue fundamental, ya que su “importancia en el discurso ecológico creció en el período de la segunda posguerra. El desarrollo de la conciencia ecológica que acompañó al veloz crecimiento de la civilización industrial también transformó la “naturaleza” en “medio ambiente” (Escobar, 1992:271).

Este discurso del desarrollo y del desarrollo sostenible y sustentable permea las bases jurídicas de la institucionalidad ambiental en Chile. Para evidenciar esto es necesario analizar como en los enunciados de la reciente ley N° 20.417 se registran los componentes de dicho discurso. Esto es de vital importancia porque el Estado de derecho instaurado en Chile a partir de la dictadura cívico – militar despliega una serie de bases jurídicas acordes con el modelo neoliberal chileno y el necesario tratamiento de la cuestión ambiental en el plano nacional. En este sentido, se afirma que “la capitalización de la naturaleza está en gran parte mediada por **el Estado**. De hecho, el Estado debe considerarse una interfase entre el capital y la naturaleza, los seres humanos y el espacio”. (Escobar, 1992:276)

Estos cambios a nivel mundial que significan el avance del neoliberalismo requieren de una coordinación mayor entre los Estado naciones para lo cual los organismos de cooperación internacional prestarán una labor fundamental principalmente a partir de sus sugerencias y directrices discursivas. Así en un ejercicio de gubernamentalidad multiescalar, el nivel internacional, nacional y local se conectan a partir de estos discursos y prácticas concretas. En este sentido se entiende que la política estatal y nacional, induce y orienta la forma política de los abordajes regionales y locales de las instituciones.

Por tanto, se hace necesario entender cuáles son los principales objetos del discurso ambiental que se formulan en la ley 20.417 que da surgimiento a la “nueva institucionalidad ambiental”, para contextualizar las prácticas de dicha institucionalidad en el Caso Pascua lama una vez aprobado en el 2006.

5.4 Pilares del proyecto de ley N° 20.417 “la nueva institucionalidad”

La presidenta de turno en Chile, en su discurso de junio de 2008 plantea los pilares del proyecto que radican en la a) Creación de un ministerio de medio ambiente, b) creación de un servicio de evaluación ambiental, c) Superintendencia de medio ambiente y d) Unidades de medio ambiente en Municipalidades. (BCN, 2008)

a) La creación de un Ministerio de medio ambiente encargado de “colaborar con el presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables, promoviendo la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.” (BCN, 2008:4)

Dentro de sus funciones están las de la anterior CONAMA, una centralización de las competencias ambientales del sector público y una mejor regulación de los instrumentos de gestión ambiental. Las competencias del ministerio operarán en 3 ámbitos; 1. Políticas y regulaciones ambientales, 2. Políticas y regulaciones para la sustentabilidad y 3. Políticas y regulaciones en materias de riesgo y ambiente. El rango ministerial se suma a las pocas modificaciones de esta índole a que tenido el Estado en Chile (Deporte y Cultura), por lo cual representa un cambio importante de la configuración de las formas de poder político formal al interior el Estado.

b) Respecto al Servicio de Evaluación Ambiental, este componente es fundamental para la nueva institucionalidad ambiental en cuanto busca disponer de un sistema de gestión que administre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, como servicio público descentralizado y desconcentrado a nivel regional. Para la presidenta “el objetivo de mediano plazo, que es simplificar los permisos ambientales y proporcionar información adecuada para los proponentes y la comunidad.” (BCN, 2008:7). Interesante el efecto de sentido que pueda tener el “simplificar los permisos ambientales”, lo cual puede posibilitar

prácticas extradiscursivas al interior de la misma institucionalidad, como un mensaje directo a los titulares o empresas que se someten a la institucionalidad.

c) Por otra parte, la Superintendencia, también se crea como un servicio público descentralizado encargado de a) fiscalizar los instrumentos de gestión (RCA, Planes de prevención y descontaminación, normas de calidad y emisión, planes de manejo). Se plantean aquí una serie de b) tipos y procedimientos de fiscalización, c) incentivos al cumplimiento, d) Registro público de sanciones, e) Procedimiento sancionador y f) Planes de recuperación.

d) Finalmente se crea la Unidad de medio ambiente de las Municipalidades, proponiéndose que se aloje en la unidad de aseo y ornato, para tratar de reproducir los objetivos de política y gestión a nivel municipal. (BCN, 2008)

Respecto a las discusiones del proyecto y la promulgación de la ley N° 20.417 no se presentan muchas diferencias entre el original presentado por el ejecutivo y es promulgado el 26 de enero de 2010, luego de las sesiones de discusión de las comisiones y plenarios de ambas cámaras (diputados y senadores). En este sentido quizás lo más interesante son los elementos completamente nuevos como las definiciones de biotecnología y cambio climático. Ambas nociones definidas por primera vez en el enmarque jurídico ambiental chileno. Esto puede ser entendido como los dos grandes aportes de las discusiones el resto siguió casi sin modificaciones sustanciales.

En términos de orientación argumentativa el texto finalmente promulgado se construye sobre las bases de la ley 19.300, parte modificando partes de estas y agregando posteriormente los cuerpos del texto correspondiente a la “nueva institucionalidad”.

Con relación a las modificaciones, las definiciones de nuevos objetos discursivos que incorpora la ley 20.417 son las definiciones de “biotecnología”, “cambio climático” y “efecto sinérgico”. Estas definiciones

posicionan el tema y abren la posibilidad de enunciar el tratamiento sobre los organismos genéticamente modificados, la propiedad de semillas tradicionales, el negocio agroalimentario (biotecnología). Respecto al cambio climático integra una definición que permite tratar los efectos enunciados por los organismos internacionales y asumir como parte de la gestión estatal planes de mitigación y frente al cambio climático. Y la definición de efecto sinérgico está dada por la necesidad de operacionalizar la totalidad de efectos acumulados por distintos impactos sobre una misma unidad ecosistémica.

Otra de las modificaciones fundamentales que se enuncian en la ley N° 20.417 son las concernientes a la **estructura organizacional** de las instituciones de administración del estado respecto a lo ambiente. Al respecto al dejar de existir la antigua CONAMA, muchas de las funciones son trasladadas al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

Así mismo, hay toda una transformación o reconfiguración de “lo social” a partir de la ley, que está dado por un a) instrumento de gestión ambiental como “Una evaluación de impacto económico y social”, b) una mayor atención de los pueblos indígenas, cuando se plantea que:

“los órganos del Estado, en el ejercicio de sus competencias ambientales y en la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, deberán propender por la adecuada conservación, desarrollo y fortalecimiento de la identidad, idiomas, instituciones y tradiciones sociales y culturales de los pueblos, comunidades y personas indígenas, de conformidad a lo señalado en la ley y en los Convenios internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.” (Ley N° 20.417, 2010:2)

Este punto representará mucho interés a partir del reconocimiento y proliferación de comunidades diaguítas a partir de la modificación de la ley 19-253 que los reconoce formalmente, y mucho más adelante con la

ratificación del convenio de la OIT N° 169 que tendrá muchas complejidades en su implementación concreta en la práctica.

Otro elemento nuevo y fundamental de esta ley es la denominada “Evaluación ambiental estratégica”, la cual pretende coordinar (de manera sinérgica) la interacción de los distintos planes y políticas de carácter normativo general, además de las Estrategia regional de desarrollo de Atacama (ERDA), planes intercomunales, planes reguladores, planes seccionales, Habrá un reglamento para la evaluación ambiental estratégica pues representa una nueva complejidad. Con esto se busca resguardar una antigua y arraigada práctica de las empresas y titulares antes de esta Ley, que es la presentación de proyectos fraccionados, para disimular los impactos totales.

Otro elemento interesante es el agregado art 13 bis que establece que el proponente debe informar de las negociaciones y acuerdos que establecer con interesados (compensación o mitigación), de todos modos, no son vinculantes con a la calificación ambiental del proyecto. Todo esto queda como “acuerdo entre privados” muy propio de la cultura relacional de la modelo neoliberal que limita al Estado a un actor pasivo y garante de la libre competencia y negociación entre privados.

Otro elemento fundamental es la migración a los medios electrónicos, con esto el Estado avanza en sus planes de modernización a través de la virtualización y digitalización de su gestión. Este elemento es inédito en cuanto pone a disposición pública a través de internet todos los documentos que dan cuenta del proceso de evaluación ambiental, y a la vez de fiscalización y más delante de las causas alojadas en tribunales ambientales.

Por otra parte, se incluye una llamada calificación de urgencia, la cual representa una excepción a los tiempos y plazos de las evaluaciones ambientales, la cual está sujeta a la priorización que el presidente de la república y el consejo de ministros manifieste.

“Cuando el Estudio de Impacto Ambiental se refiera a proyectos o actividades que deben ser implementados de manera urgente para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, así como a servicios que no pueden paralizarse sin serio perjuicio para el país, el plazo de evaluación se reducirá a la mitad, ordenándose todos los trámites proporcionalmente a ese nuevo plazo. La calificación de urgencia para la evaluación será realizada por el Director Ejecutivo a petición del interesado. El reglamento determinará los requisitos, formas y condiciones necesarios para la solicitud, la aprobación y su debida publicidad”.
(Ley N° 20.417, 2010: Art 15 inciso final).

Otro de los elementos fundamentales es la integración más articulada de los municipios en la gestión de la institucionalidad ambiental a través de la creación de un departamento específico. “Para ello se plantea incorporar, antes de la expresión “aseo y ornato” la expresión “Medio Ambiente”, por lo cual cada municipio deberá transformar su depto. de aseo y ornato anteponiendo la palabra de medio ambiente. Por lo menos en lo discursivo esto es un elemento interesante por varios motivos. A) Enuncia lo medio ambiental de manera abierta y amplia (difusa) mezclándolo con aseo y ornato, b) se posicionan sobre una tradicional área de gestión del municipio por lo cual significa una continuidad y novedad interesante c) Otro elemento interesante es la consideración de una base de datos de biodiversidad, la cual generaría una valiosa información para los fines de preservación y cuidado, pero también para los fines de identificación y control. Es muy similar al sistema integrado de líneas base, que se anunciaba en la ley 19.300 pero que nunca se concretó.

Respecto al rango de ministerio que se crea con la ley, se enuncia que son materias de organización y gestión del ministerio la” Regulación Ambiental; Información y Economía Ambiental; Educación, Participación y Gestión Local; Recursos Naturales y Biodiversidad; Cambio Climático y Cumplimiento de Convenios Internacionales, y Planificación y Gestión.” (Ley N° 20.417, 2010: 28). Se crean también los Consejos

consultivos, como instancias especializadas respecto a los conocimientos para asesorar las decisiones, en donde cuyos miembros son nombrados por el presidente de la república o el intendente si el consejo consultivo regional. Sumado a lo anterior, una de las nuevas figuras que se incorpora a esta reconfiguración de la orgánica de la institucionalidad ambiental es la creación del consejo de ministros para la sustentabilidad.

Uno de los mensajes de la presidente Bachelet en su discurso, hace alusión explícita a la necesidad de simplificación de trámites para la obtención de la aprobación ambiental, mientras que a la vez se intenta fomentar y facilitar la participación ciudadana en la evaluación de proyectos. De este modo, con esta ley se funda la Superintendencia de Medio Ambiente, y con ella toda un área de gestión fiscalizadora que viene a subsanar una serie de debilidades de la institucionalidad hasta esa fecha. Las funciones de fiscalización e instrucción del procedimiento sancionatorio y la aplicación de sanciones estarán a cargo de unidades diferentes. (Ley n° 20.417)

Es en este sentido, se considera que el principal aporte de esta ley es el papel de la fiscalización en la superintendencia, en cuanto reconfigura toda la institucionalidad mediante el fortalecimiento de la fiscalización, lo cual estaba pendiente y era flanco de críticas en años anteriores. No había recursos, no había orgánica y no se llevaba a cabo de buena manera.

Al respecto el art. 16 de la ley establece que las acciones de la fiscalización ambiental están principalmente orientadas a programas de fiscalización de RCA, en este sentido se transfiere un poder de control antes inexistente y con la legitimidad de la fuerza, incluso de carabineros para poder fiscalizar la correcta implementación de los dictámenes de la institucionalidad ambiental. (Ley 20.417).

Además, se instaurará un Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental será público, debiendo la Superintendencia mantener actualizada en su página web la información que lo integra para un acceso expedito por

parte de la Comunidad. Esta exposición de toda la información responde a una mayor accesibilidad de la información y la gestión de la propia institucionalidad que se quiere a instaurar. Esta migración de la información a los medios electrónicos se enmarca en los objetivos que tiene el Estado de avanzar en sus planes de modernización a través de la virtualización y digitalización de su gestión. (Ley 19.799).

Por otra parte, para los efectos del ejercicio de la potestad sancionadora que corresponde a la Superintendencia, las infracciones de su competencia se clasificarán en gravísimas, graves y leves. Los procedimientos sancionatorios son las acciones concretas que la Superintendencia puede realizar para velar “efectivamente” con el espíritu de la ley de medio ambiente, es decir crear e influir en las prácticas que limiten las acciones que afecten los ecosistemas naturales o medio ambiente. Para ello, se establecen lo que serán las medidas que se puedan tomar en caso de demostrarse infracciones, entre las cuales se enuncian:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.*
- b) Sellado de aparatos o equipos.*
- c) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones.*
- d) Detención del funcionamiento de las instalaciones.*
- e) Suspensión temporal de la resolución de calificación ambiental.*
- f) Ordenar programas de monitoreo y análisis (LEY 20.417)*

Para quienes deseen reclamar respecto a las decisiones de la SMA, podrán hacerlo dentro de un plazo determinado. Cuando la Superintendencia aplique las sanciones señaladas en las letras c) y d) del artículo 38, la resolución que las contenga deberá siempre ser elevada en consulta al Tribunal Ambiental. c) Clausura temporal o definitiva. d) Revocación de la Resolución de Calificación Ambiental. Si bien la superintendencia se crea en el año 2010 es recién el 28 de diciembre de 2012 que comienza sus funciones de fiscalización y sanción de diversos instrumentos públicos.

5.5 Seguimiento y fiscalización del proyecto Pascua Lama por parte de CONAMA

Luego de la aprobación del proyecto Modificaciones Pascua Lama en el 2006, y mientras el año 2007 se presentaba el proyecto de ley 20.417 que fuera promulgada el año 2010, el proyecto Pascua Lama estuvo dormido por 3 años.

Una de las principales razones, además de ciertos permisos sectoriales y fiscalizaciones que evidenciaban temas pendientes, eran “aspectos de tributación relativos a los denominados servicios transfronterizos indivisibles” (Muñoz, 2016:70) cuestión que estaban irresueltos como asuntos tributarios del tratado minero binacional.

Así la empresa anuncia en octubre de 2009 el comienzo del proceso de construcción del proyecto Pascua Lama. Sin embargo, ya antes de comenzar esa etapa de construcción del proyecto, debido a varias denuncias de las comunidades, se tramitó una audiencia en la comisión de Medio ambiente y recursos naturales, “entre diciembre de 2007 y marzo de 2008, se intentó formar una comisión investigadora” (Muñoz, 2016:80) en la cámara de diputados del congreso, pero nunca se logró el quorum.

El papel de la resistencia local al proyecto fue fundamental desde el primer momento. Si bien, el segundo proceso contó con mucha mayor movilización y resistencia por parte de las comunidades locales debido a la afectación de los “bancos perpetuos” o glaciares, en ambos procesos organizaciones de agricultores, pobladores de alto del Carmen, iglesias católicas y pentecostales, nuevos consejos y organizaciones, generaron una red de trabajo y muchas actividades de visibilización de los impactos del proyecto. Un elemento fundamental fue lo que se denomina la “fiscalización comunitaria” (Muñoz, 2016), concepto que reúne varias acciones y denuncias hechas por las comunidades locales. Esta fiscalización comunitaria fue fundamental para hacer ver a las autoridades diversas irregularidades que estaba sucediendo debido a la instalación del proyecto observadas de primera fuente por las comunidades locales, y que las autoridades de fiscalización no podían ver debido a la lejanía del proyecto.

Antes de comenzar a operar la SMA es rol de la CONAMA Región de Atacama realizar las labores de fiscalización, la primera acción de fiscalización se realiza el 18 de enero de 2007:

De acuerdo al Considerando 4.2.3 de la RCA 39 / 2001, el Titular produjo un Impacto Ambiental No Previsto, al menos para los canales Crucecita, La Majada y Alto del Carmen.

Existe incumplimiento a la RCA 24 / 2006, Considerando 10, pues el Titular NO informó a la COREMA, inmediatamente después de la detección del o los impactos ambientales, dado que existen antecedentes de conocimiento del Titular desde agosto del año 2006 acerca de esta situación, y no procedió a asumir las medidas necesarias para mitigarlos, repararlos o compensarlos una vez detectado el daño (excepto en el Canal Molinito Sur).

Ante lo cual, la COREMA decide “Sancionar a la Empresa Compañía Minera Nevada Ltda. con multa, equivalente a 300 UTM (trescientas Unidades Tributarias Mensuales), por incumplimiento de las condiciones” (COREMA Res Ex N° 085, 2007:6)

Posteriormente, se presenta el Programa anual de cumplimiento 2008 que fuera aprobado por la COREMA. En este año el 10 de diciembre se genera una visita inspectiva cuyos informes de los servicios participantes no presentan observaciones (SEREMI Salud, DGA, SAG y CONAMA), aun cuando el acta inspectiva (Acta de visita inspectiva N° 31) se registra que las mejoras de la línea base limnología no se verificaron, pero que el titular señaló que las estaciones de monitoreo limnológico si estaban instaladas en el rio Estrecho.

Posteriormente el Comité Operativo de Fiscalización (COF)³ realiza otra visita inspectiva el 28 de mayo de 2009, este informe aun corresponde a la etapa previa a la construcción del proyecto y esta vez sí hay algunas observaciones como la de Vialidad que reporta que el compromiso de

³Acta de inspección de terreno 021/2009. Vialidad, municipalidad Alto del Carmen y Seremi de Transporte. Junto a CONAMA Y Barrick.

construir una variante (By Pass) a la localidad de Alto del Carmen, aun no se lleva a cabo y es necesario que se realicen las modificaciones y/o ajustes necesarios a dicho proyecto que data del 2005 lo que conlleva diversos cambios de situación en el sector. Por su parte la Municipalidad de Alto del Carmen observará que el plan especial de seguridad transporte para escuelas tiene obras pendientes que deben implementarse antes de la construcción del proyecto.

Ya para noviembre del 2009, cuando se realiza otra visita inspectivas por parte de CONAMA, el proyecto ya había comenzado su etapa de construcción. Las áreas visitadas fueron el área del chancador primario, área rajo con el límite con Argentina, el depósito de estériles entre otros. Al momento de la inspección se constata que los caminos interiores del proyecto y las áreas de trabajo no estaban siendo mantenidos, los camiones no presentaban las medidas para evitar la emisión del material.⁴

Por su parte, en esta visita la DGA informa el incumplimiento del RCA 24/2006 respecto a la extracción de agua en puntos no autorizados, movimientos de tierras sin disminuir emisiones de material particulado que afecta directamente a los glaciares y la potencial afectación del glaciar Estrecho como impactado directamente (impacto ambiental no previsto).⁵Según lo informado las maquinarias operan desde el 15 de octubre de 2009 (ídem). Finalmente, la DGA mediante el Ord N° 1023 solicita el inicio de un proceso de sanción contra el proyecto.

Así mismo a SEREMI de salud reporta el incumplimiento de las medidas tendientes a controlar el material particulado y solicita el inicio de un proceso de sanción. Y por su parte CONAF solicita estudios de flora y fauna comprometido, específicamente el de Azorella Madrepórica.

Ya en el año 2012, el 27 de enero, se realiza otra visita en terreno del COF, donde se le solicita a la empresa hacer llegar a la brevedad (11 de febrero

⁴Acta de inspección de terreno N° 47/2009, día 26 de noviembre 2009. Participan CONAMA, MOP, SEREMI Transporte, SERPECL, DGA, CONAF Y SEREMI de salud.

⁵Informe técnico Visita inspectivas 47/2009del COF RCA COREMA Atacama 24/2006.

2010) el Informe de albedo, informe avance obras sistema de tratamientos drenajes ácidos, informe obras de avance relleno sanitario y el estudio de flora y fauna.⁶Acá nuevamente la DGA solicita un proceso sancionatorio.

Como se evidencia en los procesos de fiscalización de la CONAMA durante el 2006 al 2010 ya se identifican irregularidades en la etapa de construcción del proyecto que anuncian posibles impactos ambientales, lo que le significó a la empresa una serie de sanciones que se fueron incrementando en los años siguientes.

Entre dichas sanciones, se encuentra la que tuvo el proyecto fue el 1 de febrero de 2011, a esas alturas si bien estaba promulgada la ley que creaba la SMA, está todavía no estaba operando y no lo hará sino hasta fines de 2012. Por tanto, la Comisión de evaluación de la región de Atacama era la que realizaba las resoluciones de sanción antes de la SMA, así se le notifica a la empresa que será multada con 300 UTM⁷ por intervención y captación ilegal de aguas en río el Estrecho; e incumplimiento de las medidas de mitigación sobre la afectación de glaciares.

La siguiente sanción, también considera una multa 300 UTM⁸ por el incorrecto control de material depositado sobre el botadero nevada norte, además del exceso de producción de material particulado lo que es causante del arrastre de material particulado fino que provoca polución y riesgos para la salud de los trabajadores.

Posteriormente se le sanciona con una multa de 500 UTM POR reincidencias de incumplimiento de medidas de mitigación de polvo que han causado efectos adversos en los glaciares e incumplimiento del plan de monitoreo de glaciares.⁹

Y el mismo día 25 de febrero de 2013 se le multa por 2.250 UTM por inadecuado funcionamiento de planta de aguas servidas debido a exceso de

⁶Acta de inspección de terreno 03/2010. 27.01.2010. Participan CONAMA, SAG, DGA y SEREMI de salud.

⁷RES Ex n 022. 1.2.2011 COREMA región de Atacama.

⁸RES EX N 065. 19.3.2012 Comisión de evaluación ambiental región de Atacama.

⁹RES EX N 047 .25.02.2013 Comisión de evaluación ambiental región de Atacama.

caudal en campamento barriales, arrojó de excedencia de nitrógeno Kjedal y coliformes fecales al río, incumplimiento de manejo de residuos peligrosos y mal manejo de residuos industriales no peligrosos.¹⁰

Posteriormente la empresa tendrá otra sanción el mismo año 2013 el 5 de abril, esta vez por efectos adversos directos sobre glaciares e incumplimiento del monitoreo meteorológico de los glaciares y del seguimiento del componente glaciar.¹¹ Esta multa asciende 1.000 UTM.

Todas estas sanciones corresponden al periodo en que la CONAMA y específicamente la comisión de evaluación ambiental presidida por el intendente regional eran los encargados de sesionar y resolver los procesos sancionatorios productos de las denuncias hechas por distintos estamentos públicos luego de las vivistas inspectivas que coordinaba la CONAMA regional.

5.6 Pascua Lama y las fiscalizaciones en la Superintendencia de Medio Ambiente

La fiscalización es una práctica institucional que ya estaba dentro del repertorio de actuaciones del SEA, pero que pasa a ser competencia de la superintendencia de medio ambiente cuando esta entre en funcionamiento. Se registran 7 procesos de fiscalización desde el año 2013 que es cuando comienza formalmente el trabajo de la SMA.

La fiscalización es uno de los procedimientos fundamentales de la nueva institucionalidad ambiental entendida como la vigilancia y supervisión del respeto de las normativas. Así mismo la fiscalización está encargada de velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos en el marco de la implementación de los proyectos y las resoluciones de calificación ambiental.

Antes de la puesta en marcha de la superintendencia de medio ambiente, las labores de fiscalización las realizaba el SEA regional, el cual no contaba con

¹⁰RES EX N 046 .25.02.2013 Comisión de evaluación ambiental región de Atacama.

¹¹RES EX N 087. 5.4.2013 Comisión de evaluación ambiental región de Atacama.

los recursos de poder realizar una revisión en terreno sobre todo porque el proyecto se encuentra muy alejado de la capital regional y de las oficinas de este servicio. Además de la cantidad de trabajo que le impide al SEA dedicarse a esta parte de la labor institucional.

De hecho, esta era una de las labores más descuidadas hasta el funcionamiento de la superintendencia como organismo de dedicación exclusiva a fiscalizar. Tuvieron que pasar varios años desde la promulgación de la ley 20.417 en el 2010 hasta que comenzará el funcionamiento de la SMA en el 2013.

LA SMA como un nuevo dispositivo de la institucionalidad ambiental, está conformado por una serie de procedimientos orientados específicamente a la fiscalización y determinación de la sanción respectiva en el caso de ser necesario.

Dentro de las sanciones deben fundamentar sus análisis, estudios, cálculo y calificación de infracción en cada caso específico, con lo cual, su fin último es dirigir la conducta de los inversores y empresas, y la población en general, y como tal genera una relación de control con ellas respecto a las temáticas de su competencia ambiental.

5.6.1 El primer proceso de fiscalización enero de 2013

El primer proceso de fiscalización de la SMA sobre Pascua Lama, corresponde a un tipo de fiscalización denominado Inspección ambiental, y da cuenta de las actividades de fiscalización desarrolladas en el mes de enero al proyecto Pascua Lama “las cuales se desarrollaron los días 24 de enero de 2013, por profesionales del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN); 25 de enero de 2013 por fiscalizadores del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y de la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA); 29 de enero de 2013, por profesionales de la SMA y el 30 de enero de 2013, por profesionales de la Dirección General de Aguas (DGA).” (SMA, 2013:4).

Esta inspección se realiza luego de que la empresa se autodenunciara ante la SMA el día 22 de enero 2013, por la construcción de sistemas de agua de no contacto sin seguir la RCA, y posterior afectación de vegas altoandinas por

aluvión sobre dicha construcción. (Tipo de contingencia: Disposición material aluvional en zona de vegas). Este ejercicio de autodenuncia, gatillo la visita inspectivas los días posteriores que identificaron 12 “no conformidades” que entre sus principales acciones constataron; obras sin autorización ambiental en el sistema de manejo de drenaje de aguas de no contacto, afectación de vegas andinas por el aluvión o alud (1.378 m²), remoción de estériles antes de obras completas, no entrega información de acciones de alerta frente a superación de parámetros en agua, no hay capacidad para activación plan de alerta, superación de parámetros en aguas subterráneas(pozos), irregularidad metodologías de monitoreos de aguas y finalmente el titular (empresa) no remite acreditación de certificado de laboratorio que hace los análisis.(SMA, 2013).

5.6.2 Segundo proceso de fiscalización en el año 2013

El segundo proceso de fiscalización en el año 2013 se realiza en octubre. Antes de eso ya el 24 de mayo 2013 la SMA resuelve sanción a la empresa por incumplimiento de RCA. Dicha sanción exige adoptar una serie de medidas urgentes y transitorias, y paraliza totalmente las actividades de construcción del proyecto hasta construir obras en el área del sistema de agua de no contacto y hacer el adecuado seguimiento de las variables ambientales. Por tanto, esta inspección busca constatar el cumplimiento de las medidas urgentes y transitorias estipuladas en la RSE EX 477/2013.

Los días 23 y 24 de octubre de 2013 se realiza esta inspección ambiental. Como conclusión de la inspección se pudo constatar que efectivamente las obras de construcción del proyecto se encuentran paralizadas, exceptuando las obras de mantención necesarias para el seguimiento ambiental. Como resultados de esta inspección se afirma que el titular ha entregado toda la información solicitada por la SMA y dentro del plazo establecido, la obra transitoria se encuentra finalizada, las obras permanentes presentan un avance del 79%, se realizaron algunas modificaciones de las obras proyectadas originalmente lo que significó un retraso.

Así mismo se evidencia que la superposición comparativa de las imágenes satelitales entregadas por el titular indica que no se han incorporado nuevos

estériles al Botadero Nevada Norte; no se han construido nuevos caminos en el sector; ha habido remoción de material en los caminos existentes (mantención); ha habido remoción de material en el sector que abarca las obras de la Fase 1 (construcción); hay acumulación de material (tierra y/o nieve) en el sector del Glaciar Estrecho.

En esta misma fiscalización se evidencia que respecto al monitoreo de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, los datos levantados observan un incremento significativo de ciertos parámetros definidos para determinar niveles de alerta o emergencia del proyecto. Sin embargo, la SMA establece que a la fecha no se dispone de los antecedentes necesarios para establecer en forma concluyente la relación causal de las variaciones registradas. En concordancia con lo anterior, la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, a través de la Res. Ex. N° 266 de fecha 9 de diciembre de 2013, dispone el inicio de proceso de revisión de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto denominado “Modificaciones Proyecto Pascua Lama” del titular Compañía Minera Nevada SpA”. (SMA, 2013b: 62)

5.6.3 Tercer proceso de fiscalización de 2013

La fiscalización se realizó los días 4 y 5 diciembre de 2013. El objetivo de la inspección era analizar la información entregada respecto a la autodenuncia hecha por la empresa el 30 de mayo de este mismo año y constatar las acciones autodenunciadas, y otras en terreno. Al respecto se encontraron 23 no conformidades dentro de las cuales se identifica la postergación construcción incinerador campamento Barriales, el aumento de largo en la sección del túnel y correo transportadora de material, que el camino de acceso con 13 curvas continua igual sin reducir a 7 como estipula la RCA, postergación de construcción de centro logístico Vallenar, construcción de taller de mantención de buses temporal distinto al definitivo, que no se construido el ensanchamiento del camino sector la Verbena y tampoco el Bypass Alto del Carmen, que en los registros de control de velocidad presentados por el Titular no cumplen la velocidad exigida, que falta la construcción del 2% del sendero peatonal y de 6 cruces peatonales, falta la

construcción de estacionamientos temporales, se constata que se habilitaron instalaciones del campamento barriales fuera del contorno del buffer aprobado, se constata que el punto de captación de agua fresca del Proyecto está ubicado en el río El Estrecho, aguas arriba de la confluencia con la Quebrada Barriales, en vez de estar aguas abajo como fue descrito en el proyecto presentado evaluado. (SMA 2013c).

En el mismo acto de fiscalización además se constata que no se ha presentado durante el 2013 el monitoreo del nivel freático de las vegas, no se han realizado actividades de capacitación en seguridad vial desde 2011, no se presentan antecedentes que permitan identificar las actividades o componentes del plan de contingencia que no han sido implementadas a la fecha (el plan no se ha implementado 100%), se constató la ampliación del relleno sanitario sin contar con la autorización ambiental ni sectorial correspondiente, se constató la habilitación de un sector (plataforma) para el almacenamiento temporal de residuos industriales sólidos (peligroso y no peligroso) distinto del lugar aprobado mediante RCA 024/2006.(SMA 2013c).

Del mismo modo se constató la habilitación de un sector (plataforma) para el incinerador en Campamento Barriales fuera del perímetro autorizado ambientalmente para su construcción que afectó superficie de vegetación (Azorella madreporica) no contemplada por el Proyecto, que los neumáticos usados no están siendo dispuestos en el depósito de estériles como lo indica la RCA 24/2006, se constata que se cuenta con un nuevo sector de quema, actividad operativa no considerada inicialmente en la descripción del proyecto y se constató la habilitación de 13 sectores (plataformas) destinados a la operación de instalaciones, almacenamiento de sustancias peligrosas, disposición de residuos industriales (peligrosas y no peligrosas), operación de plantas de áridos y otras áreas, no contempladas en los proyectos Pascua Lama (RCA 39/2001) y Modificaciones Proyecto Pascua Lama (RCA 24/2006).(SMA 2013c).

Su duda que la magnitud de no conformidades o irregularidades identificadas en este proceso marcan un creciente aumento de puntos

sensibles que comienzan a evidenciarse como potenciales afectaciones al medio ambiente que serán relevantes en los procesos futuros. En este sentido la afectación de los glaciares y las vegas altoandinas se reiteran como puntos de controversia.

5.6.4 Cuarto proceso de Fiscalización 1° del 2014

Los días de estas fiscalizaciones fueron realizados por la Superintendencia del Medio Ambiente, junto a el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), la Dirección General de Aguas (DGA) y la Dirección de Vialidad, todos de la Región de Atacama; y el Consejo de Monumentos Nacionales, al proyecto “Pascua Lama”. La actividad de inspección fue desarrollada durante los días 27-28 de mayo y 02-03 de junio del año 2014.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron la verificación de las Medidas Transitorias – Canal Perimetral Norte (Fase 1) implementadas y avances en la ejecución Integral del Sistema Manejo de Aguas; Obras Viales, Calidad de aguas superficiales y subterráneas y Alteración significativa de sistemas de vida y costumbres de grupos humanos (SMA, 2014a)

Entre los hechos constatados que representan desviaciones respecto de las obligaciones se encuentran: 16 no conformidades. Entre ellas está la entrega de información incompleta y/o no concordante respecto de estudios para la recuperación de la superficie de vegas o traslados de la superficie a afectar, intervención de superficie de Azorella madreporica (llareta) por sobre lo establecido en la RCA 24/2006 y entrega de información incompleta y/o no concordante respecto de estudios de A. madreporica, obras viales no construidas; efluente de aguas ácidas proveniente de la piscina de pulido registró niveles, en 4 de los 26 parámetros monitoreados, por sobre los límites máximos establecidos mediante la Resolución que calificó ambientalmente el proyecto, y aclarados mediante OF. ORD. D.E. N°141180/14 del Servicio de Evaluación Ambiental, específicamente en los parámetros conductividad eléctrica, manganeso, plata, sólidos disueltos totales, y sulfato; y no entrega de información respecto de medidas sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos (SMA, 2014a:3).

5.6.5 Quinto proceso de fiscalización 2° del 2014

Respecto al quinto proceso de fiscalización de la SMA, las materias ambientales relevantes objeto de la fiscalización en este proceso, incluyeron monitoreo de glaciares, monitoreo de fauna y monitoreo geotécnico, realizado en diciembre de 2014 (SMA, 2014b).

Entre los principales hallazgos, se puede indicar que estos se encuentran asociadas con el monitoreo incompleto del seguimiento de glaciares; informe de albedo incompleto, ausencia de datos, no entrega la temperatura de los glaciares, no evalúa el área de permafrost, no hay evaluación sólida del aporte al caudal de los glaciares. (SMA, 2014b)

Así mismo se constata la no ejecución del monitoreo de anfibios (*Rhinella atacamensis* (sapo de atacama) en el horario de mayor actividad de estas especies; errores en la clasificación de los estados de conservación de algunas especies de fauna señaladas en los informes; no realización de captura de individuos de micromamíferos durante la campaña correspondiente al año 2014; y en el año 2013 sólo se realizó un monitoreo al año de Lama guanicoe (Guanaco) (SMA, 2014b:3).

5.6.6 Sexto proceso de fiscalización 3° del 2014

En este sexto proceso de fiscalización de la SMA la vista de inspección fue realizada el 2 y 3 diciembre 2014 (paralelo al examen de información), en esta oportunidad solo asistió SMA y se constató que aún está paralizado el proyecto.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron la verificación de las Medidas Transitorias – Canal Perimetral Norte (Fase 1) implementadas y avances en la ejecución Integra del Sistema Manejo de Aguas; y Calidad de aguas superficiales y subterráneas (SMA, 2014c).

Entre los hechos constatados que representan desviaciones respecto de las obligaciones se encuentra la calidad de aguas superficiales. En efecto, del análisis de la información relativa a las descargas desde el sistema de

tratamiento de aguas de contacto, reportada a través del sistema de seguimiento ambiental, fue posible constatar que algunos parámetros sobrepasaron los límites establecidos, entre ellos el pH, caudal, plata, Coliformes totales, sulfato y nitrato (SMA, 2014c).

5.6.7 Séptimo proceso, la última inspección en el 2015 “Aluvión en Atacama”

Las actividades surgen en respuesta al Oficio N° 01336 de fecha 16 de octubre de 2013, de la Corte de Apelaciones de Copiapó; y su sentencia con:

“ROL 300-2012 dictaminando el deber (de la SMA) de implementar y ejecutar, semestralmente, actividades de fiscalización al Proyecto Pascua Lama de Compañía Minera Nevada SpA, en especial a las obras relacionadas con los recursos hídricos. Además, se incluyen acciones para dar respuesta a la denuncia ciudadana Caso N° 436-2015, la cual fue presentada en la SMA, en contra de Compañía Minera Nevada SpA. (CMN SpA), por incumplimientos a la RCA N° 39/2001 “Pascua Lama” y a la RCA N° 24/2006 “Modificaciones Proyecto Pascua Lama” asociados a una eventual situación de riesgo ambiental y sanitario por contaminación de aguas tras el evento hidrometeorológico de marzo de 2015 (SMA, 2015: 3).

De los resultados de las actividades de fiscalización, asociados al proyecto “Pascua Lama” y sus modificaciones, se puede concluir que en relación con las medidas adoptadas ante las precipitaciones ocurridas durante enero y febrero de 2015 la empresa canalizó los flujos y pudo evitar las descargas a agua contactadas aun cuando había una obstrucción en las obras de dicho manejo. Aun así, se produjo un aumento acotado de la turbiedad debido a la mayor presencia de sedimentos. (SMA, 2015).

Respecto al estado del sistema de manejo de aguas se constató por parte de la SMA que no fue afectado por el evento climático y estaba operativo por tanto no se constataron alteraciones o no cumplimientos de los niveles de calidad de las aguas de contacto (SMA 2015).

En cuanto a las muestras realizadas por esta inspección que se realizó en abril, un mes después del aluvión, se indicó que los valores parámetro de Manganeso excedían el límite permitido:

“Sin embargo, un análisis de los datos disponibles de períodos anteriores permite concluir que dichas excedencias han ocurrido históricamente, y que los valores medidos en abril de 2015 son del mismo orden que los valores medidos con anterioridad a la ocurrencia del evento climático. Los resultados anteriores permiten establecer que la ocurrencia del evento hidrometeorológico de marzo de 2015 no se tradujo en una situación de riesgo ambiental producto de la calidad de las aguas, atribuible al proyecto Pascua Lama y sus modificaciones (SMA, 2015:4-5).

5.7 Pascua Lama en SMA “Procesos sancionatorios” y las primeras reclamaciones ante el recién inaugurado tribunal ambiental.

En paralelo a las tareas de fiscalización descritas en el apartado anterior, la ley N° 20.417 también da funciones sancionadoras a la SMA. En este sentido, la autodenuncia realizada por la empresa en enero de 2013 daño de canal perimetral aguas de no contacto y afectación de vegas altoandinas ocasionado por un alud en las obras del proyecto fue rechazada en forma por la SMA:

“Por medio de la Res. Ex. N° 105, de 31 de enero de 2013, esta Superintendencia resolvió rechazar la autodenuncia presentada por el infractor, debido a que no cumplió con los requisitos prescritos en inciso 3° del art. 41 de la LO-SMA. Asimismo, en esa Resolución se designa al Fiscal Instructor titular del procedimiento y su respectivo suplente” (SMA 2018: 25).

Posteriormente mediante la Res. Ex N° 477/2013, el Superintendente de la época, sancionó con una multa de 16.000 UTA a CMN SpA por la comisión de cinco infracciones contempladas en la LO-SMA asociadas, respectivamente, a incumplimientos a la RCA N° 24/2006:

- Daño ambiental no susceptible de reparación en un sector de vegas andinas (10.000 UTA)
- Incumplimiento de medidas provisionales (3.500 UTA)
- Incumplimiento requerimiento de información (500 UTA)
- Incumplimiento normas e instrucciones generales (certificación de laboratorio) (1.000 UTA)
- Incumplimiento entrega monitoreo de nivel y calidad pozos agua (1.000 UTA)

Además, la SMA ordena la paralización del proyecto, la ejecución de medidas de obras transitorias, y seguimiento de variables ambientales (SMA, 2018).

Con fecha 11 de junio de 2013, los cuarenta y cinco regantes del Valle del Huasco, previamente descritos, interpusieron un recurso de reclamación ante el Ilte. Segundo Tribunal Ambiental, por determinadas ilegalidades de la Res. Ex.N° 477/2013. A dicha reclamación, se le asignó el Rol R-6-2013. A su vez, con fecha 17 de junio de 2013, la Asociación Indígena Consejo Comunal Diaguita de Guascoalto y otros, interpusieron una segunda reclamación contra la Res. Ex N° 477/2013, asignándosele el Rol R-7-2013. Finalmente, con fecha 18 de junio de 2013, las sociedades Agrícola Santa Mónica Limitada y Agrícola Dos Hermanos Limitada, interpusieron una tercera reclamación contra la Res. Ex. N°477/2013, asignándosele el Rol R-8-2013. Con fecha 18 de junio de 2013, los roles R-7-2013 y R-8-2013 fueron acumuladas al Rol R-6-2013 (SMA ,2018:32).

Anterior a eso en abril de 2013, el abogado Lorenzo Soto Oyarzún, en representación de las Comunidades Indígenas Diaguitas Chiguinto; de Placenta; Paytepen de Chancoquin Grande; Yastai de Juntas de Valeriano; Tatul los Perales; de Chancoquin Chico y de la Asociación Indígena Consejo Comunal Diaguita de Guasco alto presentó:

“solicitud para hacerse parte en el procedimiento Rol A-002-2013 como interesados. Además, denunciaron posibles consecuencias y efectos ambientales del proyecto. Dicha solicitud fue resuelta mediante la Res. Ex. N° 340, de 15 de abril de 2013, otorgando el

carácter de interesados a las comunidades y la asociación mencionadas precedentemente. (SMA, 2018:29)

Con fecha 13 de mayo de 2013, las comunidades y la asociación indígenas, todas representadas por el abogado Lorenzo Soto Oyarzun, individualizadas previamente, presentaron un escrito solicitando, en lo principal, que se tengan en consideración sus observaciones respecto de los descargos presentados por CMN SpA y que, en definitiva, se sancione con la revocación de la RCA. Asimismo, solicitan que se oficie a instituciones y servicios públicos y que se ordene una inspección de las obras del proyecto minero.

Adicionalmente, sostienen que “cualesquiera fuesen las medidas que la autoridad adoptare respecto de nuevas obras o acciones con relación al proyecto, necesariamente deberán las Comunidades y Asociaciones Diaguitas ser consultadas de conformidad a lo establecido en el Convenio N° 169 de la OIT” (SMA, 2018; 29).

La conflictividad con la emergente acción jurídica de 15 organizaciones diaguitas recientemente conformadas, se resolvió por fuera de la institucionalidad mediante un memorándum de entendimiento entre la empresa y las comunidades entregándoles un fondo monetario gran cuantía lo que significó en la práctica que desistieran de sus reclamaciones.

Las reclamaciones que si quedan en curso son las que presenta las sociedades Agrícola Santa Mónica Limitada y Agrícola Dos Hermanos Limitada.

De esta forma con las primeras sanciones resueltas por la SMA contra el caso Pascua Lama se da paso a una etapa de revisión de estos procesos sancionatorios del SMA, los cuales serán analizados en el Tribunal ambiental.

5.8 Conclusiones

El periodo comprendido entre el 2006, luego de la aprobación del proyecto, hasta el año 2013 es un periodo de menos intensidad en términos de prácticas estatales en el nivel local respecto al proyecto comparado con el periodo de evaluación de los 2 proyectos aprobados (2001-2006). Esto debido a que el proyecto necesitaba la obtención de algunos permisos ambientales, y sobre

todo algunos detalles respecto a la forma de tributación en Chile al ser un proyecto binacional, cuestión que se resolverá recién el año 2009 que es cuando anuncian el inicio de la etapa de construcción del proyecto.

En este periodo previo (2006-2009) surgieron una serie acciones de resistencia muy potentes, que fuero aportando antecedentes respecto de algunos impactos que ya se podían observar en el territorio local, y de lo cual las comunidades locales estaban muy atentas a través de sus fiscalizaciones comunitarias respecto al proyecto. (Muñoz, 2016)

Sin embargo, las prácticas de gobierno estuvieron alojadas en el plano nacional e internacional con mayor fuerza, en cuanto las acciones concretas sobre el caso Pascua Lama derivan de las reestructuraciones orgánicas propuestas por la “nueva institucionalidad ambiental” a través de un nuevo dispositivo fiscalizador. De esta forma a SMA comienza realizando sus primeras acciones, que evidenciaran un cambio sustancial respecto a las fiscalizaciones realizadas anteriormente por la CONAMA y que se transfieren como funciones del nuevo dispositivo fiscalizador.

Po otro parte, y en paralelo, en el plano internacional el informe ambiental de la OCDE es fundamental para establecer los principales objetos y formaciones discursivos que se instalaran en el país a través de esta “nueva institucionalidad”. Se evidencia en la legislación que da surgimiento a esta nueva institucionalidad, una reformulación discursiva de los enunciados de la OCDE en su informe de desempeño ambiental sobre Chile del año 2006. Los objetos discursivos que se formulan en la ley se refieren a ideas planteadas en dicho informe, tales como el fortalecer las instituciones ambientales, fortalecer los marcos normativos, introducir nuevos instrumentos económicos y generar mecanismos de creación de mercado, profundizar el principio de quien contamina paga, fortalecer la planificación territorial y desarrollar indicadores de desempeño ambiental. Todas estas sugerencias son recogidas por la creación de la nueva institucionalidad, y las construye sobre las bases de los marcos jurídicos ya desplegados en Chile respecto a la cuestión ambiental.

Se evidencia a la vez que los discursos enunciados en la nueva institucionalidad se enmarcan en el discurso del desarrollo sustentable, la gestión ambiental y el cumplimiento de los compromisos internacionales. Así, se genera toda una reingeniería de la institucionalidad que viene a mutar la antigua institucionalidad y darle otra orgánica de funcionamiento sobre estos mismos objetos discursos. Es decir, el tenor marcadamente neoliberal del tratamiento de la cuestión ambiental se mantiene, bajo otras modalidades y con la implementación de otros nuevos dispositivos y procedimientos.

El discurso del desarrollo sustentable se reconfigura en el mensaje presidencia y luego en la ley promulgada de la nueva institucionalidad ambiental (ley N° 20.417), se evidencia entonces un intento de atender los asuntos del ambiente con ajustes al sistema de mercado a través de la figura del Estado” (Escobar 1992).

Respecto a los procedimientos, procesos y mecanismos que propone la ley para realizar dichos ajustes a la institucionalidad ambiental se rediseña la orgánica a través de la creación del ministerio del medio ambiente, la creación del Servicio de Evaluación ambiental, la Creación de la Superintendencia del Medio ambiente y la creación de unidades municipales de medio ambiente.

En este sentido la creación de un mayor papel para la fiscalización es quizás el elemento más importante desde este proceso marcado por la discusión y promulgación de la ley 20.417 denominada la “nueva institucionalidad ambiental”. La fiscalización como tarea principal de la SMA, configura un dispositivo institucional de mayor control y vigilancia respecto a las conductas empresariales, estatales y ciudadanas.

Los nuevos dispositivos de la gubernamentalidad ambiental estarán enunciados en la creación de la SMA pero que en la práctica no podrán operar hasta que se creen los Tribunales ambientales, ya que es necesario este estamento para hacerse cargo de la supervisión de la labor de la SMA. Por este motivo si bien la ley crea a la SMA en el año 2010, recién a fines del año 2012 entra en funcionamiento la SMA y el 2013 es el primer año oficial de funcionamiento.

Por esto, hasta antes de eso el proceso de fiscalización y sanción recae en la CONAMA tal como lo establecía la ley 19.300 del año 1995. En esta etapa de fiscalización del proyecto Pascua Lama en donde se hacen las visitas inspectivas de la Comisión operativa de fiscalización (COF) al proyecto en sí, en donde a partir de una serie de estas visitas se comienzan a evidenciar algunos incumplimientos de las condiciones exigidas para operar. La CONAMA cursa una serie de sanciones luego de realizar las respectivas inspecciones en terreno en la alta montaña. Las prácticas de inspección requieren distintas visitas, que eran coordinadas entre los diversos estamentos públicos que fiscalizarían los puntos abordados en el RCA en los cuales cada estamento tenía competencia ambiental especializadas, coordinando también con la empresa el día y forma de dicha visita.

De los informes que sirven de base para las posteriores sanciones que decide la COREMA, es posible evidenciar que los principales puntos de incumplimiento de RCA 2006 son la intervención y captación ilegal de agua, incumplimiento de medidas de mitigación sobre la afectación de glaciares, la sobre emanación de material particulado y polvo y el incumplimiento del plan de monitoreo de glaciares.

Cuando con posterioridad comienza a operar la SMA se evidencia un aumento de fiscalizaciones y una mayor extensión y rigurosidad de los informes de fiscalización. A partir de este momento el proyecto Pascua Lama presentara 7 procesos de fiscalización que paulatinamente van profundizando cada una de las infracciones anteriormente cometidas y sumando nuevas infracciones.

Dentro de los principales puntos de no cumplimiento o inconformidades establecidas por la fiscalización se encuentran obras sin autorización, afectación a vegas altoandinas, superación de parámetros en calidad de aguas e irregularidades metodológicas de los monitoreos de agua. Además, en un segundo proceso se constata acumulación de material tierra y/o nieve sobre el glaciar estrecho, además de un incremento significativo en ciertos

parámetros de calidad del agua para determinar niveles de alerta o emergencia. En una tercera fiscalización se observan obras viales aun no construidas, obras construidas de forma distinta a la autorizada, construcciones en lugares no autorizados, captación de agua en lugares no autorizados, monitoreos no realizados, capacitaciones no realizadas, afectación de Azorella madreporica, entre otras. En un cuarto proceso de fiscalización se constata entrega de información incompleta, nuevamente intervención de azorella madreporica, obras viales no construidas, excedentes de parámetros permitidas en efluente de aguas acidas, no entrega de información de medidas sobre sistemas de vida y costumbres de grupos humanos. En un quinto procesos se evidencia la no ejecución de monitoreos de anfibios, errores en clasificación de especies no realización de captura de micromamíferos e insuficiente monitoreo de guanacos. Posteriormente en un sexto proceso de fiscalización se evidencia superaciones de parámetros de calidad de aguas subterráneas. Y un último proceso se observa sin incumplimientos.

Frente a todos estos antecedentes la SMA resuelve mediante RES. Ex. 72/2018 la sanción sobre 5 infracciones: daño ambiental no susceptible de reparación en un sector de vegas andinas (10.000 UTA), incumplimiento de medidas provisionales (3.500 UTA), incumplimiento requerimiento de información (500 UTA), incumplimiento normas e instrucciones generales (certificación de laboratorio) (1.000 UTA) e incumplimiento entrega monitoreo de nivel y calidad pozos agua (1.000 UTA).

A partir de estas sanciones comienza una nueva etapa en el tratamiento estatal del caso Pascua Lama que va a coincidir con la instalación de los primeros tribunales ambientales a través de las reclamaciones presentadas contra dicha resolución por partes de dos empresas agrícolas, organizaciones de comunidades diaguitas y la propia empresa.

6 CAPITULO VI: Tribunales ambientales como dispositivo institucional en Pascua Lama.

6.1 Introducción

En el año 2010 se promulga la ley 20.417 conocida como la ley de la “Nueva institucionalidad ambiental”, una semana después entra en trámite la ley 20.600 que crea los tribunales ambientales. Dicha ley de tribunales ambientales plantea que es preciso avanzar sobre un estamento que genera la certeza jurídica y que resuelva los contenciosos administrativos supervisando las atribuciones de la SMA, una especie de contrapeso a la SMA. Así los tribunales ambientales son la última piedra de la pirámide de la “nueva institucionalidad ambiental”, que le da completitud, y reactualiza una compleja orgánica de funcionamiento a dicha institucionalidad ambiental.

A partir de este acontecimiento se busca analizar las prácticas discursivas y extradiscursivas desplegadas por la institucionalidad ambiental estatal en el caso Pascua Lama, específicamente en el periodo que surgen los Tribunales ambientales.

Para esto, en primer lugar, se analiza cómo surge la figura del tribunal ambiental a partir del acuerdo político entre legisladores nacionales que plantean la necesidad de tener un tribunal ambiental para poder implementar en su totalidad todos los dispositivos de la institucionalidad ambiental. El primer acto formal surge con la presentación de proyecto por parte del poder ejecutivo y el mensaje presidencial. En este mensaje establece los principales ejes de los tribunales y los enmarca en la legislación ambiental vigente, conformando los objetos discursivos con los cuales guiará sus prácticas el tribunal ambiental.

Posteriormente, en segundo lugar, se analizan los objetos discursivos que se van configurando en la discusión en las cámaras legislativas. Estableciendo en este punto, que el propio denominado poder legislativo, se configura bajo una institucionalidad estatal estructurada en la lógica de partidos políticos que opera desde la constitución dictatorial de 1980, por lo cual el campo de confrontación partidista se escenifica para dar discusión a los distintos objetos

discursivos desplegados (Tecnologías y racionalidades de gobiernos institucionalizadas). Aquí la discusión respecto a la organización y funcionamiento del tribunal establecen el orden de los saberes representados en la máxima figura de este dispositivo: el juez. Jurista, científico o economista, será la variedad de opciones que se barajarán para implementar el tribunal ambiental. Otro objeto discurso interesante es el del daño ambiental y el costo (monetarización) de dicho daño.

En tercer lugar, se analiza las reconducciones argumentativas al interior de la discusión sobre los objetos discursivos hecha una vez acabado el gobierno de izquierda y asumido uno de derecha, evidenciándose muy pocas variaciones en torno a la discusión parlamentaria de la ley de tribunales ambientales, más bien solo una postergación de 2 años del plan original. Pero en términos de modificaciones al proyecto no se evidencian. La lógica de los actores continua, solo variando algunos de los participantes por parte del empresariado.

En cuarto lugar, se analizan los discursos esgrimidos por los parlamentarios en las sesiones ampliadas de ambas cámaras. Esta escenificación ofrece interesantes posturas, reflexiones y análisis desde las posturas políticas de los parlamentarios, y su forma de interpretar la labor del tribunal en el campo de lo ambiental que se actualiza y reconfigura con este dispositivo (tribunal ambiental). Es aquí donde se delimitan la cantidad de jueces, la especialización de ellos, la cobertura territorial de estos, sus competencias, procedimientos y figuras o actores legitimados a estar en tribunales ambientales.

En quinto lugar, se describen los pilares del tribunal ambiental como dispositivo de gubernamentalidad, en cuanto “produce las condiciones de existencia de la población ejerciendo un gobierno económico sobre la conducta de los individuos” (Castro Gómez, 2010:74). Esta conducción se despliega en el campo de lo ambiental, principalmente en su valoración, y secundariamente en la ritualización de las prácticas sociales de los sujetos a través de mecanismos, procedimientos y forma de conductas delimitadas jurídicamente para cada sujeto.

En sexto lugar (6.4), se analizan las primeras prácticas del tribunal ambiental en el caso Pascua Lama, mediante el ingreso de una demanda por daño ambiental contra la CMN de parte de un grupo de agricultores, organizaciones y ong. Este primer caso de demanda, sentó un precedente respecto a la complejidad del caso y como tribunales procesa un caso así de complejo.

Finalmente, se analiza en extenso (6.5), el proceso de reclamación contra la resolución de cierre y sanción del proyecto Pascua Lama (RES.EX.. 477 SMA, 2013), que conducirá a una nueva calificación por parte de la SMA evidenciada en las resoluciones 70 y 72 en el año 2018, luego de 4 años de análisis. Ambas resoluciones de la SMA, fueron reclamadas por tanto por agricultores locales (grandes y pequeños), y contra argumentadas por la CMN.

En este último punto se detallan las reclamaciones de las partes frente a 33 sanciones de diversas áreas (afectación flora, fauna, incumplimientos de resolución, entre otros). En esta sección se expone como el tribunal procesa los argumentos de las distintas partes de manera pormenorizada, realizando una exhaustiva revisión de todas las acciones realizadas a lo largo de la vida del proyecto en cuestión. Posterior a esto el tribunal sentencia el cierre del proyecto y multando a la empresa el pago de una cuantiosa suma en donde se valoriza monetariamente el daño ambiental ocasionado.

El capítulo cierra con las reflexiones finales respecto las prácticas instaladas por el tribunal ambiental modo de conclusiones.

6.2 Gubernamentalidad estatal y el surgimiento institucional de Tribunales ambientales

La compleja red de relaciones de poder que orienta las conductas de la población respecto a la cuestión ambiental se reconfigura y actualiza con el surgimiento de los tribunales ambientales. El Estado chileno en su configuración formal última (1980) delimita así el campo de gobierno respecto a la cuestión ambiental a nivel nacional, de donde se orienta las distintas reacciones y manifestaciones de su operar en los diversos casos subnacionales.

Para ello, el Estado de Chile, fundado en la constitución de 1980, continúa desplegando una serie de dispositivos que dan cuenta de la “Institucionalidad ambiental”. Podemos entender la institucionalidad ambiental como un macro dispositivo compuesto por distintos dispositivos específicos como el SEA, SMA y Tribunales ambientales.

Para instaurar esta institucionalidad ambiental en plenitud, el Estado realiza una serie de prácticas propias de los mecanismos estatales. Partiendo por el mensaje presidencial que anuncia el proyecto de ley que el poder ejecutivo presenta en el congreso, donde se discutirá en ambas cámaras para promulgar dicha ley.

Al interior de estos mecanismos estatales de promulgación de leyes, se evidencian una heterogeneidad de prácticas dotadas de cierta racionalidad (Castro-Gómez, 2010), que van enunciando los distintos objetos discursivos que delimitarán el campo de acción de los sujetos y colectividades respecto a la cuestión ambiental.

Los mecanismos estatales para la tramitación de un proyecto de ley parte, como primer componente, con el mensaje presidencial en el año 2009, un 28 de octubre, cuando la presidenta de turno Michel Bachelet enuncia el discurso que inicia la tramitación de la ley 20.600 que crea los tribunales ambientales.

6.2.1 El mensaje presidencial

Los principales objetos discursivos enunciados por la presidencia son a) “el rediseño de la institucionalidad ambiental” como un proceso iniciado en el año 2008 cuando se inicia la tramitación de la ley 20.417 que crea el Ministerio de medio ambiente, el servicio de evaluación ambiental y la superintendencia de medio ambiente. En este sentido los tribunales se presentan como la última pieza que viene a completar la “nueva institucionalidad ambiental”. Por otra parte, se enuncia b) “el debate y las bases de un acuerdo: la necesidad de un tribunal ambiental” mediante la argumentación de un diagnóstico compartido respecto a que se requiere un órgano de control jurisdiccional de las decisiones de la Superintendencia; resolver las controversias contenciosas administrativas en materia ambiental

y resolver las demandas por daño ambiental” (BCN, 2008:4-5). En tercer lugar, se enuncia el c) “el dilema de la eficacia y la eficiencia de la regulación ambiental”, en esta sección del discurso presidencial se afirma que:

“El cumplimiento de la regulación ambiental se considera como un importante fundamento del Estado de Derecho, la buena gobernanza y el Desarrollo Sostenible, tanto en el ámbito del nacional e internacional. Este cumplimiento ambiental puede abordarse desde tres dimensiones: (a) Legislación: La creación de las normas a través de procesos legítimos; (b) Administración: El apropiado establecimiento y funcionamiento de instituciones de gobierno; (c) Procedimientos de cumplimiento y enforcement, incluyendo acceso a la justicia” (BCN, 2018:5).

Así mismo, se afirma que lo que está en juego es poder asegurar “la certeza jurídica para la inversión; la protección del medio ambiente y el acceso a la justicia ambiental” (BCN, 2018:5), para concluir que la resolución de “los dilemas de eficiencia-eficacia y la garantía de los regulados y ciudadanía en general” (BCN, 2018:5) es el motivo principal de los tribunales ambientales.

En cuarto lugar, se afirma que d) “el rol regulador de la potestad administrativa de fiscalización y sanción propia del Estado se aseguran con la creación de los tribunales, ya que para alcanzar los objetivos de una política ambiental deben propiciarse la motivación(incentivo) al cumplimiento, mejor información, conocimiento del derecho, recursos, habilidades de los funcionarios y estructuras de coordinación” (BCN, 20018:6).

En quinto lugar, el mensaje se refiere al e) “dilema de la garantía”, en este sentido el discurso presidencial afirma que "la sanción no puede estimarse como cierta e irrevocable por el ordenamiento jurídico sino una vez que no haya sido reclamada, o si habiendo sido reclamada esta ha sido fallada en sede jurisdiccional independiente (STC Rol N° 792)". (BCN 2018,7-8).

En sexto lugar, el discurso presidencial enuncia otro objeto discusivo denominado f) “el punto de equilibrio entre eficiencia – eficacia y garantía. La existencia de un sistema de revisión judicial”. Aquí se explica que se busca “limitar los desbordes del poder público, en especial de la Administración en

relación a las competencias conferidas por el legislador, y por la otra, como instrumento al servicio de la tutela de derechos” (BCN, 2018:10), este equilibrio busca la creación de un tribunal especializado: el bienestar de la comunidad y el derecho de personas específicas que puedan verse afectadas por las decisiones de la autoridad pública. (BCN, 2018:10):

Por tal motivo el Ejecutivo ha accedido a la creación de un Tribunal Ambiental, pero en el contexto de un acceso a una tutela judicial efectiva por parte de los ciudadanos en estas materias, de modo de no restringir su competencia sólo al control de las decisiones de la Superintendencia, sino que también ampliarlo a todo el contencioso de la Ley N° 19.300, permitiendo de ese modo, el igual acceso a la jurisdicción a todos los ciudadanos (BCN, 2018:10).

Por último, y en séptimo lugar, el mensaje expone g) Las ideas estructurales del proyecto de ley 20.600. En él se parte argumentando las características que debe tener un tribunal ambiental (especializados, de integración mixta, único, competente ambientalmente, con modalidad amplia de control), sus competencias (contenciosas administrativas, en daño ambiental) y los estándares de revisión sobre los actos administrativos ambientales (legalidad, razonabilidad, procedimiento e información).

Cuando el proyecto pasa a discusión en las cámaras parlamentarias, asistimos a una serie de reconducciones de los argumentos planteados en el proyecto. Dichas reconducciones se sostienen siempre delimitados a argumentos constituyentes sobre los cuales se discuten cuestiones periféricas, las cuestiones centrales no se discuten. Dichos argumentos delimitados previamente están en una serie de otras leyes (Constitución y legislación ambiental), como también en las orientaciones (objetos discursivos) entregadas por el mensaje presidencial.

6.2.2 La discusión en comisión mixta

La organización propia de los mecanismos de funcionamiento de las cámaras parlamentarias, operan en base a comisiones temáticas (23 comisiones permanentes del Senado) dentro de las cuales están las dos comisiones

permanentes del Senado; comisión de Constitución, legislación, justicia y reglamento y la comisión de medio ambiente y bienes nacionales. Ambas comisiones se reúnen para analizar en conjunto el proyecto de ley N° 20.600.

Esta comisión es el procedimiento en la cual el “poder legislativo” del Estado tramita sus leyes. La composición de esta comisión está dada por sus miembros con derechos a voto Alberto Espina presidente, Andrés Allamand, Andrés Chadwick, José Antonio Gómez, Pablo Longueira, Antonio Horwath y Alejandro Navarro, todos votaron a favor menos el senador Navarro quien se abstuvo. La composición política de esta comisión mixta está formada por miembros de partidos de derecha (4), izquierda (2) e independientes (1). La votación de aprobación contó con una abstención de un senador de izquierda.

Este aspecto es relevante en cuanto el sistema político formal de partidos políticos diseñado institucionalmente en la dictadura (binominalismo) a pesar de ser modificado en el año 2006, reproduce en las prácticas que hacen que quienes estén tomando estas decisiones sean los mismos políticos que han estado en partidos que participaron activamente en la construcción del modelo neoliberal chileno y que continúan ejerciendo aun cuando existan incluso causas judiciales por financiamiento político ilegal (un ejemplo es el caso Longueira; senador acusado de pagos por mineras y que participó en la creación la ley de tribunales ambientales).

Los senadores de la comisión mixta conocen y reproducen las tecnologías y racionalidades de gobierno institucionalizadas para la tramitación de leyes que gobernarán a la población. Estos miembros con décadas de experiencia en estas labores han consolidado una serie de prácticas que se evidencian en sus prácticas discursivas que podemos analizar en los distintos documentos que emergen de estos espacios institucionalizados. Sus argumentos discutidos en estos espacios, entendidos como mecanismos de producción de leyes, son los que dan vida a las leyes que regularán el accionar y efectos de los tribunales ambientales.

Como parte de las orientaciones argumentativas que se reproducen y mantienen de discursos constituyentes, se exponen los “los antecedentes jurídicos” que se presentan como condición de posibilidad en el marco de lo

que se puede o no puede decir respecto a los tribunales ambientales. Dentro de estos antecedentes jurídicos el primero es “a) Constitución Política de la República (1980) en su artículo 76 encarga a los tribunales”, luego el “artículo 77 una Ley Orgánica constitucional determinará la organización y atribución de los tribunales”. Así mismo, la constitución establece en su artículo 8 que “todas las personas tienen el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación”.

En segundo lugar, b) la Ley N° 19.300 (1994) sobre bases generales del medio ambiente, en tercer lugar, c) el Código orgánico de tribunales y finalmente d) código de procedimiento civil.

Lo que se evidencia aquí es una reformulación de todos los antecedentes jurídicos a través de la descripción del articulado del proyecto; que se estructura de la siguiente forma: a. organización y funcionamiento del Tribunal, b. competencia de este órgano jurisdiccional, c. Regula las normas del procedimiento que le será aplicable y d. disposiciones transitorias.

El proyecto de ley (20.600) en sí se discute después de ser promulgada la ley 20.417, y si bien es la culminación de toda la institucionalidad ambiental estatal, intenta no entorpecer la implementación de dicha ley (20.417). Por este motivo la comisión afirma que se necesita acelerar esta tramitación de la ley de los tribunales ambientales, principalmente porque muchas de las competencias de la Superintendencia de medio ambiente solo entrarán en vigor cuando entre en vigencia los tribunales ambientales (que son quienes resolverán la legitimidad de los actos de fiscalización de la SMA).

Es en esta discusión que se hace alusión a la existencia de un compromiso político de las diferentes bancadas parlamentarias, de aprobar la ley de tribunales ambientales antes del cambio de gobierno (lo cual no se cumplió, más aún tardó dos años en promulgarse). Durante la discusión en la comisión mixta, se enuncia por parte de la ministra directora de la comisión nacional de medio ambiente, Ana Lya Uriarte, que el “acuerdo político suscrito el 26 de octubre de 2009” concordó la creación del Tribunal Ambiental.

El acuerdo político representa una expresión de cómo funcionan los mecanismos de promulgación de leyes estatales en las prácticas de gubernamentalidad estatal. La táctica entendida como “el arte de construir, con cuerpos localizados, las actividades codificadas y las aptitudes formadas, aparatos en los que el producto de diferentes fuerzas se encuentra potenciado por su combinación calculada” (Foucault, 2002:155) significó aplazar la discusión 2 años ya que no se cumplió con su promulgación en el gobierno vigente a esa fecha, y frente al cambio de tendencia política del gobierno, la promulgación tomo 2 años más.

Mas aun entendida así la táctica de gobierno, es posible entender como en estos mecanismos de promulgación de leyes los políticos van disponiendo los argumentos que enuncian de manera calculada para reposicionar las bases del tratamiento neoliberal de la cuestión ambiental e incluir nuevas modificaciones a dicho tratamiento que actualizan la institucionalidad.

Esa alusión al marco político que se generó en dicho acuerdo sustenta los puntos que se discuten en esta comisión mixta. El primer tema discutido, se refería al organismo encargado de aplicar las sanciones, discutiéndose si debía ser la Superintendencia o un Tribunal Ambiental. Ese punto, explicó, fue zanjado decidiéndose que la Superintendencia realizará el proceso fiscalizador, aplicará la sanción, pero éstas podrán ser revisadas por este Tribunal Ambiental y, en algunos casos, el Tribunal tendrá, además, un control de juridicidad previo de un conjunto de actos administrativos. (BCN, 2018:14).

En dicha discusión, la Fiscalía de Medio Ambiente (FIMA) una de las ONG más importante en el derecho ambiental chileno y partícipe de discusiones prelegislativas desde 1998, venia planteando esta idea desde un comienzo respecto a la instalación de un tribunal ambiental. Este fenómeno de judicialización y/o juridificación de los temas ambientales tiene en este conjunto de ong, fundaciones e institutos un actor relevante y en permanente interacción con el Estado y la sociedad civil. Este trio; Estado, empresa y sociedad civil (ong incluidas) es una compleja red de relaciones de poder que

reproducen en su conjunto todo el discurso hegemónico del tratamiento neoliberal de la cuestión ambiental en sus prácticas.

Por su parte, la ministra hace hincapié en que la propuesta del Ejecutivo contempla la creación de solamente un Tribunal Ambiental, a pesar de que existen ciertos planteamientos, provenientes fundamentalmente del mundo de las organizaciones no gubernamentales, en orden a aumentar el número de Tribunales Ambientales. Explicó que el carácter único de este Tribunal se funda en el hecho de que no existe suficiente demanda de servicios de este tipo que justifique la creación de más de un tribunal. (BCN, 2018: 14).

En efecto, dijo, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ha aprobado 10.500 proyectos. De ellos, añadió, “solamente 104 se han reclamado ante el Consejo de Ministros. En consecuencia, las materias que podrían ser judicializadas serían las resoluciones sobre estos 104 caso”. (BCN, 2018: 14). Señaló, además, que “se han fiscalizado 3.800 de esos proyectos aprobados, de los cuales en 775 casos se han iniciado procedimientos sancionatorios, y solamente en 17 casos se han revocado resoluciones de calificación ambiental, los que probablemente podrían llegar a conocimiento del Tribunal que se crea” (BCN, 2018:15). En general dichas afirmaciones no consideran la evolución tendiente a incrementar cada vez más la judicialización de estos temas y la creciente instalación de proyectos, como tampoco considera la “profesionalización” o mayor conocimiento y estrategias de las comunidades para judicializar casos de conflictos ambientales.

Otro elemento interesante al analizar la discusión en la comisión mixta tiene que ver con los enunciados de los bloques o bancadas políticas, tal como se ha configurado el campo de adversidad influido fuertemente por la tradición cultural binominal, izquierda y derecha sustentan y argumentan distintos puntos. El senador de la izquierda que más puntos problematiza en la discusión plantea los siguientes cuestionamientos e interrogantes al proyecto presentado por el ejecutivo. Se plantea la cuestión de a) quién demanda y como resolver conflictos medioambientales, b) agrega que un Tribunal centralizado atenta contra el principio de participación ciudadana. Postulan la creación de Tribunales regionales (uno por región), c) Plantea que los asuntos

sometidos a su conocimiento se tramiten mediante un procedimiento oral, d) acota que tal como está planteado, la configuración de este Tribunal constituye un retroceso respecto a la tendencia en materia de reformas judiciales, e) propone menos jueces, f) propone integrar la participación ciudadana, acuerdo Aarhus, o su versión latinoamericana Escazú., g) plantea que la idea de implementar tribunales en la cuestión ambiental se basa en la fórmula de los tribunales de libre competencia y h) critica las proyecciones de la carga laboral que asumirá el tribunal, según el ejecutivo es poca, el senador dice que ese cálculo no contempla el aumento progresivo que se generará debido a esta nueva institucionalidad.

Es a través de estos mecanismos de creación de leyes que el Estado va delimitando el campo de acción de sujetos y colectividades respecto a la cuestión ambiental. Los mecanismos ya vienen definidos por las prácticas de gubernamentalidad del Estado nación chileno, pero se materializan en pautas de acción a través de los procedimientos de funcionamiento de dichos mecanismos (presentación del proyecto por parte del ejecutivo y discusiones parlamentarias) descritos anteriormente.

Estas delimitaciones del campo de acción ambiental y no ambiental son discutidas por ciertos actores que enuncian los principales temas que deben definirse respecto a los tribunales ambientales. Dichos actores son representantes de partidos políticos principalmente, bajo la lógica de las prácticas instaladas hace décadas por el sistema binominal, y además cuentan con la “participación” (no vinculante) de ong, centros, fundaciones y miembros de la sociedad civil que son invitados a exponer sus puntos de vistas.

Respecto a los temas principales de la discusión, podemos evidenciar que la organización y funcionamiento es uno de los más discutidos. En esta materia expresan que “la integración mixta es ineficiente para un contencioso administrativo pues los especialistas no saben de todo y el tribunal debiera siempre poder solicitar informes y peritajes externos. Agregan que la explicación del Gobierno para proponer un tribunal compuesto por cinco jueces es la inclusión de expertos de las ciencias económicas y naturales.

Aducen que tal integración puede generar distorsiones. Al respecto, indican que la especialidad y experiencia de los científicos no permite cubrir todos los campos que se someterán a la resolución del tribunal. En este punto, postulan que lo lógico sería tener un tribunal compuesto por tres jueces, todos letrados, que dominen la legislación ambiental y un staff de expertos a quienes ellos puedan encargar asesorías y peritaje” (BCN, 2018: 17).

Luego, en la discusión de la comisión se reitera la necesidad de contar con un grupo de expertos que asesoren a los magistrados y que se consideren peritos en ciencias sociales, ciencias de la naturaleza y letrados. Por lo anterior, postulan la necesidad de ampliar las competencias del tribunal ambiental de manera que conozca todos los conflictos de relevancia ambiental (BCN, 2018).

Otro punto relevante de esta discusión es la exclusión de las organizaciones ciudadanas, en este sentido se plantea que las comunidades y los ciudadanos no tienen muchas veces los recursos necesarios para interponer una demanda. Advierten que no hay ninguna norma en el proyecto de ley que se refiera a este tema. Hacen presente que actualmente cuando una persona no cuenta con recursos para interponer acciones, recurre a la Corporación de Asistencia Judicial; sin embargo, esta instancia, a juicio de ellos, no puede acoger el desafío en forma adecuada. Los temas ambientales son complejos y, por lo tanto, tampoco pueden ser asumidos por las clínicas jurídicas de las universidades en que se imparte la carrera de Derecho (BCN, 2018).

Otro tema de discusión relevante es el procedimiento escrito y no oral de los tribunales, se discute que el Gobierno ha diseñado para el Tribunal Ambiental un procedimiento de carácter escrito, descartando la posibilidad de establecer un procedimiento oral. Agregan que este criterio no se condice con la tendencia que se ha seguido en la reforma procesal penal, laboral y de familia. (BCN, 2018: 18).

Por otra parte, un tema también relevante en la discusión fue la del Costo daños irreparables: ¿A dónde van?, al respecto se discute que el daño ambiental debe ser reparado. Expresan que, en caso de daños irreparables, la ley presenta un vacío, pues la reparación queda en manos de la buena voluntad

de los servicios fiscalizadores y se traduce en multas que ingresan al erario público. Señalan que dichos recursos podrían destinarse a otros fines, como, por ejemplo, el financiamiento de los peritos que asesoran a los tribunales (BCN, 2018).

Así mismo se propone un sistema de mediación, afirmando que es necesario evaluar el establecimiento de un sistema de mediación ambiental para aquellas causas en que no esté gravemente comprometido el interés público o en que las partes no lleguen a un acuerdo. En este punto, emerge como ejemplo el Conflicto Pascua Lama, al interior de la discusión de la comisión mixta. En este sentido, recuerdan que “en algunos conflictos ambientales ha existido una excesiva inequidad, como lo demuestra la negociación entre Pascua Lama y la Junta de Vigilancia del Huasco, todo lo cual los lleva a postular que este sistema no garantiza un juicio justo. Consideran que la mediación debe quedar reservada a aquellos derechos que son renunciables (en el caso de daños personales), y no a situaciones en que existe daño ecosistémico” (BCN, 2018: 19).

Por último, en estos temas discutidos, surge el método en que los ministros son elegidos por el presidente para integrar este Tribunal, opinándose que debería revisarse la forma que se propone, por cuanto de acuerdo a ella todos los miembros de él serían designados por el presidente de la República (BCN, 2018:19).

El cierre de este componente del mecanismo de trámite legislativo se concreta en la votación de la comisión mixta, donde todos votan a favor del proyecto presentado por el ejecutivo menos el senador de izquierda que se abstuvo. La votación establece que se aprueba el proyecto, pero que la discusión ampliada en las cámaras deberá considerar los temas discutidos para una mejor versión de la ley de tribunales ambientales.

6.2.3 La discusión en comisión mixta del nuevo gobierno: Reconducción argumentativa y tácticas.

Antes de comenzar la discusión ampliada en la cámara del senado del proyecto de ley de Tribunales Ambientales, debieron pasar 2 años de pausa

debido a que cambió el gobierno y asume Sebastián Piñera (político de derecha). Mucho antes del cambio de mando, en el gobierno anterior, el 26 de octubre de 2009 la comisión de Medio Ambiente y bienes nacionales sesionó con la presencia de la ministra presidente de la CONAMA, SRA. Ana Uriarte, y el ministro de hacienda Andrés Velasco para acordar un acuerdo político entre distintos partidos. Pablo Longueira (UDI), Andrés Allamand (RN), Antonio Horvath (ind), (todos de la comisión), más Soledad Alvear (DC) y Juan Pablo Letelier (PS).

El acuerdo pretendía asegurar la aprobación tanto de la ley 20.417 como la ley 20.600. Ambas en conjunto, de modo de dar rapidez y celeridad a estas tramitaciones. Al respecto se plantean un listado de temas susceptibles a ser perfeccionados¹ (pág. 1) (buscar fuente de este protocolo: Boletín N° 5.947-12) dentro de los cuales se acordaba aprobar antes del 10 de marzo de 2010.

El 11 de marzo de 2010 asume como presidente Sebastián Piñera Echeñique, con lo cual no se cumple el compromiso pactado en el protocolo de acuerdo de aprobar la ley antes del término de mandato de Michel Bachelet. Esta demora de la tramitación la anunció la ministra de medio ambiente recién asumida, en la primera sesión de las comisiones unidas de la cámara del senado el 25 de agosto del 2010. La recién asumida ministra María Ignacia Benítez, afirmó que “sin Tribunal Ambiental no hay fiscalización ni sanción por parte de la mencionada Superintendencia” (Boletín N° 6.747-12, 2010:5).

Los miembros que participan en esta sesión son los mismos de siempre, más SONAMI, consejo minero y fundación Jaime Guzmán. Dentro de los puntos que requerían discusión y que fueron abordados en la sesión de Comisiones unidas destacan:

- a) Designación de jueces, expertos en ciencias o economía.
- b) Si los tribunales serán 1, o 3, o regionales.
- c) Los argumentos en contra son proyecciones de que no se necesitan tanto, lo a favor son que con esta misma institucionalidad se aumentarán los casos judicializados de problemas ambientales.

- d) Si se quitan competencias a los juzgados de policía local
- e) Que exista un comité experto externo.
- f) Más precisión respecto a los daños ambientales y su valoración respecto a quien pagar.
- g) La certeza jurídica para los proyectos de inversión es una de las preocupaciones (SONAMI y consejo minero)
- h) La falta de recursos para judicializar los casos por parte de la comunidad (FIMA y Chile Sustentable)

Profesor Domingo Acosta dice que no está claro a la diferencia de los tipos de daños ambientales, y Sara Larraín expone:

“todo daño ambiental debe ser reparado. En caso de daños irreparables, agregó, éstos no se pueden reemplazar por una suma de dinero, sino que se debe reforzar el pago en “moneda ambiental” (Boletín N° 6.747-12, 2010:16) Se preguntó ¿qué podría justificar que se excluya al tribunal ambiental del conocimiento de la acción de indemnización de perjuicios si el hecho dañoso es el mismo que da lugar a la indemnización por daño ambiental? Si el tribunal, continuó interrogando, está capacitado para determinar la existencia del daño ambiental, ¿por qué no podría determinar la existencia de perjuicios patrimoniales o daño moral? Esta incoherencia, añadió, podría generar, adicionalmente, un problema de prueba por la interrupción de la prescripción de la acción civil. Además, se atentaría contra el principio de concentración y se impondría una doble carga al afectado: primero, recurrir al tribunal ambiental; después, hacerlo ante el tribunal civil.” (Boletín N° 6.747-12, 2010: 17).

Hasta aquí 4 objetos discursivos se configuran en base de los enunciados del nuevo gobierno. En primer lugar, la idoneidad de ciertos saberes para que tribunales ambientales opere, los que se dirimen entre las ciencias jurídicas, las ciencias naturales y la economía. Es de especial importancia la definición de un experto en economía en tribunales ambientales, con el fin de establecer

como el tratamiento de la cuestión ambiental sea acorde al desarrollo económico nacional. En segundo lugar, la certeza jurídica para la inversión es de gran importancia para el buen funcionamiento del Tribunal ambiental, en cuanto favorece la estabilidad política y social para el buen funcionamiento de los proyectos productivos de inversión. En tercer lugar, la disposición de los expertos, jueces y ciudadanía posiciona los lugares de enunciación desde donde cada actor se ubicará en este tribunal, al respecto principal preocupación la desigualdad de recursos entre cada actor para asistir a este tribunal. Finalmente, en cuarto lugar, la valoración del daño ambiental es un tema de discusión en cuanto no hay claridad de cuál será el procedimiento para realizar dicho cálculo ni tampoco a dónde irán esos recursos (sobrentendiendo que la valoración desde ser monetarizada).

6.2.4 Sobre la discusión ampliada en ambas cámaras (senado y diputados)

Con estas discusiones en curso, el proyecto avanza a la discusión en ambas cámaras. El mecanismo de discusión ampliada permite a cada diputado y senador realizar un discurso respecto a sus opiniones del proyecto de ley de tribunales, para posteriormente pasar a la votación plenaria. En ambas cámaras el proyecto fue aprobado, sin embargo, dentro de los discursos se enuncian aun algunos puntos de discrepancia que cobrarán mayor relevancia en el análisis de los casos específicos como el caso Pascua Lama.

Luego de atravesar la serie de mecanismos institucionalizados del Estado chileno desde el mensaje presidencial, pasando por las dos cámaras, las comisiones respectivas que sesionan junto a expertos, y organizaciones no gubernamentales, ministros, subsecretarios, y en menor medida comunidades, se llega al proyecto final.

En esta instancia es interesante analizar en términos comparativos las principales modificaciones que tiene el proyecto desde que ingresa hasta que se promulga. Este ejercicio permite identificar los puntos que mayor discusión tuvieron lo cual significó alguna modificación sustancial respecto a la primera propuesta. En este sentido, en el análisis de prácticas discursivas,

entenderemos que estos objetos enunciados y reformulados son evidencia del tratamiento de la cuestión ambiental a partir de dichas prácticas discursivas del Estado.

Respecto a la organización de los tribunales, el número de miembros jueces fue ampliamente discutido llegando a la conclusión de que cada tribunal debe tener 3 miembros titulares, y 2 suplentes. Al respecto el tipo de especialización de los jueces de los tribunales también fue un tema de discusión entre los que planteaban que los jueces letrados además debían tener conocimientos en ciencias. Esta discusión plantea el nivel de especialización de dichos jueces que deberán juzgar sobre asuntos de gran complejidad científica y jurídica. Respecto al aspecto científico del tribunal formula el nivel de conocimiento experto que debe primar en dichas resoluciones judiciales, las cuales serían de la más diversa índole en función de la industria productiva y la ubicación geográfica, lo que hace de este un campo recién en instalación y con incipiente consolidación de la producción de conocimiento científico.

Otro elemento fundamental respecto a la organización de los tribunales ambientales tiene que ver con el número de tribunales macrozonales. En el proyecto original se planteaba la instalación de un solo tribunal ambiental que abarcara todos los casos nacionales, ante lo cual se esgrimían argumentos respecto a lo innecesario de más tribunales ya que se proyectaba que habría pocos casos, llegando a primar la postura de que dicha proyección no era real y que se hacía necesario más tribunales.

Otro elemento de modificaciones entre proyectos es el de las competencias de tribunal. En este punto el punto adicional clave que se integra a la ley es la competencia de decidir infracciones administrativas y juzgar el daño ambiental.

Finalmente, una de las cuestiones fundamentales que fueron ajustándose y redefiniéndose fue el tema de los procedimientos. La discusión hizo que se precisarán en la ley la cuestión de los daños ambientales, pruebas, procesos, expertos, testigos, audiencias, etc. Por otra parte, se posiciona al Consejo de defensa del Estado como una institución encargada de activar y

responsabilizarse en términos ambientales ejerciendo su rol de defensor del Estado, para finalmente incorporar la figura de “Amicus curae” o amigo de la corte para hacerse parte de causas en los tribunales ambientales.

6.3 Los pilares del tribunal como dispositivo de gubernamentalidad

Los dispositivos de seguridad a los que se refería Foucault (1991), tienen por objetivo biopolítico “producir las condiciones de existencias de una población con el fin de ejercer un gobierno económico sobre la conducta de los individuos” (Castro-Gómez, 2010:74). En este sentido, se entiende el tribunal como dispositivo en cuanto guía la conducta de los individuos respecto a la cuestión ambiental y específicamente a las conductas vinculadas a los contenciosos administrativos (decisiones administrativas estatales: SEA, SMA) y los daños ambientales.

El gobierno económico, en términos de economía política, están dados por la compleja red de riqueza, territorio y población, lo que contempla individuos y colectividades como instituciones, empresas y organizaciones ciudadanas, por tanto, el objetivo último de este dispositivo es asegurar este ordenamiento de explotación de recursos, utilización del espacio y organización social.

Así entendido el dispositivo de los tribunales ambientales debe asegurar el correcto funcionamiento del aparato estatal administrativo y evitar el daño ambiental por parte de los individuos y colectividades, esto mediante la actualización y coordinación de “un conjunto heterogéneo” de discursos, instituciones, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos entre otros. (Foucault, 2011).

La seguridad es el criterio para establecer el umbral de cumplimiento de los objetivos del gobierno económico. La gubernamentalidad así, permitirá asegurar este modelo neoliberal sirviéndose de estos nuevos dispositivos que se reactualizan en el “nueva institucionalidad ambiental” delimitando los campos donde se conducen los sujetos y colectividades respecto al tratamiento de la cuestión ambiental. Esto se materializa en los casos concretos y territorios donde la nueva institucionalidad ambiental y sus dispositivos despliegan sus prácticas.

De esta forma se promulga la ley que da nacimiento a los tribunales ambientales y enuncia como primera cosa una definición de **¿qué son?** Los tribunales ambientales “son órganos jurisdiccionales especiales, sujetos de la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley someta a su conocimiento” (Art 1, LTA). Resuelve controversias entre las partes, individuos y colectividades, en función de reclamaciones, solicitudes denuncias por daño ambiental.

Los **nombramientos** se realizarán por alta dirección pública y la nómina la aprobará la corte suprema de 5 miembros, esta nomina debe presentarse al presidente quien propondrá su seleccionado al senado, última instancia que debe aprobar el nombramiento. (Guzmán, 2016).

En cuanto a la **integración de los tribunales** la ley señala habrán tres tribunales en cada macro zona nacional (norte, centro, sur), cada tribunal se conformará por tres ministros, dos de los cuales deberán tener título de abogado, haber ejercido la profesión a lo menos diez años y haberse destacado en la actividad profesional o académica especializada en materia de Derecho administrativo o Ambiental; el tercero habrá de ser licenciado en ciencias con especialización en materias medioambientales y con, a lo menos, diez años de ejercicio profesional (Art2, Inciso 1, LTA). Se puede observar que la experticia en economía ha desaparecido.

Las **competencias** del tribunal se ordenan en tres acciones. Las reclamaciones referidas a actos regulatorios, de calificación ambiental, invalidaciones y revisiones de RCA, además de sanciones aplicadas por la SMA. Las solicitudes respecto a la autorización de medidas provisionales, suspensiones y aplicación de ciertas sanciones. Y las demandas de reparación por daño ambiental y las que se dedujeran por infracción a las normas de la LBMA. (Guzmán, 2016)

Los **principales sujetos de procedimiento** son los organismos de la administración del Estado y las personas naturales o jurídicas dependiendo los casos. En el ámbito de las reclamaciones puede participar cualquier

persona que se considere perjudicada por una regulación o que estime que no se ha respetado la ley, también la persona directamente afectada por una resolución de la SMA, quien reclame no ser considerado por sus observaciones en el SEIA y/o cualquier persona afectada por la invalidación de una RCA.

En cuanto a las demandas por daño ambiental, las personas naturales o jurídicas que hayan sufrido un daño o perjuicio, las municipalidades (comunas) y el CDE en representación del Estado. La delimitación de quienes son sujetos legítimos de participar en estos dispositivos ya genera un filtro en términos de recursos y capacidades para actuar en tribunales. Esto principalmente porque en la práctica (casos concretos) los sujetos deben demostrar dicha legitimidad, y luego demostrar sus argumentos con evidencias técnicas y científicas.

Por otra parte, los trámites del procedimiento en tribunales establecen donde presentar las solicitudes, reclamaciones y demandas, y donde objetar las decisiones del propio Tribunal Ambiental (en forma y fondo).

El tribunal es el gran sentenciador el que juzga todas las acciones del resto de los dispositivos institucionales ambientales (SEA Y SMA), así mismo es el que analiza, juzga y sanciona a todos los sujetos dentro de sus procedimientos. Sujetos y colectivos, ciudadanos y empresas, ong's, todos sometidos a sus dictámenes. La superintendencia es la gran observadora la que vigila, y el SEA es quien pregunta y analiza a través de declaraciones y estudios el impacto ambiental, para autorizar o no los proyectos.

El gran Estado es que el auspicia, el gran posibilitador de todas las dinámicas que discursa respecto a lo ambiental, en términos de resguardo del ambiente posiciona las riquezas (recursos naturales), el territorio (espacio nacional y regional) y a la población (ciudadanía empresa estado), pero bajo el ordenamiento económico político del neoliberalismo cimentado desde la década de 1980. Para ello requiere imprescindiblemente de esta institucionalidad.

6.4 La Implementación tribunales ambientales y la primera demanda por daño ambiental contra Pascua Lama (2013-2015)

El primer tribunal ambiental que se inauguró fue el segundo tribunal correspondiente a la macrozona centro y ubicado en Santiago, específicamente en dependencias del Centro de Justicia de Santiago el día 2 marzo de 2013, luego de que anteriormente el 28 de diciembre de 2012 habrían jurado los primeros ministros titulares y suplente de dicho primer tribunal implementado. El segundo tribunal en entrar en funcionamiento fue el Tercer tribunal de la macrozona sur, el cual inicio el 9 de diciembre de 2013. Así finalmente el 4 de septiembre del año 2017 se implementa el ultimo tribunal ambiental correspondiente a la macrozona norte ubicado en la ciudad de Antofagasta.

Durante estos primeros años (2013) el segundo tribunal comenzó a operar en Santiago y tomó todas las causas nacionales, hasta que el resto de los tribunales comenzara a operar en su respectiva cobertura macrozonal. En el año 2013 la primera demanda por daño ambiental contra Pascua Lama fue ingresada por un grupo de agricultores y campesinos del Huasco Alto, apoyados por una importante ong (OLCA). La demanda argumentaba que el proyecto minero había dañado los glaciares, debido al material particulado, y que dicha afectación había perjudicado la calidad y cantidad del afluente del rio Huasco.

Los demandantes presentaron, apoyados por el abogado de la ONG, muchos antecedentes para constatar y demostrar dicho daño ambiental a los glaciares y sus consecuencias, pero el tribunal desestimó todos y cada uno de sus argumentos.

Si bien esta primera demanda, experiencia inédita y pionera para los tribunales ambientales, no tuvo éxito para las aspiraciones de los habitantes locales que han opuesto resistencia al proyecto desde el inicio, si representa un hito significativo respecto a cómo opera el tribunal ambiental y como existe un aprendizaje de este tipo de acciones que van orientando futuras demandas en tribunales.

El tribunal sentencia que no se puede demostrar científicamente que las reducciones de balance de masa y menos caudales del recurso hídrico se ocasionen a causa de emisiones de material particulado que se ha depositado sobre los glaciares. Sino que, dicha disminución, se ajustan a la tendencia histórica de dichos indicadores. Por tanto, no hay afectación significativa por la presencia del proyecto Pascua Lama

El tribunal luego de desestimar el contenido y forma de la demanda, argumentando principalmente poca caridad, afirmaciones sin sustento, conjeturas, medio de prueba insolventes, falta de rigurosidad entre otros, realiza una serie de “consideraciones finales” que dan elementos valiosos para mejorar y adaptarse de manera eficiente a los procedimientos de tribunales.

“a juicio de este Tribunal, si bien constituye un paso adelante en relación a la jurisdicción común en relación al daño ambiental y una mayor garantía para la sociedad en cuanto a que los casos complejos serán abordados desde una perspectiva jurídica y científico-técnica, efectivamente especializada, no excluye ni aminora la responsabilidad que tienen las partes en relación a la idoneidad y pertinencia de las probanzas que deben aportar en sede de daño ambiental” (Tribunal ambiental, 2015: 155).

En este sentido, se refiere a la forma en la cual se esgrimen los argumentos, que no siempre están bien orientados por parte de los demandantes. Es responsabilidad de las partes exponer con mayor seriedad sus argumentos. También hace alusión a la rigurosidad de pruebas y las formas de exponerlas, además de la calidad de los testigos y su elocuencia.

Por otra parte, el tribunal se refiere a la complejidad de ciertos proyectos como Pascua Lama y a la necesidad de conocimiento actualizado y científico, que muchas veces es inexistente. Los estudios (EIA) del proyecto 2001 y 2006 se llevaron a cabo en un vacío legislativo respecto a los glaciares. Lo cual llevó a errores interpretativos, como el sucedido durante la evaluación del año 2006. En dicha evaluación el experto glaciólogo afirmó que el aporte hídrico de los glaciaretos es poco significativo, pese a lo cual la COREMA

afirma que no hay suficiente información aportada por el titular, exigiendo la no afectación de los glaciares; lo cual se hace muy complejo de monitorear.

Dicha complejidad está dada, según el tribunal, por a) la importancia ecológica, ambiental y social adquirida por los glaciares en los últimos años, b) la dificultad de evaluar los glaciares (poca ciencia y tecnología) y c) la influencia del cambio climático sobre los glaciares (Tribunal ambiental, 2015).

Además, el tribunal se refiere a la importancia del plan de monitoreo de glaciares como instrumento de evidencia objetiva respecto al daño ambiental, cuestión que será rescatada más adelante por la siguiente acción judicial que presentarán dos empresas agrícolas contra Pascua Lama en el año 2015. Así, en esta sentencia se evidencia la compleja ineficiencia del plan de monitoreo de glaciares versión 3 (PMGv3) al tener muchas variables y ausencia de datos por distintos motivos, lo cual limita la posibilidad de monitorear efectivamente su afectación. Por lo tanto, el titular plantea un PMGv4 para simplificar la toma de decisiones. Además, el tribunal plantea que la ausencia de datos por “motivos de fuerza mayor” (clima) debieron preverse, lo que significa un error de diseño del PMG y no un motivo de fuerza mayor (Tribunal ambiental, 2015)

6.5 La Sentencia del Tribunal sobre la reclamación contra la resolución de cierre y sanción del proyecto Pascua Lama (2014-2018)

Una vez ya instalados el segundo y tercer tribunal ambiental, y luego de sentenciada la primera demanda de reparación por daño ambiental el proyecto Pascua Lama contra la CMN en el año 2013; se presenta una segunda acción judicial.

Esta segunda acción judicial surge a raíz de la resolución 477 emanada de la SMA en el año 2013, la cual da paso a una serie de reclamaciones por parte de distintos actores. En esta resolución la SMA sanciona a CMN al pago de una multa de 16.000 UTA por cinco infracciones contempladas en la LOSMA asociadas, respectivamente, a incumplimientos a la RCA N° 24/2006:

- Daño ambiental no susceptible de reparación en un sector de vegas andinas (10.000 UTA).
- Incumplimiento de medidas provisionales (res ex 107/2013: 3.500 UTA).
- Incumplimiento requerimiento de información (500 UTA).
- Incumplimiento normas e instrucciones generales (certificación de laboratorio) (1.000UTA).
- Incumplimiento entrega monitoreo de nivel y calidad pozos agua (1.000 UTA).

Además de la paralización y medidas de obras transitorias, y seguimiento de variables ambientales.

Es sobre esta resolución que tanto agricultores y regantes de Alto del Carmen presentan la reclamación a tribunales ambientales (rol R6-2013). Acto seguido las comunidades indígenas diaguitas del Valle del Huasco interpusieron una segunda reclamación sobre la misma resolución, así como las empresas agrícolas Santa Mónica y Dos Hermanos. Las 3 acciones fueron acumuladas por el tribunal con la denominación de la primera resolución: R6-2013. Posteriormente, la empresa se hizo parte como tercero coadyuvante de la SMA.

El 13 de marzo del 2014 el segundo tribunal ambiental de Santiago sentencia acoger parcialmente las reclamaciones sobre la resolución de la SMA por no conformarse ésta a la normativa vigente, anulando la Resolución Exenta N° 477 del Superintendente (pero manteniendo la vigencia de las medidas urgentes y transitorias decretadas en ella), y ordena al Sr. Superintendente del Medio Ambiente que disponga la corrección de los vicios de procedimiento y proceda a dictar una nueva Resolución conforme a derecho.

Luego de aproximadamente 4 años de labor fiscalizadora en el 2018 es cuando la SMA realiza 2 resoluciones 70 y 72 donde se refiere nuevamente al caso Pascua Lama. La resolución exenta N.º 70, de 15 de enero de 2018, tuvo por cumplidas las medidas urgentes y transitorias dictadas en el resuelto segundo de la resolución exenta N.º 477, de 24 de mayo de 2013. La resolución exenta N° 72/2018 sancionaba 33 infracciones de los dos

procedimientos sancionatorios. Lo que significaba pasar de 5 infracciones (agrupadas) a 33 infracciones especificadas:

- C1. No haber construido la “Zona de Estacionamiento Temporal” en la ruta C489, destinada a evitar molestias a las comunidades aledaña. 831 UTA
- C2. No remitir a la SMA, desde el 28 de diciembre de 2012 al 22 de abril de 2015, copia de los reportes asociados al monitoreo freático de las vegas emplazadas en el punto NE-5.114 UTA
- C3. No presentar estudios completos y suficientes del estudio de “Dinámica de corto y largo plazo de los bofedales del proyecto Pascua – Lama: Implicaciones para su manejo”.1.028 UTA
- C4. Daño irreparable al Ecosistema Altoandino, en particular a formaciones vegetacionales de vegas y Azorella madreporica, producto de la construcción de obras en sitios no autorizados. (CLAUSURA DEFINITIVA)
- C5. Superación de parámetros por sobre los límites determinados para el efluente de la planta de tratamiento de aguas ácidas de contacto, según lo establece la Resolución Exenta N° 746/2014, de esta Superintendencia, en particular de plata, nitrato, sulfatos y coliformes.1.000UTA
- C6. Incumplimientos al Plan de Monitoreo Social, por: a) No haber realizado las sesiones periódicas del Comité de Seguimiento Ambiental. b) No haber realizado los programas continuos de Educación Ambiental.1.693 UTA
- C7. Incumplimiento parcial a las obligaciones contenidas en el Plan de Monitoreo de Glaciares, en los siguientes componentes: Albedo; MP; Temperatura; Estudios de permafrost; Balance de Masa Combinado; Plan Comunicacional. (CLAUSURA DEFINITIVA)
- C8. No haber realizado las campañas del año 2013 y 2014 correspondientes a los monitoreos anuales de anfibios *Rhinella atacamensis* (sapo de atacama), en el horario de mayor actividad de estas especies. 304 UTA.

- C9. No haber realizado la captura de individuos de micromamíferos (roedores) durante la campaña del año 2014. 81 UTA
- C10. Incumplimiento del compromiso de monitorear a la especie *Lama guanicoe* (Guanaco), en las estaciones de primavera y verano. 286 UTA
- C23.1. Construcción, habilitación y uso de obras no autorizadas en el Sistema de Manejo de Aguas de No Contacto (aliviaderos) 242 UTA
- C23.2. Construcción de la obra de salida del Canal Perimetral Norte Inferior, en términos distintos a los autorizados en la RCA N° 24/2006, generando con ello, un daño ambiental irreparable en el Ecosistema Altoandino. (CLAUSURA DEFINITIVA)
- C23.3. Construcción de un canal auxiliar no autorizado en la RCA N° 24/2006, asociado al Sistema de Manejo de Aguas de contacto.39 UTA
- C23.4. No haber construido la unidad de oxidación mediante peróxido de hidrógeno en la Planta de Tratamiento de Drenaje Ácido. 754 UTA
- C23.5. No haber construido la Planta de Osmosis Inversa o Tratamiento Secundario Alternativo. 1.682 UTA
- C23.6. No haber construido el Sistema de Evaporación Forzada.1.465 UTA
- C23.7. Descarga no justificada, ni declarada ni monitoreada, al río Estrecho, proveniente desde la piscina de pulido. 48 UTA
- C23.8. Utilización de una metodología de cálculo de niveles de alerta de calidad de aguas no autorizada en la RCA N° 24/2006. 677 UTA
- C23.9. No haber activado el Plan de Alerta Temprana y Respuestas en el mes de enero de 2013, habiéndose constatado niveles de emergencia. (CLAUSURA DEFINITIVA)
- C23.10. La construcción de una Cámara de Captación y Restitución ("CCR") no autorizada en la RCA.259 UTA.
- C23.11. La descarga de aguas de contacto al río Estrecho que no cumplen con los objetivos de calidad de aguas establecido en la RCA N° 24/2006. (CLAUSURA DEFINITIVA)

- C23.12. No contar con un sistema de captación de aguas ácidas infiltradas asociado a una batería de pozos de aguas subterráneas, que permita siempre contar con uno en operación y otro en stand-by. 1.000 UTA
- C23.13. La falta de captación de aguas ácidas infiltradas provenientes del depósito de estériles nevada norte durante el mes de enero de 2013. ABSOLUCION
- C23.14. No haber profundizado la zanja cortafuga, habiéndose verificado la superación de los valores de calidad de aguas subterráneas en 5 pozos monitoreados aguas abajo de dicha zanja. (ABSOLUCION)
- C24.1 Limpieza ordenada en la Res. Ex. N° 107/2013 que dictó la medida provisional, concluyó fuera de plazo. Además, el experto no supervisó dicha labor. 29 UTA
- C24.2. El Plan Temporal ordenado Res. Ex. N° 107/2013 que dictó la medida provisional, no cumple con el objeto de conocer la calidad de las aguas que ingresan a la CCR, con un desfase máximo de 48 horas con respecto a su eventual descarga al río Estrecho. (ABSOLUCIÓN)
- C24.3. No presenta el plan de contingencia ordenado en la Res. Ex. N° 107/2013. 19 UTA
- C24.4. Los monitoreos ordenados en la Res. Ex. N° 107/2013, no se realizaron en los puntos ahí indicados, junto con ello, las muestras no fueron realizadas por entidades especialistas en la materia que no tengan relación contractual con el titular ni su matriz en los últimos dos años. Así tampoco, se acompaña acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras. Los monitoreos no se realizaron diariamente. 279 UTA
- C24.5. Las muestras de los monitoreos ordenados no fueron realizadas por entidades especialistas en la materia que no tengan relación contractual con el titular ni su matriz en los últimos dos años. No se acompañó acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras. Los monitoreos no se hicieron en forma diaria. 145 UTA

- C24.6. La caracterización inicial de Flora, Vegetación y Fauna silvestre afectada que se ordenó en la Res. Ex. N° 107/2013, no cumple con criterios básicos de metodología para realizar la misma. 157 UTA
- C25. Incumplimiento a la Res. Ex. N° 574/2012 de la SMA. (ABSOLUCIÓN)
- C26. Incumplimiento a la Res. Ex. N° 37/2013 de la SMA. 100UTA.
- C27. Incumplimiento al Requerimiento de Información formulado en Acta de Inspección Ambiental de la SMA. (RES.EX 72/2018 P3-16). 126 UTA.

Frente a esta resolución de la SMA en el año 2018 es que se presentan nuevas reclamaciones. Por parte de la empresa CMN solicita a) Dejar sin efecto la RES ex. 72/2018, por considerarla no, conforme a derecho. B) Que “se ordene a la SMA que recalculé las multas impuestas en ellas rebajándolas mediante una correcta determinación del beneficio económico obtenido” (sentencia 2018, P 2-3). C) Dejar sin efecto resuelvo quinto Res.EX. 70/2018 medidas urgentes y transitorias d) Dejar sin efecto resuelvo séptimo, interpreta de modo ilegal y arbitrario la RCA y e) condenación en costas (Tribunal ambiental, 2020).

Por otra parte, las empresas Agrícolas santa Mónica y dos hermanas solicita o reclama a) contrariedad a derechos de ambas resoluciones, b) Dejar sin efecto res. 702, y que CMN construya sistema manejo aguas en términos de la RCA, condición previa para dar cumplimiento a medidas transitorias decretadas por la res. N°477, c) “Se deje sin efecto la Resolución N°72 y se condene a CMN a las sanciones establecidas por la ley para las infracciones cometidas habida cuenta de su gravedad o las que el Tribunal estime en cada caso ajustadas a derecho, o, en su defecto, se ordena a la SMA que imponga a CMN sanciones que resulten útiles, proporcionadas y razonables en el caso concreto, debiendo motivarse debidamente su imposición en cada caso, con la salvedad de las infracciones que se expresan en la letra siguiente” (Sentencia 2020: ,3), d) Que se deje sin efecto la absolución de CMN 23.23;24.2 y 25, sanciones útiles, proporcionadas y razonables y e) Condenar en costas a la SMA. (Tribunal ambiental, 2020).

Es aquí donde el dispositivo de tribunal ambiental rearticula sus operaciones procedimentales de poder jurídico sobre la cuestión ambiental. Si bien desde la promulgación de la ley 19.300 se define el campo de lo ambiental por parte del poder jurídico estatal, la figura del Tribunal representa un nivel superior en cuanto juzga el accionar de otros dispositivos institucionales previos; como el SEA y la SMA.

Esto se observa en el caso Pascua Lama cuando a partir de las reclamaciones interpuestas contra las resoluciones de sanción a la empresa, el tribunal realiza una exhaustiva revisión de todos los antecedentes de un caso de 20 años en donde se despliegan las prácticas de los otros dispositivos institucionales ambientales del estado (SEA Y SMA).

Para ello el tribunal analiza los antecedentes administrativos surgidos a raíz de dos procedimientos administrativos de la SMA, es decir, desde el Rol A-002-2013 acumulado (8.6.2016) Rol D-011-2015. Todo lo cual surge, luego de que la empresa presentara una autodenuncia (22.1.2013) que fuera rechazada por no cumplir con los requisitos mínimos, pero que sirvió para iniciar una investigación contra el titular.

Uno de los mecanismos del tribunal es la “percepción documental” a la que cita a los comparentes para definir sobre qué hechos documentados se basará los argumentos de la sentencia. Aquí se reformulan todos los documentos archivados en distintos espacios de la institucionalidad ambiental y judicial. En estos antecedentes documentales se encuentran las resoluciones sancionatorias de la SMA, los decretos de dichas resoluciones, informes de distintos organismos estatales vinculados a los procesos de la institucionalidad ambiental (SAG, SEREMIA SALUD), documentos administrativos del SEA (cartas) y estudios externos de expertos universitarios.

6.5.1 Análisis de las principales controversias entre las partes

Con todos los antecedentes documentales considerados y dispuestos para la discusión de argumentos de las partes, el tribunal realiza una síntesis de las principales controversias entre las partes a partir de las dos reclamaciones

presentadas por CMN (R-5-2018) y las empresas agrícolas Santa Mónica y Dos hermanos(R-6-2018).

Respecto a las reclamaciones de CMN y las respuestas de la SMA en el proceso R-5-2018 los reclamantes y reclamados enuncian sus argumentos ante el tribunal.

a) La supuesta ilegalidad transversal de las sanciones impuestas en la Res. Ex. N° 72/2018.

Argumenta que no se cumple con la LOSMA y se vulnera las normas y principios de la ley 19.800, que no se cumple un fundamento legal para declarar el cierre del proyecto, que no aplica la intencionalidad y relevancia de la infracción, que la contaminación futura es una conjetura, que las sanciones son desproporcionadas (innecesarias, inidóneas y discriminatorias), que el cierre no es una sanción persuasiva, que tuvieron un trato desigual comparado con otros casos similares, que 4 años de tardanza representa falta de legitimidad y eficacia, el decaimiento de potestad sancionatoria debido a esta tardanza (perdida de eficacia), la ilegalidad al no agrupar infracciones, desconexión de los hechos constatados con el instrumento infringido por parte de la SMA y la trasgresión del principio de “non bis in ídem” (Sancionar más de 1 vez la misma infracción) por las 5 infracciones de clausura definitiva.

Ante estos argumentos la SMA responde que todo su accionar se ajusta a la ley respecto a la sanción de clausura, que el tiempo transcurrido de 4 años guarda relación con la complejidad de las materias inspeccionadas y que los hechos infraccionados son distintos debido a que tiene un fundamento diferente bajo la lógica del bien o interés jurídico protegido; por tanto, son inagrupables.

b) Las supuestas ilegalidades respecto de las sanciones de clausura definitiva aplicadas a cinco de los cargos formulados.

La empresa afirma entre sus reclamaciones que la SMA ignora un informe del SAG que afirma que no hay daño irreparable y que no hay certeza científica de aquellos, que la no activación del plan de respuesta a la alertas de calidad del agua no consideró la validez de la metodología desarrollada por la empresa, que las infracciones debieron agruparse, que el criterio de riesgo a la salud de la población utilizado por la SMA es incorrecto y no corresponde la calificación de infracción grave, que la SMA ignora antecedentes que confirman cumplimiento e idoneidad metodológica, que el incumplimiento del plan de monitoreo fue parcial por motivos de fuerza mayor (condiciones climáticas), infracción al principio non bis in ídem imposibilidad de verificar evolución de los glaciares y exagerado ponderación de la sanción y , finalmente que si hubo esfuerzos por corregir ingresando el MPGv4(Plan de monitoreo de glaciares versión N° 4).

Ante esto la SMA responde que “la irreparabilidad del daño ambiental se acreditó sobre la base de una serie de criterios que se utilizan en estos casos, a saber: (i) la factibilidad técnica de realizar acciones de recuperación, (ii) certidumbre científica, (iii) tiempo a escala humana, (iv) costo asociado a su recuperación y (v) la interrelación de estos elementos con el valor intrínseco del ecosistema.”(Sentencia T.A, 2020:33), que la empresa menciona la metodología, pero solo un aspecto menos relevante (aguas subterráneas anexo 6), que la empresa como sujeto calificado, se infiere que incurrió en infracción intencionalmente (por saber lo que hacía y sus consecuencias), que las medidas de monitoreo de glaciares y glaciaretas no corresponden a medidas de mitigación, sino que de seguimiento, que el PMGv3 no es central para considerar el daño grave, que no hay monitoreo de glaciar por tanto se priva a la autoridad de información para estudiar acabadamente el impacto, que la empresa retiró el MPGv4 por tanto no aplica.

C) Supuestas ilegalidades cometidas en la Res. Ex. N°72/2018, respecto de la sanción de multa aplicada al resto de los cargos formulados.

La empresa reclama la ilegalidad en la multa 23.8 por uso de metodología de cálculo de niveles de calidad de agua, que si tuvo autorización para hacer ese cambio metodológico por que fue consultada su pertinencia y SMA no dijo nada, reclama que la sanción de incumplimiento del plan de monitoreo social (PMS) es incorrecta porque no es su responsabilidad directa el no funcionamiento de comité de seguimiento ambiental(CSA), así mismo reclama que el programa de educación ambiental no es tampoco su responsabilidad y, finalmente reclama, que la tasa de descuento es muy superior al de las empresas similares.

La SMA responde que la metodología de cálculo fue definida en la RCA y que el uso de metodología de cálculo de niveles de calidad de agua no fue autorizadas y es más permisiva que la enunciada en la RCA 24/2006, además la consulta de pertinencia no constituye un mecanismo válido para cambios en una RCA, responde que el programa de educación ambiental no puede darse por cerrado pues es toda la vida del proyecto y la tasa se realizó en base a metodología con referencias solicitadas a fuentes independiente confiable e internacionalmente reconocida.

d) Supuesto exceso en las competencias que habría incurrido la SMA respecto de la manera en que pretende que se implemente la clausura.

La empresa reclama que la SMA sobrepasa su competencia al querer dirigir la fase de cierre aprobado en la RCA, sobrepasando las competencias del SEA y del Sernageomin además que no es el cierre post operación sino un cierre anticipado distintos, reclama también que los planes de seguimiento y monitoreo (glaciares y medio humano) son exigibles en la etapa de operación del proyecto, no en el cierre anticipado.

Al respecto la SMA responde que la sanción de clausura es un mecanismo de intervención correctivo cuyos alcances sobrepasan autorización legal y responde, por otra parte, que las facultades de aprobación del plan de cierre son del Sernageomin, pero la SMA debe velar por el buen actuar de dicho organismo.

En cuanto al otro proceso, respecto a las reclamaciones de las empresas agrícolas y las respuestas de la SMA en el proceso R-6-2018; los reclamantes y reclamados enuncian sus argumentos ante el tribunal.

e) Supuesta falta de legitimación activa alegada por la SMA en contra de Agrícola Dos Hermanos y Agrícola Santa Mónica Limitada. La SMA dice que no es posible entender que la resolución de clausura total y definitiva podría haber afectado a las empresas agrícolas reclamantes. Rechazada por el tribunal.

f) Respecto de las supuestas ilegalidades cometidas en Resolución Exenta N°70. Las empresas agrícolas afirman la RES. 477, que dio por cumplidas las MUT sin operatividad del manejo de agua, no es legal y que significan modificar la RCA. Ante lo cual la SMA responde que dicha resolución no ordene construir el manejo de aguas como medida urgente transitoria (MUT). La res 70/2018 no ordenó como MUT la construcción del manejo de agua.

g) Respecto de otras ilegalidades reclamadas de la Res. Ex. N°72.

Las empresas agrícolas afirman que la RES 72 está en vicio debido a no hacer cumplir la construcción sistema manejo de agua, también que solo debió hacerse una 1 sanción de clausura definitiva, y que las otras 4 deberían ser objeto de sanción pecuniarias (al menos 40.000 UTA más), además, como tercer vicio, argumentan que la RES 72 negaría la existencia de daño ambiental que el tribunal tuvo como establecido por que el infractor se benefició del incumplimiento de entregar información. Como cuarto vicio; la SMA habría omitido pronunciarse acerca del daño y contaminación de aguas en gran parte de los cargos infraccionales, que en quinto vicio; la SMA no debió absolver a la CMN de los cargos 23.13 24.2 y 25, también reclaman que la CMN no entregó la información y que la SMA habría descartado existencia de daños y riesgos sin esa información. Por otra parte, las empresas agrícolas plantean que es una incógnita la forma que en que definió las sanciones (sobre todo en el número de personas cuya salud pudo verse

afectada), que el Estado había de restituir \$3.000.000.000 con motivo de la rebaja de sanción, que hubo intencionalidad y contumacia no consideradas, que la CMN no tiene irreprochable conducta anterior, que no existió cooperación de la empresa (ocultó información) y se debió aumentar la sanción y la multa.

Ante esto la SMA responde que si se sancionó la no construcción del sistema de manejo de agua, que las 4 infracciones restantes no son gravísimas y 3 de ellas solo son graves con tope máximo 5.000 UTA, que no solo por ser grave o gravísima implica multa pecuniaria, que si bien la empresa se allanó a los cargos en ninguno se imputó la existencia de daño ambiental en aguas, que si hubo pronunciamiento en todos los cargos, que se apegaron a las metodologías normativas y legales existentes (cuestión que omite el reclamante), que el reclamante no solo pide la nulidad del acto reclamado, sino además que este Tribunal aplique sanciones o, en subsidio, ordene a la SMA a aplicar determinadas sanciones "útiles, proporcionadas y razonables". Dicho petitorio estaría en contra de lo dispuesto en el art. 30 de la Ley N°20.600, ya que el Tribunal está facultado para determinar la posible existencia de ilegalidades de los actos impugnados y, en caso de ser esenciales, anular los mismos conforme a derecho, pero no se permite que se apliquen directamente sanciones por el órgano jurisdiccional o que el mismo ordene a la SMA aplicar determinadas "sanciones de reemplazo", ya que la determinación de la sanción específica es una potestad discrecional de la SMA.

Luego de ordenar las discusiones y controversias entre la CMN y las empresas agrícolas Dos hermanos y Santa Mónica, el tribunal realizará una sistematización de las que a su juicio serán las principales controversias transversales estimadas

6.5.2 Principales controversias transversales a las reclamaciones de las partes estimadas por el Tribunal Ambiental

a) Respecto a la "legitimación activa de los reclamantes". El tribunal argumenta "si una persona ha denunciado ante la SMA, tendrá para todos los

efectos legales la calidad de interesado (art. 21 inc. 2 LOSMA), lo que le habilitará para actuar en el procedimiento administrativo sancionador, pero también para la impugnación judicial, al contar con interés individual o colectivo, lo que será suficiente para ejercer la acción.” (Bermúdez Soto, Jorge, “Fundamentos de Derecho Ambiental”, 2º Edición, año 2015, p.532 citado en Tribunal Ambiental 2020: 69.). Por tanto “de acuerdo con lo razonado precedentemente, se encuentra debidamente acreditada la legitimación activa de las sociedades Agrícolas Dos Hermanos Limitada y Santa Mónica Limitada, conforme a los art. 56 de la LOSMA y 18 N°3 de la Ley N°20.600, debiéndose desestimar la alegación formulada por la SMA a este respecto.” (Tribunal Ambiental 2020: 71)

b) Respecto al “Estándar de motivación exigido” el tribunal afirma que “en ese contexto, resulta imperioso para este tribunal determinar el estándar de fundamentación que es exigido a los actos administrativos emanados de la potestad sancionatoria del Estado” (Tribunal ambiental, 2020:71). Con esto se cumple la Ley 19.880 (administración del Estado) que afirman que se deben controlar los actos discrecionales de la autoridad estatal que tiene mucha controversia. La discrecionalidad no es sinónimo de arbitrariedad, que la motivación y las resoluciones deben explicar los argumentos y razones detrás de las decisiones, para convencer a las partes de la racionalidad y justicia de sus dictámenes.

De este modo “la debida fundamentación exigida por este Tribunal se tendrá por cumplida, cuando la decisión del acto administrativo reclamado contenga un adecuado análisis y ponderación de las distintas partes del expediente administrativo que le sirva de sustento, expresándose las razones y argumentos en que se sustentan los actos reclamados, en concordancia con la adecuada apreciación que en este caso la SMA debe efectuar de los antecedentes científicos y técnicos que obren en el expediente administrativo, los que según el art. 41 de la LOSMA, se valorarán conforme a las reglas de la sana crítica” (Tribunal ambiental, 2020:75-76)

c) Respecto a la Resolución Exenta N°70, de 2018, de la superintendencia del Medio Ambiente, el tribunal afirma que si existe paralización del proyecto, que “en efecto, considerando que subsiste el deber de CMN SpA de cumplir con la construcción del sistema de manejo de aguas ya señalado, y que por tanto no se ha cumplido con la obligación de “Informar la ejecución íntegra del sistema de manejo de aguas en la forma prevista en la RCA, dentro del plazo de 3 días desde su íntegra ejecución”, estos sentenciadores estiman que no se dan los supuestos de hecho para tener por íntegramente cumplida con la MUT del numeral 1 del resuelto segundo de la Res. Ex. N°477, de 2013, por lo que se acogerá parcialmente la reclamación en este punto, tal como se expresará en la parte resolutive de la sentencia” (Tribunal ambiental 2020: 82-83).

d) Respecto al “Decaimiento del procedimiento administrativo y la falta de oportunidad en el ejercicio de la potestad sancionatorio” el tribunal afirma que “por lo razonado precedentemente, estos sentenciadores estiman que no se configuran los supuestos que hacen procedente la aplicación del decaimiento del acto administrativo reclamado, así como una supuesta falta de oportunidad en el ejercicio de la potestad sancionatoria en el caso de autos -ello sin perjuicio de lo que se dirá respecto de las reclamaciones relativas a las sanciones de clausura-, por lo que deben rechazarse las alegaciones formuladas a este respecto por CMN SpA (Tribunal ambiental, 2020:90).

e) Respecto a “la supuesta infracción al principio non bis in Ídem” el tribunal afirma que "En ningún caso se podrá aplicar al infractor, por los mismos hechos y fundamentos jurídicos, dos o más sanciones administrativas", norma que de acuerdo con la historia legislativa tuvo por finalidad establecer el denominado principio non bis in ídem (Historia de la Ley N°20.417, p. 131, 174 y 1651” (Tribunal ambiental 2020:91)

Para el tribunal es necesario abordar dicha discusión a través de 4 puntos:

1. Respecto a la supuesta aplicación equivocada de los conceptos de fundamento “jurídico” y de “hecho” es necesario entender, a juicio del tribunal, que los hechos tienen que ser diferentes entre sí cuando son distintas

geográfica y temporalmente; y las obras cumplen roles distintos. (Tribunal ambiental, 2020). Al respecto el tribunal afirma que “cada hecho tiene una evaluación ambiental con un determinado fin, no se pueden agrupar. “pone en serio riesgo la tutela de los bienes jurídicos protegidos por la legislación ambiental” (Tribunal ambiental, 2020:97)

“Que, en consecuencia, estos sentenciadores advierten que los conceptos de fundamento de hecho y de derecho han sido correctamente entendidos por la SMA, encontrándose debidamente razonado, tanto en los hechos como en el derecho, por lo que no se vislumbra que tal aplicación conceptual determinada por la SMA constituya una ilegalidad, cuestión que aún más, guarda armonía como el mandato del Segundo Tribunal Ambiental -antes expuesto-, al considerar cada hecho en forma individual, tal como ha quedado de manifiesto en el acto reclamado, por lo que debe rechazarse esta sub-alegación de la CMN SpA” (Tribunal ambiental, 2020:98).

2. Respecto a lo resuelto por el Segundo Tribunal Ambiental en cuanto a la selección de las conductas que imputa, el tribunal afirma que “así las cosas, no advirtiéndose ilegalidad en el actuar de la SMA en relación al punto reclamado, este Tribunal rechazará la sub-alegación formulada por la CMN SpA” (Tribunal ambiental, 2020:101).

3. Respecto a la falta de agrupación de los cargos y la infracción del artículo 60 de la LOSMA, el tribunal afirma que “la presente controversia se basa en la falta por parte de la SMA de una agrupación de hechos infraccionales, ya que, según indica CMN SpA, las infracciones correspondientes a los cargos N° 23.1, 23.2, 23.3, 23.10, 23.11, 23.12 y 23.13 tendrían un mismo objeto de protección, a saber, la calidad de las aguas del río Estrecho” (Tribunal ambiental, 2020:101) ante lo cual el tribunal responde que “se ha podido constatar por estos sentenciadores, que cada uno de los hechos respecto de los cuales se ejerció la potestad sancionatoria tienen una identidad propia, desde el punto de vista temporal, geográfico y funcional” (Tribunal ambiental, 2020:104) por tanto, son hechos independientes. Se rechaza dicha reclamación, pues si bien algunas infracciones (N° 23.1 y 23.3) puedan tener

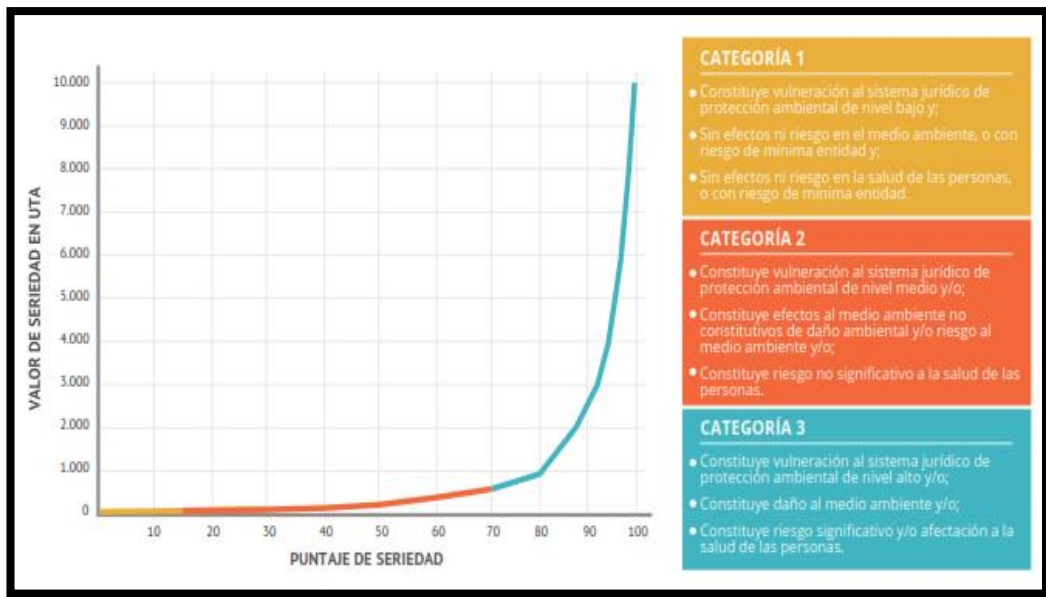
un mismo objeto de protección; poseen distinta identidad de hecho (Tribunal ambiental, 2020).

4. Respecto a la infracción al artículo 60 de la LOSMA y la vulneración del principio de proporcionalidad de la sanción que argumento la CMN, el tribunal afirma que “al no advertirse ilegalidad alguna por parte de la SMA, encontrándose debidamente fundada, jurídica y técnicamente, el descarte de una infracción al art. 60 de la LOSMA, que consagra el principio del non bis in ídem” (Tribunal ambiental, 2020:106); se rechaza la reclamación.

f) En cuanto a la metodología para la determinación de sanciones ambientales, la tasa de descuento y la proporcionalidad de las sanciones, de la Resolución Exenta N°72/2018, el tribunal analiza el cálculo de las multas impuestas y señala “[q]ue, en ese contexto, del análisis de los cálculos efectuados por el Tribunal respecto de las multas impuestas por parte del organismo fiscalizador, no advierte una desproporcionalidad o arbitrariedad en la determinación de las sanciones pecuniarias, que constituya un vicio de una entidad tal que ameriten ser reparables solo con la declaración de nulidad del Acto”. (Tribunal ambiental, 2020, 112)

Dicho cálculo se establece mediante una metodología decretada por la SMA, donde se especifican las variables a considerar para, según sus valoraciones (dato), concluir el tipo de sanción y, por ende, el valor de la multa. Dicha metodología de determinación de sanciones establece tres (3) categorías de afectación ambiental y los montos entendidos como valor de seriedad de la afectación. Así se expresa en la siguiente gráfica.

Ilustración 2 Tipificación de impacto



Fuente: Recuperado bases metodológicas del medio ambiente Res. Ex. N°1002/2015, mediante la cual la SMA aprueba las “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”

El cálculo de la multa se obtiene de la aplicación de la fórmula construida para tales fines, la cual se basa en la literatura internacional especializada y las directrices de la OCDE, así se señala en el documento base: “El esquema metodológico que estructura la sanción pecuniaria en torno a los dos componentes antes referidos, ha sido ampliamente recogido en el derecho comparado y recomendado por la OECD” (Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, 2017:51).

Ilustración 3 Fórmula de cálculo de la sanción



g) En cuanto al cálculo de la Tasa de Descuento descrita en las "Bases Metodológicas para Determinación de Sanciones Ambientales", el tribunal analiza que la "CMN SpA realiza el cálculo de una tasa de descuento, utilizando la metodología de cálculo anteriormente descrita y que consta en el documento bases metodológicas-2015. En efecto, a lo largo del documento se realiza una aplicación metodológica de cálculo, dando como resultado, una tasa de descuento en pesos de 8,8%. Para realizar el cálculo de la tasa en cuestión, CMN SpA utilizó un Beta sin deuda calculado estadísticamente en base a seis empresas, el que dio como resultado un Beta sin deuda de 0,45. En consecuencia, el resultado puede ser interpretado como un riesgo sistemático tendiente a cero" (Tribunal ambiental, 2018: p114). Se evidencia en esta reclamación que la empresa cuestiona el cálculo de la tasa de descuento y presenta otro cálculo hecho por ellos.

Es necesario entender que "la tasa de descuento representa el costo de oportunidad del dinero para el infractor, siendo estimada en base al "costo promedio ponderado del capital" o WACC, el cual corresponde a uno de los métodos más utilizados internacionalmente para estos efectos". (Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, 2017:100).

Al respecto, "la SMA manifestó sus reparos respecto al cálculo del Beta sin deuda (0,45) al que llegó CMN SpA, toda vez que "las afirmaciones efectuadas en relación al comportamiento de los retornos asociados a la minería del oro en relación al mercado se sustentan íntegramente en literatura que se refiere al oro como metal, o commodity, y no a la minería del oro como actividad productiva" (Tribunal ambiental 2020:124). De este modo el tribunal afirma que "a la luz de estos antecedentes, y producto del cálculo realizado por la SMA, se determinó una beta sin deuda de 1,01, el que al final del ejercicio arrojó una tasa de descuento en pesos de 13,6" (Tribunales ambientales, 2020: p115).

De este modo, el tribunal declara que “a juicio de este Tribunal, los criterios expuestos y utilizados por la SMA resultan adecuados para el cálculo de la tasa de descuento, toda vez que dicho cálculo se realizó, en específico del beta, usando como base de cálculo la industria extractiva de metales preciosos, dando como resultado una tasa de descuento acorde a los parámetros normales de la industria, y ajustándose a la metodología propuesta”. (Tribunales ambientales 2020: p116).

h) El estándar de proporcionalidad en el ejercicio de la potestad sancionatoria de la Superintendencia del Medio Ambiente. Según la empresa la sanción es 1) Inidónea (cierre) por que no permite modificar comportamiento a futuro como dicta el derecho administrativo sancionador, 2) innecesaria (existen otras medidas gravosas como el cierre parcial o temporal), 3) contraria principio igualdad SMA aplican medidas distintas para hechos más graves a otros 4 proyectos en operación que habían generado efecto grave al medio ambiente pero no fueron sancionadas como CMN. Al respecto al tribunal pondera la argumentación de la SMA en cuanto si es idóneo por que protegen la salud y el medio ambiente, específicamente el "ecosistémica altoandina ecosistema glaciar y salud de niños en condiciones de extrema vulnerabilidad adolescentes y adultos” (Tribunal ambiental, 2020: p118)

Adicionalmente el tribunal acepta los argumentos de la SMA respecto a que las medidas disuasivas MUT no cumplieron el fin disuasivo o de prospección, y que la sanción no es contraria al principio de igualdad ni hubo trato discriminatorio. El tribunal afirma que la SMA obra acorde a la ley art 39 LOSMA y que su discrecionalidad administrativa le permite escoger dentro de una pluralidad de sanciones.

Finalmente, el tribunal afirma que "las bases metodológicas-2015 expresan que la imposición de este tipo de medidas (no pecuniarias) se considera en aquellos casos en que las sanciones pecuniarias no son suficientes para cumplir con el objetivo de disuasión o el objetivo del adecuado resguardo del medio ambiente y la salud de las personas, siendo los efectos de la infracción de una magnitud tal que se hace necesario tomar acciones para el resguardo

del bien jurídico protegido. Por lo tanto, la clausura será idónea en la medida en que la multa probable de aplicar no sea capaz de cumplir con su rol disuasivo o no tenga la virtud de resguardar adecuadamente el medio ambiente o la salud de las personas. Como se puede apreciar, basta con que la multa no pueda satisfacer alguno de los referidos objetivos, para que el sancionador esté facultado para optar por una sanción no pecuniaria” (Tribunal ambiental 2020: p121). Así la "protección del medio ambiente y la salud de las personas constituyen el interés superior de toda la normativa ambiental. Por lo tanto, debe primar este análisis por sobre el rol disuasivo de las sanciones ambientales.” (Tribunal ambiental, 2020: p 122).

Se observa aquí por qué una sanción gravísima (no pecuniaria) pretende resguardar el bien protegido, pero no considera la multa, ese es el objetivo de la ley: el resguardo del bien jurídico protegido. Sin embargo, la sanción no considera la potencialidad de una multa para realizar medidas de reparación o recuperación de ese bien jurídico protegido.

6.5.3 Del análisis realizado por el tribunal para los principales cargos sancionados con clausura reclamados por CMN

La completa y exhaustiva revisión de argumentos enunciados a lo largo de las reclamaciones efectuadas a la res. 72/2018 por parte de la CMN, son sistematizados por el tribunal refiriéndose específicamente a los cargos 23.2, 23.9 y 23.11. Aquí el tribunal realiza un énfasis en los principales cargos que fueron exhaustivamente analizados.

Respecto a la sanción 23.2 correspondiente a la Obra de Arte de Salida del Canal Perimetral Norte Inferior, donde se realizó de manera distintas a la declaradas en la RCA 2006, lo que reportó problemas con el aluvión afectando las vegas altoandinas y a la azorella madreporica.

Sobre la estimación de sanción gravísima (por la prueba o por non bis in ídem). Se estableció por el tribunal que si bien las especies vulnerables lagartija de Roberto, y las especies *Chaethanthera achenohirsuta* y

Seneciosegethii son resilientes al medio afectado; se dificulta la capacidad intrínseca de la misma para recuperarse.

Sin embargo, el tribunal considera que en función de “consideraciones científico-técnicas” “aproximarse a la determinación de daño ambiental significativo, basándose en una relación entre el “Medio afectado” y los “Efectos sobre el medio”, es una abstracción mínima que podría ser insuficiente, si es que no se logra establecer, con la debida rigurosidad, todas las relaciones entre las variables ambientales asociadas al objeto de protección y las alteraciones que las actividades generan en el entorno, visto de un punto de vista matemático, la correcta definición de la variable dependiente (alteración) y las variables independientes (causa de la alteración).” (Tribunal ambiental, 2020: 140).

En función de este ausente análisis cuantitativo del daño ambiental, el tribunal afirma que “las alteraciones negativas en el medio ambiente cuando son significativas dejan de ser impacto ambiental y pasan a configurar daño ambiental” (Tribunal, 2020: 139). Por tanto, “el razonamiento de “significativo” no depende totalmente de la alteración provocada, sino que en gran parte de la condición del objeto de protección y su reacción a esos efectos” (Tribunal, 2020: 140). Aquí el tribunal avanza en su formulación argumentativa agregando que en virtud de la debilidad de este análisis la afirmación de que se está frente a un daño ambiental irreparable es una hipótesis que no logra configurarse (Comprobarse).

“Que, con todo lo anterior, a juicio de este Tribunal no están todos los elementos fundantes y necesarios que permitan acreditar la “significancia del daño ambiental”, ya que, como resultado de la evaluación realizada en función de los antecedentes presentados por la SMA respecto de este cargo, no se alcanza un umbral razonable para determinar la existencia de un daño en los términos de la Ley N°19.300, atendido el análisis de la SMA y el conocimiento científico disponible. Por lo antes descrito, este Tribunal considera que la SMA configura erróneamente la hipótesis de daño ambiental, confundiendo

una alteración negativa de un impacto no previsto que no presenta efectos que causen una pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo, con una alteración negativa que genere daño ambiental” (Tribunal 2020: 148).

“Que, por las consideraciones antes esgrimidas, se estima razonable, pero limitado desde el punto de vista científico-técnico, por las razones expuestas en el considerando tricentésimo quinto, que la SMA intente una aproximación desde una valoración cualitativa sobre la base de la ecuación planteada en el considerando 3032 de la resolución reclamada (Tribunal 2020: 142).

“la SMA pretendió basar su conclusión, esto es la relación entre el “Medio afectado” y los “Efectos sobre el medio”, está planteada por el organismo fiscalizador de manera general y descriptiva, sin mediar ni definir la relación entre las variables que pudiesen apoyar tan importantes conclusiones y los análisis que se desarrollaron” (Tribunal 2020: 147-148)

“Que, al determinar que efectivamente la SMA ha clasificado infundadamente la infracción como gravísima, ya que no se acreditó el daño ambiental respecto a la infracción en análisis, este Tribunal estima innecesario abordar la cuestión respecto a si éste es reparable o no.” (Tribunal 2020: 148).

Por otra parte respecto “las supuestas ilegalidades cometidas en la sanción de clausura definitiva aplicada al cargo 23.9 “No activar el Plan de Respuesta de calidad de aguas en el mes de enero de 2013, habiéndose constatado niveles de emergencia, según los niveles de alerta de calidad de aguas determinados en la RCA” (en adelante e indistintamente Cargo N°23.9).

En primer lugar, CMN quería cambiar la metodología asumiendo que la solicitud de pertinencia bastaba, cosa que no era así porque debe modificarse

RCA y específicamente donde se estipulaba la metodología que se había aprobado.

En segundo lugar, en cuanto a las alegaciones relativas a potenciales excesos metodológicos incurridos por la SMA al incluir los "efectos acumulativos" en el cálculo de excedencias, la SMA habría considerado los efectos acumulativos que se habrían presentado durante la etapa de construcción, lo cual no figura en la RCA N° 24/2006 como base para la activación del PATR sin embargo el tribunal afirmó que si era necesario considerar desde esa etapa por el resguardo del bien jurídico protegido.

En tercer lugar, sobre la alegación relativa al principio non bis in ídem, la CMN afirma que las infracciones 23.8 y 23.9 no pueden ser sancionadas de forma independiente. Ante esto, el tribunal afirma que tienen fundamentos jurídicos distintos, el primero es para delimitar umbrales máximos según metodología de cálculo, y el segundo es adoptar medidas en caso de superar dicho umbral. No existe tal identidad jurídica y se incumplen medidas numerales distintas de la RCA N° 24/2006. Por otra parte, la identidad de hecho es distinta, por diferencias temporales para su exigibilidad y constatación. Se incumplen las medidas en tiempos distintos del proyecto. La empresa pudo haber cometido una infracción, la primera, y no la segunda; pero incumplió las dos.

En cuarto lugar, según la CMN la SMA habría clasificado el hecho infraccional como grave de manera errónea, por cuanto no se habría generado un riesgo significativo a la salud de la población. Al respecto el tribunal afirma que no existe error metodológico al calcular las dosis de exposición relativa a agentes no cancerígenos, y que en los cálculos realizados para los contaminantes Al, Fe y Mn, no hubo sobrestimación en la evaluación de riesgos agudos o subcrónicos asociados al Manganeseo. Continúa afirmando que la OMS establece los riesgos para la salud en efectos organolépticos de agua no bebible, estableciendo un valor referencial 0,4 mg/L, evidenciándose entonces, el aumento de concentración de contaminantes como manganeso en el agua superficial del Rio Estrecho y Chollay.

En quinto lugar, sobre las alegaciones relativas a que la SMA habría clasificado el hecho como grave ignorando numerosos antecedentes y abundantes pruebas rendidas durante el procedimiento sancionatorio que confirman el cumplimiento de los parámetros DAR y la idoneidad de la metodología utilizada, el tribunal afirma que “la resolución reclamada se hace cargo de manera robusta, contundente y fundada de los antecedentes y pruebas rendidas durante el procedimiento sancionatorio, encontrándose debidamente valorados por la SMA conforme a las reglas de la sana crítica, destacándose la adecuada aplicación de los conocimientos científicamente afianzados, por lo que no existe reproche alguno de ilegalidad que formular a este respecto” (Tribunales ambientales,2020:174).

En sexto lugar, sobre las alegaciones relativas a una errada configuración de las circunstancias de las letras a), b) y d) artículo 40 de la LOSMA. El tribunal reafirma que existe riesgo por infracción al sistema de manejo de aguas: “se puede señalar que se ha determinado la existencia de un riesgo a la salud de la población de carácter significativo por exposición al Manganeso. En tal sentido, para el rango etario infantil entre 0-4 años, cuyo índice de peligro dio como resultado un valor 4,63, es de una importancia alta, no solo por el nivel de exposición a los agentes contaminantes no cancerígenos como el Manganeso, sino también por la alta vulnerabilidad que presenta este grupo etario a causa de su bajo peso y escasa madurez de los mecanismos de detoxificación que desarrollan los humanos con la edad” (Tribunales ambientales,2020: p175). Además del riesgo por consumo de alimentos regados con agua con manganeso (mn).

En séptimo lugar, respecto a las alegaciones relativas a que la sanción de clausura definitiva aplicada carecería de justificación adecuada, sería desproporcionada, discriminatoria y abiertamente inidónea; son todas rechazadas.

Y en octavo lugar, respecto al cargo 23.9 (no alerta de niveles de calidad de agua), se analiza la supuesta falta de fundamentación en la aplicación de la sanción, la cual es rechazada por el tribunal principalmente por la exposición

de niños, adolescentes y adultos al riesgo significativo para la salud, fundamentándose la sanción de cierre (sanción no pecuniaria).

Por otra parte, respecto de las supuestas ilegalidades cometidas en la sanción de clausura definitiva aplicada al cargo 23.11; descarga de aguas de contacto al río estrecho que no cumple con los objetivos de calidad de aguas, siendo que la RCA dispone que descarga debe cumplir el DS 90. Si se evidenció que hubo un riesgo a la salud. La CMN dice que no existe riesgo significativo a la salud de la población, ni incumplimiento de las medidas para eliminar o minimizar efectos adversos del proyecto, la empresa replica sus argumentos ya expuestos en la infracción del cargo 23.9 los cuales son rechazados. Se reafirma que los daños son importantes, en cuanto al peligro sobre un número determinado de personas que, si tuvieron exposición crónica a las aguas con manganeso, sumándole además la evidente intencionalidad de la empresa en su actuar.

Se revisa la sanción de clausura definitiva aplicada al cargo 4. (daño irreparable intervención de azorella madreporica en un total de 13.832 ha por sobre lo autorizado y las vegas altoandinas por 2.16 ha por sobre lo autorizado RCA N° 24/2006), al constatar que los límites de afectación de vegas autorizadas ambientalmente, según RCA N° 24/2003, se incumplieron. Pero no se puede constatar la irreversibilidad del daño irreparable según el “conocimiento científico disponible”. Se rechaza la alegación y se constata que el análisis de significación de la SMA (valoración cualitativa) es incompleto e insuficiente para determinar que hubo daño irreparable en el suelo, flora y vegetación de las vegas altoandinas. Se acoge alegación de CMN.

Respecto a la supuesta ilegalidad cometidas en la sanción definitiva aplicada al cargo N° 7 que versa sobre el incumplimiento del Plan de monitoreo de glaciares; el tribunal estableció que las condiciones climáticas no son circunstancia de fuerza mayor y son predecibles, que no se monitorearon todos los glaciares periódicamente ni tampoco el albedo, que las metodologías de monitoreo son insuficientes, que el permafrost no fue un

monitoreado periódicamente, que el plan comunicacional de riesgos no funcionó, que no se analizó todos los cuerpos de hielo, que no se informó balance de masas superado (disminución de masa), que existieron constantes vacíos de información y falta de datos puntuales, y que se detuvo el monitoreo en el año 2016. Por todas estas razones no se acoge las alegaciones de la empresa. Respecto a la clasificación de la infracción del cargo N° 7, a juicio del tribunal la naturaleza y finalidad de las medidas de monitoreo son minimizar o eliminar los efectos adversos de un proyecto, lo cual no se cumple. Además, para la empresa esta medida no tendría un rol central en la eliminación de efectos adversos, pero la SMA establece que para ello el PMGv3 es el único medio, y que el plan comunicacional no funcionó. Respecto a la permanencia en el tiempo del incumplimiento y el grado de implementación de las medidas, se constata que tuvieron mucho tiempo incumpliendo. Respecto la ponderación de la infracción del cargo N° 7, la empresa alega la imposibilidad de verificar la evolución de los glaciares para, con ello, descartar efectos adversos o daño ambiental, además se entregó información incompleta y utilizó estudios (citó) inadecuados que no monitorea, demostrándose la intencionalidad, la empresa arguye que no había datos por cuestiones climáticas, y que trató de instalar un PMGv4, pero desistió de ello. Por último, sobre consideración relativa a la conducta anterior, la empresa arguye que el hecho de presentar un PNGvb 4 es señal de buena conducta, pero se constata sanciones anteriores al plan de monitoreo y no activación del plan comunicaciones. De este modo el tribunal rechaza todas las reclamaciones y constata un actuar contumaz y displicente.

Respecto a las supuestas ilegalidades cometidas en la sanción de multa aplicada al cargo 23.8 (Utilización de metodología de cálculos de niveles de alerta de calidad de aguas no autorizada, que utiliza niveles más permisivos de los contemplados en la RCA), la SMA argumenta que el cambio de metodología, a partir de la consulta de pertinencia se estimó que era suficiente, además de la interpretación errada del tribunal, argumentando que el cambio de metodología se hizo para la operación y no la construcción, el tribunal afirma que una carta de pertinencia no puede validar infracciones pasada. La empresa argumenta falta de actuación del será respecto al cambio

de metodología, pero el tribunal afirma que una carta de pertinencia no significa dejar de aplicar la R.C.A.

Respecto a la ponderación de las circunstancias literales d) intencionalidad e i) vulnerar el sistema de control, el tribunal afirma que siempre supieron y aun así comenzaron el prestriping, estableciéndose la intencionalidad y flagrancia de la vulneración de mecanismos administrativos formales.

Respecto a las supuestas ilegalidades cometidas en la sanción de la multa aplicada cargo 6 (Plan de monitoreo social PMS), se establece que no sesiona el comité de seguimiento ambiental y la empresa argumenta que no es responsabilidad de ella. Por otra parte, se acusa de que no hay programa de educación ambiental y la empresa dice que si se hizo. Se alega el monto de la multa en atención específica a la valorización del beneficio económico (B.E) 787 UTA, TOTAL 1693 UTA. Finalmente, el tribunal afirma que el objetivo del monitoreo social es evaluar los impactos no previstos, y no solo lo acordado en RCA

Otra de las principales controversias es las supuestas ilegalidades cometidas en la definición de todas las sanciones de multa al establecer un criterio de tasa de descuento muy superior al de las empresas similares. El TA, argumenta que la guía metodológica se aplica correctamente.

Por último, respecto al supuesto exceso en las competencias que habría concurrido la SMA respecto a la manera en que pretender que se implemente la clausura, el tribunal comprueba que no la SMA si tiene las competencias para el MUT y no se entremete con el SEA. En este mismo sentido no existe excesos de atribuciones del SMA en relación con las competencias del SERNAGEOMIN. El tribunal afirma que el plan de cierre si bien es responsabilidad de SERNAGEOMIN, debe actualizarse en cuanto al manejo de aguas. Sobre la supuesta interpretación efectuada por al SMA respecto al programa de seguimiento ambiental y monitoreo, el tribunal rechaza la alegación y obliga a la empresa a mantener el monitoreo durante la suspensión del proyecto.

6.5.4 El análisis de las reclamaciones de las empresas agrícolas

El tribunal dispone separadamente los argumentos de las empresas agrícolas con el fin de ordenar las reclamaciones en detalle. Las reclamaciones de las empresas exponen sus reparos respecto a lo resuelto por la SMA (res.ex. 72/2018), considerando que dicha resolución adolece de 8 vicios.

Respecto al vicio n°1 las empresas agrícolas alegan que se omite la orden de construir el sistema de manejo de aguas, y la SMA responde que si se exige en el plan de cierre que debe aprobar el Sernageomin. Se acoge parcialmente, pues no es vicio, pero se tendrá en cuenta lo del plan de manejo de aguas en la sentencia final.

Por otra parte, el tribunal se refiere al Vicio N° 2 sobre la falta de contenido sancionatorio y disuasivo en la aplicación de las 5 sanciones de clausura. Las empresas agrícolas alegan que las 5 sanciones de cierre redundan en la función disuasiva la cual se cumpliría en la primera de ellas, haciéndose absurda en las 4 siguientes. Ante lo cual el tribunal rechaza, ya que por ley debe establecerse por cada una de las sanciones una infracción. Además, se cuestiona el que la sanción sea no pecuniaria considerando la gravedad de estos.

Respecto al vicio N° 3 referido al descarte ilegal de daño ambiental en las aguas, las empresas agrícolas alegan que la empresa habría aceptado voluntariamente los cargos que posteriormente el tribunal desestimo. El tribunal responde que, si bien se acepten los cargos, luego la SMA debe investigar, de lo cual se resolvió que no se imputó daño ambiental. En este mismo punto, sobre lo resuelto por el segundo tribunal ambiental, respecto a que si se estableció daño ambiental en la causa rol R-6-2013; el tribunal afirma que SMA argumenta que dicho tribunal no determinó daño, sino alteración del caudal de agua. Y respecto al incumplimiento del deber de información y el descarte del daño ambiental, las empresas agrícolas alegan que no se puede determinar el daño por que la CMN no entrega la

información, pero la SMA afirma que se fue posible descartar dicho daño con la información que había, la cual era suficiente.

En cuanto al vicio n°4 de la supuesta falta de fundamentación de la resolución reclamada en los que dice relación con la causalidad en la contaminación de las aguas, las empresas agrícolas alegan que la SMA no fundamentó la relación causal y de afectación de la contaminación de las aguas. Ante lo cual al SMA ya había respondido que no existía relación causal.

Respecto al vicio N° 5 de la motivación de la SMA para recalificar y absolver a CMN Spa de los cargos 23.13,24.2 y 25, el tribunal afirma que en cuanto al cargo 23.4 de la falta de captación de aguas acidas infiltradas provenientes del depósito de estériles, la SMA afirma que no está exigido en la RCA. Respecto al cargo 24.2 del incumplimiento del objeto de conocer la calidad de las aguas que ingresan al CCR con un desfase de 48 horas máximo, la SMA afirma que es imposible conocerlo en 48 horas. Y respecto al cargo N° 25 respecto a que la CMN no entregó la información como es debido e incompleta, es rechazada.

Referente al vicio N° 6 sobre la eventual falta de proporcionalidad en la aplicación de las sanciones, las empresas agrícolas alegan sobre la falta de carácter disuasivo de las sanciones, lo cual ya fue resuelto en cada infracción sancionada con clausura precedentemente. Por otra parte, respecto a la incongruencia entre la clasificación de la infracción y las multas impuestas; las empresas agrícolas alegan que infracciones leves pueden tener sanciones pecuniarias mayores que las infracciones graves y gravísimas. El tribunal establece que la ley y el reglamento definen los máximos siendo labor de la SMA calcular los montos.

En cuanto al vicio N° 7, referido a que la resolución recurrida no pondera ni aplica en concreto las circunstancias que contempla el art 40 de la LOSMA para efectos de determinar la sanción a aplicar a cada infracción, las empresas agrícolas alegan respecto al daño causado y peligro ocasionando, reclamando de forma genérica que no tiene métodos, ante lo cual el tribunal sentencia que

es una reclamación sin fundamento. Por otra parte, las empresas agrícolas reclaman que el número de personas cuya salud puede afectarse por la infracción es toda la cuenca, sin embargo, la SMA establece que solo son 3 niños y 1 adultos; por lo cual el tribunal rechaza la reclamación sustentada en la poca identificación del alegato y su imprecisión. Además, las agrícolas alegan que el cálculo del beneficio económico presenta disparidad de criterios para estimar el monto de la sanción, ante lo cual el tribunal afirma que el cálculo es correcto y se rige según el manual de bases metodológicas de cálculo.

También en torno al vicio N° 7, las agrícolas alegan sobre la intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación, específicamente el que no se sancione la intencionalidad aun cuando las infracciones son graves. A lo que el tribunal responde que la SMA afirma que no corresponde un monto asociado, porque la infracción no es grave y por tanto no hay falta administrativa. A su vez, las agrícolas reclaman sobre la conducta anterior del infractor, alegando que no se sanciona con multas las malas conductas anteriores, ante lo cual el tribunal constata que la SMA resolvió correctamente este punto.

Otro elemento interesante del vicio N° 7, lo exponen las agrícolas cuando reclaman que la capacidad económica de la empresa no fue bien calculada en el monto de la sanción. Ante lo cual tribunal explica todo el procedimiento de cálculo según la ley, el manual de metodologías y la fórmula del Weighted Average Cost of Capital, denominado financieramente como WACC (internacional). Además, exponen que el cálculo del SII establece como de gran tamaño N° 1 a CMN, asimilable a su empresa matriz aun cuando no tiene ingresos por operación.

Por último, respecto al vicio N° 7, las agrícolas reclaman la no presentación de un programa de cumplimiento ambiental, ante lo cual el tribunal afirma que no existe un PDC ambiental aprobado por la SMA, por tanto, no hay incumplimiento de este. Las agrícolas reclaman respecto a la aplicación del literal h) art 40 LOSMA en cuanto a la a) autodenuncia que aun cuando fue

rechazada por falta de información, sirvió como antecedente favorable, al b) allanamiento, aceptación de cargos corresponde allanamiento parcial, y a c) la cooperación eficaz en la entrega de información. Todas fueron rechazadas.

Finalmente, el vicio N° 8, del supuesto problema del petitorio de la reclamación, las agrícolas reclaman la posibilidad de que el tribunal se refiera sobre potestades que corresponden exclusivamente a la SMA, lo cual es rechazado por el tribunal ya que su rol es efectivamente ese.

6.6 Conclusiones

El surgimiento institucional de tribunales ambientales se da en el seno del Estado. Los mecanismos y procedimientos para crear una ley que funda dicha institucionalidad ya están definidos por la constitución de 1980 que funda el estado neoliberal chileno. Estos mecanismos poseen un escenario (prácticas extradiscursivas), un espacio y ritual burocráticos también ya instituido desde la constitución de 1980. No se puede entender la práctica discursiva del tribunal ambiental sin conocer los discursos y enunciados formalizados en los mecanismos estatales de dictación de leyes que le dan vida.

El mensaje presidencial parte afirmando que la creación de este tribunal es la última instancia para el denominado rediseño de la institucionalidad ambiental. La presidenta afirma que existe un diagnóstico compartido (sectores políticos) respecto a la necesidad de un control de las decisiones de la SMA. A su vez afirma que uno de los fundamentos de esta nueva institucionalidad es mantener un equilibrio entre eficiencia, eficacia y garantía estatal que asegure una buena gobernanza para el desarrollo sostenible.

Para ello se debe asegurar el rol regulador del estado y garante de buena política ambiental (motivación al cumplimiento, mejor información, conocimiento del derecho, recursos, habilidades de los funcionarios y estructuras de coordinación). Para ello esta legislación-administración debe instaurar los procedimientos de cumplimiento y enforcement para asegurar

“la certeza jurídica para la inversión, protección del medio ambiente y acceso a la justicia”.

Es en este resguardo que el tribunal viene a garantizar que toda sanción debe ser revisada para permitir dicha certeza jurídica para la inversión y potenciar el desarrollo sostenible. Este objeto discursivo del desarrollo sostenible se posiciona como el objetivo macrosocial que orienta las prácticas de toda la institucionalidad ambiental, estableciendo ciertas preponderancias del factor económico político del proyecto neoliberal. Por tanto, el punto equilibrio entre eficiencia, eficacia y garantía debe “limitar los desbordes del poder público”, en especial el de la administración.

Fundamentalmente el mensaje presidencial establece las ideas estructurales de los tribunales ambientales, entre las cuales se configura su característica de tribunal mixto, especializado, único y sus competencias sobre contenciosos administrativos y daño ambiental principalmente.

Posterior al mensaje presidencial y al interior de las discusiones de las comisiones parlamentarias, se comienzan a enunciar los discursos fundantes de las principales categorías instauradas en la institucionalidad estatal medioambiental. La disposición táctica de quienes participaron de esta discusión se establece a través de sus afiliaciones o simpatías a ciertos partidos políticos, bancadas y/o coaliciones para la votación de cada proyecto de ley. En cuanto a los diputados y senadores, sus argumentos se van desplegando tanto en las discusiones de comisión como en las sesiones ampliadas de cámara, lo mismo sucede con los funcionarios de gobierno que se dan cita a estas sesiones. Estas prácticas tienen que ver con la preponderancia de los partidos políticos y sus intereses (binominalismo).

Los principales ejes de la discusión en comisiones fueron cinco. Un eje principal de la discusión está dado por la necesaria sustentación de la ley sobre los 1. “Antecedentes jurídicos”. Un segundo eje tiene que ver con la 2. composición y formas de funcionamiento del tribunal. Se discute aquí si la composición debe ser mixta entre jueces especializados en ciencias ambientales y/o económicas, y la complejidad de una composición así. Ante esto se evalúa una composición con jueces y apoyo de staff científico. Otra

discusión se da respecto a la forma de designación de jueces. Otro tema de discusión principal en el funcionamiento del tribunal es la cantidad de tribunales y el nivel de trabajo que tendrán considerando el creciente aumento de la judicialización de los conflictos. Otro eje fundamental es el de la valorización del daño ambiental, se discute como se realiza dicha valorización y se establece que no está del todo claro. Lo único claro al respecto es que la multa debe responder a dicha valorización. Como cuarto eje de la discusión en comisiones, se acuerda los sujetos de procedimiento. La discusión en este punto hace alusión a la potencial injusticia y poco acceso por parte de ciudadanos sin recursos para ello. Finalmente, como quinto eje, está la cuestión de los saberes, si es que estos deben ser jurídicos, científicos naturales y/o económicos para determinar la mayor certeza jurídica.

Sin embargo, estas discusiones se postergaron durante dos años debido al cambio de gobierno que significó la presidencia de Sebastián Pinera (derecha). Si bien durante el año 2009 se firmó un acuerdo para aprobar la ley antes del cierre de gobierno anterior, este acuerdo no se cumplió y al asumir el nuevo gobierno se postergó aún más la tramitación de esta ley. Lo interesante es constatar que aun cuando se reconfigura tácticamente los participantes de las comisiones, la reconducción argumentativa de los temas no es tan distinta a lo que se venía haciendo.

En la primera sesión de las comisiones del nuevo periodo son invitados a integrarse a la discusión actores como la SONAMI, el Consejo Minero y la Fundación Jaime Guzmán, quienes continuaron discutiendo principalmente los mismos ejes anteriormente mencionados. Un punto interesante para mencionar es como el papel de las ONG'S es considerado, pero no siempre integrado en sus observaciones o pronunciamientos, tal como sucedió con la observación de Chile Sustentable cuando propone la posibilidad de considerar una "moneda ambiental" que distinga la imposibilidad de valorizar monetariamente un daño ecológico irreparable. Cuestión que no fue admitida, reposicionándose la valorización monetaria del daño ambiental como forma de sanción.

Por otra parte, respecto a los mecanismos de la promulgación de leyes, la instancia de las sesiones ampliadas de este trámite es la expresión

escenificada más clara de los lugares de enunciación y discursos de los distintos sectores políticos. En las sesiones de votación se realizan varios discursos de los distintos sectores respecto a los argumentos para votar en favor o en contra. Aquí los antecedentes jurídicos son reformulados (constitución, leyes, códigos) y delimitan el campo de temático y de posterior conducta del tratamiento de la cuestión ambiental.

Se llega así a la promulgación de los pilares de los tribunales ambientales.

Los tribunales ambientales son entonces el organismo que debe velar y juzgar las acciones objetadas respecto a los temas ambientales. Y la cuestión ambiental ya está declarada en los antecedentes jurídicos, por tanto, queda a este organismo velar y asegurar el buen funcionamiento de la nueva institucionalidad ambiental.

En este sentido el tribunal ambiental se configura como un dispositivo de seguridad que “produce las condiciones de existencia de la población ejerciendo un gobierno económico sobre la conducta de los individuos” (Castro Gómez, 2010:74). En este sentido la población, la riqueza y el territorio deben conducirse por parte de la institucionalidad.

Como dispositivo de seguridad el tribunal atiende, escucha y resuelve las controversias entre empresas, instituciones públicas y personas naturales, siempre reformulando el tratamiento de la cuestión ambiental ya estipulado en los antecedentes jurídicos.

Por tanto, los casos que llegan a tribunal se exponen debido a que atentan contra los dictámenes y orientaciones de la institucionalidad estatal ambiental, conductas llevadas a cabo por empresas, organismos estatales o personas naturales, que son juzgados por ello.

El dispositivo entonces sanciona y reconduce a quienes no actúen en función del tratamiento de la cuestión ambiental. Por tanto, si bien con el funcionamiento del SEA y la SMA se procedimenta todas las prácticas de los distintos titulares (empresas), organismos, ong y personas, es el tribunal el encargado de vigilar el funcionamiento de todos. Especial énfasis tiene el tribunal en atender los contenciosos administrativo, es decir observar el

funcionamiento de las decisiones del aparato estatal, sus procedimientos y el acatamiento de sus resoluciones.

Todos deben ceñirse a las leyes y para ello el tribunal debe tener ciertas características que quedan finalmente estipuladas en esta ley. En primer lugar, son organismos especiales del poder judicial, dependientes de la corte suprema. El tribunal ambiental es un caso inédito en cuanto a las configuraciones del Estado en Chile, ya que despliega un campo especializado al interior del poder judicial (ambiental).

Para ello debe tener una selección de sus funcionarios muy especial. En primer lugar, no cualquiera puede cumplir esta función, por tanto, el nombramiento de las personas debe realizarse por un procedimiento especial (alta dirección pública) y el Senado debe aprobar el nombramiento. Cada tribunal debe tener tres ministros: dos abogados (10 años destacados derecho administrativo o ambiental) y un (1) juez científico ambiental (10 años de experiencia), desaparece aquí la necesidad de un juez con experticia en economía.

Como dispositivo del gobierno económico de los sujetos, debe distribuirse en un territorio y sus riquezas circunscrito en el espacio geográfico nacional. Para ello finalmente se estableció que existirían tres tribunales en las macrozonas norte, centro y sur. Las principales competencias serían 1. Revisar reclamaciones y cumplimiento de Resoluciones de calificación ambiental, 2. Tramitar las solicitudes de autorización de medidas provisionales, suspensiones y ciertas sanciones y 3. Juzgar los daños ambientales e infracción a la LOSMA (Ley general de base del medio ambiente).

Como dispositivo de seguridad y control de toda la institucionalidad ambiental, su ejercicio de poder y conducción de conductas es de la mayor relevancia. Por la fuerza de sus decisiones, y también por como estos ejercicios de poder contribuyen a una construcción de subjetividad en la población. En este sentido cuando se enuncian los sujetos de procedimiento en la ley, se establece quienes pueden acudir al tribunal y bajo cuales formas o procedimientos. Dichos sujetos serán los organismos de administración de

Estado, las personas jurídicas (empresas, ong's, organizaciones, municipalidades, entre otras) y las personas naturales afectadas por algún problema ambiental.

Es a través de las prácticas que impone el tribunal ambiental que los sujetos que comparecen ante el van posicionándose frente al otro, ante el Estado, ante la empresa. A través de los procedimientos impuestos van desplegando sus enunciados y argumentos, que poco a poco irán produciendo una reformulación del tratamiento estatal de la cuestión ambiental en el modelo neoliberal chileno.

Lo que mandata este tribunal es que quienes asistan a sus cortes lo realicen con ciertos argumentos y fundamentos técnicos y científicos, el tribunal ordena una especie de ritualización de los procedimientos para cada sujeto, que va generando las posibilidades de acción y posteriores prácticas a instaurar. En este sentido poseer conocimientos técnicos y científicos y poder argumentar sus puntos sobre estas evidencias es el mandato principal. Además, el tribunal puede ser entendido como un dispositivo de seguridad, donde operan saberes, pautas normas, reglamentos, leyes cuya meta final es juzgar y decidir sobre las conductas ambientales de la población.

El dispositivo de tribunal ambiental opera tanto sobre la conducta de otros dispositivos institucionales (SEA y la SMA), pero además a nivel individual sobre los actores involucrados como las empresas y organizaciones. De trasfondo directamente se despliega sobre las prácticas de una población y un territorio, en este sentido es un dispositivo que actúa sobre la materialidad ambiental, la conducción y disposición de los cuerpos en un territorio.

Esta materialidad sobre la cual ejerce sus poderes responde a un gobierno económico de las conductas, que determina que es lo que vale, cuánto vale, como debe funcionar correctamente y asegurar el mantenimiento de este gobierno económico (neoliberal). Desde que se instaura el neoliberalismo; la liberalización de los recursos naturales a la inversión empresarial ha generado una serie de problemas ecológicos, que se han ido asumiendo como mal necesario del crecimiento económico.

Este es el caso de Pascua Lama, que si bien al ingresar al SEA en el año 2000 fue aprobado, luego de años de construcción del proyecto que conllevaron una serie de problemas ecológicos; fue la instauración del tribunal la que analizó con rigurosidad estos problemas y sancionó a la empresa.

Recién inaugurado el Segundo Tribunal ambiental el año 2013 en Santiago, la Asamblea del Guasco Alto apoyados por la ong OLCA presentan una demanda por daño ambiental de glaciares en el tribunal ambiental (D-2-2013). Esta demanda es rechazada el año 2015 y es la primera experiencia de tribunales de Pascua Lama, el tribunal desestima la demanda afirmando que no es posible sostener científicamente el daño a los glaciares.

La orientación a los demandantes es de actuar con mayor responsabilidad en la formulación de sus descargos, mayor rigurosidad, idoneidad de testigos y mejor forma de exposición de argumentos. Así mismo el tribunal concluye que este proyecto se aprobó en un vacío científico respecto a los glaciares y que era muy complejo monitorear su no afectación debido a la poca tecnología existente. También concluye sobre la importancia un buen plan de monitoreo de glaciares y la inaplicabilidad del actual debido a lo complejo de su diseño. En suma, el tribunal rechaza la demanda por una mala sustentación de sus argumentos, pero enuncia una serie de elementos que retomará la segunda demanda interpuesta por dos empresas agrícolas iniciado en el año 2014.

Este proceso duró 4 años y 9 meses, y fue producto de una reclamación interpuesta por dos grandes empresas agrícolas del Valle el Huasco en contra de la RES. 477 que sancionaba por cinco infracciones a la empresa CMN. En marzo del 2014 el 2º tribunal ambiental acoge parcialmente las reclamaciones anulando la RES. 477 pero manteniendo las medidas urgentes y transitorias (MUT). El tribunal ordena la corrección de vicios de procedimiento a la SMA y que proceda a realizar una nueva resolución.

Así en el año 2018 SMA dicta RES. 70/2018 que da por cumplidas las medidas urgentes y transitorias (MUT), y dicta también las RES. 72/2018 que ordena treinta y tres sanciones a la empresa. Dentro de estas sanciones, cinco de ellas ordenan clausura definitiva por:

- (C4) daño irreparable a las vegas altoandinas y azorella madrepora,
- (c7) incumplimiento plan de monitoreo de glaciares,
- (c23.2) construcción canal perimetral en términos distintos a los autorizados (RCA 24/2006), causando daño irreparable a las vegas altoandinas,
- (c23.9) no haber activado el plan de alerta temprana habiéndose constatado niveles de emergencia y
- (c 23.11) descargas de aguas de contacto al rio estrecho que no cumplen objetivos de calidad.

Ante esto la empresa reclama, a. dejar sin efecto la res 72 por no ajustarse a derecho, b. recalcular la multa calculando correctamente la determinación del beneficio económico obtenido y c. dejar sin efecto resuelvo 5 y 7 de la RES. 70 por interpretar ilegal y arbitrariamente RCA 2006. Por su parte las agrícolas sostienen que a. ambas reclamaciones contrarias a derecho, b. que se construya la planta de manejo de agua según RCA c. Que se deje sin efecto la res 72. por gravedad, d. que se deje sin efecto absolución de 23;23.2;24.2 y 25 y e. condenar a costas a la SMA.

Es en este segundo juicio, donde el ejercicio del tribunal ambiental como dispositivo institucional (de seguridad) se puede observar de manera más detallada. Este debido a que a estas alturas el caso Pascua Lama acumulaba ya 18 años en el manejo de la institucionalidad pasando por el Sistema de evaluación ambiental, la SMA y el propio tribunal. El análisis de esta causa significó entonces revisar todos estos antecedentes administrativos, en lo que el tribunal enuncia como la percepción documental, donde las partes involucradas presentan todos los documentos que conformarán el archivo de la causa.

En este juicio se encuentran las reclamaciones de la CMA empresa a cargo del proyecto contra las resoluciones 70 y 72 de la SMA (R-5-2018) y la reclamación de Agrícola dos hermanos y Santa Mónica contra las resoluciones de la SMA (R-6-2018). El tribunal analiza los descargos de las empresas frente a la resolución del organismo estatal, y decide en base al análisis de dichos argumentos.

Sobre todo, estos documentos el tribunal analizó durante dos años y sentenció su dictamen. En dicha sentencia el tribunal realiza un análisis de las controversias entre las partes, luego delimita las controversias transversales y finalmente analiza detalladamente cada una de las reclamaciones tanto de las empresas agrícolas como de la empresa minera.

La minera plantea en resumen una ilegalidad las resoluciones de la SMA debido inidoneidad, ineficacia, no aplicar principio non bis in ídem (no agrupar las infracciones), trato desigual, discriminación, desconexión de los hechos entre los principales argumentos que cuestionan profundamente el actuar de la SMA. Además, cuestiona las clausuras definitivas argumentando que no hay determinación de daño irreparable de la SMA dado de que no hay certeza jurídica de aquello, que el modo de evaluar el riesgo a la salud de la población que aplicó la SMA es incorrecto, que el plan de monitoreo de glaciación no pudo llevarse a cabo debido al clima. Por otra parte, plantea que la SMA no considera que el cambio metodológico fue aprobado por una pertinencia del SEA y que el plan de monitoreo social no era responsabilidad de la empresa. Finalmente, causa a la SMA de excesos de competencias en el plan de cierre, cuestión que le corresponde al SERNAGEOMIN.

Por su parte, las empresas agrícolas, reclaman contra la SMA que decretara como cumplida las medidas urgentes y transitorias siendo que no poseen plan de manejo de aguas, así como también reclama una serie de otras ilegalidades de la res 72 como lo que las sanciones de cierres definitivo no fueran pecuniarias, la absolución de algunos cargos, la mala cuantificación de las potenciales personas afectadas por riesgo a la salud, la incógnita de modo de cálculo de sanción y la mala conducta anterior, intencionalidad y contumacia no sancionada de la empresa.

Respecto las controversias entre las partes se puede observar una gran diferencia en la forma y tono en que las exponen las reclamaciones de la empresa minera y las agrícolas frente a la SMA, pero ambas critican el accionar de la SMA como órgano fiscalizador. He aquí la principal función del tribunal legitimar el accionar de la SMA, aprobando o rechazando su accionar, para legitimar toda la institucionalidad ambiental del Estado.

Las prácticas discursivas, del tribunal son la reformulación de enunciados de los antecedentes jurídicos previos, a través de las discusiones (controversias) reclamadas por las partes. Ante esto el tribunal analiza y establece cuales son las principales controversias transversales a las reclamaciones de las partes y las agrupa para desestimarlas una por una basándose en argumentos extraídos de razonamientos sustentados en los antecedentes jurídicos disponibles. Dentro de estas controversias transversales, el tribunal enuncia que hay una legitimación activa de las empresas agrícolas (cuestión cuestionada por la SMA), que en el proceso si hubo un estándar de motivación exigido en términos de control de la autoridad, adecuado análisis y ponderación del expediente, razones, argumentos, antecedentes científicos y técnicos, es decir todo operó bajo las reglas de la sana crítica.

Se acoge parcialmente, por el tribunal, la reclamación de no haberse dado por cumplido las MUT. Se rechaza la reclamación de decaimiento y lentitud del proceso, pues era un caso complejo. Y se rechaza el incumplimiento del principio Non bis in ídem ya que efectivamente cada infracción constituye un fundamento jurídico y de hecho distintos temporal y geográficamente por tanto inagrupables. Por último, el tribunal rechaza los cuestionamientos al cálculo de la sanción ya que la SMA se basó en metodología validada internacionalmente (OCDE) y la tasa de descuento aplicada responde a los estándares internacionalmente validados.

De esta forma el tribunal plantea los argumentos para sentenciar lo que cada parte deberá acatar. La mayoría de las 33 sanciones resueltas por la SMA son reconfirmadas por el tribunal y algunas de ellas son re argumentadas para responder las distintas reclamaciones presentadas por la empresa minera y las agrícolas. Solo los cargos 23.2 y 4 que son remitidos a la SMA para su recalificación.

Especial atención merecen en este punto el análisis más exhaustivo y detallado que se hicieran de los cargos respecto al a) plan de monitoreo de glaciares, b) la no agrupación de las infracciones, c) el riesgo a la salud, d) el cálculo de las sanciones y e) la imposibilidad de evidenciar el daño irreparable a las vegas altoandinas.

a) Respecto al plan monitoreo de glaciares el tribunal no acoge las alegaciones de la empresa. Esto debido a una serie de errores identificados en los análisis de las distintas actividades que consideraba dicho plan. Se demostró que la empresa no realizó con la periodicidad comprometida el volumen y cambios en los glaciares, ni tampoco midió periódicamente el nivel de albedo de estos. La empresa tampoco monitoreo permafrost y de demostró que no funcionó plan comunicacional que había declarado la empresa a cumplir. Sumado a todo lo anterior, el tribunal desechó como improcedente el argumento de la empresa respecto a que las condiciones climáticas fueron un motivo de fuerza mayor que imposibilitaron la correcta implementación del plan, para el tribunal el clima es una condición obvia que debió proveerse para el proyecto.

b) Respecto a la no agrupación de las infracciones, el tribunal logró demostrar que cada una de las infracciones tienen fundamento de hecho temporal y geográficamente distinto, por lo tanto, responden a actos de infracción distintos y por separado, por lo cual no es posible agruparlos para disminuir el número de infracciones ni sanciones.

c) Respecto al potencial riesgo a la salud que pudo estar expuesta la población por el consumo de agua con una alta concentración de manganeso, el tribunal rechaza los argumentos respecto a estándares internacionales y contra argumenta con estudios y normativas nacionales que aseguran que el riesgo si existió. En este sentido existía una controversia respecto a si la población era toda la cuenca o solo 4 habitantes de Chollay, primando esta última opción para el tribunal.

d) Respecto al cálculo de las sanciones, se realizó un exhaustivo análisis de las consideraciones técnicas para valorizar monetariamente las sanciones a infracciones ambientales. Para ello debió crearse en el año 2015 y actualizarse en el año 2017 un manual metodológico que formalizara dicho procedimiento. Manual que fue utilizado en sus primeras experiencias en este caso y que suscitó la discusión respecto a cómo monetarizar la “tasa de descuento” que es el costo de oportunidad del dinero para el infractor. Este punto se resolvió acudiendo a un método internacionalmente validado (WACC) que se refutó frente a otro cálculo presentado por la empresa por un

experto. Ante estos dos cálculos se consideró un monto más alto que al que pretendía pagar la empresa.

También respecto a los cálculos de las sanciones se discutió la posibilidad de que las sanciones de cierre definitivo clasificadas como gravísimas por la legislación, significarán también un monto pecuniario. Ante este el tribunal establece que según la legislación no es posible multar pecuniariamente estas infracciones. Lo interesante de esto es la discusión de fondo respecto al valor intrínseco y al valor monetario de la naturaleza, y como se ha procedimentado incuestionablemente este último tipo de valor monetario del daño ambiental.

e) Respecto a la imposibilidad de evidenciar el daño irreparable, este es la única infracción que se cuestionó a la SMA y que se dictó su revisión por parte del organismo fiscalizador. El tribunal sentenció de que, así como lo argumentaba la SMA no era posible evidenciar técnico ni científicamente que de haría un daño y que este sería irreparable. Para el tribunal el análisis es cualitativo y no cuantitativo, por tanto, no mide objetivamente el posible daño a las vegas altoandinas ni a la azorrella madreporica. Lo que conlleva a que no se identifica un análisis de las variables independiente ni dependiente.

Mas de mil millones de pesos en multas sentenció el tribunal ambiental, de los 33 cargos infraccionados, cinco fueron de cierre definitivo del proyecto. De los cuales solo dos debieron ser recalificados, pero el proyecto ya estaba clausurado.

Las prácticas del tribunal ambiental, como dispositivo institucional de seguridad, conducen mediante los enunciados, argumentos y discursos de las partes, un dictamen o sentencia de mayor conducción sobre sus actos. Para el tribunal como gran juez, analiza y cuestiona los argumentos de otros dispositivos gubernamentales como el SEA Y la SMA pero también los de la empresa y otros actores vinculados.

Para ello trae a la discusión todos los antecedentes jurídicos, y los estudios científicos disponibles al respecto. Si bien no hay muchos estudios en el campo ambiental referido al proyecto Pascua Lama, debe decidir en base a lo

disponible. Esto se evidencia en la cuestión glaciario, que a medida que se fue estudiando, las consideraciones de la propia institucionalidad ambiental fueron modificándose.

Las partes involucradas asisten bajo sus propios recursos, cuestión que denota la calidad y cantidad de estudios y profesionales para validar y sostener cada uno de sus argumentos. En este sentido el hecho de que finalmente sean grandes empresas las que disputen las sentencias de la SMA, habla de la exclusión de otros actores de la sociedad civil en estos casos debido a los pocos recursos.

El hecho que una cuestión de salud sea una de las causales de cierre definitivo es interesante considerándose la importancia del agua, su calidad y la salud de la población.

Si bien el proyecto fue clausurado, es interesante como la aplicación mediante procedimientos altamente especializados, se reposiciona y consolida el tratamiento neoliberal de la cuestión ambiental y la monetarización de la naturaleza como forma de gobierno. Cuestión alineada al modelo neoliberal y a la función estatal de la institucionalidad ambiental en dicho modelo.

7 CAPÍTULO VII: Principales conclusiones respecto a las prácticas discursivas de la Institucionalidad Ambiental Estatal en el caso Pascua Lama- Chile. Neoliberalismo, Estado y megaminería en el Desierto de Atacama

7.1 Introducción

El presente capítulo final, busca dar respuestas de las preguntas de investigación respecto a ¿Cuáles son las prácticas discursivas que despliega la institucionalidad ambiental estatal en el proyecto Pascua Lama? ¿Cuáles son las características de estas prácticas discursivas en relación con el despliegue de la gubernamentalidad neoliberal de la cuestión ambiental? ¿Cuáles son los dispositivos creados por la institucionalidad ambiental estatal? y ¿cuáles son las principales prácticas discursivas de los actores sociales frente a los cambios y continuidades de la institucionalidad ambiental estatal en el caso Pascua Lama?

Para ello en una primera sección se analizará el surgimiento de la institucionalidad ambiental en el marco del Estado en Chile, durante la década de 1990, y sus relaciones con la gubernamentalidad neoliberal de la cuestión ambiental.

Posteriormente, en una segunda sección se analiza el caso Pascua Lama en su primer proceso de evaluación ambiental en el año 2000-2001. En una tercera sección se analizan las modificaciones del proyecto que presenta la empresa en el año 2004-2006. A continuación, en una quinta sección, se analiza el periodo de fiscalización que se realiza a la empresa y que coincide con el comienzo de la implementación de la nueva institucionalidad ambiental impulsada desde el Estado, lo que representa un ejercicio de fiscalización realizado por dos órganos distintos: CONAMA inicialmente y la SMA con posterioridad. De manera transversal a todo el proceso se describen las prácticas de los actores sociales en función de los cambios que la propia institucionalidad va desarrollando en el transcurso del tiempo.

En sexto lugar, se analizan las prácticas discursivas desplegadas por el recientemente inaugurado Tribunal Ambiental, que finalmente sentenciará el cierre del proyecto luego de examinar los argumentos respecto de las reclamaciones a las sanciones resueltas por la SMA.

Finalmente se exponen las principales conclusiones de esta tesis doctoral respondiendo las preguntas de investigación.

7.2 El surgimiento de la institucionalidad ambiental. Gubernamentalidad neoliberal, ambiente y sociedad.

La gubernamentalidad es entendida como el “conjunto constituido por las instituciones, los procedimientos, análisis y reflexiones, los cálculos y las tácticas que permiten ejercer esta forma específica y compleja de poder, que tienen como meta principal la población, como forma primordial de saber la economía política y como instrumento técnico esencial, los dispositivos de seguridad” (Foucault, 2006:213). Aquí se entiende el poder desde su más amplia acepción; como conducción de conductas a través de la incitación, orientación y recomendación más que la dominación. Más específicamente nos interesa dar cuenta del ejercicio de dicho poder sobre la población a través de su gobierno.

En esta dirección, Seoane plantea que “para Foucault, el gobierno no se refiere al Estado o al aparato del Estado, sino que considera al conjunto diversos de racionalidades orientadas a conducir, modelar y producir conductas de individuos y poblaciones” (Seoane, 2017: 77).

Esto significa que la analítica de la gubernamentalidad permite para este estudio, analizar como este orden de racionalidades de gobierno permean al Estado y posteriormente a su institucionalidad ambiental. La racionalidad de gobierno que examinamos es denominada neoliberal y fue instaurada a fuerza y violentamente en la dictadura militar hace 50 años (1973-1990), mediante diferentes prácticas de represión, dominación y violencia. Dentro de estas prácticas se encuentra la denominada refundación nacional que se concreta con la promulgación de la Constitución de 1980 y la fundación del Estado actual.

El Estado reproduce la racionalidad de gobierno neoliberal a través de la regular enunciación de objetos discursivos en su marco jurídico e

institucional, el cual se mantiene más allá del fin de la dictadura. En esta dirección, desde la década de 1990, este legado institucionalizado en el Estado permanecerá vigente y sobre él se actualizará su racionalidad original mediante la creación de nuevas instituciones y campos de intervención; como el de la cuestión ambiental.

En este punto las prácticas discursivas que despliega el Estado son fundamentales para orientar, mediante la enunciación de objetos discursivos propios del modelo neoliberal, la conducción de conductas de la población para el mantenimiento y consolidación del modelo chileno. Estas prácticas continúan en el tiempo asimilando las bases del modelo neoliberal, aun cuando la dictadura haya finalizado hace 33 años.

De este modo, en 1994 con la promulgación de la ley de bases del medio ambiente N° 19.300, se institucionalizó bajo un orden político administrativo estatal el tratamiento de la cuestión ambiental. Este ejercicio de institucionalización obedece a la mayor complejidad y emergencia de otros campos que deben normarse para el buen funcionamiento del gobierno económico político de una sociedad. Así la ley se sustentó sobre el Estado de derecho instaurado en dictadura y convalidó sus principales fundamentos como antecedentes jurídicos insoslayables e imprescindibles.

Por otra parte, a la vez que convalida la racionalidad neoliberal de la constitución de 1980, también integra nuevos elementos, actualizando y configurando lo que entendemos hoy como el tratamiento neoliberal de la cuestión ambiental a partir de las directrices de organismos internacionales. En este sentido, sostenemos que ley 19.300 (1994) siguió las orientaciones de la ONU que entiende el tratamiento medio ambiental bajo un “paradigma de capitalización de la naturaleza” (Leff, 2004), lo que se manifiesta en un “doble proceso; por una parte, a la construcción epistémica de la mercantilización ampliada de una serie de bienes y territorios comunes y, por la otra, a la construcción de su objeto natural” (Seoane, 2017:76). “En esta dirección, las racionalidades de gobierno de la cuestión ambiental supusieron un proceso permanente de desocialización y naturalización del ambiente, de

construcción de un objeto ambiental identificado con el mundo natural” (Seoane, 2017:326), lo cual se podrá evidenciar en los datos analizados de los diferentes documentos oficiales que forman el material de archivo analizado respecto a las prácticas discursivas de la institucionalidad ambiental estatal.

En este sentido, dentro de los principales objetos que se construyen en el discurso que acompaña la creación de la institucionalidad ambiental estatal se pueden mencionar principalmente el desarrollo sostenible y los principios de la ley (LGBMA, 1994); como el aprovechamiento racional de los recursos naturales, quien contamina paga, cierta consideración de la participación ciudadana y el principio de eficiencia.

El desarrollo sostenible se transfiere como un ideal de proyecto societal desde los organismos internacionales como la ONU, OCDE Y CEPAL directamente a la legislación nacional. En él se transfiere principalmente el paradigma de capitalización de la naturaleza y los núcleos de la racionalidad neoliberal de la cuestión ambiental. Los principios son así las bases de este tratamiento que delimitan los procedimientos, dispositivos y mecanismos propios de la gubernamentalidad neoliberal de la cuestión ambiental.

Por otra parte, cuando se promulga la LGBMA no sólo se funda la institucionalidad ambiental estatal en los gobiernos post dictatoriales sino también se crean distintos órganos y servicios que operan como dispositivos de gestión encargados de desplegar diferentes tácticas y técnicas que posibiliten un ejercicio de poder sobre los cuerpos individuales y colectivos (Murillo, 2011) en torno al campo delimitado por la institucionalidad ambiental estatal. Nos referimos a la CONAMA (Comisión Nacional de Medio Ambiente) y el sistema de evaluación ambiental que van a caracterizar esta primera etapa de la institucionalidad ambiental entre 1994 y 2010.

Estos dispositivos se irán complejizando en reformas posteriores, pero, por lo pronto, van permitiendo delimitar el campo de lo ambiental y establecer la racionalidad de su tratamiento en torno a los objetos discursivos mencionados

anteriormente; y priorizando una supuesta gestión y control de los procesos denominados ambientales.

Es posible observar que existe una poliescalaridad de la institucionalidad ambiental estatal, la cual despliega sus prácticas y discursos desde un plano internacional, consolidándose mayormente en un plano nacional y desplegando sus ejercicios de poder a un plano regional y local. Esta poliescalaridad de los ejercicios de poder y sus prácticas discursivas, se despliegan sobre la base del ordenamiento político-administrativo territorial instaurado en dictadura en el proceso de regionalización 1976 (Bustos y Prieto, 2019).

El caso Pascua Lama también opera en todos estos niveles de los cuales se dan cuenta en las distintas etapas analizadas.

7.3 El caso Pascua Lama 2000-2001 y el dispositivo de evaluación ambiental

Cuando el proyecto Pascua Lama ingresa al sistema de evaluación en impacto ambiental comienzan las prácticas discursivas al interior de un dispositivo específico de la institucionalidad que posee una serie de mecanismos, procedimientos y objetivos.

Dentro de sus principales mecanismos se evidencia la implementación de un diálogo institucionalizado durante la evaluación donde convergen el titular del proyecto, los organismos del Estado con competencia ambiental y la ciudadanía. Respecto a los mecanismos de diálogo institucionalizado (normado y reglamentado), estos poseen las características de situarse enunciativamente desde los antecedentes jurídicos y científicos vigentes disponibles.

A su vez estos mecanismos del dispositivo son diferentes para el titular y para la ciudadanía, posicionándose la institucionalidad como la autoridad ambiental en todo el operar del dispositivo de evaluación ambiental y como

un mediador entre los actores empresariales y la ciudadanía, sobre todo en proyectos conflictivos como lo es Pascua Lama. Cuando se enuncia la definición del proyecto en sí, es la empresa quien expone el proyecto. A su vez en esta enunciación describe y construye el territorio a través de la ponderación de potenciales impacto. Ante ello la institucionalidad evaluará, argumentará, observará y se pronunciará respecto a las dudas de dichas afirmaciones. Este procedimiento entre empresa y Estado se materializa en la revisión de los estudios, los informes consolidados de solicitudes, aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones (ICSARA) construido por el evaluador ambiental y suministrados a todos los organismos con competencia ambiental participes del proceso. Y por su parte, el procedimiento debe ser continuado por las respuestas de la empresa a todas estas observaciones y pronunciamiento a través de un documento formal (Adenda).

Durante el mecanismo de diálogo institucionalizado entre empresa y Estado, interviene la consultora contratada por la empresa para estos fines específicos y especializados de argumentación científica y jurídica de los potenciales impactos del proyecto. Durante el periodo de evaluación de este proyecto entre los años 2000 y 2001 se fueron formulando y reformulando distintos objetos discursivos.

Dentro de dichos objetos discursivos especial interés representan la cuestión del agua y los glaciares, los cuales son un elemento de gran importancia en el Valle del Huasco entendido como el “último río vivo” de la región de Atacama por la comunidad local. Por lo tanto, representó un punto de gran controversia debido a las preocupaciones de la potencial afectación; en cuanto el proyecto se emplaza en la naciente de la cuenca y sobre glaciares milenarios. Este último punto respecto a los glaciares es el más controvertido pues la institucionalidad basó la aprobación del proyecto desde los antecedentes jurídicos y científicos que eran inexistentes para el tratamiento de estos cuerpos de hielo en los andes áridos. Cuestión que tomará relevancia a medida que se vaya incrementando el nivel de estudios científicos al respecto.

Respecto al agua, el dispositivo opera normalizando el potencial tratamiento de los riesgos e impactos en función de los antecedentes jurídicos (Código de agua 1980, privatización y mercantilización del agua) lo que delimita su potestad a la potestad de la propiedad privada (derechos de aprovechamiento) existente sobre este recurso, y que se rige en las leyes del mercado de agua en Chile (Torres y García, 2009, Garcia, 2017). Dirá la institucionalidad que esta parte no es de su competencia ambiental, sino que responde a una cuestión de privados. Lo que, si evaluará, será el cumplimiento de los parámetros de calidad del agua normado jurídicamente.

El objeto discursivo en sí; es entendido como ciertos elementos enunciados con “regularidades que se pueden reconocer en el discurso, entendidos como prácticas localizadas históricamente” (Arnoux, 2006:67). En esta dirección, se va configurando en el mecanismo de revisión ambiental, cierto objeto discursivo de lo que es lo ambiental como componente físico. En este sentido gran parte de los análisis respecto a los impactos son mayoritariamente argumentados sobre el agua, el suelo, aire, flora y fauna, y a la vez se evidencia una menor atención en términos de cantidad, calidad y profundidad de análisis respecto al medio humano y los aspectos sociales y culturales. Esto corresponde a los procesos de desocialización y naturalización del ambiente; propios de la gubernamentalidad ambiental neoliberal que ya señalamos con anterioridad.

Sobre ello, especial interés cobra en esta etapa la obturación o invisibilización de la cuestión diaguita, aun cuando ciertas organizaciones ya comenzaban a alertar respecto a las alteraciones de los sistemas de vida y tradiciones de grupos humanos que podrían suscitarse. En general los análisis del medio humano, social y cultural son muy superficiales y no son sustentados sobre estudios científicos o técnicos como en el componente físico.

Por otra parte, en esta misma configuración del aspecto social y cultural del medio humano, la institucionalidad ambiental reitera obstinadamente el carácter desarrollista de esta definición. Así, en retiradas ocasiones se hará alusión en este punto de la mayor mano de obra para la región, los aportes a

través de los fondos de la RSE y los positivos encadenamientos productivos para la comunidad local. Así la delimitación de lo que es ambiental, entendido como lo físico se reformula constantemente, y se reposiciona lo social como aporte productivo positivo originado por el proyecto a futuro (creación de mano de obra).

En otro ámbito, dentro de los mecanismos de diálogo institucionalizado, es posible evidenciar un procedimiento táctico específico para el tratamiento de la ciudadanía. Se entiende la participación ciudadana como un procedimiento al interior del dispositivo de evaluación que permite delimitar constantemente el desborde de las inquietudes ciudadanas respecto al proyecto. La táctica entendida como el “arte de construir, con cuerpos localizados, las actividades codificadas y las aptitudes formadas, aparatos en los que el producto de diferentes fuerzas se encuentran potenciado por su combinación calculada” (Foucault, 2002:155) da cuenta de la participación ciudadana como un procedimiento (aparato) que permite redirigir las observaciones ciudadanas para aprobar el proyecto sustentándose nuevamente sobre los antecedentes jurídicos y estudios científicos disponibles vigentes.

Esto se produce mediante dos prácticas discursivas; a) la referencia o alusión a las formas definidas de participación ciudadana en la legislación o normativa vigente (Constitución 1980, LGBMA, 1994) y b) mediante la regular enunciación de lo que es el impacto ambiental según la normativa ambiental vigente y el conocimiento científico disponible. Para la primera práctica, la institucionalidad ambiental estatal definirá cuales son las características y condiciones de dicha participación, restringiendo a los sujetos partícipes en ella, estableciendo la revisión obligada de extensos documentos técnicamente complejos, limitando breves plazos para ello, principalmente. Esto ya restringe de entrada las posibilidades de poder realizar un óptimo proceso de participación para la ciudadanía (Toro et al, 2010). Respecto a la segunda práctica de regular enunciación de lo que es impacto ambiental y lo que no, la institucionalidad ambiental estatal rechazará gran parte de las observaciones de la ciudadanía argumentando que el conocimiento científico disponible asegura un impacto manejable y no

significativo. Esto último llevó a que se aprobara el proyecto y se ocasionara un daño irreversible a los glaciares y vegas altoandinas más adelante.

Así el dispositivo de evaluación ambiental pretende funcionar como un dispositivo de seguridad de que no habrá impactos significativos, ya que la autoridad ambiental asegura que, según los antecedentes jurídicos y científicos vigentes y disponibles a la fecha, no hay riesgo de impacto ambiental significativo.

En este proceso, la resolución de calificación ambiental del proyecto es quizás la práctica más importante de la institucionalidad y pone fin al proceso de evaluación ambiental. En esta resolución se dan cita los jefes de servicios públicos, que como señalamos anteriormente son designaciones políticas, para votar la aprobación o no; basándose en los estudios técnicos y científicos analizados en el proceso. Esta práctica de la institucionalidad desplaza el centro de decisión al terreno político, ya que finalmente la decisión es en el marco de una comisión regional de evaluación ambiental (COREMA) cuyos participantes son personeros políticos. Finalmente, la aprobación del proyecto Pascua Lama evidencia, en las prácticas discursivas desplegada por la COREMA que examinamos anteriormente, el ejercicio de la gubernamentalidad ambiental neoliberal. Aspecto que se evidencia incluso en las palabras del Intendente (designado por el presidente) de la región de Atacama y presidente de la COREMA que afirma: “la explotación de los recursos naturales de Atacama debe dejar beneficios en la Región de Atacama, aun cuando sólo implique la contratación de mano de obra.”. (COREMA, 2001c:1).

7.4 Modificaciones a Pascua Lama 2004-2006

Luego de la aprobación del proyecto en el año 2001 la empresa fue desplegando una serie de acciones en el marco de sus políticas de RSA en el Valle del Huasco, lo que significó una reconfiguración en el mapa de las organizaciones de resistencia. En este sentido, el acuerdo al que llegó la Junta de Vigilancia del río Huasco como representante de los grandes aguatenientes

de la cuenca; fue la más significativa (60 millones de dólares en 20 años como aporte para un Fondo de Desarrollo Sustentable).

Por otra parte, la empresa anunció el ingreso de un nuevo EIA denominado “Modificaciones a Pascua Lama”, en virtud de que habían encontrado mayores yacimientos de oro, plata y cobre y por tanto requerían modificar y ampliar el proyecto original. En el año 2004 se presenta ante el SEIA de Atacama este nuevo estudio y comienza así un nuevo mecanismo de diálogo institucionalizado por parte del dispositivo de evaluación ambiental.

A diferencia del proyecto anterior este proceso fue mucho más complejo en cuanto a las observaciones y cuestionamientos que se realizaron. Por una parte, las comunidades locales habían generado importantes aprendizajes a partir del proceso anterior. Si bien el acuerdo monetario otorgado a la Junta de Vigilancia significó una pérdida de este actor social como referente de la resistencia al proyecto, las demás organizaciones de agua potable rural, organizaciones ambientalistas y Ong’s opositoras al proyecto continuaron informándose y fortaleciendo sus argumentos respecto a las observaciones que realizaron a estas modificaciones del proyecto inicial. Se evidencia aquí una mayor pertinencia en cuanto a los temas observados respecto al proceso anterior; en cuanto la mayoría de las observaciones se focalizan exclusivamente en el tema agua, glaciares y alteraciones sociales y culturales.

Por su parte se observa a la vez, un aprendizaje de los servicios públicos que participan en el proceso de evaluación, en este sentido especial notoriedad adquiere la DGA y sus observaciones respecto al agua y los glaciares.

Otro dato interesante de esta segunda evaluación es que la empresa se encargó directamente del proceso de evaluación y no recurrió, como en el primero, a consultores externos. Sin embargo, más allá de estos cambios, los puntos en discusión fueron los mismos que en el proceso anterior.

Así, respecto al tema de los glaciares se evidenció una falta de información, sobre la cuál comienzan a dar cuenta algunos organismos del Estado,

especialmente la DGA. Sobre ello, la empresa presentó un plan de manejo consistente en trasladar parte de un glaciar y depositarlo en otro, lo cual generó mucha incertidumbre e incredulidad por parte de la autoridad ambiental y los actores sociales. Ante esto la empresa realizó un golpe de timón en su estrategia y en la 2° Adenda presenta un nuevo plan de manejo de glaciares y una serie de estudios (5) sobre los glaciares.

Estos nuevos estudios fueron encargados a los mayores especialistas en el área según la empresa, y quizás el elemento más significativo fue el cambio de denominación de los glaciares a “reservorios glaciares”, con lo que se pretendía aminorar la percepción de gravedad de las potenciales afectaciones que traería el emprendimiento.

Este plan de manejo de glaciares fue tan complejo, que la COREMA contrató a una consultora externa solo para analizar esta 2° Adenda que presentó la empresa, lo que complejizó el nivel de discusión técnico-científica sobre la problemática de los glaciares. La consultora externa presentó un gran número de observaciones y sugerencias respecto al plan de manejo, ante lo cual la empresa respondió en su 3° Adenda evidenciando varias inconsistencias en sus argumentos, falta de información y reiteradas afirmaciones respecto a la mayor certeza científica de sus propios estudios y metodologías.

La producción de conocimientos científicos que suscitó Pascua Lama evidenció la disparidad de recursos de quienes podían financiarlo. En este sentido el dispositivo de evaluación ambiental reposiciona las relaciones entre privados, ajenas a las competencias de la institucionalidad ambiental estatal, estos acuerdos entre privados visto anteriormente por ejemplo en el Fondo de Desarrollo Sustentable que la empresa otorgó, pueden observarse también en el poder adquisitivo que dependiendo el privado podrá tener una mayor injerencia en la evaluación gracias a sus estudios pagados. Así el saber y los conocimientos ambientales están también bajo las regulaciones de las leyes oferta y demanda, dejando a la institucionalidad en un rol secundario respecto a estos.

Del mismo modo se evidenció que la empresa no respondió a muchas observaciones hechas y rehuyó a otras preguntas asegurando que ciertos puntos ya habían sido evaluados y aprobados en el proceso anterior.

Por otra parte, otro objeto del discurso que se configura en la discusión respecto al impacto ambiental de Pascua Lama es la cuestión de las vegas altoandinas y la especie vegetal *Azorella madreporica*. La empresa afirma que no existirá afectación de las vegas altoandinas y que no se encontraron evidencias de que exista *Azorella madreporica* en el área de influencia del proyecto, cuestión que si será evidenciada más adelante.

En cuanto a la configuración del objeto medio humano en la práctica discursiva de la institucionalidad, se observa a partir de los enunciados de la autoridad ambiental un débil cuestionamiento frente a ciertas afirmaciones de la empresa respecto a los sistemas de vida y tradiciones de grupos humanos que no poseen ningún sustento técnico ni científico. En este sentido la empresa plantea que la entrada del capital y la modernización del valle del Huasco no afectará en ningún caso a las comunidades diaguitas, y por otra parte afirma también que las comunidades diaguitas pueden coexistir con la modernización sin perder su identidad ni patrimonio cultural. El silencio de la autoridad ambiental ante estas afirmaciones; evidencia una menor atención y consideración con el aspecto social y humano del proceso de evaluación característica de la gubernamentalidad neoliberal como ya mencionamos. Dicho aspecto fue más notorio cuando el organismo (CONADI) que planteó algunas observaciones respecto de la cuestión diaguita fue invalidado por la propia COREMA.

En la misma dirección, cuando la autoridad ambiental aprobó finalmente el proyecto “Modificaciones Pascua Lama” reiteró obstinadamente que un impacto positivo del proyecto es la mayor cantidad de puestos de trabajo y el aumento de la “mano de obra”. Lo mismo sucederá al referirse al medio humano en relación con el aporte que la empresa entregará a través del Fondo de Desarrollo Sustentable (FDS) en una clara alusión al discurso del desarrollo sustentable de la institucionalidad ambiental.

Un objeto interesante que ya se enuncia en estos años, y que hoy ha cobrado mayor relevancia, es el del paisaje. Al respecto la discusión del paisaje se zanjó rápidamente cuando la institucionalidad ambiental aceptó sin cuestionamientos la afirmación de la empresa respecto a que dicho impacto en el paisaje no tendrá consecuencias ya que no existe población cercana al proyecto que lo contemple. Además de lo superficial de este análisis, reitera nuevamente el proceso de invisibilización de las comunidades trashumantes diaguitas de la alta cordillera.

Por otra parte, respecto al procedimiento táctico de participación ciudadana desplegado por la institucionalidad en el proceso de evaluación, puede apreciarse cada vez más la consolidación de sus prácticas, tal como se expuso en los capítulos 2 y 3 de esta tesis. En esta dirección, funciona como un mecanismo que delimita las fuerzas de los enunciados de la ciudadanía y los canaliza bajo los marcos jurídicos y de saberes científicos vigentes disponibles. Al igual que el proceso anterior la orientación argumentativa de la RCA de aprobación parte respondiendo a todas las observaciones de la participación ciudadana (53), las que sin embargo no son vinculantes respecto a la votación de la COREMA en cuanto ente decisor. Un claro ejemplo se expresa en la RCA 2006 cuando frente a la pregunta respecto de “¿Qué pasará con la vida del Valle?” la institucionalidad responderá evasivamente que el proyecto cumple con la normativa ambiental vigente.

Finalmente, la COREMA aprobó el proyecto, pero con condiciones y exigencias. La primera de ellas fue la de no trasladar los glaciares en virtud de la ausencia de evidencias científicas que avalen que no serán afectados por el plan de manejo presentado por la empresa. Sobre ello, se exigió además un plan de monitoreo de los glaciares para evaluar constantemente su reacción frente al impacto de un proyecto como este; el cual es inédito en términos de emplazamiento geográfico, transfronterizo y binacional en los andes áridos de Atacama.

Sin embargo, esta aprobación dejó muchos interrogantes respecto a la eficiencia del dispositivo de evaluación ambiental. En primer lugar, el dispositivo se presentaba como un garante de seguridad respecto potenciales riesgos, pero la evidencia científica presentada por la empresa tampoco aseguraba no impactar el frágil ecosistema alto andino del desierto de Atacama, fundamentalmente porque no existe ninguna experiencia similar que suministrara dicha evidencia. Toda la decisión se basó en un supuesto de no impacto, pero sin evidencia concreta de aquello, lo cual representa mayor margen de acción que la COREMA le da a la empresa.

En segundo lugar, puede cuestionarse si no se debió someter todo el proyecto nuevamente a evaluación, ya que por la compartimentación que tuvo la evaluación algunos componentes fueron evaluados en el 2001 y otros en el 2006. Una diferencia que no se condice con la evaluación de un proyecto entendido como una sola unida compleja. Finalmente, nunca se explicitaron los criterios que usó el SEIA para definir que el nuevo plan era solamente una modificación y no un proyecto nuevo.

7.5 La nueva institucionalidad ambiental y los nuevos dispositivos de fiscalización sobre Pascua Lama

La creación de la nueva institucionalidad ambiental surge desde el Estado, durante el gobierno de Michel Bachelet. Surgido en un contexto de mayores cuestionamientos al orden neoliberal postdictadura y de importantes procesos de protesta, en el discurso de inicio de trámite legislativo del año 2008, se definieron los principales objetos del discurso del desarrollo sustentable y sobre cómo avanzar en el desafío del rediseño de la institucionalidad ambiental.

En ese sentido, en cuanto a las resistencias locales, aun cuando la firma del convenio con la Junta de Vigilancia del río Huasco por 60 millones de dólares afectó el ánimo de las luchas de resistencias, las organizaciones que continuaron oponiéndose estuvieron muy atentas a las modificaciones del cauce del río en su aspecto y los potenciales impactos que comienzan a

percibir en su entorno. Al respecto tal como lo señala Muñoz (2016) se evidencia una especie de “fiscalización comunitaria” que realizan dichas organizaciones y que comienzan a alertar de las infracciones que posteriormente confirmarán los distintos organismos encargados de las inspecciones ambientales por parte de la institucionalidad ambiental estatal.

En paralelo, el proyecto se encontraba detenido a la espera de algunas condiciones normativas internacionales que estaban pendientes y que se destraban recién el año 2009 con la promulgación del Acuerdo económico específico (ACE) sobre Pascua Lama, el cual normaba las condiciones de un proyecto único en su especie. Este ACE fue decretado exclusivamente en el marco del Tratado minero binacional entre Chile y Argentina para uso de la empresa transnacional.

Por otra parte, también en el plano internacional, en el año 2005 la CEPAL y la OCDE había realizado un Informe de evaluación de desempeño ambiental sobre Chile en el cual se analizaba cual había sido hasta ahora el desempeño del Estado en materia ambiental. En el informe se definieron una serie de “recomendaciones” respecto al tratamiento estatal de la cuestión ambiental que fueron retomadas y reformuladas en el discurso inicial de la presidenta de la república, y que marcaron los principales objetos discursivos del desarrollo sustentable y la gestión ambiental.

Cabe mencionar que las recomendaciones de la OCDE son en realidad “exigencias” si es que Chile quisiera pertenecer a este selecto grupo de países OCDE, lo cual ocurrirá en el año 2010.

Así es que cuando se promulgó la ley 20.417 en el año 2010, días después de ingresar Chile a la OCDE, esta ley denominada de “Nueva institucionalidad ambiental” integró en sus enunciados las recomendaciones de la CEPAL y la OCDE. Entre los principales puntos de esta ley se encuentra el rediseño de la estructura orgánica que reorganiza y crea nuevas funciones al interior de la institucionalidad ambiental. Específicamente estipuló: a) una nueva orgánica dirigida por un Ministerio de Medio Ambiente; b) la transformación del

Sistema de evaluación ambiental en un Servicio de evaluación ambiental; c) la creación de una Superintendencia del medio ambiente (SMA); y d) la creación de unidades municipales de medio ambiente. En este sentido si se entiende la cuestión ambiental como la brecha “(y la gestión de esta) entre las [...] narrativas de desarrollo y modernización; y la realidad efectiva de deterioro, degradación, amenaza y tecno-mercantilización de las condiciones de existencia” (Seoane, 2017:46), puede considerarse que este nuevo diseño de la institucionalidad ambiental se propone optimizar y hacer más eficiente la gestión de esta brecha con el fin de propender al desarrollo sustentable.

De todos estos nuevos organismos surgidos del rediseño institucional el de mayor interés para el caso en cuestión es el de la SMA en cuanto viene a encargarse de fiscalizar y sancionar los incumplimientos, infracciones y daños ambientales en el marco de la normativa ambiental vigente construida desde 1994.

Antes que iniciara su función de fiscalización la SMA, las labores de fiscalización fueron ejecutadas por la CONAMA quien a partir de la aprobación del proyecto “Modificaciones Pascua Lama” en el año 2006 realizó varias visitas de inspección al proyecto emplazado en las alta cumbres de los andes áridos de Atacama. Aun cuando la dinámica de estas visitas era coordinada y avisada previamente a la empresa, dichas inspecciones arrojaron ya algunos problemas respecto a lo acordado en las resoluciones de calificación ambiental y sobre el avance real de las obras. Durante el período de pre-construcción CONAMA ya había identificado problemas con el manejo del agua, material particulado, tratamiento de los glaciares y problema con los caminos según las actas de inspección ambiental realizadas.

Sin embargo, cuando en el año 2013 comienza su accionar la SMA sobre la fiscalización del proyecto Pascua Lama se evidencian una serie de mayores problemas respecto del proyecto. El retraso en la implementación de la fiscalización de la SMA se debió a que durante la discusión de su ley se percataron que no existía otro ente capaz de vigilar las resoluciones de la SMA, surgiendo la necesidad de instaurar los Tribunales ambientales. Si bien

se acordó entre los partidos políticos tramitar esta ley de tribunales a la brevedad, ese acuerdo no se cumplió y con el cambio de gobierno (Sebastián Piñera) tardó 2 años más dicha tramitación.

La SMA es un nuevo dispositivo de la institucionalidad ambiental, un dispositivo de fiscalización encargado de inspeccionar, fiscalizar y sancionar el actuar de la población en materia ambiental. Como dispositivo despliega una serie de procedimientos y mecanismos que van evidenciando la profundidad y magnitud de las infracciones de la empresa.

Este mayor acto de vigilancia y control de las conductas de la empresa ofreció posibilidades de una mayor proyección e incidencia de las fiscalizaciones comunitarias que ya hemos mencionado. En esta dirección, se procederán siete procesos de fiscalización realizados por la SMA que identificarán nuevamente problemas con la captación irregular de agua, afectación sobre glaciares por polvo, afectación a las vegas altoandinas producto de evento climático, superación de límites respecto a ciertos parámetros de calidad del agua (manganeso), afectación de Azorella Madreporica que se suponía no existía en el lugar y la no entrega de información respecto a los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos. La implementación de un dispositivo específicamente diseñado para la fiscalización (SMA) se tradujo así en un mayor nivel de análisis, estudios y argumentos respecto al actuar de la empresa, ya que los recursos son mayores a los que contaba la antigua CONAMA para estos mismos fines.

Luego de realizar estas fiscalizaciones, la SMA resolvió mediante la RES.EX N° 477 cinco sanciones a la empresa por daño ambiental no susceptible de reparación en un sector de vegas andinas, incumplimiento de medidas provisionales, incumplimiento requerimiento de información, incumplimiento normas e instrucciones generales (certificación de laboratorio) e incumplimiento en la entrega de monitoreo de nivel y calidad pozos agua.

A partir de esta resolución comenzó un mayor grado de judicialización del conflicto entre la empresa, los grandes agricultores y las comunidades locales.

Respecto a los actores sociales, las organizaciones locales que ya en ese entonces llevaban 15 años de acciones de resistencia, habían acumulado una serie de experiencias y aprendizajes respecto a su propio territorio, el modus operandi de la empresa y la forma en que funciona la institucionalidad ambiental estatal. En este punto, las fiscalizaciones comunitarias sobre el accionar de la empresa y las exigencias a la reciente SMA confluyeron en una reconfiguración de las organizaciones de resistencia en la llamada Asamblea del Guasco Alto con apoyo del Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (Muñoz, 2016). Ellos son uno de los actores sociales que judicializan el caso ante tribunales ambientales con una reclamación a la Res. Ex. N° 477.

Otro actor relevante que se suma a estas reclamaciones son algunas comunidades y asociaciones indígenas constituidas bajo la ley 18.253, quienes representadas por un abogado privado se suman a las reclamaciones.

Finalmente, dos grandes empresarios del rubro agrícola, la empresa Santa Mónica y la empresa Dos hermanos se suman a las reclamaciones de la Res. Ex. N° 477. Estos últimos son quienes cobrarán una mayor relevancia en esta judicialización del caso una vez creado el Tribunal Ambiental disponiendo para ello una gran cantidad de recursos propios.

Las reclamaciones a esta resolución presentadas por los actores sociales pasan ahora al Tribunal ambiental, quien es la última piedra de la pirámide de la institucionalidad ambiental estatal. El tribunal ordena realizar nuevamente la revisión de estas sanciones estipuladas en la RES.EX 477 debido principalmente a algunas inconsistencias observadas, y se abre otro proceso de fiscalización a cargo de la SMA que durará 4 años aproximadamente.

7.6 Los tribunales ambientales como supra dispositivos de la institucionalidad ambiental y la sentencia de clausura sobre Pascua Lama

Luego de promulgada la ley 20.417 en el año 2012, comienza inmediatamente la tramitación de la ley 20.600 orientada a constituir y dar forma a los

tribunales ambientales. El primer trámite legislativo consistente en el discurso presidencial que inaugura todo el mecanismo de promulgación de la ley de Tribunales Ambientales, instalando las delimitaciones de los principales objetos discursivos sobre los cuales se discutirá la ley.

Dentro de los objetos discursivos desplegados en este discurso inaugural de la expresidenta Michel Bachelet, se evidencia el carácter de control de prácticas de toda la institucionalidad que se le otorga a este nuevo supra dispositivo: Tribunal ambiental. Su primera gran labor fue así la de controlar los límites de las potestades públicas a partir del control de las decisiones de la SMA.

Al surgir en el entramado del rediseño de la nueva institucionalidad ambiental, se sustenta nuevamente sobre las bases de los antecedentes jurídicos en materia ambiental los cuales son reformulados y reposicionados como la base de la institucionalidad.

En el mismo discurso presidencial se enuncia el equilibrio entre eficiencia, eficacia y garantía estatal, así se propone integrar la mejor utilización de recursos a través de la gestión estatal, la real concreción de sus objetivos planteados como institucionalidad ambiental estatal y la garantía a la población de que dicha labor de protección del medio ambiente será realizada a través de esta conjunción de factores ponderados en equilibrio. Para ello, se afirma, la labor de control ejercida por el tribunal ambiental es imprescindible dentro de la nueva institucionalidad.

En general todo el discurso presidencial reposiciona el discurso del desarrollo sustentable a partir de tres grandes tareas de la institucionalidad ambiental: la certeza jurídica para la inversión, la protección del medio ambiente y el acceso a la justicia. El orden de enunciación posicionando la certeza jurídica para la inversión como la primera labor explicita el énfasis de dicha institucionalidad, posicionando en un segundo lugar la protección del medio ambiente y cerrando con un acceso universal o para toda la población la posibilidad de acudir a tribunales y su justicia ambiental, cuestión última que,

en la práctica, está restringida en términos materiales a quienes puedan financiar las costas de un juicio.

Con estas delimitaciones discursivas pasa a trámite legislativo la ley que se irá discutiendo y definiendo a partir de las controversias respecto a algunos temas puntuales. Entre estos temas discutidos se evidencian la cuestión de la composición del tribunal y su composición mixta, es decir si los jueces serán economistas, científicos o solo abogados. Otro tema fundamental que se discute es respecto a la valorización monetaria del daño ambiental. Y el tercer tema es el de los sujetos de procedimiento o quienes pueden acceder a este tribunal.

Finalmente, cuando se encontraba ya en plena discusión parlamentaria el proyecto de ley, el cambio de gobierno de Bachelet a Piñera acontecido en el año 2010 detiene la discusión parlamentaria y se posterga por dos años la promulgación de dicha ley.

Durante este periodo se retoma la discusión y se continúan tratando los temas pendientes, adicionalmente se discute respecto a la cantidad de tribunales y sobre su cobertura. En un inicio se proponía solo un tribunal nacional, lo que se cuestionaba luego con relación a la capacidad que tendría de abordar todas las futuras controversias y conflictos que han ido incrementándose históricamente. Sobre ello, se propuso la creación de tres macrozonas de cobertura para los tribunales: norte, centro y sur. Cubriendo así todo el territorio nacional.

Finalmente, en el año 2012 se promulgó la ley 20.600 que dio nacimiento a este supra dispositivo de tribunales ambientales. Se configura, así como supra dispositivo ya que tiene como atributo observar y vigilar todos los anteriores dispositivos de la institucionalidad ambiental y además atiende a la población en general establecida como sujetos de procedimiento. Se configura así un dispositivo de procedimiento judicial para gestionar la contraposición y tensiones entre las promesas de modernización y desarrollo, por una parte, y el deterioro y desprotección del territorio y las poblaciones, por el otro

(Seoane, 2017). Para ejercer ese poder sobre los otros dispositivos, así como sobre las empresas y la población en general, debe constituirse desde el sistema jurídico.

Los nuevos tribunales ambientales entran en acción paulatinamente a partir del año 2013 cuando lo hace el segundo tribunal ambiental en Santiago (centro); en el 2015, comienza sus labores el tercer tribunal ambiental en Valdivia (sur); y en el 2017 entra en operación el primer tribunal ambiental en la ciudad de Antofagasta cubriendo la zona norte.

Dentro de su composición finalmente se optó por una conformación mixta entre expertos jurídicos y científicos, dando configuración a la preponderancia de estos criterios para el tratamiento de la cuestión ambiental, donde cada tribunal contará con tres jueces y dentro de ellos uno deberá tener experticia científica. Este último requerimiento y diseño del perfil de juez fue uno de los puntos más problemáticos para la implementación de estos tribunales. Otro de los aspectos importantes de los tribunales ambientales remite a sus funciones; principalmente, sobre la revisión de contenciosos administrativos y las demandas de daño ambiental.

Uno de los primeros casos en acceder a estos tribunales fue el de Pascua Lama, que en el año 2013 acogió en el segundo tribunal ambiental en Santiago una demanda por daño ambiental contra Barrick realizada por un grupo de organizaciones agrícolas y ambientales del Valle del Huasco, apoyados por el Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA). En esta primera demanda, en el año 2015 el tribunal resolvió a favor de la empresa argumentando en su sentencia que las evidencias presentadas por los demandantes no logran constituir evidencia científica que prueben dicho daño ambiental. Adicionalmente el tribunal realizó una serie de consideraciones adicionales llamando la atención a mayor responsabilidad y seriedad en los argumentos y pruebas que se someten a juicio.

De esta experiencia en el tribunal ambiental se extraerán algunos aprendizajes por parte de los actores sociales, principalmente respecto a la importancia del

plan de monitoreo de glaciares que el tribunal cuestionó profundamente en la sentencia. El tribunal se refiere a este punto al final de la sentencia en una sección de consideraciones adicionales, profundizando sobre la importancia del plan de monitoreo de glaciares aun cuando no era un tema central de la demanda. Cuestión que se retomará con profundidad en la siguiente demanda presentada por las empresas agrícolas mencionadas anteriormente.

En paralelo a este juicio, el tribunal ya había acogido y resuelto en el año 2014 las reclamaciones contra la RES.EX 477 de la SMA, en donde se sancionaba por cinco infracciones a la empresa. Es así como, el tribunal ordena rehacer estos procesos de fiscalización por algunas inconsistencias observadas en la labor de la SMA. Ante lo cual la SMA realiza nuevamente un proceso de fiscalización que duró 4 años aproximados, en donde desarrolla una revisión más exhaustiva de los impactos del proyecto Pascua Lama. Este proceso finalizará en una nueva resolución de la SMA (70 y 72 / 2018) que sanciona 33 infracciones a la empresa y dentro de ella; 5 supondrán su clausura definitiva. Durante este proceso se crea el manual metodológico para el cálculo de las sanciones (2015) y se renueva y modifica el (2019).

Es sobre este último proceso fiscalizador de la SMA que las dos empresas agrícolas involucradas en la reclamación anterior, más organizaciones sociales del Valle del Huasco presentan nuevamente reclamaciones; a lo que se sumará la empresa Barrick con otra reclamación. Las empresas agrícolas mencionadas corresponden a grandes empresas dedicadas al cultivo intensivo de la vid para comercializar uva de exportación. Ambas empresas representan un perfil empresarial con mayor poder adquisitivo que los demás actores sociales y se evidencia en la contratación de asesoría legal empleada en este caso.

A partir de aquí entre el año 2018 y 2020 el tribunal como supra dispositivo revisará un extenso archivo documental el proceso completo, lo que significó la revisión de toda la vida del proyecto y el accionar de la institucionalidad ambiental estatal ya instaurada.

La sentencia del año 2020 viene a confirmar casi la totalidad de los 33 cargos ya sancionados por la SMA en el año 2018. A través de la revisión exhaustiva de cada uno de los cargos a los cuales se refieren específicamente los reclamantes. Se evidencia que, frente a dichos argumentos de los reclamantes, existe una mayor preponderancia de los marcos jurídicos vigentes en materia ambiental y el conocimiento científico disponible.

A partir de la revisión de cada uno de los argumentos, a la luz de estos dos grandes ejes, se va sentenciando la correcta labor de la SMA en cuanto se comprueba que el Plan de monitoreo social sí era responsabilidad de la empresa, que sí había riesgo a la salud de la población por la descarga de agua con parámetros de calidad sobre lo permitido, que el mal clima no es razón para no realizar el plan de monitoreo de glaciares correctamente y que el cálculo de los montos de la sanción son correctos pues están basados en la normativa vigente.

De esta manera, el tribunal sentencia el cierre del proyecto, así como una serie de sanciones por no implementar el plan de monitoreo de glaciares, por exponer a un riesgo a la salud a la población y por no cumplir con el plan de monitoreo social, entre otra infracciones¹.

Por otra parte, los únicos cargos sobre los que el tribunal falla a favor de la empresa son los 23.2 y 4 señalando que no se puede evidenciar científicamente la ocurrencia de un daño ambiental sobre las vegas altoandinas y la azorella madreporica y, por tanto, tampoco se puede acreditar la irreversibilidad de este daño. Así el tribunal ordena recalificar dichas infracciones luego de cuestionar exhaustivamente la desprolijidad metodológica-científica de los argumentos de la SMA para afirmar dichas sanciones.

7.7 Conclusiones y respuestas a las preguntas de investigación

Respecto a **¿Cuáles son las prácticas discursivas que despliega la institucionalidad ambiental estatal en el proyecto Pascua Lama?** es

posible evidenciar, a partir del análisis del material de archivo, que hay una construcción de realidad respecto al territorio del Valle del Huasco.

Antes de la irrupción del proyecto en este valle no existía experiencias de megaminería y este proyecto representa un fenómeno inédito para sus habitantes. Esta construcción de realidad se configura a partir de una serie de análisis y estudios que van instalando una serie de objetos discursivos, entendidos como recurrentes enunciados que identifican y delimitan sobre lo cual se posibilita el hablar o no sobre dichos objetos (agua, glaciar, población, entre otros).

La auto denominación de “autoridad ambiental” legitima el accionar de los primeros dispositivos (organismos) de la institucionalidad ambiental estatal, a saber, el sistema de evaluación de impacto ambiental, para dar una primera construcción del territorio y el impacto del proyecto. El estudio de impacto ambiental a cargo de la empresa es la primera versión de la construcción de dicho territorio.

En este estudio la empresa, entrega la Línea Base o diagnóstico previo a la instalación del proyecto e identifica sobre este los potenciales impactos que tendrá la minera. En estos estudios realizados en los dos procesos de evaluación ambiental, se van configurando ciertos objetos discursivos que surgen de la asimilación de la legislación ambiental vigente y los estudios científicos disponibles, y que se acomodan a la práctica discursiva puntual con la que la institucionalidad ambiental estatal ejerce un gobierno sobre dicho territorio para la aprobación del proyecto.

En las etapas de evaluación ambiental de las dos versiones del proyecto (2001 y 2006) la aprobación del proyecto configura una noción de Territorio enfatizando los aspectos naturales como el agua, suelo, clima y aire, y minimizando los aspectos sociales y culturales. En esta práctica discursiva al interior del sistema de evaluación ambiental se obtura por completo el aspecto político económico a través de la designación de lo ambiental y lo no ambiental.

La configuración de lo ambiental como objeto discursivo, va a ir delimitando paulatinamente a lo largo de los estudios, pronunciamiento, icsaras, adendas y RCA's lo ambiental como naturaleza y lo no ambiental como económico y lo político. Lo no ambiental entendido como lo económico en cuanto a la forma y funcionamiento de una economía neoliberal opera como un supuesto o implícito incuestionable frente la primacía de la propiedad privada individual (sobre el agua específicamente), la necesidad de crecimiento económico, el libre mercado y su libre competencia y la necesidad de desarrollo van a ser enunciados recurrentemente y situados como aspecto que no conciernen a las competencias de la institucionalidad ambiental por tanto no las considera y bloquea cuándo emergen de los actores sociales.

En esta misma dirección lo político es bloqueado o no considerado al interior de los mecanismos de diálogo institucionalizados, cuando sobrepasan los límites condicionados por el orden político-institucional ya instaurado. Es decir, las observaciones y cuestionamientos a las formas de ejercer el poder político se enmarcan única y exclusivamente la institucionalidad instaurada hace más de 50 años y sus evoluciones posteriores.

Un ejemplo de esta práctica discursiva de asimilar y acomodar la legislación vigente y el conocimiento disponible, a medida que se construye la noción del territorio en el valle del Huasco, es la cuestión indígena. Durante los estudios de aprobación del proyecto se omitió completamente la presencia población diaguita porque la ley aun no los reconocía, aun cuando muchas organizaciones y la misma CONADI se pronunciaron respecto a esta población en el territorio. La institucionalidad no los consideró por no aplicarse la legislación vigente y no existir evidencia científica al respecto. Aun cuando se exponen diagnósticos iniciales de dicha población, el impacto sobre ellas nuevamente no involucra mayores detalles de los aspectos económicos y político de sus formas de vida, sino que repara en sus aspectos tradicionales, folclóricos, religiosos y arqueológicos. Sobre los cuales no hay impacto significativo afirmará la institucionalidad ambiental estatal.

Otra de las prácticas discursivas es enunciar reiteradamente la noción de desarrollo, empleo y mano de obra, estos tres conceptos de enuncian obstinadamente a lo largo de todo el proceso de evaluación, fiscalización, reclamación y juicio en el tribunal ambiental. Estos conceptos claves en la posición argumentativa de los textos, se exponen cuando se habla del agua, de los glaciares y del impacto en los sistemas de vida de la población, configurándose como un objeto discursivo transversal a los distintos aspectos evaluados. En este mismo sentido, la práctica discursiva sobre este objeto incluirá además los aportes y regalías “positivas” que puede significar el proyecto. En el marco del modelo neoliberal la “libre competencia, libre mercado, el factor individualidad de acción es central, en el caso en cuestión, la empresa y la institucionalidad ambiental despliegan frecuentemente la presencia de fondos de emprendimiento, que además someten a la comunidad local a una serie de concursos y competencias que deben atravesar para obtener estos fondos” (García, 2021:478-479).

Otra recurrente práctica discursiva de la institucionalidad ambiental estatal es su auto denominación de “autoridad ambiental” en el marco del Estado de derecho. Este objeto discursivo hace referencia otra serie de enunciados cercanos como la democracia y la participación. Cuando reiteradamente la institucionalidad se posiciona como autoridad, remite aun estructura estatal mayor a la que pertenece cuya legitimidad no es cuestionable ni cuestionada. Lo interesante de esta práctica es que no cuestiona ni permite cuestionar las bases de la institucionalidad estatal de la dictadura ni sus ampliaciones y modificaciones realizadas en los periodos de gobierno post dictatoriales (post 1990). Esta práctica se evidenciará en los bloqueos a los pronunciamientos de loa actores sociales frente a la propiedad de los recursos y el territorio, y al poder de decisión que los actores locales tienen frente a la instalación de grandes proyectos productivos.

La única forma de injerencia en las decisiones entonces será mediante los mecanismos de “participación ciudadana” que establece la normativa vigente, la cual establece las formas y condiciones de dicha participación. En este sentido los objetos discursivos “destacan, además, intradiscursivamente la

repetición de lexema o de sus sustitutos, el despliegue de los predicados en series continuas, la insistencia en determinados atributos, los variados modos de su reformulación, el detenimiento en la oposición a otros objetos, la morosidad descriptiva y el resalte de la posición textual que se le asigna”. (Arnoux, 2006:70). En esta dirección “la participación ciudadana como tal fue esbozada como un procedimiento acotado y de acción restringida, pero cuya injerencia no es vinculante, se diseña sólo a un nivel informativo” (García, 2021:476).

Por último, dentro de las principales prácticas discursivas, surge el objeto agua y glaciar, como manifestación es fundamental debido al contexto territorial en el que se emplaza el caso Pascua Lama:

“Para la institucionalidad ambiental, como para la empresa, el agua es principalmente un recurso por el que los cálculos que se hacen sobre este elemento están enmarcados en las proyecciones económicas de los rubros que se disputan en un contexto de limitado acceso, como es el valle del Huasco. Estos enunciados desestiman toda una serie de observaciones respecto a la importancia social, cultural y religiosa del agua, en especial lo relativo al uso de las comunidades y el uso ancestral de etnias diaguitas presentes en el lugar. Por otra parte, la capitalización de la naturaleza como prisma de análisis e intervención, tiende a generar una valoración que se debe hacer en términos pecuniarios para integrarse a los análisis económicos que las empresas privadas realizan para calcular sus ganancias. En el neoliberalismo, el Estado valida esta operación de tasar monetariamente los bienes naturales, principalmente a partir de uno de los principios de “el que contamina paga”. En este sentido son recurrentes los argumentos que mencionan que la empresa otorgará distintos fondos de dinero como medidas de mitigación o, que, en caso de contingencia, la empresa responderá. Sin embargo, no se especifica en términos concretos cómo estos pagos se traducen necesariamente en una mitigación o compensación respecto a la naturaleza o bienes comunes-naturaleza potencialmente afectados...” (García, 2021:476)

En cuanto a los glaciares, es quizás el aspecto más controversial en las prácticas discursivas de la institucionalidad ambiental estatal. Al comenzar el procesos en el año 2000 no existían tales glaciares, luego se pasó a una reformulación que realiza la empresa a “reservorios glaciares”, posteriormente se realizan una serie de estudios que evidencian una mayor complejidad de la cuestión glaciar ahora enunciada como “ecosistemas de criósfera” para terminar prohibiendo la intervención debido a que no se puede asegurar la no afectación de los glaciares que se someterían a un plan de manejo que proponía la empresa (traslado de glaciar). La evolución de este objeto discursivo evidencia la importancia en los “efectos de sentido” (Arnoux, 2006) que pueden tener las prácticas de la institucionalidad ambiental estatal en la construcción social del territorio, y como la ausencia de conocimientos científicos disponibles pueden influir en la determinación de un potencial impacto ambiental.

Todos estos objetos discursivos son parte de las principales características de estas prácticas discursivas de la institucionalidad ambiental estatal en el caso Pascua Lama, pero dichas prácticas creemos se vinculan con el despliegue de la gubernamentalidad neoliberal de la cuestión ambiental. Al respecto nos proponemos a continuación responder a **¿Cuáles son las características de estas prácticas discursivas en relación con el despliegue de la gubernamentalidad neoliberal de la cuestión ambiental?**

Sostenemos que el tratamiento neoliberal de la cuestión ambiental se sostiene sobre un “paradigma de capitalización de la naturaleza” (Leff, 2006) y “los núcleos de la racionalidad neoliberal de la cuestión ambiental” (Seoane, 2017). Sostenemos en base a estos autores, que los países suramericanos han plasmado en sus Estados los discursos del tratamiento neoliberal de la cuestión ambiental; y la institucionalidad ambiental chilena siguió “la tendencia natural de los países en desarrollo a replicar instituciones o modelos organizacionales de los países desarrollados. Esta era una necesidad, considerando el interés de las distintas administraciones por participar en

foros internacionales como la OCDE y en los tratados de libre comercio con países desarrollados” (Lostarnau et al, 2011:16).

De esta manera, se aplica en Chile el paradigma de capitalización de la naturaleza que significa la integración intensiva y extensiva de nuevos territorio y poblaciones al sistema capitalista neoliberal, como, por ejemplo, los andes áridos de Atacama y su ecosistema hasta antes del proyecto y la intervención de Pascua Lama.

Para ello, debe existir cierta legitimidad que crea las condiciones de posibilidad de la construcción de un proyecto minero de estas dimensiones, la que se concreta con el accionar del Estado y su institucionalidad ambiental. Estado de derecho opera entonces como un Estado en el marco del modelo neoliberal, “se trata de un Estado cuyas normas formales sólo deben garantizar el libre juego de la competencia hija de la libertad individual operan en ese sentido como las reglas de un juego que los jugadores deben jugar ateniéndose a las mismas de modo tal que garanticen el libre mercado y por ende la propiedad privada fundamento de la Libertad” (Murillo, 2016:25).

Dicho Estado es fruto de las “bases de la institucionalidad” propuestas en El ladrillo por los chicanos (Valdés, 2020) y la Constitución de la República de Chile de 1980. Dicha constitución sentará las bases jurídicas e institucionales para el modelo neoliberal y lo hará con una refundación del Estado y sus instituciones. Se observa un desmantelamiento del Estado desde dentro (Valdés, 2020) y un reordenamiento de su función estratégica para garantizar dicho libre juego de competencia de mercado.

Pascua Lama es ese avance sobre nuevos territorio y poblaciones, antes no intervenidas, que el capitalismo empuja en la práctica situada y siguiendo el paradigma de capitalización de la naturaleza. Para ello debe contar con cierta legitimidad otorgada por este Estado y una institucionalidad ad hoc que permite dicha explotación minera.

He aquí la relación principal entre las prácticas discursivas de la institucionalidad ambiental estatal y el despliegue de la gubernamentalidad neoliberal de la cuestión ambiental; que por una parte asimila (hace referencia) mediante sus prácticas discursivas toda la institucionalidad estatal creada para el mantenimiento del modelo neoliberal, y acomoda nuevos campos de intervención estatal (lo ambiental), leyes¹² (19.300, 20.417 y 20.600), dispositivos (SEA, SMA Y Tribunales ambientales) y formas de gobierno sobre la población, mediante dichas prácticas discursivas.

La asimilación de la normativa ambiental vigente (Constitución y leyes posteriores) involucra la mayor potencia de los efectos de sentido que actualiza en las prácticas discursivas la institucionalidad ambiental estatal. En este sentido, la primacía de la propiedad privada, el libre mercado, la libre competencia, el acuerdo entre privados, el desarrollo sustentable y la participación ciudadana, entre otros, se configuran como la base del mantenimiento discursivo del modelo. Sobre esta base, las prácticas discursivas de la institucionalidad acomodarán nuevos objetos discursivos (agua, glaciar, diaguítas, vegas, mano de obra, entre otros) en función de los casos específicos y territorios en los que operarán sus dispositivos de gobierno.

De esta forma, creemos que estas prácticas discursivas se sustentan sobre esta gubernamentalidad neoliberal de la cuestión ambiental debido que es necesario para la expansión del capitalismo que “las transformaciones institucionales inherentes a dichos procesos... [requieren]... la creación de derechos de propiedad privados que reconfiguran la relación de los habitantes de la región con su territorio. Es por ello que las regiones commodity se definen no solo por la producción de un bien primario predominante, sino también por la reconfiguración de paisajes, identidades, instituciones e interacciones metabólicas sociedad-naturaleza, en función de la neoliberalización de todo el territorio políticamente producido” (Bustos y Prieto, 2019:172).

¹² Dentro de las leyes especial interés cobran los principios de dichas leyes enunciadas en los discursos presidenciales: aprovechamiento racional de los recursos naturales, quien contamina paga, principio de participación, principio de eficiencia, entre otros.

La región como tal es producto de esta serie de diseños planteados en la constitución y normas jurídicas de la dictadura, que ha configurado la principal actividad productiva, el ordenamiento económico, los asentamientos humanos y la población, a través del ordenamiento político institucional estatal que han contribuido a la proliferación de una cultura características. Yo 2023: 86

Afirmamos que dichas prácticas discursivas continúan en su matriz principal asimilando una serie de objetos discursos como el Estado mínimo, propiedad privada, territorialización región commodity, participación, que se van configurando en función de las distintas etapas de acción de los diferentes dispositivos de dicha institucionalidad ambiental estatal.

De este modo nos interesa responder a **¿Cuáles son los dispositivos creados por la institucionalidad ambiental estatal?** y consideramos a partir del análisis del caso Pascua Lama; que las prácticas discursivas que despliega la institucionalidad ambiental estatal en el proyecto Pascua Lama se sustentan sobre ciertos dispositivos que asimilan y refuerzan la gubernamentalidad neoliberal ambiental. Entendemos que "los dispositivos son "de naturaleza esencialmente estratégica, lo que supone que se trata de una cierta manipulación de relaciones de fuerza, bien para desarrollarlas en una dirección concreta, bien para bloquearlas, o para estabilizarlas, utilizarlas, etc." (Foucault, 1991: 130).

El primer dispositivo es el de la evaluación ambiental, como tal dispone de una serie de mecanismos, análisis y tácticas que permiten generar un mecanismo de diálogo institucionalizado sobre el proyecto en sí que tiene como principales resultados instalar una descripción del territorio, su desarrollo y el impacto de dicho proyecto.

Este mecanismo de diálogo institucionalizado se sustenta sobre un ideal de gestión y control de los procesos ecológicos y sociales sustentados sobre la normativa ambiental vigente y la investigación científica disponible, con un

fuerte énfasis en el crecimiento económico y el desarrollo sostenible. El cual evidenció una incoherencia en la práctica cuando se intentó evaluar el impacto sobre el agua y los glaciares en un lugar en que nunca había existido un proyecto de esta magnitud, lo que demostró una limitación del dispositivo de proteger este medio, pero una efectividad en cuanto a la aprobación de este. Esta aprobación se realiza en 2 ocasiones y en ninguna de ellas se logra presentar evidencias concretas de que no habrá afectación sobre los glaciares cuestión que lamentablemente sucedería.

Este dispositivo refuerza, asimilando y acomodando la desocialización y naturalización del ambiente como los dos núcleos de la racionalidad neoliberal de la cuestión ambiental según Seoane (2015, 2017). Esto a través de su constante invisibilización de la cuestión diaguíta, ubicándola fuera de las competencias ambientales de la institucionalidad y como parte de un acuerdo entre privados. A la vez refuerza y enfatiza en toda la evaluación la preponderancia de las dimensiones físicas del medio ambiente en detrimento de las dimensiones sociales y culturales; como se explica detalladamente en los capítulos 3 y 4. El efecto de sentido hacia la población del territorio de estas prácticas discursivas se evidencia en la tensión de los diálogos a lo largo de todo el proceso entre la institucionalidad, la empresa y los actores sociales.

Por otra parte, este dispositivo de evaluación enunciado por la autoridad como un ente eminentemente técnico y, dentro de su procedimiento final estaba sujeto a una decisión política por parte de la Comisión regional de medio ambiente (COREMA). Esto representa otra contradicción respecto a los discursos y las prácticas que enuncia la propia autoridad ambiental, cuestión que continúa hasta el día de hoy dentro del sistema de evaluación ambiental. En el caso Pascua Lama se expresa en la aprobación al proyecto en el año 2006 por parte de la COREMA con la condición de no tocar los glaciares, pero sin ningún sustento técnico-científico respecto a la certeza que pueda realizarse un proyecto así estipulado sin realizar dicha afectación.

Tanto en el proceso 2000-2001 como en el 2004-2006 se despliega un procedimiento táctico de gobierno de la ciudadanía, el cual representa características singulares la interior de la evaluación ambiental; que tiene que

ver con el manejo de la participación ciudadana. Este procedimiento es muy importante porque opera como una verdadera tecnología de gobierno respecto a las oposiciones y resistencias que se presentan al proyecto las organizaciones y comunidades locales y foráneas, dirigiendo, reformulando y obturando ciertos aspectos que la ciudadanía relevaba y que son desestimados en términos de una práctica discursiva en el dispositivo, transformándolos en opiniones no vinculantes en la decisión de aprobación. Cuestión que no sucede con los actores empresariales, consultoras y otros organismos del Estado con competencia ambiental en dicho proceso de evaluación. Sostenemos que “en términos tácticos, este dispositivo omite y redirecciona preguntas que tiendan a redefinir lo que se comprende por medio ambiente, desarrollo, empleo, aludiendo una y otra vez a las categorías desplegadas en otra serie de fuentes jurídicas que establecen la forma de comportamiento en un modelo económico, político, social y cultural, como el neoliberalismo” (García. 2021:478).

De este modo la institucionalidad ambiental estatal y este primer dispositivo desplegado en la evaluación de impactos del proyecto Pascua Lama, configura un campo de orientación para que los distintos actores en el proceso, empresa transnacional, gobierno regional, ciudadanía, empresas agrícolas, organizaciones de agua, entre otros, planteen sus argumentos respecto a los potenciales impactos y en cuya discusión ira configurando los objetos que bajo sus lógica sustenten la decisión de aprobar el proyecto cumplimiento con los estándares y mandatos de la legislación vigente y los estudios científicos disponibles.

Sin embargo, en este mismo proceso, dicha práctica discursiva posiciona a la vez y con retirada insistencia, objetos como el desarrollo sustentable, la mano de obra y el aumento de empleabilidad en el marco del análisis del componente social y cultural de los impactos del proyecto. Se evidencia aquí una interpretación productivista del componente social y cultural, a la vez un análisis superficial y sin criterios técnicos ni científicos en lo sociocultural.

Por otra parte, cuando el proyecto comienza a ser fiscalizado posterior a su aprobación, la SMA recién instaurado como parte del rediseño de la nueva

institucionalidad ambiental, se evidencian la gravedad de los impactos del proyecto documentándose en una serie de estudios que dan cuenta de la gravedad del asunto. Aquí el conocimiento científico ya se ha desarrollado a tal magnitud que permite identificar una afectación y además una serie de irregularidades en la conducta de la empresa. La SMA como otro dispositivo, de fiscalización, acrecienta e intensifica las capacidades de observaciones y análisis de los impactos del proyecto de la institucionalidad ambiental estatal. Cuando la SMA crea el manual de metodología de cálculo de sanciones en el año 2015 (SMA, 2017), asistimos a una innovación de los mecanismos propios de este dispositivo, pero de gran importancia para toda la institucionalidad. En este manual se operativiza lo que los principios de la ley establecen como el principio del “contaminador pagador”.

Cuando sostenemos que “por un lado, el despliegue de una razón que vuelve económico lo que hasta ese momento no era considerado ni tratado como un bien económico, que construye sus objetos de gobierno a partir de la aplicación de una grilla económica y que, en el caso que examinamos, refiere a prácticas discursivas y extradiscursivas que constituyen a la naturaleza como capital” (Seoane, 2017: 324), afirmamos que en evolución de la institucionalidad ambiental se avanza sobre el principio del que contamina paga, determinando mediante un mecanismo específico la monetarización del daño ambiental.

Esta monetarización sienta un precedente para la integración de estos cálculos en la industria extractiva mediante un procedimiento que viene a utilizar una serie de conocimientos altamente especializados de la economía para monetarizar el daño ambiental y subsumir este daño a los ciclos económicos de la industria extractiva en el modelo neoliberal.

Por último, respecto a los dispositivos desplegados, en el año 2013 cuando se crean los tribunales ambientales, se completa la orgánica diseñada de la nueva institucionalidad ambiental. Este tribunal se entiende como un supra dispositivo capaz de juzgar la conducta de todos los actores vinculados a lo largo de la historia del proceso, y como tal exponen con rigurosidad todos los

comportamientos infraccionales de la empresa que sanciona definitivamente al cierre y clausura total del proyecto.

En otro aspecto, en todo el análisis de las prácticas discursivas de la institucionalidad ambiental estatal en el caso Pascua Lama observamos un dialogo permanente con los actores sociales y las empresas que van reconfigurando permanente en dichas prácticas discursivas. Al respecto nos interesa responder a **¿cuáles son las principales prácticas discursivas de los actores sociales frente a los cambios y continuidades de la institucionalidad ambiental estatal en el caso Pascua Lama?**

Al respecto podemos evidenciar que los actores sociales opositores al proyecto fueron quienes han participado desde un inicio en el año 2000 (Torres y García 2009) permanentemente en todas las instancias y dispositivos de la institucionalidad ambiental estatal. Organizaciones de agricultores, consejos de defensa, agrupaciones de usuarios de agua, comunidades de agua, juntas de vecinos, agrupaciones ambientalistas y comunidades y asociaciones indígenas han sido parte de las prácticas discursivas evidenciadas al interior de la institucionalidad.

Estas prácticas discursivas de los actores sociales fueron quienes alertaron desde siempre el riesgo de tocar los glaciares, la importancia del agua para la vida de toda la cuenca, los posibles impactos en la agricultura campesina y en sus modos de vida tradicional e indígenas. Estas prácticas discursivas evidencian una permanente actualización de los argumentos esgrimidos al interior de la institucionalidad ambiental estatal, complejizándose en cada etapa en una mayor argumentación técnica, jurídica y científica al respecto.

Todos los argumentos de los actores sociales en cada una de las etapas del tratamiento institucional del caso Pascua Lama representan una evidencia, plasmada en el archivo público, de los ejercicios de gobierno de dicha institucionalidad. Esto en cuanto es posible observar como a cada argumento planteado por estos actores se superpone una práctica discursiva de asimilación de la normativa ambiental vigente sustentada sobre las bases del

modelo neoliberal y una reconducción de esos argumentos fuera de la institucionalidad.

Quizás uno de los episodios más emblemático en este sentido, es el que se suscita en la primera demanda contra la empresa Barrick por el daño ambiental de los glaciares; que la Asamblea del Guasco Alto junto con el OLCA presenta en Tribunales Ambiental en el año 2013. Si bien la argumentación de fondo respecto a la dicha afectación fue lo que se evidenció posteriormente, la forma en que se realiza esta demanda es rechazada por el tribunal. El tribunal sentencia en el año 2015 que no es posible evidenciar con pruebas dicho daño y orienta a las partes a trabajar de mejor manera el aspecto jurídico y formal de futuras demandas en estos recientes tribunales.

Esto es lo que retoma otro actor relevante en este caso, cuando dos grandes empresas agrícolas del rubro de la producción y comercialización de uva de exportación presentan la reclamación a la res. Ex. 477 de la SMA en tribunales ambientales. El aprendizaje de la experiencia previa comandada por los actores sociales permitió avanzar en una reclamación más estructurada en lo jurídico – formal y con los mayores recursos que dichas empresas agrícolas invirtieron en esta judicialización.

Para concluir afirmamos que la institucionalidad ambiental estatal despliega prácticas discursivas de gobierno basadas en racionalidades y dispositivos que sostienen un tratamiento neoliberal de la cuestión ambiental. Estas prácticas se configuran en función del diálogo institucionalizado con distintos actores sociales locales, nacionales e internacionales; y así mismo con las empresas y sus consultorías privadas (Consultoras de gestión ambiental, centro de estudios, laboratorios, entre otros). Sostenemos así que “la gubernamentalidad neoliberal ha implicado un traspaso de las operaciones de gobierno a entidades no estatales con cierto grado de autonomía del Estado”. (Ferguson Y Gupta, 2002:48).

Si bien la SMA y tribunales ambientales fueron capaces de clausurar el proyecto debido a demostración jurídica y científica del daño referido, esto

reafirmó en paralelo el tratamiento neoliberal de la cuestión ambiental, específicamente “la construcción epistémica de la naturaleza como capital” (Seoane, 2017: 328). Lo anterior se manifiesta emblemáticamente, cuando se sanciona en base a un cálculo monetario de los impactos significativos al ambiente iniciándose un precedente inédito respecto a la monetarización del daño ambiental.

Como **proyecciones investigativas futuras creemos que es necesario estudiar 3 aspectos que surgen finalizada esta investigación.** En primer lugar, es necesario estudiar el impacto de la monetarización del daño ambiental, ¿cómo se realiza dicho cálculo?, ¿cómo se incluye en términos de economía ecológica el impacto de estos daños?, ¿cuáles son las futuras prácticas que se formarán con este precedente? Son algunas de las preguntas que surgen en el claro entendimiento de las reconfiguraciones y dinamismos que adquiere el neoliberalismo y su gubernamentalidad en la actualidad.

Por otra parte, en segundo lugar, se abre una línea de investigación respecto al estatuto de los saberes ambientales, ¿cuál es rol del saber científicos, quien lo realiza, es privado o es público?, ¿cómo puede una institucionalidad estatal ser garante de la seguridad si no posee una nivel de manejo y gestión básico de conocimiento científico sobre todo con el avance del capitalismo y el deterioro de la naturaleza?

Finalmente, y, en tercer lugar, nos surge la curiosidad de profundizar respecto a los acuerdo entre privados que intenciona la institucionalidad ambiental estatal cuando sugiere que se lleguen acuerdos entre la empresa y actores sociales. Respecto a los actores sociales, en este caso hubo una serie de acuerdos entre recientes comunidades indígenas diaguitas conformadas y la empresa, que por cuestiones metodológicas no pudimos dar cuenta aquí pero que significarán en el futuro un creciente campo de investigación.

8 Referencias bibliográficas

Libros

Agrawal, A. 2006: *Environmentality. Technologies of the government and the making of subjects.* Durham, Duke University Press

Aliste, E y Urquiza, A. Comps. (2008) Medio ambiente y sociedad: conceptos, metodologías y experiencias desde las ciencias sociales y humanas. RIL editores, Santiago, Chile.

Arnoux, E. (2006): *Análisis del discurso. Modos de abordar materiales de archivo*, Buenos Aires, Santiago Arcos.

Bebbington, A., Abdulai, A.-G., Humphreys Bebbington, D., Hinfelaar, M., Sanborn, C.A.,(2018) *Governing extractive industries: politics, history, ideas*. Oxford University Press.
<https://global.oup.com/academic/product/governing-extractive-industries-9780198820932?cc=us&lang=en&#>.

Bakker, K. 2010: *Privatizing water. Governance failure and the world' surban water crisis*. Ithaca, Cornell University Press.

Bustos, B. y Prieto, M. (2019) Nuevas aproximaciones teóricas a las regiones-commodity desde la ecología política. EURE vol 45 | no 135 | mayo 2019 | pp. 153-176.issn impreso 0250-7161 | issn digital 0717-6236.

Castro, Edgardo. (2004) *El vocabulario de Michel Foucault. Un recorrido alfabético por sus temas, conceptos y autores* Buenos Aires, Prometeo / Universidad Nacional de Quilmes, 2004

Castro-Gómez, Santiago, 2010 *Historia de la gubernamentalidad. Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault / Santiago Castro-Gómez*. - Bogotá: Siglo del Hombre Editores; Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar; Universidad Santo Tomás de Aquino, 2010.

Cortés, M. 2010 *La muerte gris de Chañaral. El libro negro de la división Salvador Codelco Chile*. Fundación Heinrich BollStiftung. Cono Sur

Escobar, Arturo 2014 *La invención del desarrollo / Arturo Escobar*; Traductora Diana Ochoa. 2da. Edición -- Popayán: Universidad del Cauca, 2014

Foucault, Michel 1969 [2002a] *La Arqueología del saber*. - 1a, ed.-Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2002

Foucault, Michel 1994 *Dits et écritsIV* . Edición Gallimard, Paris, Francia

- Foucault, Michel 1994 Dits et écritsII , Edición Gallimard, Paris, Francia.
- Foucault, Michel 2007 Historia de la sexualidad II El uso de los placeres, Siglo XXI, Buenos Aires Argentina.
- Foucault, Michel 2006 Seguridad, territorio y población. Curso en el collège de France: 1977-1978. (Buenos Aires: FCE)
- Foucault, Michel 2007 Nacimiento de la biopolítica (Buenos Aires: FCE)
- Foucault, Michel 1975 [2002b] Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión. - 1a, ed.-Buenos Aires : Siglo XXI Editores Argentina, 2002. 314 p.
- Foucault, Michel 2015 Historia política de verdad, Una genealogía de la moral: Breviario de los cursos del collège de France; ed. Y traducción de Jorge Alvarez Yagüez. Madrid, Biblioteca Nueva, 2015.
- Foucault, Michel 1991 "El juego de Michel Foucault". En *Saber y verdad*. Madrid: La Piqueta.
- Fuentes S., Claudio (2013) El fraude: crónica sobre el plebiscito de la constitución de 1980 Editorial Hueders, Santiago de Chile Guattari, F. (2015). ¿Qué es la Ecosofía? (Textos agenciados por Stéphane Nadaude).Buenos Aires: Editorial Cactus.
- Guzmán, Rodríguez Rosen (2012): derecho ambiental chileno. Principios, instituciones, instrumentos de gestión. Ed. Planeta Sostenible, Santiago, Chile.
- Klein, Naomi 2007 La doctrina del shock. El auge del capitalismo del desastre (Barcelona: Paidós).
- Leff, Enrique 2004 Racionalidad Ambiental. La reapropiación social de la naturaleza (México: Siglo XXI)
- Luna Quevedo, Diego, et al (2004) El exilio del Condor. Hegemonía transnacional en la frontera: El Tratado Minero entre Chile y Argentina, Corporación Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales (OLCA) Santiago de Chile.

Machado, Horacio (2014) Potosí, el origen: genealogía de la minería contemporánea, 1 ed. Ciudad autónoma de Buenos Aires, Ed. Mardulce.

Merlinsky, Gabriela (2014) Cartografías del conflicto ambiental en Argentina, CICCUS.

OLCA, 2020 Institucionalidad del dialogo territorial. la privatización del diálogo. Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales OLCA. Ed Quimantú, Santiago, Chile.

Rodríguez y Giorgi (1999), Ensayo de Biopolítica, excesos de vida. Michel Foucault; Gilles Deleuze; Slavoj Zizek; compilado por Fermín Rodríguez y Gabriel Giorgi.- P ed. 1." reimp.- Buenos Aires: Paidós, 2009.

Salazar, Gabriel (2006) Construcción del Estado en Chile (1800-1837) Democracia de los pueblos, militarismo ciudadano, Golpismo oligárquico. Santiago, Editorial Sudamericana, 2006. 550 págs.

Sangría ed. (2013) Constitución política chilena de 1973, Propuesta del Gobierno de la Unidad Popular- Santiago, Chile. CEP (1992) El ladrillo. Bases de la política económica del gobierno militar chileno. Centro de Estudios públicos, Santiago de Chile

Scornicki, Arnould 2017 La gran sed del Estado. Foucault y las ciencias sociales. Dado ediciones, Madrid, España

Seoane, José (2017) Las (re)configuraciones neoliberales de la cuestión ambiental: una arqueología de los documentos de Naciones Unidas sobre el ambiente 1972-2012 / José Seoane; prólogo de Susana Murillo. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Luxemburg; Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Svampa, M. (2019) Las fronteras del neoextractivismo en América Latina. Conflictos socioambientales, giro ecoterritorial y nuevas dependencias. CALAS MARIA SIBYLLA MERIAN CENTER. Printed by Majuskel Medienproduktion GmbH, Wetzlar Print-ISBN 978-3-8376-4526-2 PDF-ISBN 978-3-8394-4526-6 . <https://doi.org/10.14361/9783839445266> I

Soto, Ángel (comp) (2012) Un legado de libertad. Milton Friedman en Chile. Primera edición: 31 de julio de 2012. Día en que se cumplen los 100 años del nacimiento de Milton Friedman.

Swyngedouw, E. 2015: Liquidpower: Contested hidro-modernities in Twentieth Century Spain. Massachusetts: MIT.

Yrivaren, Joaquín (2017) Ruido político y silencio público. Un ensayo sobre la discusión socioambiental en Minas Conga. Edición Punto Cardinal, Lima Perú.

Valdés, Juan Gabriel (2020) Los economistas de Pinochet: La escuela de Chicago en Chile. Fondo de Cultura Económica. ISBN edición impresa: 978-956-289-210-0.

Capítulo de libro

Alimonda, Héctor (2011) La colonialidad de la naturaleza. Una aproximación a la Ecología Política latinoamericana. En: Alimonda H (comp.), La colonización de la naturaleza, Buenos Aires, Colección Grupos de Trabajo – CLACSO (pp. 19-54)

Elías, Antonio (2015) La ofensiva del capital impulsa el libre comercio en América del Sur, en Neoliberalismo en América Latina. Crisis, tendencias y alternativas. José Francisco Puello [et al]; coordinado por Luis Rojas Villagra - 1ª ed. – Asunción: CLACSO, 2015, 316p

Escobar, A. (2011); “Ecología Política de la globalidad y la diferencia”. En: Alimonda H (comp.), La colonización de la naturaleza (pp. 59-90), Buenos Aires, Colección Grupos de Trabajo – CLACSO.

Ferguson, J. y Gupta, A. (2002). La espacialidad de los estados hacia una etnografía de la gubernamentalidad neoliberal. En Salamanca Villamizar, Carlos. (2022) Estudio sobre la espacialización de los Estados: políticas, prácticas, representaciones. Carlos Salamanca Villamizar; Francisco Astudillo Pizarro; Había la González editores. primera edición Rosario UNR editora. Argentina.

García, A. (2021) Prácticas discursivas de la institucionalidad ambiental y las formas de ganarse la vida en territorios locales. megaminería vs. pequeña agricultura, el caso Pascua Lama- Chile. En Pérez et al (2021) Ganarse la vida. La reproducción social en el mundo contemporáneo. Instituto de Investigaciones antropológicas. Universidad Nacional Autónoma de México.

Harvey, D. (2005). El nuevo imperialismo: acumulación por desposesión. En L.Pantich& C. Leys (Eds.), El Nuevo desafío Imperial (pp. 99-129). Buenos Aires: Merlin Press – Clacso.

Jessop, Bob 2006 Poulantzas y Foucault: Acerca del poder y la estrategia, en Thomas Lemke...[et al.] 2006 Marx y Foucault, 1 ed . Nueva Visión, Buenos Aires Argentina.

Lemke, Thomas 2006 Marx sin comillas. Foucault, la gubernamentalidad y la crítica al neoliberalismo, en Thomas Lemke...[et al.] 2006 Marx y Foucault, 1 Ed. Nueva Visión, Buenos Aires Argentina.

Murillo, S. (2015) “Biopolítica y procesos de subjetivación en la cultura neoliberal” en Murillo, S. *Neoliberalismo y gobiernos de la vida. Diagrama global y sus configuraciones en la Argentina y América Latina*. Buenos Aires: Instituto “Gino Germani”, Editorial Biblos

Palomino, M. (2015): Ecología política en Chile, naturaleza, propiedad, conocimiento y poder.2015. Universitaria(Ed) Ejercitando el poder en tiempos neoliberales: Resistencias, modificación de la naturaleza y emprendimiento en Alto Bio Bio (pp.213-233) Chile.

Riquelme, Carlos (2015) El efecto congelante de los compromisos internacionales de Chile en materia de inversión extranjera durante la post-dictadura (1990-2015). En, Democracia versus neoliberalismo 25 años de Neoliberalismo en Chile. isbn 978-956-7074-16-7. pág. 114- 129 Andrea Pinol Bazzi, Editora, 2015 ed. Lom. Santiago de Chile

Artículo en revista

Azuela, A. y Mussetta, P. (2008); " Algo más que ambiente. Conflictos sociales en tres áreas naturales protegidas de México, 70, 13-40.

Boelens, R., et al. (2013) Water reform governmentality in Ecuador: Neoliberalism, centralization, and the restraining of poly-centric authority and community rule-making. *Geoforum*.

Calderón-Contreras Rafael (2013) Reseña: Ecología política: hacia un mejor entendimiento de los problemas socioterritoriales, Paul Robbins 2012, en *Economía, sociedad y territorio* vol.13 no.42 Toluca may./ago. 2013

Campos-Medina, Fernando; Larenas-Salas, Jorge. (2002) La despolitización del conflicto socio-ecológico en la legislación medioambiental chilena a partir de los años noventa *Revista Bitácora Urbano Territorial*, Universidad Nacional de Colombia Bogotá, Colombia (1) 2, 45-56.

Castro-Gómez, Santiago, Michel Foucault y la colonialidad del poder. *Tabula Rasa* [en línea] 2007, (enero-junio): [Fecha de consulta: 7 de junio de 2018] Disponible en: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39600607>>ISSN 1794-2489

De Marinis, Pablo 1999 Gobierno, Gubernamentalidad, Foucault y los anglofoucaultianos (o un ensayo sobre la racionalidad política del neoliberalismo), publicado en Fernando García Selgas y Ramon Ramos Torre (comp), *Globalización, riesgo, reflexividad. Tres temas de la teoría social contemporánea*, Madrid, Centro de investigaciones sociológicas.

Escolar, Cora (2004) Pensar en/con Foucault Cinta de Moebio- *Scielo*, núm. 20, septiembre, 2004, p 0 Universidad de Chile Santiago, Chile

Fernández González, Miguel (2001) Origen, legitimidad y consolidación de la Constitución, en *Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso* XXII, Valparaíso, Chile.

Forni, Floreal (1993) “Estrategias de recolección y estrategias de análisis en la investigación social” en Forni, Floreal, María Antonia Gallart et al.: *Métodos Cualitativos II. La Práctica de la Investigación*, Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.

Forni, Pablo (2010) “Reflexiones metodológicas en el Bicentenario: La triangulación en la investigación social: 50 años de una metáfora”, Revista Argentina de Ciencia Política, nº 13/14, Eudeba.

Forni, Pablo (2010) “Los estudios de caso. Orígenes, cuestiones de diseño y sus aportes a la teoría social”, Miríada. Investigación en Ciencias Sociales, Año 3, no. 5. Buenos Aires: Ediciones Universidad del Salvador.

García, A. (2017) Gubernamentalidad y agua: Analíticas del poder en el desierto de Atacama. En *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas* 17 (33): 113-134, Julio-Diciembre de 2017. DOI: <http://dx.doi.org/10.22518/16578953.903>.

Garland, David 1997 Governmentality and the problem a of crime: Foucault, criminology, sociology. *Theoretical Criminology* 1997 VOL 1:173-2014. Publications London, Thousand Oaks and New Delhi. ISSN 1362-4806. <http://tcr.sagepub.com/content/1/2/173.refs.html>

Latta, Alex (2014) Megaproyectos hídricos y conflicto socio-ambiental en Latinoamérica: perspectivas teóricas desde Gramsci y Foucault *Hydrological, en agua y territorio*, núm. 4, (pp. 70-83).

Lostarnau, C., Oyarzún, J., Maturana, H., Soto, G., Señoret, M., Soto, M., Rötting, T., Amezaga, J. y Oyarzún, R. (2011) Stakeholder participation within the public environmental system in Chile: Major gaps between theory and practice. *Journal of Environmental Management*. Volume 92, Issue 10, October 2011, Pages 2470-2478. <https://doi.org/10.1016/j.jenvman.2011.05.008>

Luke, Timothy. 1995. On Environmentality: Geo-Power and Eco-Knowledge in the Discourses of Contemporary Environmentalism. *Cultural Critique*. Volumen (31): 57-81

Machado, Horacio 2019 Naturaleza, discursos y lenguajes de valoración. *Revista Heterotopías del Área de Estudios Críticos del Discurso de FFyH*. Volumen 2, N° 4. Córdoba, diciembre de 2019 - ISSN: 2618-2726.

Mangueneau, Dominique (1996): *Términos claves del análisis del discurso*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1999.

Martín, F y Larsimont, R (2015), ¿Es posible una ecología cosmo-política?: Notas hacia la desregionalización de las ecologías políticas. (Artículo enviado a POLIS - Revista Latinoamericana)

Martínez Allier, J. (2001) Justicia ambiental, sustentabilidad y valoración, en revista N° 21, 103-133 Globalización y conflictos económico-ecológicos

Merlinsky, G. (2007) Conflicto ambiental, organizaciones y territorio en el Área Metropolitana de Buenos Aires. Publicado en: “Sociedad Civil y Desarrollo Local” International Society for Third-Sector Research- Editorial Porrúa México- Instituto de Comunicación y Desarrollo- Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo. Michoacán, 2007. ISBN 970-07-7215-2

Morey, Miguel 2014 “Lectura de Foucault / Escritos sobre Foucault”. México/Madrid, Sexto Piso, 2014.

Murillo, Susana (2011) Estado, sociedad civil y gubernamentalidad neoliberal, en Entramados y perspectivas, Revista de la carrera de Sociología UBA. Vol. 1, N.º 1 enero - junio 2011, pp. 91-108. ISSN 1853-6484

Murillo, S. (2016) Neoliberalismo, Democracia y Estado de Excepción. Ponencia presentada en el Congreso sobre Democracia. Facultad de Cs. Políticas. UNR

Murillo, S. (2015) “Biopolítica y procesos de subjetivación en la cultura neoliberal” en Murillo, S. Neoliberalismo y gobiernos de la vida. Diagrama global y sus configuraciones en la Argentina y América Latina. Buenos Aires: Instituto “Gino Germani”, Editorial Biblos

Pelfini, Alejandro, & Mena, Rodrigo. (2017). Oligarquización y extractivismo. Cerrojos a la democratización de la política ambiental en Chile. *Perfiles latinoamericanos*, 25(49), 251-276. <https://dx.doi.org/10.18504/pl2549-011-2017>

Rutherford, Stephanie (2007) Green governmentality: insights and opportunities in the study of nature's rule. *Progress in Human Geography* (31) 3, 291-307.

Sevilla Buitrago, Álvaro 2013 Hegemonía, gubernamentalidad, territorio. Apuntes metodológicos para una historia social de la planificación EMPIRIA. *Revista de Metodología de Ciencias Sociales.- Latindex*.

Torres, R., García, A. 2009: "Conflictos por el agua en Chile: el gran capital contra las comunidades locales. Análisis comparativo de las cuencas de los ríos Huasco (desierto de Atacama) y Baker (Patagonia Austral)", en *Espacio Abierto. Cuaderno Venezolano de Sociología*, 18 (4), 695-708.

Torres, R., Garcia, A., Rojas, J. 2017 "Privatizando el agua, produciendo sujetos hídricos: Análisis de las políticas de escala en la movilización socio-hídrica contra Pascua Lama e HidroAysén en Chile. *Revista Agua y Territorio*, núm. 10, pp. 149-166, julio-diciembre 2017, issn 2340-8472, issne 2340-7743 doi 10.17561/at.10.3615

Ulloa, A. 2011 A ecogovernamentalidade e suascontradições" , en *Ecopolítica*, 1: 26-42, 2011 www.revistas.pucsp.br/ecopolitica

Urkidi, L. 2008: "Movimientos anti-mineros: el caso de Pascua-Lama en Chile", en *Revista Iberoamericana de Economía Ecológica*, 8, 63-77. <https://doi.org/10.1016/j.ecolecon.2010.05.004>

Rutherford, Stephanie 2007 Green governmentality: insights and opportunities in the study of nature's rule. *Progress in Human Geography* 31 (3) (2007) pp. 291-307

Svampa, Maristella, 2013 «Consensus of the Commodities» and languages of valuation in Latin America. *Revista Nueva Sociedad* No 244, marzo-abril de 2013, ISSN: 0251-3552,

Artículo inédito presentado a una conferencia:

Sabbatella, I. (2013) Ecología Política, herramientas conceptuales y metodológicas. VI Jornadas de la asociación Argentino Uruguayo de Economía Ecológica.

Fuente electrónica:

Bellamy Foster, J. (2015) Marxism and Ecology: Common Fonts of a Great Transition. Great transition initiative: Towar a transformative visión and praxis. Consultado 6 nov. 2015, en <http://www.greattransition.org/publication/marxism-and-ecology>

Cifuentes, Luis (2013) La institucionalidad ambiental chilena. Clase ejecutiva, Consultado el 15 enero 2016. <http://www.claseejecutiva.cl/2013/09/la-institucionalidad-ambiental-chilena/>

Documentos estatales

Bachelet, Michel. (2008) Mensaje de s.e. la presidenta de la república con el que inicia un proyecto de ley que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, 5 de junio de 2008. Santiago de Chile. Mensaje N.º 352-356.

INE 2002 CENSO POBLACIONAL, CHILE. Instituto Nacional de Estadísticas

INE 2017 CENSO POBLACIONAL, CHILE. Instituto Nacional de Estadísticas

Pinochet, Augusto (1977) Nueva Institucionalidad en Chile Discursos de S.E. el presidente de la República General de Ejército D. Augusto Pinochet ligarte 1977: Visitado en <http://www.memoriachilena.cl/archivos2/pdfs/MC0056797.pdf>

Biblioteca de Congreso Nacional (2008) - Bachelet, 2008, en Historia de Ley 20.417, República de Chile.

Biblioteca de Congreso Nacional (2010) - Ley 20.417 Crea el Ministerio, el Servicio de evaluación ambiental y la superintendencia del medio ambiente. República de Chile.

Biblioteca de Congreso Nacional (2012) - Ley 20.600 Crea los Tribunales Ambientales. República de Chile.

CONAMA, 1992 Repertorio de bases jurídicas ambientales. Asenjo.

Documentos organismos transnacionales

BID (2000) Un Nuevo Impulso a la Integración de la Infraestructura Regional en América del Sur. Banco Interamericano de Desarrollo 2000 (Washington D.C.) USA.

OCDE (2005) Evaluación de desempeño ambiental Chile. Publicado originalmente por la OCDE en inglés y francés con los títulos: OCDE Environmental Performance Reviews - Chile © OECD, 2005 Examens environnementaux de l'OCDE - Chili © OCDE, 2005. De la edición en español © Naciones Unidas, CEPAL LC/L.2305 ISBN: 92-1-322694-2

CEPAL (2013) Acceso a la información, participación y justicia en temas ambientales en América Latina y el Caribe. Situación actual, perspectivas y ejemplos de buenas prácticas. Serie Medio Ambiente y Desarrollo N° 151 Publicación de las Naciones Unidas ISSN 1564-4189. Impreso en Naciones Unidas, Santiago de Chile

Legislación

Ministerio Secretaría General de la Presidencia, 1994 LBMA: Ley N°19.300, Sobre Bases Generales de Medio Ambiente (Diario Oficial, de 09.03.1994. Modificada por ley N°20.147, Diario Oficial de 26.01.2010)

Ministerio Secretaría General de la Presidencia, 1997 Decreto 30 Reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental. Fecha Publicación: 03-ABR-1997 | Fecha Promulgación: 27-MAR-1997 Tipo Versión: Texto Original De: 03-ABR-1997 Inicio Vigencia: 03-ABR-1997 Fin Vigencia: 01-SEP-1998 Texto derogado: 24-DIC-2013; Decreto-40 Url Corta: <https://bcn.cl/2gf9h>

Superintendencia del Medio Ambiente (2017) Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, actualización 2017, Fecha de publicación: Diciembre de 2017. Registro de propiedad intelectual: N° 287433, www.sma.gob.cl.

Corpus de análisis (archivo)

Arcadis Geotecnia, 2000a Capítulo I Presentación, Estudio de Impacto ambiental proyecto Pascua Lama. Barrick Gold.

2000b Capítulo II Descripción del proyecto, Estudio de Impacto ambiental proyecto Lama. Barrick Gold.

2000c Capítulo III Plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, Estudio de Impacto ambiental proyecto Pascua Lama. Barrick Gold.

2000d Capítulo IV Pertinencia de ingreso al SEIA y la necesidad de elaborar un EIA, Estudio de Impacto ambiental proyecto Pascua Lama. Barrick Gold.

2000e Capítulo V, Línea Base, Estudio de Impacto ambiental proyecto Pascua Lama. Barrick Gold.

2000f Capítulo VI Predicción y evaluación de impactos ambientales, Estudio de Impacto ambiental proyecto Pascua Lama. Barrick Gold.

2000g Capítulo VII Plan de medidas de mitigación, Estudio de impacto ambiental proyecto Pascua Lama. Barrick Gold.

2000h Capítulo VIII Plan de seguimiento de variables ambientales, Estudio de Impacto ambiental proyecto Pascua Lama. Barrick Gold

2000i Capítulo IX Participación ciudadana, Estudio de Impacto ambiental proyecto Pascua Lama. Barrick Gold

Arcadis Geotecnia 2000j ADDENDUM N° 1 Estudio de evaluación impacto ambiental. Proyecto Pascua Lama (diciembre 2000)

COREMA, 2000 Informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones al EIA del proyecto Pascua Lama (agosto 2000)

Arcadis Geotecnia 2001 ADDENDUM N°2 Estudio de evaluación de impacto ambiental. Proyecto Pascua Lama (febrero 2001)

COREMA, 2001a Informe consolidado de solicitud de aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones al ADDENDUM N°2 del proyecto Pascua Lama de la Compañía Minera Nevada S.A. (febrero 2001)

COREMA, 2001b Informe consolidado de evaluación (marzo 2001)

COREMA, 2001c Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 39/2001 del Proyecto Pascua Lama (abril 2001)

Arcadis Geotecnia, 2004a Capítulo I Presentación, Estudio de Impacto ambiental proyecto Modificaciones Pascua Lama. Barrick Gold.

2004b Capítulo II Descripción del proyecto, Estudio de Impacto ambiental proyecto Modificaciones Lama. Barrick Gold.

2004c Capítulo III Plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, Estudio de Impacto ambiental proyecto Modificaciones Pascua Lama. Barrick Gold.

2004d Capítulo IV Pertinencia de ingreso al SEIA y la necesidad de elaborar un EIA, Estudio de Impacto ambiental proyecto Modificaciones Pascua Lama. Barrick Gold.

2004e Capítulo V, Línea Base, Estudio de Impacto ambiental proyecto Modificaciones Pascua Lama. Barrick Gold.

2004f Capítulo VI Predicción y evaluación de impactos ambientales, Estudio de Impacto ambiental proyecto Modificaciones Pascua Lama. Barrick Gold.

2004g Capítulo VII Plan de medidas de mitigación, Estudio de Impacto ambiental proyecto Modificaciones Pascua Lama. Barrick Gold.

2004h Capítulo VIII Plan de seguimiento de variables ambientales, Estudio de Impacto ambiental proyecto Modificaciones Pascua Lama. Barrick Gold

2004i Capítulo IX Participación ciudadana, Estudio de Impacto ambiental proyecto Modificaciones Pascua Lama. Barrick Gold

Barrick, 2005a Primera (1°) Adenda Proyecto Modificación Pascua Lama, 2005.

Barrick, 2005b Segunda (2°) Adenda Proyecto Modificación Pascua Lama, 2005.

Barrick, 2006 Tercera (3°) Adenda Proyecto Modificación Pascua Lama, 2005.

COREMA, 2006 Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 24/2006 del Proyecto Modificaciones Pascua Lama (febrero 2006).

SMA 2013a Informe de fiscalización ambiental. Inspección ambiental proyecto Pascua Lama DFZ-2013-63-III-RCA-IA.

SMA 20013b Informe de fiscalización ambiental. Inspección ambiental proyecto Pascua Lama DFZ-2013-6945-III-RCA-IA.

SMA 20013c Informe de fiscalización ambiental. Inspección ambiental proyecto Pascua Lama DFZ-2013-6912- III-RCA-IA.

SMA, 2014a Informe de fiscalización ambiental. Inspección ambiental proyecto Pascua Lama DFZ-2014-60-III-RCA-IA.

SMA, 2014b Informe de fiscalización ambiental. “Examen de información” proyecto Pascua Lama. DZF-2014-2325-III- RCA-IA.

SMA, 2014c Informe de fiscalización ambiental. Inspección ambiental proyecto Pascua Lama DZF-2014-2418-III- RCA-IA.

SMA, 2015 Informe de fiscalización ambiental. Inspección ambiental proyecto Pascua DFZ-2015-398-III-RCA-IA.

SMA, 2018 RES.EX. 72/2018 Resuelve procedimiento administrativo sancionatorio ROL A-002-2013 (Acumulado D-011-2015) Seguido en contra de Compañía Minera Nevada SPA.

RES Ex n 022. 1.2.2011 Comisión de evaluación ambiental región de Atacama.

RES EX N 065. 19.3.2012 Comisión de evaluación ambiental región de Atacama.

RES EX N 047 .25.02.2013 Comisión de evaluación ambiental región de Atacama.

RES EX N 046 .25.02.2013 Comisión de evaluación ambiental región de Atacama.

RES EX N 087. 5.4.2013 Comisión de evaluación ambiental región de Atacama.

RES EX N 085 27.4.2007 Comisión de evaluación ambiental región de Atacama. Sanciona a compañía minera nevada titular del proyecto “pascua lama” conforme al artículo 64° de la ley 19.300 Copiapó.

CONAMA 2009 Seguimiento y fiscalización. Acta de inspección de terreno 021/2009. Vialidad, municipalidad Alto del Carmen y Seremi de Transporte. Junto a CONAMA Y Barrick.

TRIBUNAL AMBIENTAL 2015 SENTENCIA D-02-2013-20-03-2015.

TRIBUNAL AMBIENTAL 2020 SENTENCIA R-05-2018 ACUMULADA R-06-2018.

9 Siglas

ACE: Acuerdo de complementación económica

ALADI: Asociación latinoamericana de integración

COREMA: Comisión regional de medio ambiente

CONAMA: Comisión nacional de medio ambiente

COF: Comité operativo fiscalizador

CONARA (Comisión de desarrollo regional)

EIA: Estudio de impacto ambiental

EPA: Environmental Protection Agency (USA)

ERDA: Estrategia regional de desarrollo de Atacama

SEIA: Sistema de evaluación de impacto ambiental

ICE: Informe consolidado evaluación

ICSARA: Informe consolidado de sugerencias, aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones

LGBMA: Ley general de bases del medio ambiente

SEA: Servicio de evaluación de impacto ambiental

ODEPLA (Oficina de planificación)

SMA: Superintendencia de Medio Ambiente

TA: Tribunal Ambiental

UTM: Unidades Tributarias Mensuales

UTA: Unidad tributaria mensual